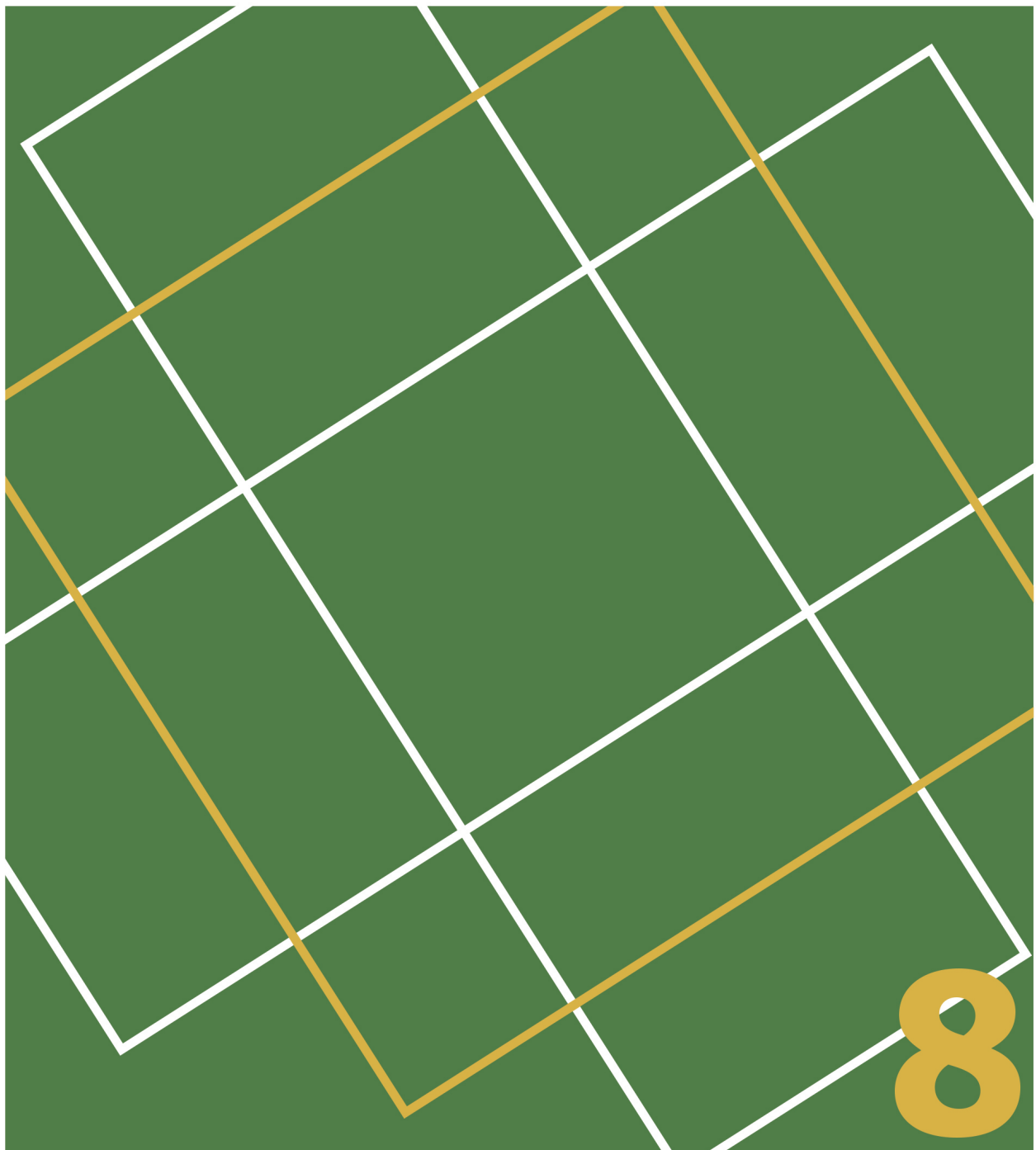


Andares

REVISTA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

TEMA CENTRAL: Estrategias investigativas y de vínculo con la colectividad en derechos humanos y de la naturaleza



Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador



Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza
Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
e-ISSN 2953-6782
Julio-Diciembre 2025 • N.º 8

Revista académica semestral del Programa Andino de Derechos Humanos (PADH) de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (UASB-E), especializada en reflexionar desde una perspectiva crítica e interdisciplinaria sobre los derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador y en América Latina. Tiene como antecedente la revista *Aportes Andinos*, publicada entre 2002 y 2015. En esta nueva etapa, la revista amplía sus debates a los desafíos locales, regionales y globales que enfrentan las nuevas y diversas relaciones.

EDITORA

Adriana Rodríguez Caguana, UASB-E

EDITOR ADJUNTO

Carlos Reyes Valenzuela, UASB-E

EDITORA ADJUNTA

Gina Benavides, UASB-E

COMITÉ EDITORIAL: Alberto Binder (Universidad de Buenos Aires, Argentina), Blanca Fernández (Universidad Nacional de José Clemente Paz, Argentina), Christian Paula Aguirre (Universidad Central del Ecuador), Esperanza Martínez (Organización Acción Ecológica, Ecuador), Fabián Salvioli (Universidad Nacional de La Plata, Argentina), Francisco Hurtado (Observatorio Social del Ecuador), Gaja Joanna Makaran Kubis (Universidad Nacional Autónoma de México), Javier Arcentales (UASB-E), Johanna Romero (Universidad Nacional de José Clemente Paz, Argentina), Judith Salgado Álvarez (Pontificia Universidad Católica del Ecuador), Kamila Torres (Universidad del Azuay, Ecuador), Leonel Fuentes (Universidad de Guayaquil, Ecuador), Ligia Bolívar Osuna (Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela), Raquel Yrigoyen (Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, Perú), Silvia Bagni (Universidad de Bolonia, Italia), Silvina Ramírez (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

GESTIÓN DEL OPEN JOURNAL SYSTEMS (OJS) Y PROCESO DE INDEXACIÓN DE REVISTAS ACADÉMICAS DE LA UASB-E
Jefatura de Publicaciones, UASB-E

Annamari de Piérola, jefa de Publicaciones

Judith Pérez, apoyo en indexaciones de revistas

CORRECCIÓN DE ESTILO: Alejo Romano

DIAGRAMACIÓN: Martha Vinuesa M.

Revista electrónica de acceso libre que publica dos números al año. Es revisada por pares, con metodología doble ciego.

Las ideas emitidas en los artículos son de responsabilidad de sus autores. Se permite la reproducción si se cita la fuente.

Andares está indexada en las siguientes bases de datos y sistemas de información científica: Latindex, EBSCO, DOAJ, LatinREV, Road, Scilit, Sherpa/Romeo y ERIHPLUS.

Índice

Editorial.....	3
TEMA CENTRAL	
¿Cuál es la verdadera metodología de los derechos humanos? WHICH IS THE TRUE METHODOLOGY OF HUMAN RIGHTS? <i>Luis Daniel Vázquez Valencia</i>	5
Más cerca de la justiciabilidad del derecho al agua en Ecuador: Una propuesta metodológica en los procesos de litigio estratégico basada en el caso Canoa Miduvi STRATEGIC LITIGATION AND THE JUSTICIABILITY OF THE RIGHT TO WATER IN ECUADOR: A METHODOLOGICAL PROPOSAL BASED ON THE CANOA-MIDUVI CASE <i>Pamela Chiriboga Arroyo</i>	24
Patrimonios vivos: Diálogo intercultural y defensa territorial en la formación de peritos comunitarios en Ecuador LIVING HERITAGE, INTERCULTURAL DIALOGUE, AND TERRITORIAL DEFENSE: THE TRAINING OF GRASSROOTS CULTURAL EXPERTS IN ECUADOR <i>Elena Gálvez Mancilla</i>	37
“Encontrando la voz”: Análisis del uso de herramientas en procesos de reparación colectiva mediante grupos de escucha y expresión artística en habitantes de calle “FINDING THE VOICE”: ARTISTIC AND LISTENING-BASED TOOLS FOR COLLECTIVE REPARATION AMONG PEOPLE EXPERIENCING HOMELESSNESS <i>Jean Paul Cárdenas Méndez</i>	48
Movilidad humana y situación de calle: Una propuesta metodológica para atender al sujeto desde el enfoque de análisis de políticas HUMAN MOBILITY AND HOMELESSNESS: A METHODOLOGICAL APPROACH TO ANALYZING POLICY RESPONSES TO SOCIALLY EXCLUDED POPULATIONS <i>Pamela Castro Richards</i>	59
La vulneración del derecho a la salud y reparación integral en mujeres sobrevivientes de trata de personas: Reflexiones metodológicas THE VIOLATION OF THE RIGHT TO HEALTH AND INTEGRAL REPARATION IN WOMEN SURVIVORS OF HUMAN TRAFFICKING: METHODOLOGICAL REFLECTIONS <i>María Victoria Mejía Hernández</i>	69
Perspectiva de género aplicada en investigaciones periciales de femicidio a través de entrevistas a víctimas indirectas: Un estudio de caso GENDER PERSPECTIVE APPLIED TO FORENSIC INVESTIGATIONS OF FEMICIDE THROUGH INTERVIEWS WITH INDIRECT VICTIMS: A CASE STUDY <i>Stefany Guillén Pachacama</i>	81
Implicaciones metodológicas en el análisis del derecho a la educación inicial de hijos con madres reclusas en centros de privación de la libertad METHODOLOGICAL IMPLICATIONS IN THE ANALYSIS OF THE RIGHT TO EARLY CHILDHOOD EDUCATION FOR CHILDREN OF INCARCERATED MOTHERS IN DETENTION CENTERS <i>Luis Felipe Román del Salto</i>	93

<p>Los retos metodológicos en la exploración de violencias a personas trans privadas de libertad en el sistema penitenciario de Ecuador: Caso Helen Maldonado METHODOLOGICAL CHALLENGES IN THE EXPLORATION OF VIOLENCE AGAINST TRANS PEOPLE DEPRIVED OF LIBERTY IN THE ECUADORIAN PENITENTIARY SYSTEM: HELEN MALDONADO CASE <i>Annie Cuji Sigüenza</i></p>	105
<p>Discriminación laboral por salud mental: Una deuda pendiente en los derechos humanos WORKPLACE DISCRIMINATION BASED ON MENTAL HEALTH: AN UNRESOLVED HUMAN RIGHTS DEBT <i>Roberto Vaca Galarza</i>.....</p>	118
<p>RESEÑA Y ENTREVISTA</p>	
<p><i>Lecciones sobre teoría de la infracción penal con enfoque de género</i> <i>Jessika Patricia Delgado Avilés</i></p>	126
<p><i>Las universidades y la educación intercultural bilingüe en Ecuador</i> ENTREVISTA A ARMANDO MUYOLEMA <i>Adriana Rodríguez Caguana y Daniela Barba</i>.....</p>	129

Editorial

En la actualidad —en un contexto latinoamericano marcado por la profundización de la desigualdad, la inequidad y la fragmentación social, distintos tipos de violencias, conflictos socioambientales y la criminalización de los defensores de derechos—, las estrategias metodológicas en la investigación y sistematización de experiencias de los derechos humanos y de la naturaleza adquieren una relevancia clave. Más que tratarse de herramientas neutrales centradas en dimensiones únicamente individuales o positivistas, los enfoques metodológicos configuran las formas en que se diseña, produce, valida y devuelve el conocimiento, al tiempo que definen los vínculos entre investigadoras, investigadores y distintos sujetos de derechos y sus comunidades. En este punto, se torna relevante el desarrollo de metodologías sensibles al territorio, a las diversidades de los sujetos y a las narrativas locales, para comprender no solo las múltiples formas de violaciones de derechos, sino también las dinámicas y los testimonios de resistencia y defensa que emergen, para visibilizar voces histórica y políticamente silenciadas.

El número 8 de *Andares* busca contribuir a la presentación de distintas estrategias investigativas y de vínculo con la colectividad en derechos humanos y de la naturaleza, de tal manera que contribuyan al fortalecimiento de un diálogo crítico y transformador entre investigadores, defensores y comunidades. De este modo, investigar en los referidos contextos implica abordar tensiones y desafíos éticos, mientras se diseñan estrategias metodológicas y se sistematizan experiencias colaborativas y participativas que permitan una mejor documentación y visibilización de las violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza. Las contribuciones aquí reunidas ofrecen no solo diagnósticos, sino también caminos para fortalecer alianzas horizontales, coconstruir saberes y promover una discusión sobre las estrategias metodológicas y sus desafíos políticos, éticos y colectivos; en definitiva, posibilitarán un análisis del vínculo actual entre la producción investigativa de distintos actores académicos y las comunidades.

El primero artículo, “¿Cuál es la verdadera metodología de los derechos humanos?”, de Luis Daniel Vázquez Valencia, ofrece un aporte conceptual al debatir la idea de que no existe una única metodología válida para investigar los derechos humanos. A través del análisis de cuatro enfoques —jurídico, estadístico, de redes y de historias de vida— ilustra la pluralidad metodológica que puede emplearse en este campo, en la cual se requiere priorizar el objetivo y la pregunta de investigación por sobre una rigidez metodológica, para una visión flexible y situada de la investigación en derechos humanos.

El segundo y el tercer artículos se centran en los derechos de la naturaleza y en su vinculación con las necesidades de colectivos en procesos de resistencia. “Más cerca de la justiciabilidad del derecho al agua en Ecuador”, de Pamela Chiriboga Arroyo, aporta un enfoque aplicado y estratégico, centrado en el caso Canoa Miduvi, que propone una guía práctica de litigio estratégico participativo en el que la articulación entre comunidad, organizaciones de la sociedad civil y academia permitió llevar una acción legal hasta la Corte Constitucional. Por su parte, “Patrimonios vivos: Diálogo intercultural y defensa territorial”, de Elena Gálvez Mancilla, sistematiza una experiencia metodológica pedagógica que buscó desafiar las jerarquías del conocimiento al incorporar conocimientos comunitarios en la formación de peritos.

Un tercer bloque del número incorpora la presentación de diseños metodológicos interdisciplinarios para abordar la situación de personas en situación de calle. El cuarto artículo, “‘Encontrando la voz’: Análisis del uso de herramientas en procesos de reparación colectiva”, de Jean Cárdenas Méndez, se sitúa en una intersección metodológica entre el arte, la escucha activa y la investigación-acción participativa, y destaca el grupo de escucha como una herramienta robusta para procesos de reparación colectiva: un diseño metodológico replicable para sujetos en situación de vulnerabilidad. Luego, el artículo quinto,

“Movilidad humana y situación de calle”, de Pamela Castro Richards, destaca por una propuesta metodológica mixta, que demuestra cómo la articulación de diferentes conocimientos y métodos puede influir directamente en el diseño de políticas que respondan a las realidades complejas de las personas en situación de calle y en movilidad humana.

El sexto artículo, “La vulneración del derecho a la salud y reparación integral en mujeres sobrevivientes de trata de personas”, de María Victoria Mejía Hernández, identifica y reflexiona con una mirada integral respecto de las limitaciones del sistema judicial para garantizar una reparación efectiva a este tipo de víctimas. A través de entrevistas y la revisión de sentencias, se construyen categorías de análisis que revelan la omisión del Estado y la atención en los impactos más invisibles. El artículo séptimo, “Perspectiva de género aplicada en investigaciones periciales de femicidio a través de entrevistas a víctimas indirectas”, de Stefany Guillén Pachacama, propone un aporte metodológico. Se favorece el análisis de cómo el testimonio de familiares cercanos permite reconstruir el contexto de violencia estructural que precede al femicidio y amplía el horizonte de las metodologías forenses y judiciales con enfoque de género. El octavo artículo, “Implicaciones metodológicas en el análisis del derecho a la educación inicial de hijos con madres recluidas en centros de privación de la libertad”, de Luis Felipe Román del Salto, revela —a partir de una investigación cualitativa con entrevistas y observación participante— las brechas entre la política pública y la realidad de niños y niñas que viven con sus madres en cárceles. Metodológicamente, el texto destaca por la sensibilidad ética, el análisis institucional crítico y la visibilización de una niñez habitualmente ignorada por las políticas educativas y penitenciarias.

El noveno artículo, “Los retos metodológicos en la exploración de violencias a personas trans privadas de libertad en el sistema penitenciario de Ecuador”, analiza los desafíos metodológicos para investigar la violencia contra mujeres trans en cárceles ecuatorianas, tomando un caso emblemático. A nivel metodológico, el texto plantea la necesidad de visibilizar las omisiones del sistema penitenciario, especialmente en lo relativo a las identidades de género, y cómo tal omisión expone a las personas transa violaciones de derechos humanos. De modo complementario, el artículo propone enfoques para lograr una reparación integral frente a estas injusticias estructurales.

Finalmente, hemos introducido en este número de *Andares* un artículo de revisión, “Discriminación laboral por salud mental: Una deuda pendiente en los derechos humanos”, de Roberto Vaca Galarza, que expone la necesidad de protección de las personas con trastornos de salud mental en el trabajo, a causa de vacíos legales y prácticas discriminatorias normalizadas.

Por último, proponemos dos aportes que, desde sus distintos registros, interpelan las formas dominantes de entender la justicia y la producción de conocimiento en el campo de los derechos humanos. La reseña del libro *Lecciones sobre la teoría de la infracción penal con enfoque de género* pone en el centro una metodología jurídica comprometida con la experiencia vivida de las mujeres, desafiando el formalismo de la dogmática penal mediante herramientas analíticas que develan desigualdades estructurales. Se trata de una propuesta que no solo revisa categorías jurídicas, sino que las atraviesa desde una práctica investigativa situada, con enfoque de género y vocación transformadora. Complementariamente, la entrevista a Armando Muyolema, rector de la Universidad Amawtay Wasi, plantea una crítica radical al sistema universitario y a la lógica epistémica colonial de las ciencias sociales, al tiempo que aboga por metodologías que partan del territorio, la oralidad y los saberes propios. Muyolema nos recuerda que investigar en derechos humanos implica también disputar el canon metodológico, revitalizar las lenguas y reconocer otras formas de producción de verdad. Ambos textos, desde el derecho penal feminista y la educación intercultural indígena, convergen en la necesidad de repensar las metodologías en clave de justicia epistémica, para construir horizontes más justos, plurales y verdaderamente emancipadores.

La publicación de este número representa una apuesta ética, política y epistémica del Programa Andino de Derechos Humanos por metodologías que no solo investigan, sino que acompañan, transforman y reparan. Este número expone, de manera inédita en Ecuador y en América Latina, distintas prácticas investigativas colaborativas, interdisciplinarias y comprometidas que favorecen el diálogo entre saberes, la producción situada de conocimiento y la construcción de metodologías que posibiliten el reconocimiento de distintos sujetos e impulsen el ejercicio de derechos, la resistencia colectiva y la transformación de realidades.

*Editores del Programa Andino de Derechos Humanos
Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*

¿Cuál es la verdadera metodología de los derechos humanos?

Which Is the True Methodology of Human Rights?

Recepción: 10/03/2025 • Revisión: 28/03/2025 • Aceptación: 23/04/2025

<https://doi.org/10.32719/29536782.2025.8.1>



Luis Daniel Vázquez Valencia

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad de México, México
daniel.vazquez@unam.mx

Resumen

Los derechos humanos configuran fenómenos jurídicos, políticos, sociales, económicos y culturales que se analizan desde diversas disciplinas, de modo que no hay un solo método para estudiarlos. Por el contrario, hay tantas aproximaciones y métodos como preguntas y objetivos de investigación haya desde cada una de las distintas disciplinas que analizan a los derechos humanos. En las siguientes páginas se desarrollan cuatro metodologías utilizadas: 1. la herramienta jurídica conocida como “desempaque de derechos”, que sirve para operacionalizar los derechos humanos; 2. el uso de modelos estadísticos para conocer las causas de las violaciones a los derechos humanos; 3. el análisis de redes para examinar las redes de macrocriminalidad como procesos de violaciones a los derechos humanos; y 4. las historias de vida para identificar patrones en la construcción de las identidades de las personas defensoras de derechos humanos. La selección de estos métodos resulta azarosa y no tiene ninguna pretensión de exhaustividad ni comparación, sino que simplemente representan ejemplos. Si bien la metodología es importante para construir conocimiento sistemático, los elementos centrales de cualquier investigación —en especial cuando se trata de derechos humanos— los constituyen los objetivos y la pregunta principal, que deberían tener como finalidad el efecto útil de los derechos.

Abstract

Human rights are legal, political, social, economic, and cultural phenomena that are analyzed from various disciplines; therefore, it doesn't exist a single method for studying them. That's the reason we can say that there are as many approaches and methods as there are research questions and objectives from each of the different disciplines that study human rights. To show that, in the following pages I develop four methodologies used to analyze human rights-related phenomena: 1. The legal tool known as unpacking rights, that helps to operationalize them; 2. The use of statistical models to understand the causes of human rights viola-

Palabras clave

derechos humanos
metodología
desempaque de derechos
operacionalización
modelos estadísticos
análisis de redes
historias de vida

Keywords

human rights
methodology
unpacking rights
operationalization
statistical models
network analysis
life stories

tions; 3. Network analysis to understand macrocriminality networks as processes of human rights violations; and 4. Life histories to identify patterns in the construction of the identities of human rights defenders. While methodology is important for building systematic knowledge, the central aspect of any research, especially when it's about human rights, is the objective and main question, which should aim to achieve the useful effect of rights.

¿Los derechos humanos pueden tener una sola metodología?

El término *derechos humanos* expresa muchos fenómenos de diverso tipo. Los derechos humanos *son, sin duda, derechos* y, por ende, están reconocidos, incorporados o pueden constar en normas jurídicas de corte nacional e internacional que, en sí mismas, son todo un campo de estudio.¹ Pero los derechos humanos son muchas otras cosas además de normas. Por ejemplo, en el intento de poner en acción las normas de derechos humanos, se generan decisiones gubernamentales que constituyen políticas públicas y presupuestos. En ese sentido, los derechos humanos también son *esas políticas públicas y presupuestos*, o generan criterios de diseño por medio de la perspectiva de derechos humanos.²

Los derechos humanos *también son relaciones políticas o de poder* que se pueden dar entre organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales, comunidades indígenas, etc., y los Gobiernos cuando hay decisiones estatales que violan derechos humanos. Cuando estas disputas políticas se llevan a los ámbitos internacionales, los derechos humanos también *son relaciones*

internacionales entre los diferentes órganos multilaterales —ya sea del sistema universal o interamericano— y los Estados.³

Una conexión interesante entre las relaciones políticas nacionales y las relaciones internacionales ocurre mediante el efecto búmeran y las espirales transnacionales: en este tipo de análisis, las relaciones políticas e internacionales se entremezclan.⁴ Los derechos humanos también son *discursos políticos*, y en la medida en que se han convertido en discursos políticos legítimos, se han apropiado de ellos actores tanto de izquierda como de derecha, actores tanto liberales como conservadores.⁵ Cuando estos discursos de derechos humanos, además, son apropiados de tal forma que construyen identidades,⁶ se trata de *discursos performativos*, como puede suceder con grupos como las personas defensoras de derechos humanos, o ciertas comunidades indígenas o rurales cuando fusionan el discurso de derechos humanos con la defensa de su tierra.

También hay reflexiones, desde la filosofía o la teoría de los derechos humanos, que preguntan por aspectos como su naturaleza jurídica (iusnatural, iuspositivista, iusrealista, moral o histórica),⁷

1 Aquí entran aspectos como el conocimiento de las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), la construcción de estándares internacionales, la aplicación de dichos estándares por medio de figuras como los bloques de constitucionalidad o los parámetros de regularidad constitucional, la interpretación conforme, el principio *pro persona*, el efecto útil, los diversos tests de razonabilidad, y la construcción de obligaciones y principios en materia de derechos humanos, por mencionar algunas.

2 Daniel Vázquez y Domitille Delaplace, "Public Policies from a Human Rights Perspective: A Developing Field", *Sur. International Journal on Human Rights* 6, n.º 14 (2011), <https://tinyurl.com/24exeyk8>.

3 Estas relaciones internacionales son regidas, en general, por el derecho internacional público y, en particular, por tres ramas de ese derecho: el DIDH, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de las personas refugiadas.

4 Margaret Keck y Kathryn Sikkink, *Activists beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics* (Ithaca, US: Cornell University Press, 1998).

5 Un ejemplo de discursos de derechos humanos absolutamente contrapuestos lo encontramos en la interrupción legal del embarazo (ILE). Habrá quien construya un discurso a favor de la ILE desde una perspectiva de derechos humanos y lo hará sustentándose en aspectos como el derecho de la persona sobre su propio cuerpo, sobre sus derechos sexuales y reproductivos, y a decidir sobre la construcción de su familia y el libre espaciamiento de la concepción de sus hijos. Por su parte, un discurso con perspectiva de derechos humanos en contra de la ILE se sostendrá especialmente en el derecho a la vida.

6 Este tipo de discurso incluye narrativas, valores, símbolos y referencias culturales que refuerzan el sentido de pertenencia.

7 Eusebio Fernández, "El problema del fundamento de los derechos humanos", *Anuario de Derechos Humanos* 1 (1981), <https://tinyurl.com/29ar8p4d>; Carlos Nino, "Sobre los derechos morales", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* 7 (1990), <https://tinyurl.com/58bvkf2n>; Joaquín Rodríguez, *La razón de los derechos: Perspectivas actuales sobre la fundamentación de los derechos humanos* (Madrid: Tecnos, 1995), 118-51; Eric Millard, "Positivism and human rights", *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho Universidad Nacional de Mar del Plata* 3, n.º 3 (2009), <https://tinyurl.com/4hrkp2jx>; Johnny Dávila, "Derechos humanos en tanto derechos morales: Dos concepciones", *Ius et Praxis* 20, n.º 2 (2014), <https://tinyurl.com/37fdrz26>.

su fundamento,⁸ sus posibilidades⁹ y sus límites.¹⁰ A la par, existe toda una disputa con respecto a la forma de comprender y ejecutar los derechos humanos.¹¹

Considerando que las violaciones a estos son abusos de poder que afectan la dignidad humana, los estudios de los derechos humanos deberían buscar un efecto útil; es decir, que la investigación abone la generación de impacto para transformar un abuso de poder proveniente de cualquier agente poderoso, de una relación asimétrica de poder, que tiene como consecuencia la violación de derechos humanos. En la medida en que se busque ese tipo de transformaciones y se genere un mayor ejercicio de derechos, el análisis de derechos humanos también requerirá de procesos de contextualización que se pueden llevar a cabo utilizando el principio de universalidad entrelazado con las perspectivas de género y de igualdad y no discriminación;¹² de atención prioritaria o centralidad de los sujetos de derechos a partir de sus distintas características y esferas de opresión; y de la perspectiva de transformación por medio de procesos de verdad, justicia y reparación integral, con especial énfasis en las garantías de no repetición y en las acciones transformativas. Todos estos conceptos resultan clave en el diseño de las investigaciones, al tiempo que son indispensables el diseño y la aplicación de protocolos éticos.

Los derechos humanos son muchos y distintos fenómenos jurídicos, políticos y sociales; son derechos, políticas públicas, presupuestos, relaciones políticas, relaciones internacionales, discursos políticos y discursos performativos, por mencionar solo algunas de las formas que toman. Por ende, no basta con una sola disciplina para estudiarlos, sino que se requerirá del derecho cuando analicemos las normas; del análisis de las políticas públicas cuando miremos esta expresión

de los derechos humanos (así como los presupuestos); de la teoría, la ciencia, la sociología y la antropología política cuando los analicemos como relaciones políticas o de poder; de las relaciones internacionales cuando estemos en ese marco; de la lingüística, el análisis del discurso, la sociología y la antropología jurídica cuando los analicemos como discursos políticos, e incluso de la sociología de las identidades cuando los veamos como discursos performativos.

La comprensión actual de los derechos humanos, así, supone realizar investigaciones desde diversas disciplinas.¹³ Por ende, el lector seguramente ya se habrá dado cuenta de que la pregunta que titula este texto es una trampa, o al menos una provocación para que se detenga por un momento a leer. En tanto los derechos humanos son fenómenos múltiples jurídicos, políticos, sociales, económicos y culturales que se analizan desde diversas disciplinas, no hay, pues, un solo método para estudiarlos; menos aún, uno “verdadero”. En cambio, habrá tantas aproximaciones y métodos como requerimientos existan desde cada disciplina para resolver las distintas preguntas de investigación que nos estemos formulando.

El objetivo de este texto no es presentar todos los métodos de investigación en derechos humanos, que sería motivo de una investigación más extensa, sino mostrar cuatro ejemplos. Estos fueron seleccionados de forma azarosa; no tienen ninguna pretensión de exhaustividad (hay cientos, miles de investigaciones empíricas de derechos humanos que usan diversos tipos de métodos) ni de comparación. No buscamos determinar que un método sea el mejor o el más adecuado. En cambio, lo que queremos enfatizar es que lo más relevante en el diseño de una investigación son su objetivo y la pregunta principal. La metodología nos ayuda a construir de forma adecuada cono-

8 Juan Cruz Parceró, *El lenguaje de los derechos* (Madrid: Trotta, 2007).

9 Kathryn Sikkink, *Razones para la esperanza: La legitimidad y efectividad de los derechos humanos de cara al futuro* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2018).

10 Samuel Moyn, *No bastan: Los derechos humanos en un mundo desigual* (Valencia, ES: Tirant Lo Blanch, 2019).

11 Alan Arias, “Tesis sobre una teoría crítica de los derechos humanos”, *Open Insight* 6, n.º 9 (2015), <https://tinyurl.com/76746kr3>; Manuel Gándara, *Los derechos humanos en el siglo XXI: Una mirada desde el pensamiento crítico* (Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales —CLACSO—, 2019), 89-116.

12 Serrano y Vázquez desarrollan estos procesos de análisis por medio de la reinterpretación del principio de universalidad desde una mirada fáctica: todas las personas deberían poder ejercer todos los derechos. Visto así, el problema no es jurídico (asignación de derechos), sino fáctico (ejercicio de derechos), por lo que se requiere de un análisis del contexto para saber por qué las personas no pueden ejercer sus derechos y qué se requiere para que estén en aptitud de hacerlo. Si entendemos la universalidad de esa manera, tenemos que mirar las distintas estructuras de opresión de cada persona o grupo, de modo que la operacionalización de este concepto viene de la mano de la aplicación de las perspectivas de igualdad y no discriminación, y de género. Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos en acción: Obligaciones y principios de derechos humanos* (Ciudad de México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales —FLACSO—, 2021).

13 Ariadna Estévez y Daniel Vázquez, coord., *Los derechos humanos en las ciencias sociales: Una perspectiva multidisciplinaria* (Ciudad de México: FLACSO, 2019).

cimiento sistemático, pero, como se mencionó líneas arriba, en la medida en que las violaciones a los derechos humanos son ataques a la dignidad de las personas, invitamos a pensar investigaciones que tengan como objetivo y pregunta de investigación la transformación de los contextos que permiten que esas violaciones se lleven a cabo; a desarrollar investigaciones con ánimo transformativo, aplicables en términos empíricos, que busquen el efecto útil de los derechos: que las personas puedan ejercer los suyos. A todo esto lo llamamos “teoría para la acción”, e invitamos a pensar, diseñar y desarrollar investigaciones para la acción.

Los métodos que se presentan provienen de investigaciones que he realizado a lo largo de mi trayectoria como académico. Sin embargo, el aporte del texto no está en esas investigaciones, que ya fueron publicadas y tienen vida propia. Está en vincular la diversidad de presentaciones empíricas que tiene el fenómeno de los derechos humanos en los ámbitos político, económico, social y cultural, con las distintas disciplinas y métodos, pero sin perder de vista lo más importante: lo que determina una investigación es su objetivo y su pregunta principal, y la invitación es que ambas nos lleven a la construcción de una teoría para la acción y al efecto útil de los derechos.

El primer ejemplo es la aplicación de una *herramienta jurídica* conocida como “desempaque de derechos”. El segundo es el uso de *modelos estadísticos* con el fin de construir relaciones causales, por ejemplo, para conocer las causas de las violaciones a los derechos humanos, en particular la corrupción y la impunidad. La tercera es el uso del *análisis de redes* para mirar a las redes de macrocriminalidad como procesos de violaciones a los derechos humanos. Y la cuarta es el desarrollo de *historias de vida*, para identificar patrones en la construcción de las identidades de las personas defensoras de derechos humanos.

El texto cierra con una sección de conclusiones. En ella recuperamos la relevancia que tiene la definición del objetivo principal, así como de

la pregunta de investigación (muy por encima de la definición de la metodología), en cada uno de nuestros proyectos. Lo anterior busca que nuestro trabajo académico tenga un efecto útil sobre el ejercicio de los derechos humanos de las personas y los grupos.

Los derechos humanos desde el ámbito jurídico: el desempaque de derechos

Durante muchas décadas, los estudios jurídicos de los derechos humanos fueron hegemónicos en el campo; sin embargo, a partir de finales de la década de 1980, y en especial desde los 90, otras disciplinas fueron creciendo y fortaleciendo el estudio de los derechos.¹⁴ Hoy es relevante recordar a estas otras disciplinas que los derechos humanos son precisamente derechos, y que es importante regresar a los estándares de derechos humanos¹⁵ cuando se construyen las categorías analíticas, las dimensiones y los indicadores de alguna investigación. Para eso sirve el “desempaque de derechos”, como lo llamó inicialmente Paul Hunt.¹⁶

El desempaque de derechos humanos permite identificar las obligaciones principales en materia de derechos, combinándolas con factores institucionales esenciales como la calidad, accesibilidad, disponibilidad y aceptabilidad.¹⁷ El objetivo es desarrollar y operacionalizar derechos humanos hasta llegar a observables claros.

La metodología se desarrolla a partir de cinco niveles: en el primero tenemos al derecho que vamos a trabajar, a desempacar; en el segundo están sus componentes o subderechos; en el tercero se presenta la obligación general (respetar, proteger, garantizar o promover), que se selecciona a partir de la pregunta de investigación que nos estemos formulando; en el cuarto nivel se presenta el elemento institucional (disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad) que queremos balancear con la obligación general, siempre a partir de la pregunta de investigación que tenemos en mente; y en el quinto y último nivel tendremos la construcción del estándar nacional, internacional o

14 *Ibíd.*

15 Los estándares de derechos humanos pueden ser nacionales, si las fuentes jurídicas que usamos para su construcción son de un país en cuestión; pueden ser internacionales, si las fuentes jurídicas provienen del DIDH; y pueden ser una combinación de ambas, si utilizamos fuentes tanto nacionales como internacionales a partir de figuras como la interpretación conforme y el principio *pro persona* o el parámetro de regularidad constitucional. La decisión sobre qué fuentes utilizar dependerá de la pregunta y los objetivos de la investigación.

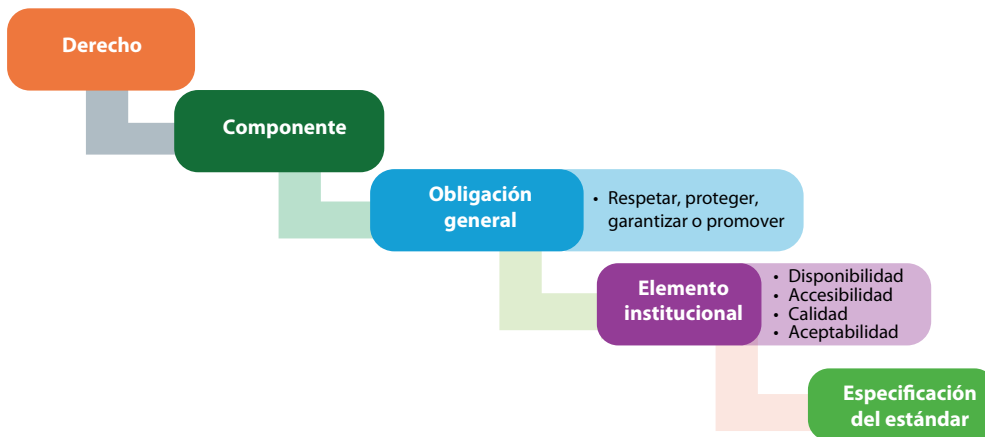
16 ONU Consejo Económico y Social, *Los derechos económicos, sociales y culturales: Informe del relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, Sr. Paul Hunt, 14 de febrero de 2005, E/CN.4/2005/51, <https://tinyurl.com/2t5zdcdh>.

17 Serrano y Vázquez, *Los derechos en acción*, 67. En este apartado, no se desarrollará cada uno de estos conceptos.

una mezcla de ambos, a partir de un parámetro de regularidad constitucional.¹⁸

Figura 1

Niveles del desempaque de derechos humanos



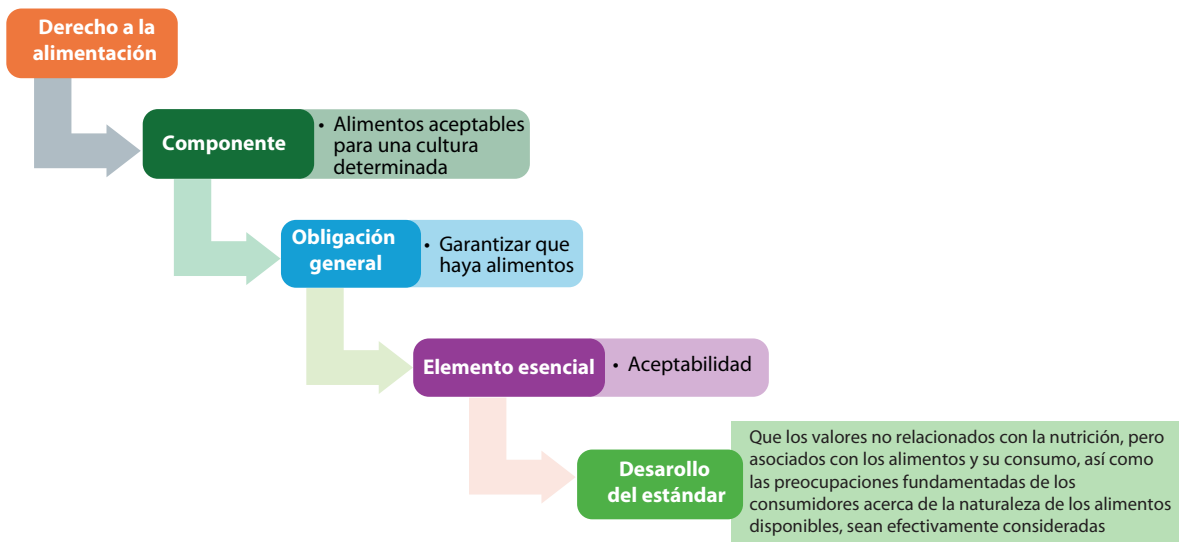
Nota: Elaboración propia.

Veamos un par de ejemplos con derechos concretos. Tomemos el derecho a la alimentación, a partir de la Observación General 12 del Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.¹⁹ Abajo se observa el proceso de construcción de los estándares internacionales.

Figura 2

Ejemplo 1 de niveles del desempaque de derechos humanos



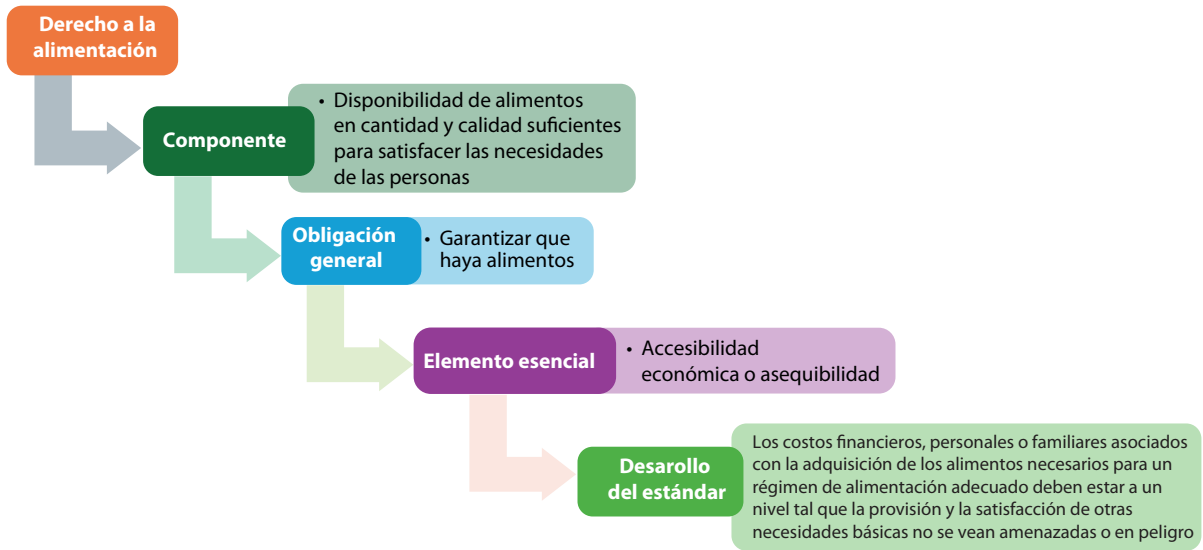
Nota: Elaboración propia.

18 En la medida en que los derechos humanos fueron ganando espacio en el derecho constitucional, el DIDH se tornó relevante para la interpretación e integración del derecho local. El tejido entre las normas internacionales y las locales se ha hecho con múltiples figuras como las cláusulas abiertas, la interpretación conforme y el principio *pro persona* o los bloques de constitucionalidad. En el marco de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se negó a hablar de un bloque de constitucionalidad en el país para integrar al DIDH con el derecho local, y comenzó a utilizar la figura del parámetro de regularidad constitucional, que da cuenta de un conjunto de normas —usualmente de fuente internacional— que sirven para determinar la interpretación e integración del derecho local.

19 ONU Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: El derecho a una alimentación adecuada*, 12 de mayo de 1999, <https://tinyurl.com/3fvr4y7t>.

Figura 3

Ejemplo 2 de niveles de desempaque de derechos humanos



Nota: Elaboración propia.

Esta herramienta nos permite construir los estándares de derechos humanos, que posteriormente serán utilizados para preparar un litigio estratégico, proyectar una sentencia, armonizar el contenido de una ley o diseñar una política pública. Pero también nos permite utilizar esos mismos estándares para operacionalizar una variable que

usaremos en algunas investigaciones desde las ciencias sociales. Así, en un estudio de ciencia o sociología política, antropología jurídica o análisis de políticas públicas, cada derecho humano es pensado como una variable, y cada nivel es parte del proceso de operacionalización. En estos casos, se podría llegar hasta la construcción de indicadores o algún otro tipo de observable, como se muestra en el siguiente ejemplo.

Figura 4

Ejemplo de operacionalización por medio del desempaque de derechos humanos



Nota: Elaboración propia.

¿Por qué es relevante utilizar los estándares de derechos humanos en las investigaciones de las

ciencias sociales? Para que cuando digamos que estamos midiendo u observando de alguna manera derechos humanos, realmente los estemos observando desde sus fuentes primigenias, que son las

fuentes del DIDH y del derecho constitucional, a la par que tejemos un puente entre los estudios jurídicos y otras disciplinas para analizarlos.

Se cierra este primer ejemplo de metodologías aplicadas al estudio de los derechos humanos con un par de observaciones más. Hay derechos que tienen un alto grado de codificación, como los derechos a la educación, a la salud, a la vivienda o al acceso al agua. El objetivo nunca es desempacar un derecho en todas sus obligaciones, porque eso implicaría cientos de estándares de derechos humanos que, lejos de ayudarnos a operacionalizar una variable, nos generarían un problema. *El desempaque de derechos humanos debe realizarse de forma estratégica*; es decir, se deben desempacar solo aquellos estándares relevantes para la pregunta de investigación o el objetivo que queremos llevar a cabo con el desempaque. En algunas ocasiones serán cinco, a veces más, otras menos. Incluso, si lo que se quiere es construir una serie de indicadores para medir un derecho en su totalidad —por ejemplo, para hacer una línea basal en política pública a fin de tener elementos para realizar una evaluación de resultados o de impacto—, lo recomendable es tomar entre cinco y diez componentes, y entre dos y tres estándares de derechos humanos por componente. Parece poco, pero ya es una batería de hasta treinta indicadores para construir un índice.

Los derechos humanos como relaciones político-sociales: las causas de las violaciones a los derechos humanos desde los modelos estadísticos

Un aspecto que siempre nos ha parecido relevante en el estudio de los derechos humanos es, en la medida de lo posible, evitar que se los viole. ¿Cuáles son las causas de las violaciones a

los derechos humanos? Esto nos saca del mundo jurídico, del formalismo y la validez normativa, y nos lleva al mundo fáctico.

Existen muchas posibles causas de las violaciones a los derechos humanos. Por ejemplo, Ansolabehere, Valdés y Vázquez analizaron qué elementos tienen un mayor impacto en el ejercicio de los derechos humanos: si el desarrollo regulatorio institucional (que denominaron “marco institucional de protección”), el grado de consolidación democrática o el modelo económico. El principal hallazgo de la investigación es que, cuando se traspasa un umbral de consolidación democrática e igualdad económica (al que llamaron “suelo fértil”), el marco institucional de protección de los derechos tiene un mayor impacto en su ejercicio efectivo.²⁰

En esta misma línea, nosotros nos preguntamos lo siguiente: *¿cuál es el impacto de la corrupción y la impunidad como causa de las violaciones a los derechos humanos?*²¹ Para responder, optamos por desarrollar una metodología cuantitativa: construimos dos bases de datos, una nacional de México (de 2000 a 2014), en la que la unidad de análisis fue año/entidad federativa o provincia, y otra de varios países (de 1996 a 2015), en la que la unidad de análisis fue año/país. Ambas bases de datos tienen diversos indicadores para mirar la corrupción, la impunidad, los derechos humanos y las variables de control (control sobre los Gobiernos, producto interno bruto [PIB] y población).

Para analizar los derechos humanos a nivel mundial, utilizamos varias fuentes de datos. La primera son los índices elaborados por CIRI Human Rights Data Project. En específico, utilizamos los índices de integridad personal, de empoderamiento, de derechos electorales (participación política) y de derechos económicos y sociales de las mujeres. También utilizamos otros *proxys*, como el PIB per

20 Karina Ansolabehere, Francisco Valdés y Daniel Vázquez, coords., *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición* (Ciudad de México: FLACSO, 2015).

21 Todas las inquietudes de investigación se encuentran contextualmente situadas. En México, la impunidad y la corrupción cobraron una especial importancia en el análisis de las causas de las violaciones a los derechos humanos a partir de 2014, debido a dos sucesos: la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, y el escándalo mediático conocido como “La Casa Blanca”, una residencia valuada en siete millones de dólares que el principal licitador de carreteras del Gobierno regaló al entonces presidente Enrique Peña Nieto. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), *Corrupción y derechos económicos y sociales en América Latina: Estudios de caso de Ecuador, México y República Dominicana* (San José: IIDH, 2020), <https://tinyurl.com/2vy22nx8>; Daniel Vázquez y Horacio Ortiz, “Impunity and Economic and Social Rights”, *Human Rights Review* 21, n.º 2 (2020), <http://doi.org/10.1007/s12142-020-00580-3>; Horacio Ortiz y Daniel Vázquez, “Impunidad, corrupción y derechos humanos”, *Perfiles Latinoamericanos* 30, n.º 57 (2021), <https://tinyurl.com/54ak538x>; Daniel Vázquez, *Corrupción y derechos humanos: ¿Por dónde comenzar la estrategia anticorrupción?* (Nueva York: Peter Lang, 2018); Daniel Vázquez, *Impunidad y derechos humanos: ¿Por dónde comenzar la estrategia antiimpunidad?* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM], 2021), <https://tinyurl.com/4b3uup7h>; Luz Cardona, Horacio Ortiz y Daniel Vázquez, “Corrupción y derechos humanos: De la intuición a la convicción”, *Revista Mexicana de Sociología* 80, n.º 3 (2018), <https://tinyurl.com/y9348yj4>; Luz Cardona, Horacio Ortiz y Daniel Vázquez, “Corruption and Human Rights: Possible Relations”, *Human Rights Quarterly* 40, n.º 2 (2018), <https://tinyurl.com/wu2hwwpp>; Luz Cardona, Horacio Ortiz y Daniel Vázquez, “Violación de derechos humanos en México: Un costo poco advertido de la corrupción”, *Política y Gobierno* 25, n.º 1 (2018), <https://tinyurl.com/ykf5k8fb>.

cápita con paridad de poder adquisitivo a dólares constantes de 2011, elaborado por el Banco Mundial; la esperanza de vida al nacer, también recogida por el Banco Mundial; y los años de escolaridad promedio, que forman parte del índice de desarrollo humano (IDH) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Además, sumamos los indicadores de libertades civiles y de derechos políticos elaborados por Freedom House.

Para analizar los derechos humanos en México, se recuperaron diversas fuentes: quejas recibidas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre homicidios; estadísticas del Consejo Nacional de Población sobre mortalidad infantil y esperanza de vida al nacer; datos de la Procuraduría General de la República sobre averiguaciones previas; del Instituto Nacional Electoral sobre participación en las elecciones; y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social sobre pobreza y acceso a diversos derechos. Además, recuperamos el IDH elaborado por el PNUD.

El análisis de datos se realizó por medio de tres modelos estadísticos: las regresiones multinivel por efectos fijos o jerárquico-lineales, el modelo logístico multinomial y el modelo de regresiones locales. El modelo jerárquico-lineal o de regresión multinivel con efectos fijos permitió identificar cómo varía la incidencia de las violaciones a derechos humanos en función de indicadores como corrupción e impunidad, junto con variables de control como el PIB, el tamaño poblacional o el grado de alternancia política. Son posibles lecturas como esta: “Cada punto de aumento en la corrupción supondría X aumento en las desapariciones, en los desplazados, en los homicidios o en cualquier otra variable de derechos humanos que se esté analizando”.²² Lo valioso de este enfoque es que permite aislar el impacto de otras variables y analizar relaciones específicas de causalidad. Veamos un ejemplo del tipo de relaciones que se construyen con este modelo.

Tomamos como *proxy* de derechos humanos —en particular de derechos económicos y sociales— el PIB per cápita. La utilidad de este indicador es que nos permite mirar el PIB pero a partir de la totalidad de la población de un país. Considerando que lamentablemente muchos de los derechos económicos y sociales se distribuyen a través del mercado, es un buen indicador para mirar el acceso a dichos bienes y servicios, salvo en países con muy alta desigualdad.

Cruzamos ese indicador de derechos humanos con diferentes indicadores de corrupción e impunidad, y manteniendo las tres variables de control.

Tabla 1

Coefficientes de la regresión jerárquica lineal con el PIB per cápita como dependiente

Variables	Modelo 1	Modelo 2	Modelo 3	Modelo 4
Índice de percepción de la corrupción (CPI, por sus siglas en inglés)	484,795***	475,415***		
Componente de corrupción de los indicadores de gobernanza mundial (WGI, por sus siglas en inglés)			7446,781***	7753,012***
Componentes de impunidad del índice de Estado de derecho (ROL, por sus siglas en inglés)	-349,640	-1311,856	4755,61	2694,339
Interacción entre CPI y ROL	221,895	199,788		
Interacción entre WGI y ROL			8359,94**	7935,28**
Crecimiento		-53,339		-107,512*
Población		0,000		0,000
Índice de régimen político		181,813**		21,807
N (observaciones año/país)	192	170	192	170
Grupos (países)	95	84	95	84
R ² (entre grupos)	0,710	0,7360	0,728	0,951
R ² (al interior del grupo)	0,960	0,971	0,940	0,765

*Coeficientes significativos a un nivel de confianza del 90 %.

**Coeficientes significativos a un nivel de confianza del 95 %.

***Coeficientes significativos a un nivel de confianza del 99 %.

Fuente: Vázquez, *Corrupción y derechos humanos*.

Si miramos el modelo 4, vemos un impacto de USD 7,753 por cada punto de variación en el índice de corrupción. Según datos del Banco Mundial, una mejora de un punto en el índice de corrupción del WGI (que varía entre -3 y 3) puede correlacionarse con un crecimiento de aproximadamente USD 7,753 en el PIB per cápita.²³ En otras palabras, cada punto de corrupción cuesta USD 7,753 del

²² Vázquez, *Impunidad y derechos humanos*, 191-2.

²³ Cardona, Ortiz y Vázquez, “Corrupción y derechos humanos”.

PIB per cápita anual, lo que impacta en el acceso a bienes y servicios para satisfacer los derechos económicos y sociales. Por ejemplo, en el año 2017, fecha en que se realizó este estudio, México tenía un PIB per cápita de poco más de USD 17 000. Asimismo, USD 7000 es aproximadamente el PIB per cápita de países como Guatemala, Honduras y El Salvador. De igual manera, el conjunto de variables consideradas en el modelo 4 permite explicar el 95 % de la variabilidad del PIB per cápita entre países, y un 76 % de dicha variabilidad a lo largo del tiempo dentro de cada país, según los valores de R² obtenidos.²⁴

La relación entre la corrupción y los derechos humanos, observada a través del PIB per cápita, no presenta un comportamiento uniforme:²⁵ en particular vemos que, cuando se correlacionan la corrupción y la impunidad, el impacto es más alto. En el modelo 3, los USD 8,359 que se señalan nos indican que, en la medida en que aumente la impunidad, la corrupción tendrá un mayor efecto sobre el PIB per cápita.

Se empleó un modelo logístico multinomial para prever los resultados posibles de una variable categórica en función de diversas variables independientes. Este modelo permite, por ejemplo, calcular cómo un alto nivel de corrupción se relaciona con una mayor probabilidad de violaciones a derechos humanos.²⁶ Veamos un ejemplo del tipo de relaciones que se construyen con este modelo a partir de la desaparición de personas.

Utilizamos el índice creado por CIRI entre 1996 y 2011 —que mide las desapariciones forzadas a partir de tres criterios: frecuentes, ocasionales y no reportadas—²⁷ y el índice de corrupción de Transparencia Internacional. De acuerdo con los resultados del modelo estadístico, si un país obtiene la calificación mínima en corrupción (0), aplicable a los más corruptos, hay un 55 % de probabilidad de que allí se cometan desapariciones ocasionales de personas. En cambio, si un país tiene la calificación máxima de corrupción (100), aplicable a los menos corruptos, allí hay un 97 % de probabilidad de que no se cometan desapariciones forzadas.

Tabla 2

Resultados del modelo logístico multinomial para explicar las variaciones en las desapariciones forzadas a partir del nivel de corrupción

		Probabilidad de desapariciones frecuentes (0)	Probabilidad de desapariciones ocasionales (1)	Probabilidad de no desapariciones (2)	Suma de porcentajes
Caso típico	Mínima calificación en corrupción	0,16	0,55	0,29	100
	Máxima calificación en corrupción	0,02	0,01	0,97	100
	Diferencia	-0,14	-0,54	0,68	100

Fuente: Vázquez, *Corrupción y derechos humanos*.

24 Ibid.

25 Ibid.

26 Vázquez, *Impunidad y derechos humanos*, 192.

27 Esta variable se codifica a partir de los reportes elaborados por el Departamento de Estado de Estados Unidos. Cuando en el reporte se especifica que las desapariciones son “sistemáticas”, “generalizadas”, “epidémicas”, “extensivas”, “regulares”, “rutinarias” o cualquier otro adjetivo semejante, se las califica como “frecuentes”. Cuando los reportes tienen número, y se establece que hay, por ejemplo, cincuenta o más desaparecidos, también se las califica como “frecuentes”. En cambio, cuando se las reporta como “muchas”, “numerosas”, “varias”, “docenas”, “múltiples” o algún sinónimo, se las clasifica como “ocasionales”. En caso de que el reporte venga acompañado de los números de 1 a 49, también se las clasifica como “ocasionales”. Finalmente, cuando no hay señales de desaparición forzada, entra en la categoría “no reportadas”. David Cingranelli, David Richards y K. Chad Clay, “The Cingranelli-Richards (CIRI) Human Rights Data Project Coding Manual Version 5.20.14”, *CIRI Human Rights Data Project*, 2014, 12-7, <https://tinyurl.com/rnwef8sn>.

México obtuvo 2 de calificación (la más alta) entre 1995 y 1997 en el índice de desaparición forzada, cayó a 1 entre 1999 y 2001, y volvió a caer a 0 entre 2006 y 2008. Finalmente, cerró 2011 con la calificación de 1. Si México avanzara un punto en el índice de corrupción de Transparencia Internacional, aumentaría en 11 % la probabilidad de que en el país no se cometieran desaparicio-

nes forzadas, lo que le permitiría sumar hasta un 82 % de probabilidad de obtener la calificación de 2; si el aumento fuera de 3 puntos, la probabilidad de que no se cometieran desapariciones forzadas sería de un 25 %, y de un 87% la probabilidad de obtener 2; si la mejora fuera de 5 puntos en el índice de corrupción, el primer porcentaje llegaría a 31 % y el segundo, a 93 %.

Tabla 3

Resultados del modelo logístico multinomial para explicar las variaciones en las desapariciones forzadas a partir del nivel de corrupción

	Probabilidad de desapariciones frecuentes (0)	Probabilidad de desapariciones ocasionales (1)	Probabilidad de no desapariciones (2)
Valores esperados	0,16	0,22	0,62
México			
Aumento de 1 en CPI	-0,03	-0,08	0,11
Aumento de 3 en CPI	-0,08	-0,17	0,25
Aumento de 5 en CPI	-0,12	-0,20	0,31

Fuente: Vázquez, *Corrupción y derechos humanos*.

La relación entre la impunidad y la corrupción, por un lado, y las violaciones a los derechos humanos, por otro, no siempre son lineales: puede haber umbrales y rendimientos decrecientes.²⁸ Nos interesó identificar ambos, de modo que aplicamos el modelo de regresiones locales (LOESS o LOWESS, por sus siglas en inglés), un método no paramétrico que ayuda a examinar relaciones que no siguen un patrón lineal y a ubicar los momentos clave en los que se modifican esas tendencias.²⁹ Veamos un ejemplo del tipo de relaciones que se construyen con este modelo.

Tomamos como indicador de derechos humanos los años de escolaridad promedio (recabados por el Banco Mundial), que nos hablan del acceso al derecho a la educación. El derecho a la educación, además, se considera un derecho llave, porque abre otros derechos como el trabajo digno, el salario suficiente y, a partir de ello, el acceso a otros derechos económicos y sociales. Relacionamos este indicador del derecho a la educación con el índice de impunidad construido por World Justice Project (figura 5).

El punto de inflexión entre el índice compuesto de impunidad y el crecimiento de los años de escolaridad promedio comienza entre el 0,4 y el

0,5 de la medición de impunidad, y se mantiene constante hasta el 0,7. Entre los países que tienen el efecto esperado están Alemania y Estados Unidos, con un índice de impunidad de 0,74 a 0,76 y con 13,4 a 14,1 años de escolaridad. En el extremo contrario están Liberia, Afganistán, Camboya y Pakistán, con índices de impunidad de 0,34 a 0,39, y con entre 3,8 y 4,7 años de escolaridad promedio. Algunos países de Europa del Este como Kazajistán, Georgia, Bielorrusia y Estonia presentan entre 11,9 y 12,8 años de escolarización media, superiores a lo previsto dada su puntuación en impunidad (0,60 a 0,64). Belice también resulta notable, pues con menos recursos que México, logra mejores niveles de escolaridad y menor impunidad.³⁰ Los modelos estadísticos sirven para construir este tipo de relaciones entre variables y, en esa medida, identificar —por ejemplo— las causas de las violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, hay que tener cuidado: la comprobación estadística de la relación entre variables es apenas un paso; lo relevante es la explicación del mecanismo causal que permite vincular esas dos variables, la corrupción y la impunidad, como causa de las violaciones a los derechos humanos. Esa relación se construye desde la literatura, la teoría y el análisis de procesos que suponen técnicas

28 Ansolabehere, Valdés y Vázquez, *Entre el pesimismo y la esperanza*.

29 Vázquez, *Impunidad y derechos humanos*, 192.

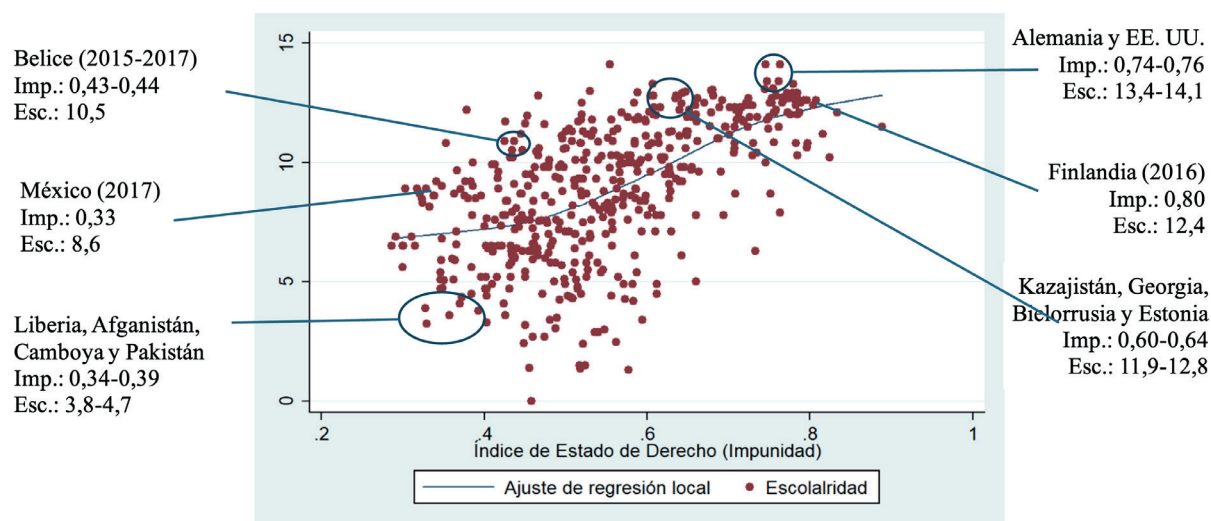
30 *Ibid.*, 239.

cualitativas de investigación. Además, el punto posterior —después de esta comprobación— es generar un programa de incidencia sobre las cau-

sas de las violaciones de derechos humanos con vocación transformativa, para mejorar el contexto de ejercicio de los derechos.

Figura 5

Relación estimada mediante regresiones locales entre el índice global de impunidad del World Justice Project y los niveles medios de escolaridad para el período 2013-2017³¹



Fuente: Vázquez, *Impunidad y derechos humanos*, 2021.

Los derechos humanos como relaciones político-sociales: el análisis de redes para mirar a las redes de macrocriminalidad como detonadores de violaciones a los derechos humanos

Uno de los problemas que lamentablemente está cobrando especial relevancia en los últimos años es la presencia de redes de macrocriminalidad en varios de los países de América Latina.³² Una red de macrocriminalidad se caracteriza por cuatro aspectos: 1. está conformada por estructuras criminales, políticas y empresariales; 2. ejerce gobernanza criminal; 3. comete una multiplicidad de delitos; y 4. genera una multiplicidad de víctimas.³³

Si bien el principal objetivo de las redes de macrocriminalidad es enriquecerse —y lo hacen por diferentes medios como el narcotráfico, los sistemas de extorsión o la trata de personas (migrantes, trabajo esclavo, trata sexual, contrabando de órganos)—, las dinámicas ilegales de operación, así como la gobernanza criminal, vienen acompañadas de diversos actos de violencia letal y no letal.³⁴ En la medida en que dentro de las redes de macrocriminalidad hay estructuras políticas, las consecuencias de dicha violencia se pueden considerar violaciones a derechos humanos, ya sea porque hay agentes estatales involucrados de forma directa (en especial policías administrativos y de investigación, así como agentes del Ejército y la Marina) o porque la sola existencia de dicha

31 *Ibíd.*

32 Carlos Flores, *Historias de polvo y sangre: Génesis y evolución del tráfico de drogas en el estado de Tamaulipas* (Ciudad de México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social [CIESAS], 2013); Carlos Flores, *Negocios de sombras: Red de poder hegemónica, contrabando, tráfico de drogas y lavado de dinero en Nuevo León* (Ciudad de México: CIESAS, 2020); Andrew Papachristos, "The Network Structure of Crime", *Sociology Compass* 8, n.º 4 (2014), <https://doi.org/10.1111/soc4.12147>; Luis Garay y Eduardo Salcedo, eds., *Drug Trafficking, Corruption and States: How Illicit Networks Shaped Institutions in Colombia, Guatemala and Mexico* (Bloomington, US: iUniverse, 2015); Eduardo Salcedo y Luis Garay, eds., *Macro-criminalidad: Complejidad y resiliencia de las redes criminales* (Bloomington, US: iUniverse, 2016).

33 Daniel Vázquez, *Captura del Estado, macrocriminalidad, y derechos humanos* (Ciudad de México: FLACSO / UNAM / Fundación Böll, 2019), <https://tinyurl.com/35ezpmjz>; Jesús Espinal et al., *Redes de macrocriminalidad y violencia. Dinámicas regionales en Veracruz: 2004-2018* (Ciudad de México: Fundación Böll / UNAM, 2023), <https://tinyurl.com/3mt5bce7>; Daniel Vázquez, coord., *Redes de macrocriminalidad, gobernanza criminal y desaparición de personas: ¿Cómo construir paz en el Estado de México?* (Ciudad de México: Fundación Böll / UNAM, 2024), <https://tinyurl.com/yzz5p5fd>.

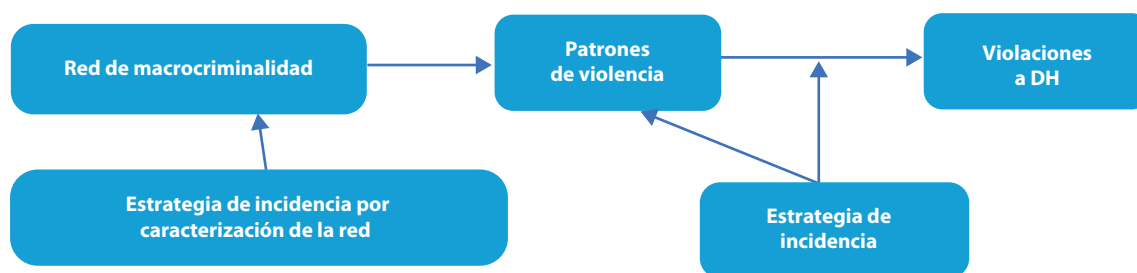
34 Espinal et al. *Redes de macrocriminalidad y violencia*; Vázquez, *Captura del Estado*; Vázquez, *Redes de macrocriminalidad*.

estructura política supone una demanda explícita de impunidad, de modo que la interacción estatal en la violación a los derechos humanos se da por medio de la aquiescencia. El hecho es que en la operación de las redes de macrocriminalidad encontramos violaciones a derechos humanos: detenciones arbitrarias, tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y desplazamiento forzado, además de todo otro conjunto de delitos.

El análisis de las redes de macrocriminalidad que realizamos tuvo tres objetivos. Los dos primeros fueron: 1. identificar a los grupos que ejercen la gobernanza criminal a nivel territorial, al igual que las técnicas de desaparición que utilizan a fin de generar mejores hipótesis de desaparición y de localización de las personas desaparecidas; y 2. identificar cómo se estructura una red de macrocriminalidad, para diseñar mejores mecanismos de incidencia rumbo a su desmantelamiento.

Figura 6

Incidencia sobre las redes y sobre los patrones de desaparición



Fuente: Vázquez, *Redes de macrocriminalidad*.

El tercer objetivo fue analizar cómo construir paz en zonas donde actualmente se ejerce la gobernanza criminal; en particular una paz integral y duradera, a partir de aspectos como la desmovilización, el desarme y la reinserción social de las personas que integran las células de la red que operan a nivel local, la reconversión de las economías ilícitas en economías lícitas, la reconstrucción del tejido social, la construcción de verdad y memoria, la reconstrucción de los cuerpos de Policía y Fiscalía que fueron capturados por las redes de macrocriminalidad, y la desmilitarización de la seguridad pública, por mencionar algunos elementos.

El proceso global para la construcción de esta red de macrocriminalidad incluye los siguientes pasos: elaboración de bases de datos, identificación de actores y relaciones, integración de la información, prueba de algoritmos visuales, análisis estructural y validación empírica.³⁵

Discusiones

La construcción de una red requiere recolectar dos clases de datos fundamentales: por un lado, información sobre los actores implicados —ya sean individuos, entidades o lugares— y, por otro, datos relativos a los vínculos entre ellos. A continuación, se presenta una tabla con campos sugeridos para estructurar la base de datos de actores:

Tabla 4

Ejemplo para elaboración de base de datos de actores

Campo	Nombre	Puesto	Tipo de actor	Tipo de nodo	Año de participación	Lugar de participación	Fuente	Notas
Datos que van en el campo	Nombre Apellido 1 Apellido 2	Gerente, dueño, presidente, presidente municipal, gobernador,	Persona, institución, grupo, red	Político, empresario, policía, criminal, sociedad civil,	Solamente los cuatro dígitos del año en el que dicho actor	Solamente si es ciudad, no estados, no lugares más	En este campo sí se permiten las minúsculas,	Datos relevantes que no estén en los

³⁵ Espinal et al., *Redes de macrocriminalidad y violencia*.

Campo	Nombre	Puesto	Tipo de actor	Tipo de nodo	Año de participación	Lugar de participación	Fuente	Notas
		criminal, actor de la sociedad civil...		empresa, burócrata, prestanombres, periodista, institución, clan	participa	descriptivos	por el hecho de que posiblemente haya sitios web	campos anteriores
Cómo escribir el campo	Solo mayúscula, sin acento, usar guion bajo en lugar de espacio, sin caracteres especiales, sin puntos, sin comas	Solo mayúscula, sin acento, usar guion bajo en lugar de espacio, sin caracteres especiales, sin puntos, sin comas	Mayúsculas sin acento; al ser una sola palabra no se requieren espacios	En caso de que el personaje sea de la sociedad civil, solo se agregarán las letras SC	Solo un año por campo; si el actor participó durante más años, se generará un renglón por cada año de participación	Este campo solamente se va a usar para definir las ciudades donde participa el actor	Sitio web, si fue entrevista, nota de periódico o consulta al INAI	Se aceptan espacios, comas, puntos y símbolos especiales, salvo los tabuladores, que funcionan como separadores dentro del archivo
Otras		Un solo puesto por renglón; si el personaje ocupó diferentes puestos, se creará otro renglón para el mismo personaje con el nuevo puesto				Si el actor tiene participación en otra ciudad, se deberá añadir una nueva entrada en la base de datos		

Nota: El INAI es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de México.
Fuente: Espinal et al., *Redes de macrocriminalidad y violencia*.

La base de datos que representa las interacciones entre nodos debe incluir el identificador del nodo origen (*source*), el del nodo destino (*target*)

y la naturaleza del vínculo entre ambos. A continuación, se ofrece un modelo ilustrativo de su estructura.³⁶

Tabla 5

Modelo ilustrativo de una base de datos sobre vínculos entre actores

Actor fuente	Actor blanco	Interacción	Tipo de interacción	Año de interacción	Lugar de interacción	Fuente	Notas
Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	Acción que se realizó entre los dos actores	Positiva, negativa o neutra	Solamente los cuatro dígitos del año en que se dio esa interacción	Solamente si es ciudad, no estados, no lugares más descriptivos	En este campo sí se permiten las minúsculas, por el hecho de que posiblemente haya sitios web	Datos relevantes que no estén en los campos anteriores
Solo mayúsculas, sin acento, usar guion bajo en lugar de espacio, sin caracteres	Solo mayúsculas, sin acento, usar guion bajo en lugar de espacio, sin caracteres especiales,	Verbo en infinitivo, una sola palabra; si hubo más de un tipo de interacción entre los dos personajes,	El tipo de interacción va a estar determinado por la cualidad del verbo; adicionalmente, el experto en la materia	En caso de no tener información sobre el año de la interacción, se deberá poner "n/a"	Este campo solamente se va a usar para definir las ciudades donde participa el actor	Sitio web, si fue entrevista, nota de periódico o consulta al INAI	Se admiten espacios, puntuación y caracteres especiales, excepto los tabuladores, que funcionan

36 *Ibíd.*, 44.

Actor fuente	Actor blanco	Interacción	Tipo de interacción	Año de interacción	Lugar de interacción	Fuente	Notas
especiales, sin puntos, sin comas	sin puntos, sin comas	las siguientes se escribirán como interacciones nuevas	puede determinar con mayor conocimiento la naturaleza de la interacción				como separadores dentro del archivo

Fuente: Espinal et al., *Redes de macrocriminalidad y violencia*, 2023, 44.

Las fuentes de información para la construcción de las bases de datos variarán dependiendo del fenómeno que se esté analizando. En nuestro caso, utilizamos bases de datos públicas, expedientes de la fiscalía estatal, consultas directas de acceso a la información, fuentes bibliográficas de distinto tipo (libros, capítulos de libro, artículos de revistas, tesis e informes de centros de investigación, organizaciones no gubernamentales (ONG) y colectivos de familiares de personas desaparecidas), entrevistas a informantes clave y fuentes hemerográficas.

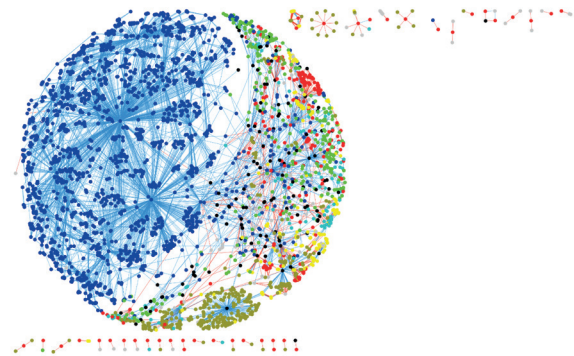
Por ejemplo, en la construcción de la red de macrocriminalidad de Veracruz,³⁷ la investigación se centró en cuatro aspectos clave: 1. actos de corrupción; 2. vínculos entre actores políticos, empresariales y criminales; 3. patrones de violencia; y 4. desapariciones forzadas. Con base en estos ejes temáticos, se examinaron diversas fuentes,³⁸ incluyendo documentos gubernamentales sobre la composición del poder estatal y municipal en Veracruz, gacetas oficiales, boletines de la Comisión Estatal de Búsqueda, recomendaciones de la Comisión de Derechos humanos, literatura especializada, trabajos académicos de grado y posgrado, así como registros judiciales y una amplia cobertura mediática nacional y local de más de cincuenta medios de comunicación.

Allí donde dos nodos aparecen en un mismo párrafo y en dos fuentes distintas, se da por hecho que existe una interacción entre nodos. La interacción puede ser de cooperación (colaboró con..., trabajó con..., es del grupo de..., etc.) o de conflicto (detenciones, enfrentamientos, desapariciones, asesinatos). En la base de datos de interacciones se señalan el documento, la página y el párrafo en que aparece el tipo de interacción entre dos nodos. Analizamos y visualizamos las redes con el *software* libre Cytoscape (<https://cytoscape.org>).

Un ejemplo es la red de macrocriminalidad identificada en Veracruz, la cual consta de 3260 nodos y 5617 conexiones únicas. Es importante notar que un mismo par de actores puede aparecer vinculado más de una vez si su relación ocurrió en diferentes momentos o contextos. Por esta razón, si se incluyen todas las conexiones repetidas, la red alcanza un total de 25 955 interacciones.³⁹

Figura 7

Red de macrocriminalidad de Veracruz, 2004-2018 (3260 nodos, 5617 interacciones)



Etiqueta	Color	Etiqueta	Color	Etiqueta	Color	Etiqueta	Color
Político	■	Policía	■	Empresario	■	Otros	■
Criminal	■	Instituciones	■	Víctimas	■		

Elaboración propia.

Este grafo es apenas una primera muestra de lo que se puede hacer con este tipo de análisis para mirar la división del trabajo de la red, los cambios por regiones, las estrellas de impunidad, los patrones, la formulación de estrategias de dismantelamiento de la red, etc.⁴⁰

37 Ibid.

38 Se consultaron diversas fuentes gubernamentales, boletines oficiales, literatura académica y numerosas publicaciones periódicas especializadas. Para mayor detalle, véase *ibid.*, 45-6.

39 *Ibid.*, 48.

40 Para el desarrollo de la investigación en su totalidad, sus posibilidades y sus límites, revisar Vázquez, *Captura del Estado*; Espinal et al., *Redes de macrocriminalidad y violencia*; Vázquez, *Redes de macrocriminalidad*.

Los derechos humanos como identidad política: las historias de vida

El cuarto y último ejemplo de una metodología aplicada para el análisis de los derechos humanos es la historia de vida. El proyecto tuvo su origen a partir de una invitación de un museo cuyo objetivo era promover valores como la tolerancia, la paz y los derechos humanos, y fomentar la conciencia social mediante la preservación de la memoria histórica, especialmente en torno a genocidios y crímenes graves. En la reunión se nos informó que ya se había logrado un buen trabajo para gestionar visitas de estudiantes de todo tipo; el museo estaba siempre lleno, pero no se tenía la certeza sobre si estaba cumpliendo con su cometido. El reto que se nos lanzó fue ayudar a que cada visitante que llegara al museo saliera de él convencido de la importancia de los derechos humanos, convertido en un defensor. Aceptamos el reto, lo que supuso dos desafíos: 1. identificar si hay patrones generales en la construcción de las identidades de las personas defensoras de derechos humanos;⁴¹ y 2. si los hubiere, pensar cómo plasmar esos patrones en un proceso museográfico, no solo en su contenido, sino como parte precisamente de un proceso de vida. En esta sección solo daremos cuenta de la primera parte de la investigación.

Nuestro objeto de estudio fueron las personas defensoras de derechos humanos, recuperadas ya por una amplia literatura.⁴² Una primera acotación en el objeto de estudio fue que, en la medida en que los visitantes de un museo no han sido necesariamente víctimas de derechos humanos —y no teníamos ninguna intención de victimizarlos—, requeríamos buscar las historias de vida de aquellas personas defensoras de derechos humanos que no hubieran sido víctimas en su proceso de construcción como tales. Trabajamos a partir de la sociología de las identidades con el objetivo de responder esta

pregunta: ¿cómo se construye la identidad de la persona defensora de derechos humanos?⁴³

Como indagábamos no solo el proceso de construcción de identidad de la persona defensora sino la existencia de patrones en él, analizamos la construcción de la identidad entre defensores y defensoras de muy distintas épocas: personas nacidas en las décadas de 1950, 1960, 1970 y 1980, al igual que personas que se hubieran formado como defensoras en ámbitos urbanos y rurales.⁴⁴ Si había semejanza en el proceso de formación de la identidad de personas defensoras de derechos humanos nacidas en la década de los 50 y en la de los 80 (cuarenta años de diferencia), así como entre las que se desarrollaron en ámbitos urbanos y en los rurales, entonces esos serían los patrones más generales de construcción de esa identidad.

Utilizando como herramienta la teoría fundamentada, encontramos un patrón en la conformación de la identidad de las personas defensoras, integrado por tres procesos:

1. la construcción de ciertas intuiciones iniciales de justicia que gestan sensibilidad y rebeldía frente a las desigualdades y los abusos de autoridad;
2. una ruptura a partir de un evento o vivencia (por ejemplo, experiencia con comunidades zapatistas o con refugiados centroamericanos) que opera como un antes y un después, una disyuntiva en la experiencia personal a partir de la cual la molestia por la injusticia se torna en acción política con características específicas; y
3. el proceso de consolidación como defensor/a de derechos humanos que tiene como espacio de socialización a las propias organizaciones de defensa, donde se construyen límites simbólicos respecto de otras formas de ejercer vocaciones o profesiones.⁴⁵

En el siguiente cuadro se presenta esta codificación en las historias de vida de las trece personas entrevistadas. Lo que siguió a este hallazgo

41 François Dubet, "De la sociología de la identidad a la sociología del sujeto", *Estudios Sociológicos* 7, n.º 21 (1989), <https://tinyurl.com/mwvnsnfve>; Gilbert Giménez, "Paradigmas de identidad", en *Sociología de la identidad*, coord. Aquiles Chihu (Ciudad de México: Porrúa / Universidad Autónoma Metropolitana [UAM]-Iztapalapa, 2002).

42 Harri Englund, *Prisoners of Freedom: Human Rights and the African Poor* (Berkeley, US: University of California Press, 2006); Shareen Hertel, *Unexpected Power: Conflict and Change among Transnational Activists* (Ithaca, US: Cornell University Press, 2006); Martín Abregú, "Derechos humanos para todos: De la lucha contra el autoritarismo a la construcción de una democracia inclusiva, una mirada desde la región andina y el Cono Sur", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos* 5, n.º 8 (2008), <https://tinyurl.com/ye8z4axx>; Matilde Aberese Ako, Nana Akua Anyidoho y Gordon Crawford, "NGOs, Rights-Based Approaches and the Potential for Progressive Development in Local Contexts: Constraints and Challenges in Northern Ghana", *Journal of Human Rights Practice* 5, n.º 1 (2013), <https://tinyurl.com/3djzrh25>; Masa Osama Amir, "A Study of the Experience of Women Human Rights Defenders in Eleven Egyptian Governorates", *Journal of Human Rights Practice* 5, n.º 3 (2013), <https://doi.org/10.1093/jhuman/hut018>.

43 Karina Ansolabehere y Daniel Vázquez, "De la injusticia a los derechos: Momentos en la construcción de identidad de los defensores de derechos humanos. El caso de México", *Estudios Sociológicos* 25, n.º 105 (2017), <https://tinyurl.com/4wwfacck>.

44 *Ibid.*

45 *Ibid.*, 519.

fue convertir ese proceso de construcción de la identidad de las personas defensoras en derechos

humanos en un guion museográfico, pero esa ya es otra historia.

Tabla 6

Trayectorias de vida en torno a la defensa de derechos humanos de diversos activistas

N.º	Intuición inicial	Ruptura	Proceso de consolidación			Formación profesional	Causas que defiende
			Voluntario	Colaborador	Activista		
1	Trabajo social y comunitario en escuela secundaria y preparatoria religiosa	Insatisfacción con la realización de trabajo comunitario no orientado a cambio estructural	Servicio social en ONG	Colaborador en ONG	Integración a una ONG	Derecho	Todos los derechos, con especial énfasis en el derecho a la protesta
2	Infancia y trabajo profesional en zonas rurales cercanas a comunidades indígenas	Abuso de autoridades en contra de los miembros de las comunidades indígenas	Fundación de una ONG			Antropología social	Todos los derechos, con especial énfasis en derechos civiles en comunidades indígenas
3	Contacto con la pobreza a través del trabajo con la Iglesia		Vinculación a una organización de derechos humanos por la universidad	Inserción como activista en diversas organizaciones		Derecho	Todos los derechos, con especial énfasis en civiles y megaproyectos
4	Formación religiosa de corte social y profesores con enfoques progresistas	Alfabetización en comunidades urbanas	Participación en la organización de demandas por servicios urbanos	Formación de un colectivo de organizaciones populares urbanas	Miembro de diversas organizaciones	Sociología	Todos los derechos, con especial énfasis en la solución pacífica de conflictos
5	Formación humanística, teología de la liberación	Acercamiento a organizaciones de derechos humanos y a una escuela de formación de promotores de derechos humanos	Voluntario en ONG			Sociología	Derecho a la educación y resolución pacífica de conflictos
6	Ingreso a una escuela de formación de promotores de derechos humanos	Análisis y vínculos desarrollados en una escuela de formación de promotores de derechos humanos	Voluntario en ONG			Sociología	Derecho a la educación y resolución pacífica de conflictos
7	Trabajo social y comunitario en escuela secundaria y preparatoria	Docencia en zona indígena y vínculo con organizaciones de derechos humanos	Organización de derechos humanos	Contratación de medio tiempo por ONG	Integración de tiempo completo a ONG	Etnología	Derechos de pueblos indígenas, adultos mayores y personas con discapacidad
8	Experiencia profesional en empresas en que constata la violación de derechos de los trabajadores y reconoce la importancia de defenderlos		Voluntaria de ONG en zona indígena	Incorporación de tiempo completo a ONG		Administración de empresas	Derechos de las comunidades indígenas, megaproyectos, derecho al medio ambiente y socialización en derechos humanos
9	Trabajo social y comunitario en escuela secundaria y preparatoria	Vinculación con comunidades eclesiales de base a través de un docente	Voluntariado en ONG	Contratación por parte de la ONG en que se desempeñó como voluntaria	Integración de tiempo completo a una ONG	Sociología	Todos los derechos
10	Formación crítica en la universidad e integración a una organización religiosa	Contacto con los campos de refugiados centroamericanos	Trabajo de defensa de derechos sociales y organización de comunidades rurales en ONG			Sociología	Derechos ambientales, derechos de las comunidades indígenas y megaproyectos
11	Ingreso a una orden religiosa conservadora	Colegas religiosos orientados a la defensa de derechos humanos y al trabajo en comunidades pobres	Fundación de una ONG			Trabajo social	Derechos civiles
12	Parte de una orden religiosa y formación en ciencias sociales	Vínculo con comunidades pobres rurales y urbanas resignificados a través del análisis de ciencias sociales	Fundación de una ONG			Filosofía y ciencias sociales	Todos los derechos, con especial énfasis en derechos civiles

N.º	Intuición inicial	Ruptura	Proceso de consolidación			Formación profesional	Causas que defiende
			Voluntario	Colaborador	Activista		
13	Vínculo familiar con las comunidades campesinas y conciencia de la desigualdad	Contacto con refugiados centroamericanos	Colaboración en ONG	Se dedica de tiempo completo a la defensa de derechos humanos en diferentes organizaciones		Sociología	Todos los derechos, con especial énfasis en derechos civiles

Fuente: Ansolabehere y Vázquez, “De la injusticia a los derechos”, 530-2.

A manera de conclusión

Los derechos humanos están plasmados en instrumentos jurídicos, pero también dan cuenta de una serie de fenómenos políticos, económicos y sociales. En ese marco, son relaciones de poder, relaciones internacionales, políticas y presupuestos públicos, discursos políticos y performativos, por mencionar algunas expresiones. Por ende, se requiere de múltiples disciplinas para analizarlos, como el derecho, la ciencia política, la sociología y la antropología tanto jurídicas como políticas, y el análisis de relaciones internacionales y de políticas públicas.

Visto así, no hay uno sino múltiples métodos para analizar a los derechos humanos. A lo largo del texto presentamos cuatro tipos de metodologías utilizadas para analizar sus diferentes aristas: el desempaque de derechos, los modelos estadísticos, el análisis de redes y las historias de vida. ¿De qué dependerá la selección del método y las técnicas de investigación? Del objetivo principal y de la pregunta de investigación que nos estemos formulando. De hecho, en el objetivo y en la pregunta está el aspecto central, y no en la metodología.⁴⁶

No olvidemos que el *efecto útil* de los derechos humanos busca que estos sean mucho más que simples declaraciones, que los derechos se garanticen, se ejerzan y se protejan. Con el efecto útil como punto de partida, lo que se torna relevante es preguntarnos aspectos como estos: ¿por qué se violan los derechos humanos?, ¿cómo generamos mejores mecanismos de prevención frente a las violaciones a los derechos humanos?, ¿cómo podemos mejorar el ejercicio de derechos humanos en determinados grupos o regiones?, y, últimamente, ¿cómo podemos construir paz en aquellas regiones assoladas por la violencia?

Seguramente ese tipo de preguntas de investigación se irán acotando y especificando poco a poco. Y, dependiendo de ello, podremos utilizar distintos métodos y técnicas de investigación. Pero la metodología es accesoria: lo principal es el objetivo, y el objetivo debe ser construir un lugar en donde la gente pueda ejercer sus derechos.

Referencias

- Aberese Ako, Matilde, Nana Akua Anyidoho y Gordon Crawford. “NGOs, Rights-Based Approaches and the Potential for Progressive Development in Local Contexts: Constraints and Challenges in Northern Ghana”. *Journal of Human Rights Practice* 5, n.º 1 (2013): 46-74. <https://tinyurl.com/3djzrh25>.
- Abregú, Martín. “Derechos humanos para todos: De la lucha contra el autoritarismo a la construcción de una democracia inclusiva, una mirada desde la región andina y el Cono Sur”. *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos* 5, n.º 8 (2008): 7-40. <https://tinyurl.com/ye8z4axx>.
- Amir, Masa Osama. “A Study of the Experience of Women Human Rights Defenders in Eleven Egyptian Governorates”. *Journal of Human Rights Practice* 5, n.º 3 (2013): 460-77. <https://doi.org/10.1093/jhuman/hut018>.
- Ansolabehere, Karina, Francisco Valdés y Daniel Vázquez, coords. *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*. Ciudad de México: FLACSO, 2015.
- , y Daniel Vázquez. “De la injusticia a los derechos: Momentos en la construcción de identidad de los defensores de derechos humanos. El caso de México”. *Estudios Sociológicos* 25, n.º 105 (2017): 517-45. <https://tinyurl.com/4wwfacck>.
- Arias, Alan. “Tesis sobre una teoría crítica de los derechos humanos”. *Open Insight* 6, n.º 9 (2015): 11-33. <https://tinyurl.com/76746kr3>.
- Cardona, Luz, Horacio Ortiz y Daniel Vázquez. “Corrupción y derechos humanos: De la intuición a la convicción”. *Revista Mexicana de Sociología* 80, n.º 3 (2018): 577-610. <https://tinyurl.com/y9348yj4>.
- , Horacio Ortiz y Daniel Vázquez. “Corruption and Human Rights: Possible Relations”. *Human Rights Quarterly*

46 Daniel Vázquez, “Lo relevante es la pregunta de investigación. El problema es la definición del fenómeno jurídico. El método es lo de menos”, en *Metodologías de investigación jurídica y fenómenos de relevancia jurídica*, coord. María Marván (Ciudad de México: UNAM, 2022), <https://tinyurl.com/ycynkvcv>.

- 40, n.º 2 (2018): 317-41. <https://tinyurl.com/wu2hwwpp>.
- , Horacio Ortiz y Daniel Vázquez. “Violación de derechos humanos en México: Un costo poco advertido de la corrupción”. *Política y Gobierno* 25, n.º 1 (2018): 153-84. <https://tinyurl.com/ykf5k8fb>.
- Cingranelli, David, David Richards y K. Chad Clay. “The Cingranelli-Richards (CIRI) Human Rights Data Project Coding Manual Version 5.20.14”. *CIRI Human Rights Data Project*. 2014. <https://tinyurl.com/rnwef8sn>
- Cruz Parceros, Juan. *El lenguaje de los derechos*. Madrid: Trotta, 2007.
- Dávila, Johnny. “Derechos humanos en tanto derechos morales: Dos concepciones”. *Ius et Praxis* 20, n.º 2 (2014): 495-524. <https://tinyurl.com/37fdrz26>.
- Dubet, François. “De la sociología de la identidad a la sociología del sujeto”. *Estudios Sociológicos* 7, n.º 21 (1989): 519-45. <https://tinyurl.com/mwnsnfve>.
- Englund, Harri. *Prisoners of Freedom: Human Rights and the African Poor*. Berkeley, US: University of California Press, 2006.
- Espinal, Jesús, Ernesto Isunza, Andrea Isunza y Daniel Vázquez. *Redes de macrocriminalidad y violencia. Dinámicas regionales en Veracruz: 2004-2018*. Ciudad de México: Fundación Böll / UNAM, 2023. <https://tinyurl.com/3mt5bce7>.
- Estévez, Ariadna, y Daniel Vázquez, coord. *Los derechos humanos en las ciencias sociales: Una perspectiva multidisciplinaria*. Ciudad de México: FLACSO, 2019.
- Fernández, Eusebio. “El problema del fundamento de los derechos humanos”. *Anuario de Derechos Humanos* 1 (1981): 73-112. <https://tinyurl.com/29ar8p4d>.
- Flores, Carlos. *Historias de polvo y sangre: Génesis y evolución del tráfico de drogas en el estado de Tamaulipas*. Ciudad de México: CIESAS, 2013.
- . *Negocios de sombras: Red de poder hegemónica, contrabando, tráfico de drogas y lavado de dinero en Nuevo León*. Ciudad de México: CIESAS, 2020.
- Gándara, Manuel. *Los derechos humanos en el siglo XXI: Una mirada desde el pensamiento crítico*. Buenos Aires: CLACSO, 2019.
- Garay, Luis, y Eduardo Salcedo, eds. *Drug Trafficking, Corruption and States: How Illicit Networks Shaped Institutions in Colombia, Guatemala and Mexico*. Bloomington, US: iUniverse, 2015.
- Giménez, Gilbert. “Paradigmas de identidad”. En *Sociología de la identidad*, coordinado por Aquiles Chihu, 35-62. Ciudad de México: Porrúa / UAM-Iztapalapa, 2002.
- Hertel, Shareen. *Unexpected Power: Conflict and Change among Transnational Activists*. Ithaca, US: Cornell University Press, 2006.
- IIDH. *Corrupción y derechos económicos y sociales en América Latina: Estudios de caso de Ecuador, México y República Dominicana*. San José: IIDH, 2020. <https://tinyurl.com/2vy22nx8>.
- Keck, Margaret, y Kathryn Sikkink. *Activists beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*. Ithaca, US: Cornell University Press, 1998.
- Millard, Eric. “Positivism and human rights”. *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho Universidad Nacional de Mar del Plata* 3, n.º 3 (2009): 329-40. <https://tinyurl.com/4hrkp2jx>.
- Moyn, Samuel. *No bastan: Los derechos humanos en un mundo desigual*. Valencia, ES: Tirant Lo Blanch, 2019.
- Nino, Carlos. “Sobre los derechos morales”. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* 7 (1990): 311-25. <https://tinyurl.com/58bvkf2n>.
- ONU Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: El derecho a una alimentación adecuada*. 12 de mayo de 1999. <https://tinyurl.com/3fvr4y7t>.
- ONU Consejo Económico y Social. *Los derechos económicos, sociales y culturales: Informe del relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Sr. Paul Hunt*. 14 de febrero de 2005. E/CN.4/2005/51. <https://tinyurl.com/2t5zdcdh>.
- Ortiz, Horacio, y Daniel Vázquez. “Impunidad, corrupción y derechos humanos”. *Perfiles Latinoamericanos* 30, n.º 57 (2021): 167-94. <https://tinyurl.com/54ak538x>.
- Papachristos, Andrew. “The Network Structure of Crime”. *Sociology Compass* 8, n.º 4 (2014): 347-57. <https://doi.org/10.1111/soc4.12147>.
- Rodríguez, Joaquín. *La razón de los derechos: Perspectivas actuales sobre la fundamentación de los derechos humanos*. Madrid: Tecnos, 1995.
- Salcedo, Eduardo, y Luis Garay, eds. *Macro-criminalidad: Complejidad y resiliencia de las redes criminales*. Bloomington, US: iUniverse, 2016.
- Serrano, Sandra, y Daniel Vázquez. *Los derechos en acción: Obligaciones y principios de derechos humanos*. Ciudad de México: FLACSO, 2021.
- Sikkink, Kathryn. *Razones para la esperanza: La legitimidad y efectividad de los derechos humanos de cara al futuro*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2018.
- Vázquez, Daniel. *Captura del Estado, macrocriminalidad, y derechos humanos*. Ciudad de México: FLACSO / UNAM / Fundación Böll, 2019. <https://tinyurl.com/35ezpmjz>.
- . *Corrupción y derechos humanos: ¿Por dónde comenzar la estrategia anticorrupción?* Nueva York: Peter Lang, 2018.
- . *Impunidad y derechos humanos: ¿Por dónde comenzar la estrategia antiimpunidad?* Ciudad de México: UNAM, 2021.
- . “Lo relevante es la pregunta de investigación. El problema es la definición del fenómeno jurídico. El método es lo de menos”. En *Metodologías de investigación jurídica y fenómenos de relevancia jurídica*, coordinado por María Marván, 135-142. Ciudad de México: UNAM, 2022. <https://tinyurl.com/ycynkcv>.
- , coord. *Redes de macrocriminalidad, gobernanza criminal y desaparición de personas: ¿Cómo construir paz en el Estado de México?* Ciudad de México: Fundación Böll / UNAM, 2024. <https://tinyurl.com/yzz5p5fd>.

- , y Domitille Delaplace. “Public Policies from a Human Rights Perspective: A Developing Field”. *Sur. International Journal on Human Rights* 6, n.º 14 (2011): 33-62. <https://tinyurl.com/24exeyk8>.
- , y Horacio Ortiz. “Impunity and Economic and Social Rights”. *Human Rights Review* 21, n.º 2 (2020): 159-80. <http://doi.org/10.1007/s12142-020-00580-3>.

Declaración de conflicto de intereses

El autor declara no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.

Más cerca de la justiciabilidad del derecho al agua en Ecuador: Una propuesta metodológica en los procesos de litigio estratégico basada en el caso Canoa Miduvi

Strategic Litigation and the Justiciability of the Right
to Water in Ecuador: A Methodological Proposal Based
on the Canoa-Miduvi Case

Recepción: 10/03/2025 • Revisión: 28/03/2025 • Aceptación: 17/04/2025

<https://doi.org/10.32719/29536782.2025.8.2>

 Pamela Chiriboga Arroyo
Profesional independiente
pamelalayalexandra@gmail.com

Resumen

El presente artículo tiene por objetivo analizar las estrategias metodológicas que se llevaron a cabo para encaminar a la acción de protección n.º 13245202000004 (caso Canoa Miduvi) a la Corte Constitucional ecuatoriana por medio de una acción de incumplimiento. Este caso inició en 2020 como exigencia al Poder Judicial para acceder al derecho al agua y otros derechos conexos. Para llevarlo a la Corte Constitucional, se creó un proyecto de intervención que incluyó a: 1. la comunidad afectada; 2. la Fundación INREDH como expertos interdisciplinarios en el área legal, comunicacional y de fortalecimiento; y 3. la autora, como investigadora y anterior abogada del caso. Este artículo relata las diferentes fases y herramientas metodológicas que se utilizaron para construir la estrategia de litigio estratégico en el caso Canoa Miduvi y, así, avanzar hacia la justiciabilidad del derecho al agua. Estas herramientas incluyeron: diagnósticos participativos con las personas cuyo derecho al agua había sido vulnerado, revisiones técnicas a nivel jurídico, talleres de validación colectiva, diseño del litigio estratégico desde una mirada interdisciplinaria, y entrevistas semiestructuradas, entre otras. Además, este trabajo fomenta e incentiva un diálogo crítico, expone puntos clave de los métodos de investigación aplicados, y realiza una reflexión de las complejidades que trae el cumplimiento de medidas de reparación integral estructural.

Abstract

This article aims to analyze the methodological strategies employed to bring Protection Action No. 13245202000004, known as the Canoa Miduvi Case, before the Constitutional Court of Ecuador through a non-compliance action. The case, initiated in 2020, demanded judicial recognition of the right to water and related rights. To advance this litigation, an intervention project was developed involving three key actors: (1) the affected community, (2) Fundación INREDH, as an interdisciplinary team specializing in legal, communication, and capacity-building

Palabras clave

reparación integral
derecho al agua
justiciabilidad de DESC
litigio estratégico
acción de incumplimiento

Keywords

integral reparation
right to water
ESCR justiciability
strategic litigation
non-compliance
proceeding



areas, and (3) the author, in her dual role as researcher and former legal representative of the case. This article describes the phases and methodological tools used to construct the strategic litigation approach, with the aim of advancing the justiciability of the right to water. These tools included participatory diagnostics with the rights-holders, legal-technical reviews, collective validation workshops, interdisciplinary litigation design, and semi-structured interviews, among others. The article also fosters a critical dialogue on the application of these research methods and reflects on the complexities involved in the implementation of structural reparation measures.

Introducción

La falta de acceso al agua en Ecuador, en nuestra región y en el mundo es lastimosamente una realidad de todos los días. Esto abre la posibilidad de crear caminos de exigencia al Estado para que cese esta vulneración de derechos, repare sus efectos y garantice una vida digna. Tal fue el principal objetivo de la presente acción.

Este artículo parte del proyecto de intervención de la autora durante sus estudios en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (UASB-E). Abordará la situación tanto fáctica como jurídica en Canoa, ciudad costera ecuatoriana. A partir de esto, se irán analizando las diferentes fases y herramientas metodológicas, principalmente cualitativas, que se extienden desde el levantamiento del marco de protección, los diagnósticos participativos, la validación colectiva, el diseño del litigio estratégico y su dimensión interdisciplinaria, entre otras; es decir, todas las herramientas que se utilizaron en la construcción del litigio estratégico del caso Canoa Miduvi para exigir su cumplimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador. También se abordarán los resultados actualizados hasta finales de 2024 y se hará un análisis de cómo la comunicación, la academia, las acciones de hecho y la ley pueden apuntar articuladamente a la exigencia de una sentencia, así como las complejidades que extraña el cumplimiento de una reparación integral de carácter estructural.

Canoa es una ciudad ubicada en la provincia de Manabí, en la costa ecuatoriana. Una de sus principales fuentes económicas es el turismo,

por su condición de territorio con gran diversidad ecológica, gastronomía variada y actividades de aventura. No obstante, dentro de este paraíso, la situación de sus habitantes en términos de servicios públicos es crítica. Uno de los problemas estructurales es la falta de agua, lo que hace que la población se ve obligada a consumir agua lluvia o de pozos o a comprar agua de poca calidad y a precios exorbitantes.¹ Además, Canoa tuvo una afectación del 90 % luego del terremoto de 2016,² por lo que sus problemas de servicios básicos recrudescieron. En pandemia, la situación empeoró aún más, principalmente por la falta de turismo, la imposibilidad de pescar y, por ende, la falta de ingresos económicos en las familias.

Debido a esta situación, la Fundación INREDH y el colectivo Fuerza Canoa presentaron una acción de protección³ en contra de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable (EMMAP-EP) de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua y del Gobierno autónomo descentralizado (GAD) de San Vicente, autoridades que tienen las competencias de los servicios básicos, incluyendo el agua potable. El Tribunal de Garantías Penales, cuerpo colegiado que conoció la acción, declaró “la procedencia de dicha acción y declaró la violación de derechos constitucionales al agua en conexidad con los derechos a la alimentación, integridad personal, vida digna e igualdad y no discriminación”;⁴ así como una serie de medidas de reparación integral. A 2023, cuando se desarrollaba el litigio estratégico del presente artículo, las medidas de reparación se habían incumplido o habían tenido un cumplimiento defectuoso, lo

1 Instituto Nacional de Estadística y Censos, en Anahí Escobar, “Producto comunicacional semanario para la parroquia San Andrés de Canoa, Manabí” (tesis de grado, Universidad Central del Ecuador, 2013), 33, <https://tinyurl.com/ycx7736m>.

2 TeleSUR, “Canoa quedó 90 por ciento destruida por sismo en Ecuador”, *TeleSUR*, 19 de abril de 2016, <https://tinyurl.com/y4dndc99>.

3 Esta acción de protección fue presentada a favor del Reasentamiento Canoa Miduvi, edificación cuya población, para 2020, era de 500 personas pertenecientes a 105 familias, entre los cuales se encontraban 250 adultos y 250 niños y adolescentes, personas con discapacidad, de tercera edad, embarazadas, etc.

4 Pamela Chiriboga, “Reparación integral estructural del derecho al agua: Efectos del (in)cumplimiento de la acción de protección n.º 1324520200004 emitida en Canoa, Manabí, período 2020-2023” (monografía para optar al título de especialización en Derechos Humanos, con mención en Reparación Integral, UASB-E, 2023), 19.

que perpetúa la violación del derecho al agua. La única medida que se cumplió a cabalidad fue la referida a las disculpas públicas por parte de las dos entidades del Estado.

Al cierre de 2024, las medidas de reparación integral se encuentran en casi el mismo nivel de cumplimiento que hace dos años:

Tabla 1

Medidas de reparación integral del caso, con su nivel de cumplimiento

Tipo de medida de reparación integral	Medida establecida	Nivel de cumplimiento
Restitución	Inmediata dotación de agua potable: tres días por semana (de jueves [07h00] a lunes [07h00]) hasta que se efectivice el proyecto de repotenciación de la planta de agua potable.	Cumplimiento defectuoso. La Defensoría del Pueblo (DPE) reportó el cumplimiento de esta medida. En la realidad, no hay agua. Algunas personas incluso desinstalaron sus medidores, al no obtener agua y verse obligadas a pagarla.
Medidas de no repetición	En caso de daños a las tuberías, se continúa con el servicio sin costo alguno del líquido vital, mediante la distribución a través de tanqueros suficientes, que permitan satisfacer las necesidades prioritarias de alimentación, salud e higiene.	Incumplido a partir del tercer mes.
Rehabilitación	Despliegue de brigada médica a la urbanización Miduvi, en forma periódica y por el lapso de un año, en especial en dermatología.	Cumplimiento parcial. La DPE reportó que se intentó seguir con las campañas, pero no se despacharon médicos dermatólogos para el cumplimiento de esta medida. No hay información suficiente.
Satisfacción	Disculpas públicas en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal del portal web de cada institución.	Cumplido.
	Campañas periódicas de socialización a los habitantes de Canoa Miduvi acerca de políticas públicas y proyectos para el mejoramiento del servicio de agua potable.	Cumplimiento parcial. Se han realizado algunas, pero no de forma periódica ni permanente en el tiempo.
Seguimiento de la DPE	Se delega el seguimiento de esta sentencia a la DPE Coordinación Manabí.	Cumplimiento parcial hasta mediados de 2023. Cumplido.

Elaboración propia.

En camino a la Corte Constitucional a través del “litigio estratégico”

Hay dos elementos que considero claves para emprender las luchas de derechos humanos y las exigencias al Estado. El primero es que tiene que haber un ejercicio participativo y constante de las víctimas de violaciones de derechos humanos en la construcción de la estrategia, las acciones y sus resultados, ya que son quienes ponen el cuerpo para el proceso. El segundo es que, por el contrario, las instancias judiciales no siempre resultan efectivas ni suficientes, mucho menos en problemáticas

estructurales o violaciones permanentes, como el caso de Canoa Miduvi.

Por su complejidad, se escogió como método el litigio estratégico. En palabras de Amnistía Internacional,

el litigio es “estratégico” cuando está diseñado conscientemente para promover la aclaración, el respeto, la protección y la realización de los derechos. La idea es cambiar las leyes, políticas y prácticas, y obtener remedios o reparaciones tras violaciones de derechos humanos. El litigio estratégico también trata a menudo de concienciar a la población sobre una injusticia.⁵

⁵ Amnistía Internacional, “Litigio estratégico”, *Amnistía Internacional*, accedido 8 de mayo de 2025, párr. 5, <https://tinyurl.com/bdHz9eed>.

Según Eslava et al., es una estrategia que va más allá de las causas individuales; por el contrario, se centra en promover acciones de interés público, no se enfoca en un fallo sino en lograr efectos sociales más amplios, como el fortalecimiento de la comunidad, el cambio de conductas y actitudes y el impulso de reformas a nivel político.⁶ Asimismo, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el objetivo de un litigio estratégico es generar tres niveles de impacto: en la víctima y/o su familia; un impacto social, que incluye cambios para evitar la repetición de los hechos; y un impacto institucional, para reforzar las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.⁷

Tomando esto en cuenta, al escoger un caso icónico, se analizan los diferentes espacios para hacer incidencia y visibilización, así como las vías jurídicas, para que sea resuelto por el Estado u otra instancia, nacional o internacional. Al representar problemáticas estructurales, normalmente sus resultados sirven de referencia o precedente para otros casos similares. Además, es necesario incluir y fortalecer a las víctimas, ir más allá de lo legal y agregar la comunicación y el fortalecimiento organizativo —incluso a la academia—, hacer incidencia nacional e internacional y medidas de hecho, entre otras, para crear el impacto y la relevancia suficientes, posicionar el caso y obtener resultados (que no siempre son los esperados).

Para el presente caso, se aplicaron varias herramientas metodológicas cualitativas que se podrían sistematizar en seis etapas:

1. Levantamiento del marco de protección del derecho al agua y su justiciabilidad.
2. Convocatoria y articulación de los actores expertos y las víctimas de la vulneración.
3. Levantamiento de información jurídica y de la situación actual.
4. Construcción, revisión y validación colectiva de la acción de incumplimiento.
5. Diseño de la estrategia de litigio estratégico previo a la presentación de la acción.
6. Implementación de la estrategia.

Levantamiento del marco de protección del derecho al agua y su justiciabilidad

En el caso de Canoa Miduvi, el problema no es la falta de protección a nivel normativo, sino la imposibilidad fáctica por la falta de agua, la falta de voluntad política o la falta de presupuesto suficiente. Con todo, la herramienta metodológica que se utilizó para iniciar el litigio estratégico y su acción de incumplimiento fue el levantamiento del marco de protección del derecho al agua, que no se trataba del derecho al agua *per se*, sino de su justiciabilidad —es decir, su exigencia a través de la justicia—, de modo que se relacionaba agua con acceso a la justicia, recursos efectivos y reparación integral. Este levantamiento incluyó estándares nacionales e internacionales.

Al nivel de la Constitución ecuatoriana, se presentan tres momentos importantes en la protección de este derecho: en el art. 3 se establece que es deber primordial del Estado garantizar el goce de derechos, en particular el agua; en el art. 12 se determina que el agua es fundamental e irrenunciable; y en el art. 66, num. 2, se indica que se debe garantizar el derecho a “una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, *agua potable...*”.⁸ También se establece que el Estado es responsable de la provisión de servicios públicos, incluyendo el agua potable, y que esta es una competencia de los Gobiernos municipales, lo que concuerda con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, que establece que deben garantizarlos con calidad, observando ciertos principios como “universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.⁹

Se levantaron cerca de 240 estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y del Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH), de los cuales se priorizaron 25 extractos de instrumentos relacionados con el agua —en especial con su justiciabilidad—, que

establecen las diversas obligaciones del Estado con respecto al agua, a garantizar su acceso, a garantizar la posibilidad de emprender acciones judiciales para conseguir este objetivo e impulsar que las reparaciones sean efectivas y con carácter transformador, para que se equiparen las

6 Gabriela Eslava et al., *Manual de litigio estratégico en derechos humanos: De la teoría a la práctica, lecciones de Colombia y el Líbano* (Bogotá: Dejusticia / The Legal Agenda, 2020), 2.

7 ONU Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Litigio estratégico en violencia de género: Experiencias de América Latina* (Washington DC: ONU, 2021), 4.

8 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008; énfasis añadido.

9 Ecuador, *Código Orgánico de Organización Territorial*, Registro Oficial 303, Suplemento, 19 de octubre de 2010, art. 54.

dinámicas existentes de poder. Además, establece la obligación de protección que deben garantizar los Estados para las personas defensoras que exigen estos derechos.¹⁰

Algunos de los principales estándares son la observación general n.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las Naciones Unidas,¹¹ el informe de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento,¹² el informe *Avances hacia el logro de la efectividad de los derechos humanos al agua y al saneamiento (2010-2020)*,¹³ la opinión consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH),¹⁴ y los reportes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*¹⁵ y *Pandemia y derechos humanos en las Américas*.¹⁶

Es importante mencionar los temas más importantes acerca de la justiciabilidad del derecho al agua y el saneamiento que permiten entender la gran amplitud del marco de protección del derecho al agua y su relación con el acceso a la justicia. Estos son, entre otros:

1. Especial atención a personas de zonas rurales, urbanas desfavorecidas o propensas a desastres naturales, en donde haya dificultades físicas para acceder al agua.
2. Diferencias en un Estado entre su incapacidad de cumplir obligaciones vs. la renuencia a hacerlo.
3. La gran amplitud de acciones u omisiones que afectan el acceso al agua.
4. La necesidad de que el Estado adopte medidas para formular políticas públicas o un plan de acción nacional para asegurar su acceso.
5. El derecho de las víctimas para acceder a reparaciones adecuadas.

6. La falta de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para asegurar el cumplimiento estatal.
7. Las relaciones de poder implícitas y los patrones sistémicos de discriminación, exclusión social y pobreza que conlleva la falta de agua.
8. La protección contra las represalias por activar los mecanismos públicos de denuncia.
9. Los mecanismos de exigibilidad que imponen sanciones y adoptan medidas correctivas y de recuperación posteriores a una denuncia.
10. El papel de los tribunales al garantizar la rendición de cuentas y la reparación, así como la relación directa entre los recursos judiciales y la posibilidad real de exigibilidad de derechos.

A partir de esto, el diseño de la acción de incumplimiento debía abarcar al menos estos elementos clave: 1. el marco de protección para fundamentar la acción; 2. la violación al derecho al agua y derechos conexos por parte del Estado; 3. la sentencia favorable, que garantizara la reparación integral estructural; y 4. el incumplimiento estatal de dicha reparación, en un período prolongado de tiempo, “plagado de dificultades, lentitud, falta de información, gestiones de las víctimas, falta de iniciativa estatal, entre otras”,¹⁷ que demostrara las desigualdades sistemáticas y la omisión histórica del Estado.

Convocatoria y articulación de actores expertos y víctimas de la vulneración

Resultaba necesario saber si la violación a los y las habitantes de Canoa Miduvi aún persistía. Se realizaron entonces varios diagnósticos participativos¹⁸ con INREDH y la comunidad, de forma bilateral y colectiva. Tanto INREDH como la comunidad expresaron su intención de patrocinar

10 Chiriboga, “Reparación integral estructural”, 18.

11 ONU Comité DESC, *Observación general n.º 15: El derecho al agua*, 20 de enero de 2003, E/C.12/2002/11.

12 ONU Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la relatora especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque: Violaciones corrientes de los derechos humanos al agua y el saneamiento*, 30 de junio de 2014, párr. C35, A/HRC/27/55.

13 ONU Consejo de Derechos Humanos, *Avances hacia el logro de la efectividad de los derechos humanos al agua y al saneamiento (2010-2020): Informe del relator especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento*, 6 de agosto de 2020, párr. 47, A/HRC/45/11; énfasis añadido.

14 Corte IDH, *Opinión consultiva OC-23/17*, 15 de noviembre de 2017, párrs. 177 y 121, <https://tinyurl.com/53pcu8km>.

15 CIDH, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*, 7 de septiembre de 2017, párr. 52, OEA/Ser.L/V/II.164.

16 CIDH, *Pandemia y derechos humanos en las Américas*, 10 de abril de 2020, párr. 241, Resolución 1/2020, <https://tinyurl.com/58z88us3>.

17 Carlos Beristain, *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], 2009), 53-4.

18 Fernanda Soliz y Adolfo Maldonado, *Guía 5: Guía de metodologías comunitarias participativas* (Quito: Clínica Ambiental, 2012), 5.

este caso para que pudiera generar jurisprudencia vinculante en situaciones similares.

Aquí se entendió lo delicada que es la situación de las y los defensores de derechos humanos. Desde el principio, el vocero principal y otras personas recibieron amenazas directas por la exigencia del agua. Esto es relevante, porque el marco de protección se amplía a defensores del agua, y sobre todo porque, en la construcción de la acción y las actividades de litigio estratégico, se debía tratar la información con mucha cautela para no agravar la situación ni provocar espacios que generaran amenazas o persecución hacia la comunidad afectada.

En el primer diagnóstico participativo¹⁹ con la comunidad, convocado por el presidente de Canoa Miduvi, se hizo un recuento del caso, un primer mapeo de las medidas de reparación integral, con un lenguaje muy simple y accesible para las personas asistentes. Al hablar con víctimas de vulneraciones de derechos humanos, resulta básica la “atención a las percepciones y expectativas”,²⁰ para *no crear expectativas* ni objetivos *falsos o inalcanzables* que agraven aún más la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Además, se les propuso reactivar el caso para llevarlo a la Corte Constitucional y se habló con mucha cautela y claridad acerca de las implicaciones. Finalmente, “luego de un proceso de votación, persona por persona, de forma unánime se aceptó emprender este nuevo proceso ligado a la exigencia del cumplimiento del proceso original”.²¹

Esta decisión colectiva también resultó ser clave para garantizar la participación de la población en las diferentes acciones que se realizaron, así como para mantenerla en el tiempo.

Levantamiento de información jurídica y de la situación actual

Esta etapa tuvo dos líneas principales: 1. la actualización de los hechos a nivel jurídico, para entender el (in)cumplimiento de las medidas de reparación integral; y 2. la revisión de jurisprudencia de la Corte Constitucional para entender los requerimientos técnicos para la acción de incumplimiento.

Se realizó un segundo diagnóstico participativo con las mismas personas, en el que se aplicaron entrevistas semiestructuradas “a ocho personas cuyas familias suman un total de 35 personas, en las que se incluyen seis adultos mayores, diez niños y niñas, una persona con discapacidad visual”.²² Los ejes de esta entrevista fueron:

1. Información demográfica, incluyendo número de personas en cada familia y si había alguna persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria.
2. Información acerca del acceso al agua, el tiempo que la han tenido o no, si contaban con medidor, cuál era el costo y si tenían que comprar de tanquero o por galón.
3. Afectaciones por la falta de agua, consecuencias en la vida diaria, enfermedades, y si se recrudeció en pandemia y posteriormente.
4. Análisis de su realidad actual en cuanto a las fuentes de las que consumen agua y qué alternativas tienen.
5. En términos de reparación, qué necesitan y qué quisieran exigir al Estado, personificado por los jueces.²³

Este espacio fue seguramente el más difícil y doloroso de todo el proceso. Luego de la sistematización de la información por parte de la autora, con el apoyo del área de fortalecimiento de INREDH, se pudieron categorizar las siguientes problemáticas:

1. Cobros injustos al consumo de agua, ya que, a pesar de tener medidores, no la reciben.
2. Formas poco convencionales de recolección de agua, de pozo o agua lluvia, y afectaciones a la salud por consumir agua de tubería.
3. Dotación por agua de tanquero y desconocimiento de la procedencia del agua, lo que genera un gasto triple entre los medidores, los tanqueros y los bidones de agua para su consumo.
4. Promesas de campaña incumplidas y falta de confianza en el sistema institucional-judicial.
5. Desplazamiento a otras locaciones en busca de agua.

19 Corporación RedEAmérica, *Guía de diagnósticos participativos y desarrollo de base* (Bogotá: Corporación RedEAmérica, 2014), 15.

20 Carlos Beristain, *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, (Bilbao, ES: Hegoa, 2010), 86.

21 Chiriboga, “Reparación integral estructural”, 23.

22 *Ibíd.*, 27.

23 *Ibíd.*, 26.

6. Monopolio del agua por parte de los tanqueros y amenazas en contra de personas de la urbanización.

Además de sistematizar los temas, consideré de suma importancia que constaran los testimonios transcritos de las personas entrevistadas, quienes con sus propias palabras describen lo que significa la falta de agua para ellos y sus familias, así como sus implicaciones diarias. En la misma línea, se decidió que estos testimonios constaran en el contenido de la acción de incumplimiento, para que sus voces *pudieran ser escuchadas* a través del papel:

Hace unos quince o veinte días que se acordaron de darnos agua ahí [agua de tubería], pero un agua turbia con lodo, y ahí se bañó la niña y le cayó unas ronchas en el cuerpo.

Tenemos medidor. Desde que yo fui a pagar ya no dieron agua aquí. Cuando yo puse el medidor sí dieron agua, pero no dieron mucho tiempo el agua, dieron poquito. Solo dieron unos cinco meses.

Hace un mes nos dieron agua por la tubería, pero nos salió sucia, con bastantes bichos, agua ya dañada.

Mi esposa es un poquito delicada de la piel. Ella siempre cuando se baña le salen unos granitos. Le salieron ronchas por todo el cuerpo y tuve que comprar unas cremas.

Los tanqueros dicen que es agua potable y que traen el agua de Chone. Pero a veces viene el agua sucia, agua amarilla, con tierra, con pescados o con gusanos. Y hay personas que hierven el agua para que se mueran las bacterias, o le echan cloro al agua, pero no saben que no es suficiente y que el agua sigue sin ser apta para el consumo.

Ahora con la administración pasada se dijo que se iba a dar agua y en verdad sí se dio unos meses en los cuales estuvimos felices, porque fue algo bonito que de las llaves salga agua, pero ya han pasado casi unos seis meses de los cuales no se ha visto llegar el agua por la tubería.²⁴

Construcción, revisión y validación colectiva de la acción de incumplimiento

Para lograr la construcción de la estrategia, una real participación en la acción y contar con la

validación de la población impactada, se llevaron a cabo: 1. [una] reunión de introducción; 2. dos grandes revisiones técnico-jurídicas; 3. un diagnóstico participativo a través de entrevistas semiestructuradas; 4. [un] taller de validación de contenido de la acción, para que esta cuente con la tecnicidad necesaria pero sobre todo contenga sus voces, necesidades y peticiones dirigidas en última instancia a la Corte Constitucional.²⁵

Estas fases/espacios requirieron herramientas, lenguajes y metodologías diferentes. Frente a la construcción de la acción de incumplimiento, se realizó una división de tareas entre la autora y el equipo jurídico del INREDH para:

1. Entender la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional acerca de esta acción.
2. Recolectar los antecedentes procesales del caso. “Esto debería incluir al menos la acción de protección, apelación, audiencias de seguimiento de cumplimiento de sentencia, y tendría que incluir fechas, accionantes, accionados, decisiones de la sentencia, la reparación integral, qué se dijo en las audiencias de seguimientos, cuántas se hicieron”.²⁶
3. Realizar “el avance [...] de la acción de incumplimiento y el procesamiento de más de 240 estándares internacionales, del Sistema Interamericano y Universal, acerca del derecho al agua, acceso a la justicia y recurso efectivo, obligaciones del Estado, etc.”.²⁷

Luego de procesar y analizar la información jurídica y fáctica, se procedió a la redacción de la acción, que, además de los requisitos legales y los testimonios, hizo énfasis en: “1. importancia de la reparación integral; 2. obligación de los jueces de instancia de ejecutar sus sentencias; 3. acción de incumplimiento; y 4. estándares de justiciabilidad de estos derechos vulnerados”.²⁸ La construcción de la acción requirió dos grandes revisiones técnico-jurídicas, como una herramienta metodológica, por parte del área jurídica de INREDH y la autora.

Si bien la acción había sido concluida y revisada a nivel legal, faltaba aplicar la herramienta metodológica de validación colectiva de las personas involucradas en el tema. Con esta herramienta se puede construir confianza, participación activa,

24 Entrevistas realizadas por la autora, 14 de agosto de 2023.

25 Chiriboga, “Reparación integral estructural”, 12.

26 *Ibid.*, 26.

27 *Ibid.*

28 *Ibid.*, 31.

articulación, representatividad, etc.²⁹ La validación colectiva se desarrolló así: “1. presentación de todo el equipo de INREDH y descripción de sus áreas a los habitantes de Canoa; 2. explicación de la acción incluyendo el procedimiento (presentación de escrito en Bahía de Caráquez para posterior remisión a la Corte Constitucional) y el contenido (hechos, derechos y petición); y 3. preguntas y aportes por parte de las personas de Canoa Miduvi en el contenido de la acción”.³⁰

Esta estructura resultó muy útil por algunas razones. En primer lugar, era necesario establecer un vínculo entre INREDH y la población para todo el proceso ante la Corte Constitucional. Segundo, permitió visibilizar a todas las personas que estaban trabajando y la amplitud que se esperaba tener, más allá de lo jurídico. Por último, se brindó un espacio de participación comunitaria para validar el contenido y legítimarlo.

Los aportes directos de las personas accionantes y afectadas por la vulneración al agua fueron los siguientes:

1. Posibilidad de plantear al Tribunal y, en última instancia, a la Corte Constitucional, el establecimiento de un monto de indemnización que cubra todos los gastos en los que están incurriendo por el pago del medidor, el consumo mínimo y el rubro de mantenimiento de redes, sin que tengan acceso al agua. Cabe recalcar que, hasta la fecha, la indemnización no ha sido parte de las medidas de reparación integral.
2. Información de que son 80 familias quienes instalaron los medidores, las cuales pasaron por varias trabas y el costo de la instalación del medidor fue un rubro muy alto, tanto que les perjudicó y perjudica hasta la actualidad, sobre todo por la falta de agua.
3. Recordar y hacer hincapié en que la sentencia estableció que, en el caso de obstrucción o problemas en las tuberías, las entidades accionadas tenían que realizar la dotación gratis del líquido vital, cuestión que se cumplió de forma irregular durante los seis primeros meses.
4. Hacer énfasis en la necesidad de controlar el precio y cantidad del agua dotada por tanqueros, pero además el control sanitario del mismo. En este sentido, la población impactada mencionó

que había personas que, incluso desconociendo la procedencia del agua, le echaban cloro o hervían el agua para consumir, sin que esta dejara de estar contaminada, por lo que había una alta probabilidad de infección o enfermedades.³¹

En la acción se incluyeron estos puntos, así como la situación de amenazas y persecución de defensores en el caso, que se había perpetuado desde antes de la interposición de la acción de protección que originó el caso en 2020.

Diseño de la estrategia de litigio estratégico previo a la presentación de la acción

La situación de seguridad del vocero principal del caso siempre se trató con mucha cautela, y más en este punto, al reactivar el caso. Por esta razón, se decidió hablar directamente con él, para conocer su estado actual de seguridad y si se sentía cómodo o no con su participación pública y firma de la acción. Además, se tomaron en cuenta acciones de protección a nivel organizativo y personal.³² El defensor afirmó

que, si bien su situación era delicada tanto para él como para su familia, no quería dejar de aportar a esta acción y más bien sentía que era una forma de visibilizar y reivindicar su situación si se incluía en la acción, que quede constancia de los efectos de ser un defensor de derechos humanos pero, además, por la posibilidad de la que la Corte Constitucional se pronunciara y sentara un precedente para la protección de defensores/as de derechos humanos, en este tipo de procesos, que tienen como contraparte instituciones públicas o actores con grandes intereses y/o poder.³³

Para la construcción de cualquier litigio estratégico, se pueden realizar acciones de fortalecimiento institucional, de hecho y de acompañamiento a víctimas, comunicativas, entre otras.³⁴ Para esta estrategia se convocó una reunión específica con comunicación, asesoramiento jurídico y fortalecimiento de INREDH, de modo que el nivel de incidencia se ampliara más allá de la presentación de la acción ante el Tribunal. La estrategia creada fue la siguiente:

29 Colombia Unidad para las Víctimas, *Guía metodológica para realización de concertaciones comunitarias* (Bogotá: Unidad para las Víctimas, 2022), 6-7.

30 Chiriboga, “Reparación integral estructural”, 31.

31 *Ibid.*, 32.

32 Beristain, *Manual sobre perspectiva psicosocial*, 58.

33 Chiriboga, “Reparación integral estructural”, 12.

34 César Duque, “¿Por qué un litigio estratégico en derechos humanos?”, *Aportes Andinos. Revista de Derechos Humanos* 35 (2014): 17-8, <https://tinyurl.com/2333y3r2>.

Tabla 2

Diseño de la estrategia de litigio estratégico del caso Canoa Miduvi

N.º	Área encargada	Descripción de la acción
1	Jurídica	Presentación de la acción ante el Tribunal de Garantías Penales del cantón Sucre.
2	Jurídica/Fortalecimiento/Comunicación	Conversatorio académico acerca de casos de justiciabilidad del derecho al agua en la Universidad de Portoviejo.
3		<i>Primera etapa: Preproducción.</i> Creación de contenido y productos audiovisuales con los siguientes mensajes: falta de acceso al agua y justicia, incumplimiento de la sentencia, falta de seguimiento del Estado, y consecuencias negativas como enfermedades.
4	Comunicación	<i>Segunda etapa: Preparación periodística.</i> Búsqueda de medios locales y nacionales para hacer la agenda de medios, creación de notas de prensa y ruedas de prensa.
5		<i>Tercera etapa: Campaña de sensibilización.</i> Se levantaron videos de los moradores de Canoa Miduvi en los cuales se manifestaban los pedidos a la Corte Constitucional, haciendo énfasis en que la justicia de Manabí no respondió ni garantizó el cumplimiento. Utilización del <i>hashtag</i> #ELAguaNoMeDeberíaCostarLaVida.
6	Fortalecimiento	Apoyo a la convocatoria al plantón, la construcción de carteles y el acompañamiento de las personas de Canoa Miduvi a la entrega del escrito.
7	Jurídica	Solicitud de <i>amicus curiae</i> dirigidos a la Corte Constitucional para hacer incidencia. Se pensó en seis actores de la academia, instituciones públicas, organizaciones de base y organizaciones no gubernamentales (ONG) que han trabajado en temas relacionados.

Elaboración propia.

Desarrollo de las acciones para culminar en la presentación de la acción para ante la Corte Constitucional

La realización de esta estrategia implicó recursos económicos, técnicos y humanos que fueron completamente costeados por INREDH, en el marco de su patrocinio al caso.

En términos de resultados,

[L]a estrategia de litigio estratégico fue exitosamente cumplida. El día 17 de diciembre se mantuvo una reunión en el reasentamiento Canoa Miduvi con cerca de cincuenta moradores en donde se explicó el objetivo y contenido de la acción y se solventaron dudas. El lunes 18 de diciembre, se hicieron los carteles con las personas moradoras y el área de fortalecimiento de INREDH. Se trasladaron diez personas a Bahía de Caráquez, se realizó el plantón a las afueras de la Unidad Judicial y aquí, la abogada del caso presentó la acción de incumplimiento [...]. Posterior, el equipo INREDH, cuatro personas

de Canoa Miduvi y la autora se trasladaron a Portoviejo para llevar a cabo el foro académico “Justiciabilidad del derecho humano al agua”, el cual permitió desarrollar: contexto de la situación del agua en Manabí, obligaciones del Estado y estándares de protección al agua y tres casos de estudio: Canoa, Dulcepamba y Regantes, el cual se puede ver completo en el link <https://web.facebook.com/inredh.derechoshumanos/videos/1036142991010615>.

Con estas acciones, la Fundación INREDH retoma el patrocinio de la causa, se renueva su articulación con las y los habitantes de Canoa Miduvi y se inicia oficialmente el proceso para llevar el caso ante la Corte Constitucional.³⁵

Luego de la presentación de la acción, la Fundación INREDH patrocinó la causa. Si bien la presentación del escrito ante el Tribunal fue el resultado final del proyecto de intervención, es necesario esbozar la situación actual de la causa. A finales de 2024, el Tribunal de Garantías Penales, que se encarga de hacer cumplir la reparación integral,

35 Chiriboga, “Reparación integral estructural”, 35.

llamó a una audiencia en la que se presentaron las diferentes posturas acerca del (in)cumplimiento de la sentencia. Durante todo 2024 se presentaron escritos de la parte accionante o víctimas —en los que se ratificaba que seguían sin recibir agua ni las otras medidas de reparación integral— y de las instituciones estatales —que respondieron que cumplieron (en el caso de la EMMAP-EP) o que carecían de la competencia y la obligación de hacerla cumplir, ya que habían cedido la dotación de servicios básicos a la empresa pública de agua (en el caso del GAD de San Vicente)—.

A criterio del Tribunal, se presentaban posturas contradictorias acerca del cumplimiento. Por esta razón, pidió un informe a la DPE que incluyó una visita a los lugares afectados, mesas de trabajo y un documento detallado con cada una de las medidas de reparación integral y su estado de incumplimiento. Este fue presentado en julio de 2024 y el Tribunal pidió que las partes se pronunciaran en un período de tiempo. En agosto de 2024, el INREDH solicitó por tercera vez la remisión del caso a la Corte Constitucional por el incumplimiento o cumplimiento parcial de varias de las medidas de reparación. Hasta inicios de 2025, este caso no ha sido remitido del Tribunal a la Corte Constitucional. Esta información es pública y se puede ver en su totalidad en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano del Consejo de la Judicatura.

Conclusiones y reflexiones que nos deja este proceso con respecto a la reparación integral estructural

Sobre el cumplimiento

Es importante analizar que, si bien existe una sentencia y unas medidas de reparación integral, estas implican ciertos cambios estructurales complejos que no se pueden dar de la noche a la mañana. [...] [H]ay medidas, como las disculpas públicas y las campañas de salud, cuyo cumplimiento resulta más fácil, ya que dependen de cuestiones logísticas y articulación institucional. No obstante, la medida de restitución y la medida de no repetición de los hechos, que son las que garantizan el acceso al agua, tienen una implicación mucho mayor a la sola logística.

El cumplimiento de estas medidas implica proyectos de inversión, potabilización de agua, construcción, cambio y/o mantenimiento de tuberías de agua que traspasan ciudades com-

pletas, construcción y mantenimiento de reservorios de agua, adquisición de medidores de agua, entre otros aspectos, que implican una gran inversión económica, una planificación anual del presupuesto, partidas presupuestarias específicas y, sobre todo, voluntad política y rendición de cuentas para la ejecución de las mismas.³⁶

Por la cercanía al caso Canoa y al ser un pensamiento colectivo y compartido, se conoce que uno de los principales impedimentos es la falta de voluntad política. El agua es un negocio que resulta rentable en el sector y existen vínculos potenciales con ciertas autoridades públicas, lo que hace que pueda haber intereses personales y políticos que dificultan la respuesta desde “lo que debería ser el Estado”.

También hay que reconocer que se observan diversas condiciones para que el cumplimiento sobre la dotación de agua sea complejo y, a veces, casi imposible de alcanzar:

1. No hay agua potable suficiente en la costa ecuatoriana para abastecer las necesidades de Canoa y del resto de cantones de Manabí. La misma realidad se replica en la Costa, en algunas provincias de la Sierra y en la Amazonía.
2. No se cuenta con la infraestructura necesaria para llevar agua potable a los lugares que la necesitan. Las tuberías no tienen un mantenimiento adecuado, no se extienden por todo el territorio y, por el paso del tiempo, conducen poca agua con pésimos estándares de salubridad.
3. No se cuenta con el presupuesto adecuado para hacer estos cambios estructurales o al menos eso mencionan los accionantes. En su momento, hubo dinero suficiente dirigido a proyectos para la repotenciación del agua potable, pero no fueron destinados para el efecto y tampoco se hizo una rendición de cuentas del mismo. [...] Son claras las diferencias de los recursos de los diferentes GAD, lo que puede marcar una diferencia importante en el cumplimiento de obligaciones estatales en estos territorios.³⁷

Otro factor importante que hay que mencionar es que, para que funcionen las medidas de reparación —de alcance mucho más estructural—, tiene que articularse lo establecido por los jueces a través de sus sentencias con las entidades del Poder Ejecutivo que están a cargo de cumplir con dichas medidas. No se trata de quitar autonomía a los poderes, pero es claro que existe una desconexión entre el Ejecutivo y las realidades de la ciudadanía, más vulnerables y complejas, así como

36 *Ibíd.*, 24.

37 *Ibíd.*, 36.

una desconexión entre los jueces, las realidades de los GAD y el presupuesto del Estado.

Por supuesto, es deber de los jueces garantizar el cumplimiento de derechos y, además, cumplir con la premisa básica de los derechos económicos, sociales y culturales, que es que el Estado debe invertir lo máximo que esté en su capacidad para proveerlos. No obstante, si las sentencias desconocen ciertos contextos o no determinan formas paulatinas o articuladas de reparar, se vuelven utópicas y ejemplares pero poco ejecutables, lo que tiene una relación directa con la continuación de las violaciones de derechos humanos.

Estos retos o dificultades estructurales hacen que la sentencia y su ejecución, por más garantista y ceñida a los preceptos y protección constitucional, se torne compleja en su práctica, que se extienda en el tiempo, que implique inversión de tiempo y dinero de los actores que lo exigen, que termine siendo en la práctica una sentencia fallida y se vuelva necesario llevar el caso a la Corte de mayor jerarquía constitucional para lograr su cumplimiento o establecer sanciones que lo incentiven.

Para finalizar cabe recalcar que, si bien existen dificultades en la ejecución de este tipo de sentencias, de ninguna forma puede ser un eximente de las responsabilidades del Estado o una excusa para vulnerar los derechos de las personas, y aquí es donde el Poder Judicial juega un rol correctivo para cesar vulneraciones y repararlas. El marco internacional es claro en el sentido de que el Estado tiene que destinar todos los esfuerzos a su alcance para garantizar el respeto, garantía y protección de los DESC.³⁸

Sobre el litigio estratégico, sus efectos y expectativas

Como es notorio dentro de este proyecto de intervención, las voces de las personas que estuvieron detrás resultaron la base y piedra angular. Más allá del equipo técnico, es necesario que las víctimas de violaciones de derechos humanos se encuentren en el centro de estas luchas: son las que dotan de contenido a las acciones; pueden participar, entender, validar y aportar a un contenido, que, si bien no es su experticia, las afecta directamente.

De ahí que sea importante tomar en cuenta el tipo de lenguaje, el espacio, el cuidado por sus identidades —en caso de existan riesgos y amenazas—, el consentimiento del uso y la reproducción

de la información que otorgan, no crear expectativas falsas o utópicas, tener la claridad suficiente para explicar lo que implica participar en un proceso legal, hacerlos partícipes de las acciones y facilitar esta participación, incluso si esto implica recursos. Por esto, la importancia de una relación constante y de confianza entre la comunidad y el equipo técnico que la acompaña. En este sentido, hay que recordar que quienes ponen sus cuerpos, viven las realidades y las vulneraciones y mantienen las luchas en el tiempo son los miembros de la comunidad afectada. De ahí la necesidad de que los beneficios regresen a la comunidad.

El litigio ante la Corte Constitucional no resulta fácil ni expedito por la acumulación de causas y retrasos, por el alto nivel de tecnicidad que se requiere para la admisibilidad y por el tiempo que demora la resolución de la causa en caso de ser aceptada. Aun así, emprender esta vía en conjunto con todas las actividades del litigio estratégico permite visibilizar la problemática, realizar productos audiovisuales contando sus historias, llevar el tema a espacios académicos, compartir esta experiencia hacia afuera —con la comunidad como vocera principal—, reactivar el caso para que los y las habitantes de Canoa potencialmente puedan acceder al agua y, así, presionar, exigir y no callar ante las vulneraciones que han vivido históricamente.

Esta reflexión está relacionada con incentivar el uso del litigio estratégico para continuar haciendo frente a problemas estructurales que aquejan a nuestra sociedad. Luego de tres años de trabajar en organizaciones de la sociedad civil que utilizan al litigio estratégico como metodología principal, es realmente interesante y gratificante lo que se puede conseguir uniendo a los actores correctos y en el tiempo correcto.

En esta ocasión, se juntó a la comunidad con un equipo interdisciplinario para crear y diseñar una estrategia que realmente pueda causar un impacto e incidencia en Canoa y en otros lugares donde no haya agua. Además, permitió la articulación con otros actores como la academia, instituciones públicas, otras organizaciones de base y no gubernamentales.

Reitero lo que dije en un principio: hay que entender que, lastimosamente, las acciones legales no resultan suficientes ni efectivas por sí solas.

Es necesario dar una respuesta contundente al incumplimiento del Estado por [cinco] años,

³⁸ *Ibid.*, 24.

por lo que hacer una acción de incumplimiento, luego de un proceso conjunto con la comunidad y presentar ante la Corte Constitucional era la respuesta adecuada. Además, este caso tiene un gran potencial para convertirse en jurisprudencia vinculante, capaz de replicarse en varios territorios en los cuales se perpetúa la violación al agua y otros DESC.³⁹

Por otro lado, si el caso llegara a ser admitido y resuelto por la Corte Constitucional, este cuerpo colegiado tendría la posibilidad de abordar al menos tres aspectos:

1. El cese de violaciones de DESC, el establecimiento de lineamientos que permitan su justiciabilidad y sentar precedentes, incluso sancionatorios, para garantizar el cumplimiento de sentencias, especialmente las que establezcan medidas de reparación integral estructurales.
2. La protección de defensores y defensoras de derechos humanos desde la justicia constitucional en estos procesos en los que la exigencia trae consigo amenazas u hostigamientos.
3. Los problemas y las posibles discusiones que surgen a partir del cumplimiento de medidas de reparación integral que conllevan cambios estructurales, tales como política pública, nueva infraestructura, inversión y creación de partidas presupuestarias, entre otras medidas, que llevan intrínsecamente la comunicación y articulación de la justicia con otros poderes del Estado.⁴⁰

Recomendaciones

Más allá de la Corte, los poderes del Estado, las ONG y las organizaciones de base, la academia y la comunidad deben empezar discutir sobre estos temas desde el espacio de enunciación que les corresponda, para tomar las acciones en las que son competentes. Por esto,

es necesario entender cómo las exigencias de estos DESC parten de condiciones de desigualdad histórica, recrudescidas por la falta de inversión social suficiente, por corrupción, por alianzas económicas y políticas, y en la actualidad, la

delincuencia y violencia política que permiten que estas vulneraciones se perpetúen en el tiempo y que, al no haber ningún tipo de proceso de rendición de cuentas, se invisibilicen. Así se demuestra que, además del rol correctivo de la justicia y el rol de cumplimiento que tiene que tener el Poder Ejecutivo, también hay otras condiciones externas, sociales, políticas y económicas que hacen que los derechos humanos, incluso los más básicos que permiten la supervivencia de las personas, no sean tutelados, protegidos ni reparados, y demuestra también la poca capacidad e institucionalidad del Estado para afrontar estas vulneraciones, repararlas, cumplir sus obligaciones y garantizar una vida digna a sus habitantes.⁴¹

Estos procesos de exigencia de derechos y su ámbito de justiciabilidad tienen que seguir ampliándose de lo individual a lo colectivo. Y en este sentido, se pueden seguir identificando casos clave que, si bien de larga data, puede ser que

permita[n] y/u obligue[n] a las autoridades competentes a replantearse cuestiones estructurales [...]. Estas estrategias de largo aliento no se pueden dar sin la activa participación, legitimidad y validación de las personas que se encuentran afectadas por las vulneraciones. No solo para conocer lo que les ocurre y ponerlo en acciones legales, sino porque el fin último es la reparación de estas violaciones en beneficio de estas personas. Un proceso que sea sin la participación de las personas afectadas resulta ser otro de los tantos procesos de extractivismo académico y/o jurídico [...]. Esto es lo mínimo que se puede hacer a favor de quienes exponen los cuerpos y sus experiencias de vulneraciones al mundo.⁴²

Finalmente, se recomienda ampliar y desarrollar ciertas líneas de discusión dentro del ámbito de la reparación integral estructural. Estas líneas temáticas pueden ser la poca efectividad en la justiciabilidad de los DESC,⁴³ el alcance del Poder Judicial en política pública,⁴⁴ el rol de los jueces en el cumplimiento de las sentencias,⁴⁵ y el costo económico que este conlleva.⁴⁶ También se ve necesario profundizar la desarticulación entre el

39 Ibid., 37.

40 Ibid., 38.

41 Ibid.

42 Ibid., 40.

43 Luis Jimena, "Gasto público y exigibilidad de los derechos sociales en tiempos de crisis", *Nuevas Políticas Públicas. Anuario Multidisciplinar para la Modernización de las Administraciones Públicas* 8 (2013): 34, <https://tinyurl.com/mup7ygz8>.

44 Víctor Abramovich y Christian Courtis, "Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales", *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* 4 (2001), 9, <https://tinyurl.com/4djy3ddr>.

45 Juan Francisco Oña, "Mecanismos de exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a partir de la Constitución de 2008: Enfoque de la corresponsabilidad" (tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2015), 144, <https://tinyurl.com/bderasbv>.

46 Jimena, "Gasto público y exigibilidad", 25.

Poder Judicial en su ideal garantista —que, en el mejor de los casos, nace desde el deber ser— y el Poder Ejecutivo, el cual no necesariamente tiene la capacidad real de responder al cumplimiento de las medidas de reparación integral estructural que se establecen en las sentencias.

Si bien ya se han iniciado las discusiones, casos como el de Canoa pueden ser importantes para bajar la teoría a la práctica, analizar y compartir metodologías y acciones clave en aras de buscar que se cumplan las sentencias y se reparen derechos que han sido, en la mayoría de casos, históricamente vulnerados.

Referencias

- Abramovich, Víctor, y Christian Courtis. “Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales”. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* 4 (2001). <https://tinyurl.com/4dgy3ddr>.
- Amnistía Internacional. “Litigio estratégico”. *Amnistía Internacional*. Accedido 8 de mayo de 2025. <https://tinyurl.com/bdhz9eed>.
- Beristain, Carlos. *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / IIDH, 2009.
- . *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. Bilbao, ES: Hegoa, 2010.
- Chiriboga, Pamela. “Reparación integral estructural del derecho al agua: Efectos del (in)cumplimiento de la acción de protección n.º 13245202000004 emitida en Canoa, Manabí, período 2020-2023”. Monografía para optar al título de especialización en Derechos Humanos, con mención en Reparación Integral, UASB-E, 2023.
- CIDH. *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*. 7 de septiembre de 2017. OEA/Ser.L/V/II.164.
- . *Pandemia y derechos humanos en las Américas*. 10 de abril de 2020. Resolución 1/2020. <https://tinyurl.com/58z88us3>.
- Colombia Unidad para las Víctimas. *Guía metodológica para realización de concertaciones comunitarias*. Bogotá: Unidad para las Víctimas, 2022.
- Corporación RedEAmérica. *Guía de diagnósticos participativos y desarrollo de base*. Bogotá: Corporación RedEAmérica, 2014.
- Corte IDH. *Opinión consultiva OC-23/17*. 15 de noviembre de 2017. <https://tinyurl.com/53pcu8km>.
- Duque, César. “¿Por qué un litigio estratégico en derechos humanos?”. *Aportes Andinos*. *Revista de Derechos Humanos* 35 (2014): 9-23. <https://tinyurl.com/2333y3r2>.
- Ecuador. *Código Orgánico de Organización Territorial*. Registro Oficial 303, Suplemento, 19 de octubre de 2010.
- . *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Escobar, Anahí. “Producto comunicacional semanario para la parroquia San Andrés de Canoa, Manabí”. Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador, 2013. <https://tinyurl.com/ycx7736m>.
- Eslava, Gabriela, Lama Karamé, Maryluz Barragán y Mauricio Albarracín. *Manual de litigio estratégico en derechos humanos: De la teoría a la práctica, lecciones de Colombia y el Líbano*. Bogotá: Dejusticia / The Legal Agenda, 2020.
- Jimena, Luis. “Gasto público y exigibilidad de los derechos sociales en tiempos de crisis”. *Nuevas Políticas Públicas. Anuario Multidisciplinar para la Modernización de las Administraciones Públicas* 8 (2013): 19-37. <https://tinyurl.com/mup7ygz8>.
- ONU Comité DESC. *Observación general n.º 15: El derecho al agua*. 20 de enero de 2003. E/C.12/2002/11.
- ONU Consejo de Derechos Humanos. *Avances hacia el logro de la efectividad de los derechos humanos al agua y al saneamiento (2010-2020): Informe del relator especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento*. 6 de agosto de 2020. A/HRC/45/11.
- . *Informe de la relatora especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque: Violaciones corrientes de los derechos humanos al agua y el saneamiento*. 30 de junio de 2014. A/HRC/27/55.
- ONU Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Litigio estratégico en violencia de género: Experiencias de América Latina*. Washington DC: ONU, 2021.
- Oña, Juan Francisco. “Mecanismos de exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a partir de la Constitución de 2008: Enfoque de la corresponsabilidad”. Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2015. <https://tinyurl.com/bderasbv>.
- Soliz, Fernanda, y Adolfo Maldonado. *Guía 5: Guía de metodologías comunitarias participativas*. Quito: Clínica Ambiental, 2012.
- TeleSUR. “Canoa quedó 90 por ciento destruida por sismo en Ecuador”. *TeleSUR*. 19 de abril de 2016. <https://tinyurl.com/y4dndc99>.

Declaración de conflicto de intereses

La autora declara no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.

Patrimonios vivos: Diálogo intercultural y defensa territorial en la formación de peritos comunitarios en Ecuador

Living Heritage, Intercultural Dialogue, and Territorial Defense: The Training of Grassroots Cultural Experts in Ecuador

Recepción: 10/03/2025 • Revisión: 08/04/2025 • Aceptación: 23/04/2025

<https://doi.org/10.32719/29536782.2025.8.3>



Elena Gálvez Mancilla

Centro de Estudos Sociais, Universidade de Coimbra (ERC. nº 101002359)

Coímbra, Portugal

elenagalvez@ces.uc.pt

Resumen

El artículo analiza una experiencia pedagógica intercultural: el curso “Peritajes comunitarios y otras experticias en protección de patrimonios naturales y culturales”, impartido en 2024 y dirigido a miembros de comunidades indígenas y campesinas cuyos territorios están en disputa con industrias extractivas. El curso reunió a estudiantes de diversas zonas geográficas y étnicas. Así, desafió la concepción tradicional del patrimonio como objeto inerte y propuso una visión que integra naturaleza y cultura como sujetos vivos y relacionales. La metodología se basó en el reconocimiento de la diversidad territorial y multiepistémica, incorporando conocimientos ancestrales. Los resultados evidenciaron que el patrimonio debe entenderse como una red dinámica de relaciones, y que la experticia no reside exclusivamente en instituciones académicas, sino en quienes habitan los territorios. Además, el curso puso en evidencia las tensiones entre el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza y las políticas extractivistas del Estado. Esto subraya la necesidad de desarrollar nuevas estrategias de defensa territorial que integren conocimientos situados y perspectivas comunitarias.

Abstract

This article analyzes an intercultural pedagogical experience: the course “Community Expertise and Other Forms of Knowledge in the Protection of Natural and Cultural Heritage,” held in 2024 and aimed at members of Indigenous and rural communities whose territories are in conflict with extractive industries. The course brought together students from diverse geographical and ethnic backgrounds, challenging the traditional conception of heritage as an inert object and instead proposing a perspective that integrates nature and culture as living and relational subjects. The methodology was grounded in the recognition of territorial and epistemic diversity, incorporating ancestral knowledge systems. The findings suggest that heritage should be understood as a dynamic web of relationships, where expertise does

Palabras clave

derechos de la naturaleza
patrimonio
cosmovisión
territorio
conocimientos ancestrales

Keywords

rights of nature
heritage
worldview
territory
indigenous knowledge



not reside exclusively in academic institutions but in those who inhabit and care for their territories. Moreover, the course highlighted the tensions between the constitutional recognition of the Rights of Nature and the extractivist policies of the State. This underscores the need to develop new territorial defense strategies that integrate situated knowledge and community-based perspectives.

Introducción

Este artículo analiza la experiencia pedagógica intercultural del curso “Peritajes comunitarios y otras experticias en protección de patrimonios naturales y culturales”, un programa avanzado organizado conjuntamente por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (UASB-E), la organización ecologista Acción Ecológica y el proyecto Eco Amazonía del Centro de Estudios Sociales de la Universidad de Coímbra, entre agosto y octubre de 2024. Se trató de un esfuerzo por vincular el devenir político y los postulados teóricos en torno a los derechos de la naturaleza, aplicados al conflictivo avance de las industrias extractivas en Ecuador y, con ello, a la erosión medioambiental y cultural. Este programa avanzado estuvo dirigido a miembros de comunidades indígenas y campesinas que se encuentran involucrados en procesos de defensa de sus territorios frente a la profundización de la matriz extractivista. Contó con la participación de 40 estudiantes —la mayoría vinculados a organizaciones nacionales o provinciales de las regiones geográficas Costa, Sierra y Amazonía— y 32 docentes de instituciones tanto de Ecuador como de México, Bolivia, Brasil y Portugal, en un formato híbrido con una duración total de 200 horas.

El curso abordó la noción de “patrimonio natural/cultural” desde un enfoque dual: por un lado, como estrategia para confrontar los modelos extractivistas que amenazan a los territorios étnicos, y, por otro, como marco para transformar la concepción hegemónica de experticia, reconociendo el conocimiento situado¹ de los participantes sobre sus territorios. Esta perspectiva permitió rastrear, a través de la simbolización de la naturaleza —donde ríos, montañas

y bosques son entendidos como seres vivos y agentes históricos—, los vínculos profundos entre las comunidades y sus ecosistemas. Al priorizar saberes ancestrales y prácticas relacionales, el curso desestabilizó la visión objetual del patrimonio, proponiendo en su lugar una red biocultural² donde la experticia emerge no desde instituciones académicas, sino desde la cohabitación y el diálogo multiespecies que definen los territorios como espacios de resistencia y reproducción de vida. Estas narrativas se han convertido en parte del lenguaje filosófico y político de los movimientos sociales contrahegemónicos.

El neoextractivismo en el Ecuador contemporáneo

El avance del extractivismo en Ecuador bajo el Gobierno de Noboa se ha visto potenciado por la minería ilegal, un fenómeno que opera en la sombra y que ha escalado en territorios indígenas desde 2023. El 67 % de las concesiones mineras en provincias como Napo y Morona Santiago se superponen con tierras ancestrales de pueblos kichwa y shuar, con lo que violan el art. 57 de la Constitución, referido al derecho a la consulta previa.³ Aunque el Gobierno insiste en promover una “minería responsable”, organizaciones como la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador denuncian que, entre 2023 y 2025, se han registrado catorce nuevos campamentos ilegales en la cuenca del río Napo. Estas actividades son facilitadas también por la flexibilización de controles ambientales mediante la Ley de Inversiones Prioritarias⁴ y la Ley de Eficiencia Económica,⁵ que reducen los plazos para estudios de impacto ambiental y facilitan la explotación en zonas antes protegidas.

1 Donna Haraway, “Situated Knowledges: The Science Question in Feminism and the Privilege of Partial Perspective”, en *Women, Science, and Technology: A Reader in Feminist Science Studies*, eds. Mary Wyer, Mary Barbercheck, Donna Cookmeyer, Hatice Ozturk y Marta Wayne (Nueva York: Routledge, 2013). <https://tinyurl.com/mrxp7rzc>.

2 Víctor Toledo y Narciso Barrera, *La memoria biocultural: La importancia ecológica de las sabidurías tradicionales* (Barcelona: Icaria, 2008).

3 Pablo Ortiz, “Extractivismo en la sombra: Minería ilegal, conflictos y derechos indígenas en Ecuador”, *Debates Indígenas*, accedido 1 de febrero de 2025, <https://tinyurl.com/bdhmrhcd>.

4 Ecuador, *Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal*, Registro Oficial 309, Suplemento, 21 de agosto de 2018, <https://tinyurl.com/yv79s792>.

5 Ecuador, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, Registro Oficial 461, Suplemento, 20 de diciembre de 2023, <https://tinyurl.com/yf6d5rrs>.

En abril de 2024, el Gobierno de Noboa autorizó la expansión del bloque petrolero Ishpingo-Tambococha-Tiputini, en el Parque Nacional Yasuní, con lo que incumplió fallos judiciales que protegían zonas de amortiguamiento. Paralelamente, el Estado ecuatoriano ha militarizado zonas de conflicto y criminalizado a defensores indígenas. Este escenario refleja una crisis de derechos colectivos y de derechos de la naturaleza: la extracción ilegal y las políticas estatales convergen en la desposesión de los territorios originarios del país. En este contexto hablamos de neoextractivismo,⁶ un tipo de extractivismo que, por su escala, el nivel de intervención de actores y el volumen de materiales en movimiento, es el mayor de la historia.

Este concepto enfatiza la intensificación extractiva actual, un fenómeno multiescalar, resultado histórico-geopolítico de la jerarquización colonial. En este marco, los territorios son concebidos como espacios centrales (de poder) y periféricos (como el “tercer mundo”), para la consolidación de un modo de acumulación caracterizado por el uso intensivo de agua y recursos naturales.⁷ La mayoría de los espacios mancillados se encuentran en territorios étnicos y comunitarios consagrados como zonas de sacrificio,⁸ espacios geográficos que, en nombre del “progreso” y el “desarrollo” económico nacional, son puestos a disposición de los grandes capitales extractivos.

A su vez, las luchas indígenas y ecologistas en defensa de los territorios en donde se reproduce la vida y la cultura utilizan actualmente como marco de referencia para sus luchas la Constitución de Ecuador de 2008, en la que la naturaleza o madre tierra es reconocida como un sujeto que posee derechos:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.⁹

Las personas que asistieron al curso “Peritajes comunitarios y otras experticias en protección de

patrimonios naturales y culturales” son protagonistas de disputas territoriales y por justicia climática y epistémica. Al mismo tiempo, son expertas en sus territorios, como lo demuestran las diversas manifestaciones simbólicas de conocimiento sobre los elementos de su naturaleza, las cuales les otorgan un estatus de experticia propia. No obstante, cuando hablamos de “experticia”, pareciera que aludimos invariablemente a la ciencia occidental, cuya forma de conocimiento separa a las plantas y los animales de su entorno, aísla su identidad ancestral para asignarles una nueva identidad como mercancías al servicio de la industria capitalista. Este proceso rompe sus relaciones multiespecies con el entorno, un fenómeno inherente al extractivismo. El petróleo, por ejemplo, deja de ser la “sangre de la tierra”, según cosmovisiones indígenas, para convertirse en mero combustible. Este curso abordó la tensión entre patrimonios vivos, relacionales y compuestos por sujetos no solo humanos, con una perspectiva objetual y extractiva del patrimonio.

Patrimonio vivo: crítica a la objetualización

Lo que es considerado patrimonio cultural en Ecuador —aun cuando se reconocen las manifestaciones de la cultura popular, las artesanías, los edificios ancestrales, entre otros— no llega a ver en la diversidad étnica su profundidad epistémica. Los conocimientos y la identidad de las poblaciones indígenas y rurales siguen siendo despreciados en el marco del Estado nacional.

En la visita al Museo Nacional del Ecuador, una de las actividades del curso, se pidió a los alumnos y alumnas que reconocieran alguna pieza o manifestación de su cultura. Los resultados fueron muy interesantes: de los 40 participantes, ninguno se reconoció allí. El arte colonial, las piezas prehispánicas y demás objetos tienen una distribución que no responde a un orden geográfico ni étnico; se encuentran mezclados, de forma que las personas que venían de Manabí y Santa Elena, o de la Amazonía, concluyeron que, precisamente, al Estado no le hace falta reconocer las diferencias. Todos son iguales y no importa de dónde provengan.

6 Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina: Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias* (Bielefeld, DE: Centro Maria Sibylla Merian de Estudios Latinoamericanos Avanzados en Humanidades y Ciencias Sociales [CALAS], 2019), 21.

7 *Ibid.*, 15.

8 *Ibid.*, 79.

9 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 71.

Esta falta de información, que en el museo se tematiza como “una curaduría no convencional”, fue leída como una homogenización discursiva. Un asistente de nacionalidad waorani nos mostró un cuadro —la única pieza que aludía a su cultura— realizado por un mestizo que representaba, sin ser del territorio, lo que eran para él, “desde Quito”, la cultura y el territorio waorani. La ausencia de representación waorani en el museo, sustituida por una pintura mestiza, ejemplifica la codigofagia:¹⁰ la asimilación colonial que vacía a las culturas indígenas de su agencia epistémica.

La visita al Museo Nacional evidenció la homogeneización del patrimonio cultural, por la cual las piezas —sin importar su procedencia— comparten un mismo espacio físico, despojadas de su contexto original. Esta disposición reduce la interacción con los objetos a una experiencia pasiva de espectador, lo que niega su función social histórica. Los artefactos exhibidos, provenientes de diferentes momentos históricos y zonas geográficas, adquieren una identidad de “objetos muertos”: entidades estáticas cuyo único rol es la exhibición, desvinculadas de sus usos rituales, cotidianos o políticos originarios. Al presentarlos como “propiedad del Estado nacional”, se refuerza una narrativa que privilegia la apropiación institucional sobre las memorias vivas de las comunidades.

Patrimonio relacional

El patrimonio cultural, por un lado, y el patrimonio natural, por el otro, sigue siendo temas que recorren sendas separadas, abordados por los discursos formales desde una perspectiva objetual. Los “bienes patrimoniales” son objetos —zonas arqueológicas, edificios religiosos u obras artísticas— y el patrimonio natural, aquellos espacios destinados a la explotación turística.¹¹ En ambos casos, cuando se habla de patrimonio, se trata de “objetos” que pertenecen y representan a la “nación”, y su gestión no está en las comunidades indígenas y rurales, sino en los ministerios de Cultura y Patrimonio.

El curso avanzado “Peritajes comunitarios y otras experticias en protección de patrimonios naturales y culturales” partió de la necesidad de redefinición

de esta noción, a través de su anclaje al territorio, definido como un espacio vivo y relacional. En él, la naturaleza es un conjunto de sujetos activos, y las relaciones entre ellos se materializan en sistemas de conocimiento especializado, asequibles solo a través de la memoria histórica de los habitantes de dichos territorios. En este sentido, el curso pretendió destacar las formas de convivencia con el territorio y señalar a sus diferentes habitantes como un patrimonio y a sus conocimientos, como herramientas de defensa y conservación.

El patrimonio es un conglomerado de relaciones entre las personas y los territorios. No se trata de artículos u objetos inanimados o de escenarios estáticos sobre los que se desarrolla la narrativa del Estado nacional, sino elementos de la cultura, vivos, dinámicos. Esta dinámica se construye de las relaciones entre los distintos habitantes de la naturaleza, no solo los humanos. Repensar así el patrimonio cultural y natural significa deshacer la red de conceptos en los que se ha visto envuelta la noción de patrimonio: edificios, identidad, memoria, nación, entre otros.

Estos conceptos han delimitado su campo de acción y, así, el patrimonio sigue siendo abordado por un campo de expertos: los especialistas del pasado.¹² Por otro lado, esta noción de patrimonio tiende a elitizarlo, al considerar que es aquello que hicieron las clases dominantes: grandes edificios, obras de arte, palacios o, en general, aquello que precisamente se separa de —o aplasta— los espacios de naturaleza. Sin embargo, en esta propuesta se han intentado vincular las nociones de naturaleza y cultura.

Actualmente, las discusiones sobre patrimonio cultural en Ecuador plantean una clasificación: existe el patrimonio cultural material e inmaterial, tangible e intangible. Aunque en apariencia este acercamiento abarca muchas de las distintas manifestaciones de lo que puede ser considerado patrimonio, no reconoce de manera explícita en él al territorio. Como bien refiere García Canclini, en la actualidad la noción de patrimonio cultural es un campo de disputa en el que se interceptan intereses y actores antagónicos.¹³

10 Carlos Aguirre et al., *Chiapas en perspectiva histórica* (Barcelona: El Viejo Topo, 2001), 105-25.

11 María Annabelle Carrera et al., “Estudio del patrimonio cultural y natural del Ecuador desde un enfoque turístico”, *Revista Ciencias Sociales y Económicas* 8, n.º 1 (2024), <https://doi.org/10.18779/csye.v8i1.693>.

12 Néstor García Canclini, “Los usos sociales del patrimonio cultural”, en *Patrimonio etnológico: Nuevas perspectivas de estudio*, ed. Encarnación Aguilar (Sevilla, ES: Junta de Andalucía, 1999).

13 *Ibid.*

La perspectiva multiepistémica, al integrar diversos sistemas de conocimiento,¹⁴ establece un diálogo fundamental con el concepto de memoria biocultural¹⁵ desarrollado por Toledo y Barrera. Esta integración permite reconocer que los saberes no son únicamente construcciones culturales abstractas, sino que están arraigados en la experiencia histórica de interacción entre comunidades humanas y no humanas y territorios específicos. La memoria biocultural, en este contexto, funciona como un puente que conecta diferentes formas de conocer y comprender el mundo, desde los saberes tradicionales transmitidos oralmente hasta los conocimientos científicos sobre biodiversidad, reconociendo que cada sistema epistémico aporta dimensiones únicas y valiosas para la comprensión integral de las relaciones entre sociedades y naturaleza.

Esta confluencia entre la perspectiva multiepistémica y la memoria biocultural resulta particularmente relevante en el contexto actual, en que la crisis socioecológica demanda nuevas formas de entender y gestionar las relaciones con el territorio. La memoria biocultural, al integrar las dimensiones genética, lingüística y paisajística del conocimiento, proporciona un marco coherente para el diálogo entre diferentes sistemas epistémicos, y permite reconocer y valorar tanto los conocimientos ancestrales sobre el manejo de ecosistemas como las innovaciones contemporáneas en la gestión territorial. Este enfoque integrador no solo enriquece nuestra comprensión de las relaciones sociedad-naturaleza, sino que también ofrece herramientas prácticas para enfrentar desafíos contemporáneos como la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y la erosión cultural.

Metodología de diálogo territorial y reconocimiento multiepistémico

La metodología del curso se fundamentó en el reconocimiento activo de tres dimensiones interdependientes:

1. Diversidad territorial: Integración de ecosistemas, conflictos socioambientales y relaciones humanos-no humanos.

2. Pluralidad epistémica: Valoración de saberes ancestrales, comunitarios y académicos como fuentes complementarias de conocimiento.
3. Resistencias antiextractivas: Análisis crítico de la lógica estatal que reduce los territorios a “reservorios de recursos” para su explotación.

El diseño pedagógico priorizó la participación de estudiantes provenientes de luchas territoriales diversas (indígenas, campesinos, afrodescendientes), cuyas experiencias en defensa de sus territorios enriquecieron el diálogo intercultural. Esto permitió contrastar las nociones hegemónicas de “desarrollo” con alternativas basadas en la reciprocidad ecológica y la gobernanza comunitaria. A través de la presentación de los temas a trabajar se destacó el espacio como algo complejo que trasciende lo físico, para constituirse como lugar emocional e histórico compuesto de complejas relaciones cosmopolíticas.¹⁶ La multiplicidad de epistemologías confronta la concepción de la política y gestión de los territorios, cuyos límites están acotados a lo humano; dentro de esta humanidad, el sistema de clases, el racismo persistente en Ecuador y el dogma cientificista determinan la preponderancia de unas voces sobre otras.

En este contexto, la diversidad de sujetos y de naturalezas fue un punto de partida fundamental que mostró a las y los participantes del curso que no existe una sola manera de abordar el tema de los patrimonios culturales y naturales: ríos, saladeros (lugares en la Amazonía en los que se reproducen los animales mamíferos), chacras (sistemas de siembra), montañas, manglares, animales o plantas medicinales, por mencionar algunos.

Este diálogo permitió identificar que los espacios naturales existentes hoy son, en su mayoría, territorios étnicos. Este fenómeno no es casual, sino que surge de la concepción relacional que los pueblos originarios tienen de su entorno, donde los elementos del territorio no son vistos como objetos de explotación, sino como sujetos con agencia y capacidad de interlocución.

Los intercambios se estructuraron en tres módulos clave:

14 Edgardo Lander, “¿Conocimiento para qué? ¿Conocimiento para quién? Reflexiones sobre la universidad y la geopolítica de los saberes hegemónicos”, *Estudios Latinoamericanos* 7, n.º 12-13 (1999), <https://doi.org/10.22201/cela.24484946e.1999.12-13.52369>.

15 Toledo y Barrera, *La memoria biocultural*, 27.

16 La cosmopolítica se refiere a la política del cosmos no circunscrita a los animales humanos. Considera que los diferentes habitantes de un territorio generan relaciones políticas y que estas se corresponden a sus cosmovisiones, según las cuales los animales y plantas, espíritus y demás existencias son sujetos de interlocución política.

1. Análisis crítico de las ontologías territoriales indígenas: El primer eje exploró la relación entre conocimientos comunitarios y patrimonios, analizando las dimensiones culturales y epistémicas desde perspectivas indígenas y comunitarias. Se profundizó en las intersecciones entre conocimiento local, derechos culturales, derechos de la naturaleza y la construcción colectiva del patrimonio, enfatizando la importancia de las epistemologías propias de los pueblos y comunidades.
2. Metodologías para documentar patrimonios vivos: El segundo eje se centró en la diversidad cultural y natural, examinando las múltiples dimensiones del patrimonio desde las perspectivas histórica, ecológica y cultural. Se analizaron los debates contemporáneos sobre la conceptualización del patrimonio y su relación con los derechos humanos en contextos comunitarios, explorando las tensiones entre la protección del patrimonio natural y cultural y los proyectos postulados con la idea de desarrollo.
3. Diseño de estrategias de defensa biocultural: El tercer eje profundizó en la articulación entre comunidades, derechos de la naturaleza y patrimonios, analizando las implicaciones jurídicas, políticas y sociales de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Se exploró la relación entre este reconocimiento y la protección del patrimonio biocultural de las comunidades, así como las estrategias para su defensa y conservación desde perspectivas que integran lo jurídico, lo social y lo ambiental.

Al finalizar, se desarrolló un proyecto investigativo colaborativo centrado en patrimonios comunitarios que encarnaran esta visión multiespecies y pluriterritorial, integrando dimensiones ecológicas, culturales y políticas. También se abordó la ética en la investigación y la importancia de una metodología de “investigación comunitaria”,¹⁷ reconociendo el papel fundamental de los participantes como miembros activos de sus comunidades y de la

vigilancia social sobre el uso de los conocimientos colectivos. Dos aspectos centrales del módulo fueron la problematización del acceso a los conocimientos sagrados de las comunidades y pueblos, y la discusión sobre el extractivismo epistémico. Este abordaje permitió reflexionar sobre las implicaciones éticas y políticas de la investigación patrimonial y destacar la necesidad de protocolos de investigación que respeten la autonomía y los derechos colectivos de las comunidades sobre sus conocimientos y su patrimonio.

En el último módulo se presentaron casos significativos de protección de patrimonios naturales y culturales en diferentes contextos. En México, se analizó la experiencia de la “conservación social del patrimonio cultural”.¹⁸ Se estudiaron también los bosques antropogénicos desde una perspectiva arqueológica, y se demostró que la relación entre el bosque amazónico y sus habitantes es milenaria, lo cual explica en parte la biodiversidad de estos territorios.¹⁹ Se presentó un caso que evidencia cómo el conocimiento del bosque permite obtener más información sobre los pueblos que viven en aislamiento voluntario en la Amazonía. Los estudios mostraron que la supuesta naturaleza “virgen” está en realidad impregnada de presencia humana, manifestada a través de huellas y simbolizaciones territoriales.²⁰ Este proceso de habitación y simbolización contrasta significativamente con la devastación provocada por la extracción petrolera, los monocultivos, la minería y otras actividades extractivas que han impactado negativamente tanto el medio ambiente como los territorios indígenas.

Perfil de los participantes

La composición étnica diversa enriqueció el curso al integrar diferentes perspectivas territoriales y culturales, con una notable representación de pueblos y nacionalidades indígenas, especialmente de la región amazónica, así como de poblaciones afrodescendientes, montubias y mestizas.

El perfil de los participantes del curso refleja una importante diversidad étnica y organizativa,

17 Michael Uzendoski, “La investigación comunitaria” (clase magistral para el curso “Peritajes comunitarios y otras experticias en protección de patrimonios naturales y culturales”, UASB-E, agosto de 2024).

18 Miguel Ángel Gálvez, “Conservación social del patrimonio cultural: El caso de México” (clase magistral para el curso “Peritajes comunitarios y otras experticias en protección de patrimonios naturales y culturales”, UASB-E, agosto de 2024).

19 Eduardo Goes Neves, “La creación social del bosque amazónico” (clase magistral para el curso “Peritajes comunitarios y otras experticias en protección de patrimonios naturales y culturales”, UASB-E, agosto de 2024).

20 Daniel Cangasu y Karen Shiratori, “El conocimiento matero, una lectura de los pueblos en aislamiento voluntario en la Amazonía brasilera” (clase magistral para el curso “Peritajes comunitarios y otras experticias en protección de patrimonios naturales y culturales”, UASB-E, agosto de 2024).

con 42 personas (19 hombres y 23 mujeres) de entre 17 y 60 años, pertenecientes a 33 organizaciones provinciales, comunitarias y regionales, todas

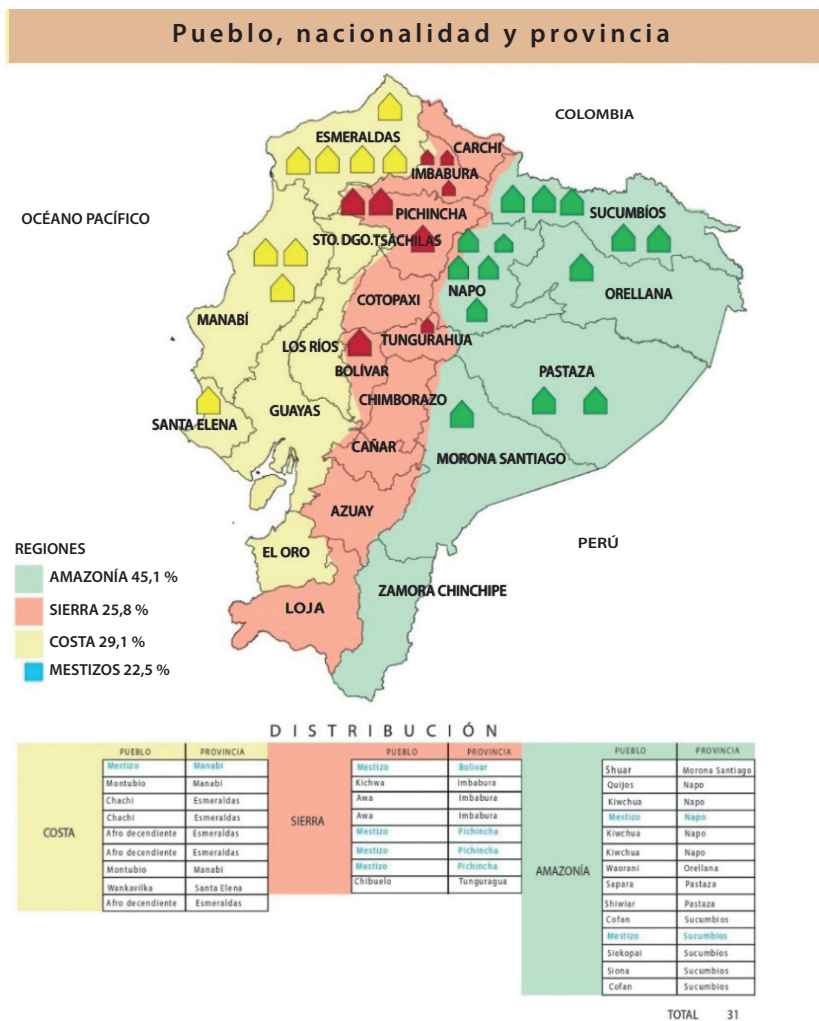
ellas vinculadas a procesos de defensa territorial. Su distribución geográfica y étnica se organizó de la siguiente manera:

Tabla 1
Distribución geográfica y étnica de los participantes en el curso

Región	Nacionalidades	Provincias	Porcentaje de participantes
Amazonía	Shuar, kichwa, waorani, sapara, shiwiar, cofán, siekopai y siona	Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza y Sucumbíos	45,1 %
Sierra	Kichwa, awá y chibuelo	Bolívar, Imbabura, Pichincha y Tungurahua	25,8 %
Costa	Chachi (población afrodescendiente) y wankavilka (población montubia/mestiza)	Manabí, Esmeraldas y Santa Elena	29,1 %

Elaboración propia.

Figura 1
Mapa de la distribución geográfica y étnica de los participantes en el curso



Elaboración propia.

Conocimiento situado y multiplicidad de mundos: síntesis teórico-práctica

Los conceptos de naturaleza o Pachamama buscan nombrar aquello que trasciende lo humano, pero su carácter inconmensurable termina convirtiéndolos en abstracciones que homogenizan

las múltiples cosmovisiones indígenas. Durante una sesión del curso, se invitó a los participantes a nombrar, desde sus idiomas y perspectivas culturales, cómo entienden y denominan a la naturaleza, junto con su traducción al español. La tabla 2 sintetiza los resultados de este ejercicio.

Tabla 2

¿Cómo se llama a la naturaleza en los idiomas indígenas y cuál es su traducción?

Nombres y apellidos	Nacionalidad indígena o pueblo	Lengua	¿Cómo se dice naturaleza en tu lengua?	¿Cuál es la traducción literal de esa palabra?
Yankur Warush Tiwi Ignacio	Shuar	Shuar	li nunke	Nuestro ambiente, nuestra tierra, nuestro espacio.
Marisol Flor Criollo Quintero	Siona	Baicoca	Airo tisiaye yeja baiye	Todo aquello que habita en la tierra, "lo natural".
Judy Melania Peyaguaje	Nasiepai	Paikoka	Tisiaye airo paiye paako	Todos aquellos involucrados/ seres vivos en la tierra.
Damián Roberto Vera Valencia	Afrodescendiente	Español	Naturaleza	La naturaleza es un espacio de vida de la comunidad donde se desarrolla, siembra y produce.
María Luzmila Conejo Muenala	Kichwa de Otavalo	Kichwa, español	Pachamama	<i>Pacha</i> : 'espacio, tiempo'; <i>mama</i> : 'madre, naturaleza'.
Katty Newe Caiga Coba	Wao	Wao	Omere ome/ omere oguipo	
Eliexer Añopa Topuyo	Chachi	Chapala	Tú	Tierra.
Michael Elián Huataatoca Grefa	Quijos	Shillipano	Allpa mama sacha	La gran madre naturaleza.
Erisk Fernando Machoa Santi	Kichwa	Kichwa	Allpamama sachamama/ kawsak sacha	Madre tierra. Madre de la naturaleza/selva viviente.
Michelle Sisa Villamil Gualinga	Shiwiar	Shiwiar chichan	Iña ikiamri	Nuestra selva.
Luzmila Criollo Vargas	Cofán	Ai cofán	Inga ande	Madre tierra.
Kelvin Geovani Criollo Moina	Siona bai	Baico ca	Dao yoja / yoja tutu	Bonita tierra. Tierra espíritu.
Luis Eduardo Santi Aguinda	Kichwa de Pastaza	Kichwa	Kawsak sacha	Selva viviente.
Fidel Jesús Mucushigua Manya	Andwa	Katsakati	Nakua inakena	<i>Nakua</i> : 'espacio de vida'; <i>inakena</i> : 'naturaleza'.

Nombres y apellidos	Nacionalidad indígena o pueblo	Lengua	¿Cómo se dice naturaleza en tu lengua?	¿Cuál es la traducción literal de esa palabra?
Awa Mauricio Nampahue Caiga	Wao	Wao	Ome	
Romily Soley Mera Alava	Montubia	Español	Naturaleza	Campo, paisaje, vida, agricultura.
Dailing Kaniras	Kichwa shuar	Kichwa shuar	Kawsak sacha arutuna	(No existe traducción literal).
Alex Krott	-	Inglés	Wilderness	La idea de un lugar no tocado por el humano.
Cecilia Añapa de la Cruz	Chachi	Chápala	Lala tú waskino	Estamos cuidando.
Erika Yiyocuro	Siona	Baicoca	Deo airo tutu baiye	Naturaleza pura o aire sano.

Elaboración propia a partir de un ejercicio realizado durante el curso “Peritajes comunitarios y otras experticias en protección de patrimonios naturales y culturales”, agosto de 2024.

La tabla revela aspectos fundamentales sobre la comprensión del patrimonio cultural y las cosmovisiones indígenas a partir de las diferentes formas de nombrar y entender la naturaleza. Esta diversidad epistemológica demuestra que no existe una única manera de concebir “lo natural”, sino que cada pueblo tiene su propia conceptualización basada en su relación específica con el territorio. Las traducciones presentadas no son simplemente diferentes palabras para el mismo concepto, sino que revelan distintas formas de entender y relacionarse con la realidad.

En estas traducciones se observa una clara ruptura de la dicotomía objeto-sujeto característica del pensamiento occidental. Expresiones como *kawsak sacha* (‘selva viviente’) o *yoja tutu* (‘tierra espíritu’) evidencian una concepción de la naturaleza como ser vivo y activo, no como un objeto inerte. El uso frecuente de conceptos como *madre* (*Allpamama*, *Pachamama*) indica una relación de parentesco, una sociedad multiespecies con diferentes perspectivas, con lo que Viveiros de Castro denomina “ver como los otros”: la existencia de multiplicidad de perspectivas.²¹

La dimensión relacional se manifiesta en el uso recurrente de términos posesivos como *nuestra* (*ii nunke*, *iña ikiamri*), lo que enfatiza la idea de un espacio de vida y convivencia compartido. La naturaleza es concebida como un espacio de de-

sarrollo comunitario y producción que se aleja de la visión utilitaria y extractivista.

La importancia de esta tabla radica en que cuestiona la visión occidental del patrimonio como algo objetual y separado, y presenta en su lugar una comprensión más compleja y relacional del territorio y la naturaleza como sujetos vivos con los que se establece una relación de reciprocidad. Esta perspectiva resulta fundamental para repensar las nociones de patrimonio cultural y natural en contextos de diversidad cultural y biológica.

Resultados

Es complejo medir en términos cuantitativos los resultados de este curso; sin embargo, es relevante destacar que, con excepción de dos personas, los participantes completaron el proceso. La tasa de deserción fue mínima. Quienes se formaron como expertos comunitarios pueden, a partir de los conocimientos adquiridos, actuar como peritos en materia ambiental ante instancias legales. Esto evidencia que la experticia trasciende el ámbito académico, un avance significativo al tratarse de un programa de posgrado en una institución universitaria.

En segundo lugar, cabe resaltar la riqueza semántica de los temas abordados. Estos reflejan la relación simbiótica entre lo humano y la naturaleza,

²¹ Eduardo Viveiros de Castro, *Metafísicas caníbales: Líneas de antropología postestructural* (Buenos Aires: Katz, 2010).

al tiempo que cuestionan la estandarización occidental del patrimonio y proponen, en su lugar, una visión que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Entre los casos analizados por los estudiantes, destacan:

1. El río Piatúa, presentado como un ser vivo y miembro activo de la comunidad. Su defensa frente a la minería se sustenta en testimonios que recogen la comunicación con los espíritus del río, documentados en una plataforma digital que visibiliza su valor biocultural más allá de los recursos minerales.
2. Los *anem* (cantos shiwiar), para los que son protagonistas el bosque y sus habitantes, y que funcionan como puente comunicativo con la naturaleza y herramienta de transmisión ancestral.
3. La caza waorani, una práctica que trasciende lo utilitario, al integrar cantos y rituales que establecen relaciones de reciprocidad con seres no humanos.
4. La iconografía chachi, expresada en artesanías que codifican narrativas ecológicas, aunque su profundidad simbólica suele pasar desapercibida en circuitos comerciales.
5. Saladeros sagrados, que son espacios de reproducción de mamíferos en la Amazonía, considerados umbrales a otras dimensiones y puntos de encuentro multiespecies.
6. Otros temas, como paisajes sagrados, usos de plantas medicinales y tecnologías ancestrales de recolección de agua, desafiaron la fragmentación académica al integrar las ciencias naturales y las humanidades. Esta articulación no solo enriqueció el debate teórico, sino que evidenció la urgencia de abordajes interdisciplinarios para la protección efectiva de los patrimonios bioculturales.

Conclusiones: hacia una redefinición decolonial del patrimonio y la defensa territorial

El curso “Peritajes comunitarios y otras experticias en protección de patrimonios naturales y culturales” evidenció que el patrimonio no puede reducirse a objetos estáticos o paisajes inertes, sino que se configura como una red biocultural dinámica, donde ríos, montañas, cantos y rituales entrelazan relaciones de reciprocidad entre humanos y no humanos. Esta visión, arraigada

en ontologías indígenas como el *kawsak sacha* (‘selva viviente’) o el *ii nunke* (‘nuestro ambiente’), desmonta la lógica extractivista que reduce la naturaleza a mercancía.

La noción constitucional de Pachamama como sujeto de derechos, aunque pionera, enfrenta una paradoja: mientras el Estado ecuatoriano reconoce jurídicamente a la naturaleza, impulsa políticas neoextractivistas —como la expansión petrolera en el Yasuní o la minería ilegal en Napo— que violentan estos principios. Esto refleja una jerarquía epistémica colonial, en la que los saberes académicos e institucionales siguen dominando sobre las experticias comunitarias. La defensa del río Piatúa, por ejemplo, no se limita a argumentos legales, sino que incluye testimonios de comunicación con los espíritus del agua, documentados digitalmente para visibilizar su agencia biocultural.

El curso demostró que la protección efectiva del patrimonio exige la traducción intercultural no como asimilación, sino como diálogo entre sistemas de conocimiento. Los *anem* o los saladeros sagrados amazónicos ilustran cómo las prácticas comunitarias integran lo jurídico, lo espiritual y lo ecológico, con lo que desafían la fragmentación disciplinaria occidental. Esta aproximación resuena con la ecología, según la cual los conocimientos ancestrales y científicos coexisten sin subordinación. La contradicción entre el reconocimiento constitucional de derechos y las políticas extractivas exige replantear las estrategias de defensa. No basta con incluir “voces indígenas”; se requiere descolonizar los mecanismos de representación. Como señaló un participante shiwiar, “la selva no es un recurso, es *iña ikiamri* [‘nuestra selva’]”: un espacio de parentesco multiespecies.

El patrimonio no es un legado del pasado, sino un proceso vivo de resistencia. La iconografía chachi, que codifica narrativas ecológicas en artesanías, o la caza waorani, mediada por rituales de reciprocidad, muestran que la defensa territorial es también una lucha por la justicia epistémica. La autonomía de las comunidades dependerá de su capacidad para articular saberes situados —como las tecnologías ancestrales de agua o el uso de plantas medicinales— con marcos jurídicos que respeten su agencia, sin caer en la trampa de la objetualización. El desafío sigue siendo claro: desmantelar la ficción de una naturaleza “prístina” y un patrimonio “neutral”, para reconocerlos como campos de batalla donde se juega la supervivencia de ontologías plurales. Como concluyó una estu-

diante kichwa: “No defendemos la tierra, somos la tierra”. Esta consigna, más que metáfora, es un llamado a una praxis integrada en la que el conocimiento no se traduzca, sino que se teja en red, desde los territorios que lo habitan.

Referencias

- Aguirre, Carlos, Bolívar Echeverría, Carlos Montemayor e Immanuel Wallerstein. *Chiapas en perspectiva histórica*. Barcelona: El Viejo Topo, 2001.
- Cangasu, Daniel, y Karen Shiratori. “El conocimiento materno, una lectura de los pueblos en aislamiento voluntario en la Amazonía brasilera”. Clase magistral para el curso “Peritajes comunitarios y otras experticias en protección de patrimonios naturales y culturales”, UASB-E, agosto de 2024.
- Carrera, María Annabelle, Eliana Cobeña, Juan Carlos Ordóñez y Wendy Zambrano. “Estudio del patrimonio cultural y natural del Ecuador desde un enfoque turístico”. *Revista Ciencias Sociales y Económicas* 8, n.º 1 (2024). <https://doi.org/10.18779/csye.v8i1.693>.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- . *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*. Registro Oficial 461, Suplemento, 20 de diciembre de 2023. <https://tinyurl.com/yf6d5rrs>.
- . *Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal*. Registro Oficial 309, Suplemento, 21 de agosto de 2018. <https://tinyurl.com/yv79s792>.
- Gálvez, Miguel Ángel. “Conservación social del patrimonio cultural: El caso de México”. Clase magistral para el curso “Peritajes comunitarios y otras experticias en protección de patrimonios naturales y culturales”, UASB-E, agosto de 2024.
- García Canclini, Néstor. “Los usos sociales del patrimonio cultural”. En *Patrimonio etnológico: Nuevas perspectivas de estudio*, editado por Encarnación Aguilar, 16-33. Sevilla, ES: Junta de Andalucía, 1999.
- Goes Neves, Eduardo. “La creación social del bosque amazónico”. Clase magistral para el curso “Peritajes comunitarios y otras experticias en protección de patrimonios naturales y culturales”, UASB-E, agosto de 2024.
- Haraway, Donna. “Situated Knowledges: The Science Question in Feminism and the Privilege of Partial Perspective”. En *Women, Science, and Technology: A Reader in Feminist Science Studies*, editado por Mary Weyer, Mary Barbercheck, Donna Cookmeyer, Hatice Ozturk y Marta Wayne, 455-72. Nueva York: Routledge, 2013. <https://tinyurl.com/mrxp7rzc>.
- Lander, Edgardo. “¿Conocimiento para qué? ¿Conocimiento para quién? Reflexiones sobre la universidad y la geopolítica de los saberes hegemónicos”. *Estudios Latinoamericanos* 7, n.º 12-13 (1999): 25-46. <https://doi.org/10.22201/cela.24484946e.1999.12-13.52369>.
- Ortiz, Pablo. “Extractivismo en la sombra: Minería ilegal, conflictos y derechos indígenas en Ecuador”. *Debates Indígenas*. Accedido 1 de febrero de 2025. <https://tinyurl.com/bdhmrhcd>.
- Svampa, Maristella. *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina: Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*. Bielefeld, DE: CALAS, 2019.
- Toledo, Víctor, y Narciso Barrera. *La memoria biocultural: La importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*. Barcelona: Icaria, 2008.
- Uzendoski, Michael. “La investigación comunitaria”. Clase magistral para el curso “Peritajes comunitarios y otras experticias en protección de patrimonios naturales y culturales”, UASB-E, agosto de 2024.
- Viveiros de Castro, Eduardo. *Metafísicas caníbales: Líneas de antropología postestructural*. Buenos Aires: Katz, 2010.

Declaración de conflicto de intereses

La autora declara no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.

“Encontrando la voz”: Análisis del uso de herramientas en procesos de reparación colectiva mediante grupos de escucha y expresión artística en habitantes de calle

“Finding the Voice”: Artistic and Listening-Based Tools for Collective Reparation among People Experiencing Homelessness

Recepción: 10/03/2025 • Revisión: 28/03/2025 • Aceptación: 10/04/2025

<https://doi.org/10.32719/29536782.2025.8.4>

 **Jean Paul Cárdenas Méndez**
Secretaría de Salud del Municipio de Quito
Quito, Ecuador
jeanpaulcardenasm@gmail.com

Resumen

El proyecto se centró en la creación de un grupo de escucha, un espacio seguro y estructurado, donde los y las participantes compartieron experiencias, expresaron emociones y fortalecieron lazos comunitarios. Desde un enfoque basado en los derechos humanos, se implementó una metodología de investigación-acción participativa, sustentada en una epistemología constructivista que concibe el conocimiento como un proceso colectivo y contextualizado. Es importante recalcar que se priorizaron la dignidad, la horizontalidad, la confidencialidad, el reconocimiento y la validación de cada participante y de sus expresiones. Las sesiones, organizadas temáticamente, abordaron aspectos como la gestión emocional, la reconstrucción de identidad, la superación del estigma, la promoción de la autonomía y la unión grupal, para facilitar una reflexión individual y colectiva profunda. Los grupos de escucha se consolidaron como una herramienta clave en procesos de reparación colectiva, y permitieron el reconocimiento de vivencias, el fortalecimiento de redes de apoyo y la construcción de una narrativa transformadora que rompiera con la exclusión. Además de atender necesidades inmediatas, el proyecto generó conocimientos aplicables a futuros programas y políticas públicas para abordar la situación de calle desde un enfoque integral y de derechos humanos. Cada sesión poseía una temática específica, lo que aseguró que los encuentros contribuyeran significativamente a la reparación y el empoderamiento de los participantes.

Abstract

This project focused on the creation of a listening group—a safe and structured space where participants could share experiences, express emotions, and strengthen community bonds. Grounded in a human rights-based approach, the initiative employed Participatory Action Research (PAR) as its methodological framework, supported by a constructivist epistemology that views knowledge as a collective

Palabras clave

vulneración de derechos
habitantes de calle
personas en situación de
vivencia en calle
reparación
reparación colectiva

Keywords

rights violations
homelessness
people living on the street
reparation
collective reparation



and contextually embedded process. The project prioritized dignity, horizontality, confidentiality, and the recognition and validation of each participant and their expressions. The sessions were thematically organized and addressed emotional regulation, identity reconstruction, stigma reduction, promotion of autonomy, and group cohesion, facilitating deep individual and collective reflection. Listening groups proved to be a key tool in collective reparation processes, enabling the acknowledgment of lived experiences, the strengthening of support networks, and the construction of a transformative narrative that disrupts social exclusion. Beyond addressing immediate needs, the project generated insights applicable to future programs and public policies aimed at addressing homelessness through an integral and rights-based lens. Each session was guided by a specific theme, ensuring meaningful contributions to participants' processes of healing and empowerment.

Introducción

Uno de los desafíos sociales más complejos y urgentes de la contemporaneidad es la situación de habitabilidad en calle, un fenómeno que no solo refleja una profunda desigualdad en materia económica, sino que además manifiesta una vulneración sistemática de derechos humanos fundamentales y evidencia el olvido del Estado y de la sociedad. De acuerdo con el *Diagnóstico situacional de personas habitantes de calle*,¹ en el Distrito Metropolitano de Quito existen alrededor de 793 personas en esta condición, que no discrimina por sexo, edad, nacionalidad ni estado de salud. Además de alertar sobre la magnitud de la problemática, el dato nos invita a reflexionar críticamente sobre las fallas estructurales que perpetúan la exclusión y la vulneración de derechos.

La situación de calle no puede entenderse únicamente como la ausencia de vivienda; es una condición multidimensional que expone a personas a una constante violación de sus derechos. Estos incluyen, entre otros, los derechos a la salud, a la seguridad personal y a la igualdad, así como el reconocimiento de la dignidad inherente a cada ser humano. La discriminación y el estigma que enfrentan agravan aún más su exclusión, al convertirlos en sujetos invisibles dentro de las dinámicas sociales, económicas y políticas. Desde una perspectiva de derechos humanos, abordar esta problemática implica reconocer que las condiciones que presentan son reflejo de un sistema que falla al garantizar condiciones de vida dignas para todos; de un sistema que violenta estructuralmente a personas y las olvida. Esta violencia “se centra en el conjunto de

estructuras que no permiten la satisfacción de las necesidades y se concreta precisamente en la negación de las necesidades”.²

En la elaboración de este artículo, se utilizó inteligencia artificial (IA) como una herramienta de apoyo para la redacción, revisión y optimización del contenido. La IA ayudó a mejorar la claridad y coherencia del texto, así como a sugerir referencias y estructurar ideas. Sin embargo, es importante destacar que todas las decisiones conceptuales, metodológicas y analíticas fueron realizadas exclusivamente por el equipo investigador, lo que garantizó la rigurosidad y originalidad del trabajo. La IA fue un complemento para agilizar el proceso, pero no intervino en la interpretación de resultados ni en la construcción de los argumentos centrales del artículo.

Un análisis de las diferentes categorías de las personas en contextos de calle

La situación de las personas que viven en contextos de calle es un fenómeno complejo y multifacético, cuya comprensión requiere precisión terminológica para abordar las distintas realidades que engloban esta problemática. En muchos casos, los términos *habitante en la calle*, *habitante de la calle*, *habitante de calle*, *persona en situación de calle* y *persona con experiencia de vida en calle* se utilizan indistintamente. Sin embargo, estas categorías presentan características y contextos específicos que ameritan una diferenciación.

Por un lado, el término *habitante en la calle* se refiere a quien, a pesar de mantener vínculos familiares o sociales, satisface sus necesidades básicas en el espacio público, y además recurre a

1 Patronato Municipal San José, *Diagnóstico situacional de personas habitantes de calle* (Quito: Patronato Municipal San José, 2024).

2 Johan Galtung, “La violencia: Cultural, estructural y directa”, *Cuadernos de Estrategia* 183 (2016): 150, <https://tinyurl.com/486jd4rx>.

actividades como la mendicidad, la venta ambulante, la prostitución o el reciclaje para subsistir. En contraste, el concepto *habitantes de la calle* se aplica a individuos que han perdido de manera definitiva sus lazos familiares y adoptan la calle como su principal espacio de interacción y subsistencia.³

Un *habitante de calle* es una persona que, debido a factores estructurales e individuales, progresivamente experimenta una desvinculación de su entorno. La ruptura con sus redes familiares y sociales, al igual que la falta de acceso a servicios básicos, propicia que la calle se transforme en su principal espacio de vida.⁴ Las *personas en situación de calle* provienen de familias desestructuradas y viven en condiciones de pobreza o indigencia, a menudo sufriendo situaciones de abuso o violencia. Esto las lleva a buscar refugio fuera de sus hogares para escapar de esta realidad, pero al hacerlo se exponen a situaciones de maltrato, discriminación, dificultad para conseguir alimentos e ingresos económicos, falta de higiene y una esperanza de vida reducida, entre otros desafíos.⁵ Una *persona con experiencia de vida en calle* es quien no reside en ella, aunque vive durante períodos prolongados de tiempo en el espacio público, en el cual realiza actividades precarias como medio de subsistencia.⁶

Estas categorías terminológicas no solo permiten diferenciar entre las condiciones de vida que enfrentan las personas en contextos de calle, sino que también evidencian la profundidad de la exclusión social y la marginación a que están sometidas. Las formas en que satisfacen sus necesidades básicas reflejan un abandono sistemático, producto de un ciclo de pobreza, carencias estructurales y riesgos constantes.

El análisis conceptual expone las diversas circunstancias que enfrentan, y destaca la importancia de tratarlos como un grupo prioritario para la atención estatal y social. Este enfoque requiere la implementación de políticas públicas y programas que garanticen el acceso a servicios esenciales, la protección de sus derechos fundamentales y

la creación de oportunidades que les permitan mejorar sus condiciones de vida. Además, es fundamental reconocer el impacto que tienen estas condiciones sobre el bienestar físico y mental de las personas, así como de qué manera la exposición prolongada a riesgos —como la falta de acceso a servicios básicos y asistencia médica, la violencia urbana, la precarización laboral y el consumo de sustancias— agrava su situación y normaliza las condiciones de vida que presentan. Se debe reconocer que quienes viven estas condiciones son víctimas de un Estado que los ha olvidado e invisibilizado.

Por otro lado, se entenderá por *víctima* a toda persona que haya sufrido daños de manera individual o colectiva, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, a consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario.⁷ Es fundamental reconocer que estas personas no son responsables de su situación, sino que son víctimas de un sistema social injusto y desigual, al igual que de años de olvido y quemeimportismo por parte de las autoridades.

La protección de las víctimas es fundamental en la práctica de los derechos humanos. Por ello, para construir una sociedad más respetuosa de los valores universales de dignidad y respeto, es necesario tener consciencia de la justicia social que impulsa las intervenciones en esta población. La injusticia no solo radica en la falta de recursos, sino también en la invisibilización de identidades, que perpetúa los privilegios y la exclusión.⁸

Ante este panorama, resulta imperativo diseñar e implementar medidas reparadoras que aborden tanto las necesidades inmediatas de este grupo como las estructurales. Estas medidas deben estar orientadas no solo a garantizar el acceso a recursos básicos, sino también a promover la justicia y el respeto por sus derechos. Una intervención adecuada y sostenida puede contribuir

3 Félix Dueñas et al., *Habitantes de calle y responsabilidad social* (Bogotá: Corporación Universitaria Minuto de Dios, 2022), 19.

4 Patronato Municipal San José, *Diagnóstico situacional*, 11.

5 Albergue San Juan de Dios, *Construcción e implementación de un modelo de abordaje para personas con experiencia de vida en calle en el Distrito Metropolitano de Quito* (Quito: Albergue San Juan de Dios, 2017), 26.

6 *Ibid.*, 12.

7 ONU Asamblea General, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, 24 de octubre de 2005, principio 8, A/RES/60/147.

8 Javier Murillo y Reyes Hernández, "Hacia un concepto de justicia social", *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación* 9, n.º 4 (2011), <https://tinyurl.com/y9um5pzs>.

a romper el ciclo de exclusión y marginación, al ofrecer a estas personas oportunidades reales de reintegración y desarrollo.

El Estado ecuatoriano ratificó el compromiso de velar por los derechos humanos en el año 2021. Además, tiene la obligación de generar acciones que garanticen la protección de quienes conviven en el territorio y la atención prioritaria a personas en situación de riesgo. En el capítulo III de la Constitución ecuatoriana, correspondiente a derechos de las personas y grupos de atención prioritaria,⁹ no se aprecia el término *personas en contexto de vivencia en calle* o similares. Sin embargo, aunque la Constitución no las mencione, es posible construir un sólido argumento legal para defender sus derechos a partir de los principios generales de igualdad, no discriminación y protección de los derechos humanos consagrados en la carta magna. Asimismo, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025,¹⁰ la máxima directriz política actual, establece prioridades nacionales alineadas con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.¹¹ Esto es relevante para la protección de los derechos, ya que garantiza la búsqueda del bienestar y el acceso a oportunidades. Al mismo tiempo, el plan subraya la importancia de coordinar esfuerzos y servicios públicos o privados que aseguren el cuidado integral de los grupos más vulnerables.

Si bien la legislación estatal establece un marco general para la protección de grupos en situación de riesgo, es evidente que cada colectivo presenta particularidades que demandan respuestas específicas. El Código Municipal de Quito establece un marco general para promover el bienestar de todos sus habitantes, y señala que se crearán condiciones de vida saludables y de protección especial para las personas y los grupos de atención prioritaria.¹² Sin embargo, reconociendo las necesidades específicas de las personas en situación de calle, el Municipio, en colaboración con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha desarrollado un proyecto de ordenanza que busca garantizar de manera más concreta sus derechos y mejorar su

calidad de vida.¹³ Esta normativa representa un paso fundamental para proteger a uno de los grupos más vulnerables de la ciudad.

Reparación colectiva: tejiendo nuevos lazos de justicia y equidad por medio de la sanación grupal

La reparación integral es un proceso fundamental para garantizar la justicia y la reconciliación en sociedades marcadas por la violencia y las violaciones de derechos humanos. “Para las víctimas, la reparación debería ser la manifestación más tangible de los esfuerzos del Estado por remediar el daño que han sufrido”, explica Carlos Beristain.¹⁴ Si bien cada víctima y cada contexto histórico presentan particularidades, la reparación efectiva debe incluir un conjunto de medidas que aborden diversas dimensiones del daño causado.

Implementar un proceso de reparación implica mucho más que restituir bienes materiales o indemnizar económicamente a las víctimas. Es un camino hacia la reconstrucción integral de la persona, que abarca la sanación de las heridas psicológicas, la recuperación de la dignidad, la reintegración social y la reconciliación con una comunidad que las ha vulnerado. Medidas como terapias psicológicas, programas de formación, proyectos comunitarios y mecanismos de participación ciudadana pueden contribuir a este proceso. “La psicología de la liberación plantea que la sanación no puede entenderse solo a nivel individual, sino como un proceso colectivo donde las comunidades reconstruyen sus narrativas y su identidad”.¹⁵ Desde esta perspectiva, Martín Baró enfatiza que la reparación psicológica debe enmarcarse en un mecanismo colectivo de reconstrucción de la memoria, la identidad y la dignidad de las personas afectadas.

Sin embargo, es fundamental reconocer que la reparación enfrenta desafíos significativos, como la falta de voluntad política, la resistencia de los perpetradores y las desigualdades socia-

9 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 35.

10 Ecuador Secretaría Nacional de Planificación, *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025* (Quito: Secretaría Nacional de Planificación, 2021), 58.

11 ONU, *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe*, diciembre de 2018, S.18.II.G.22.

12 Municipio de Quito, *Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*, Registro Oficial 902, Edición Especial, 18 de enero de 2021, art. 2.

13 Municipio de Quito, *Proyecto de ordenanza metropolitana para prevención, protección de derechos y restablecimiento de medios para la vida de las personas de experiencia de vida en calle*, 5 de noviembre de 2020, Oficio n.º GADDMQ-AM-2020-1245-OF.

14 Carlos Beristain, *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], 2009), 174.

15 Ignacio Martín Baró, *Psicología de la liberación* (Madrid: Trotta, 1998), 78.

les. Un enfoque de reparación que considere las necesidades específicas de diferentes grupos de víctimas y que promueva su participación activa en el diseño y la implementación de las medidas es fundamental para construir sociedades más justas y equitativas.

La reparación colectiva trasciende la mera suma de medidas individuales, “implica esta interrelación y necesita de esta fuerza global de las diferentes medidas para constituir un cambio sustancial. En estos casos, la reparación colectiva debe ser vista como el conjunto de medidas interdependientes en el contexto de una comunidad en proceso de recuperación”.¹⁶ En este sentido, la reparación colectiva se inscribe en el marco de la justicia y contribuye a la construcción de sociedades más justas y equitativas. Al abordar de manera integral las necesidades materiales, emocionales y sociales de las víctimas, y al promover su participación activa en el proceso, la reparación colectiva fomenta la reconstrucción de los vínculos sociales y la creación de entornos seguros y protectores. Este enfoque holístico es fundamental para superar las secuelas de las violaciones masivas de derechos humanos y para prevenir su repetición.

Se ha considerado que la reparación colectiva dirigida a las personas en contextos de calle implica reconocer y abordar las profundas heridas emocionales causadas por la discriminación, la exclusión social y la falta de acceso a servicios básicos. El trauma, la ansiedad, la depresión y la baja autoestima son solo algunas de las consecuencias psicológicas que estas personas suelen experimentar. La reparación en salud mental, en estas circunstancias, implica un conjunto de acciones y procesos que buscan promover la sanación individual y colectiva, fortaleciendo los lazos comunitarios y fomentando la resiliencia. La participación activa de profesionales de la salud mental, junto con la comunidad, es fundamental para diseñar e implementar intervenciones que aborden las necesidades específicas de este grupo poblacional.

Una aproximación metodológica en la acción e investigación con habitantes de la calle

Trabajar en grupos terapéuticos es una buena alternativa para una reparación colectiva. En términos económicos suponen menores costes tanto en tiempo como en especialistas, lo cual es de vital importancia en un contexto como el de la salud pública, en el que la presión asistencial muchas veces dificulta el acceso a los recursos. Pero, además, desde sus inicios, los grupos terapéuticos han acreditado su eficacia en múltiples ocasiones.¹⁷ Se presentan como una herramienta clave en procesos de reparación colectiva, al permitir el reconocimiento de las vivencias, el fortalecimiento de redes de apoyo y la construcción de una narrativa transformadora que rompa con el ciclo de exclusión.¹⁸

Existen casos que han implementado el trabajo mediante grupos de apoyo como una estrategia clave para mejorar el bienestar de las personas que viven en contextos de calle. Tal como mencionan Cantillo, Rodríguez y Ramírez, estos grupos son esenciales para ofrecer apoyo social, promover la recuperación y elevar la calidad de vida de los participantes. Además, ser parte de un grupo de apoyo les brinda la oportunidad de sentirse valorados, reforzar su autoestima y reconstruir conexiones sociales. Los relatos obtenidos de los participantes destacan consistentemente la importancia de “sentirse integrados en una comunidad”, un hallazgo que coincide con estudios previos sobre los beneficios que estos entornos generan para quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad.¹⁹

Al crear espacios seguros y empáticos, estos grupos permiten a las personas compartir sus experiencias y emociones y construir redes de apoyo mutuo. Judith Herman señala que “la recuperación del trauma requiere la reconstrucción de la seguridad, la narración del testimonio y la reconexión con la comunidad”,²⁰ lo que subraya la importancia de estos espacios no solo como formas de apoyo emocional, sino como pilares fundamentales para la sanación colectiva.

16 Beristain, *Diálogos sobre la reparación*, 392.

17 Pilar Sánchez et al., “Una experiencia de grupos terapéuticos con adolescentes y jóvenes en un centro de salud mental”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría* 26, n.º 98 (2006): 217, <https://tinyurl.com/86m6jn9m>.

18 Manuel Muñoz, Carmelo Vázquez y José Juan Vázquez, *Personas sin hogar: Investigación y atención social* (Madrid: Síntesis, 2003).

19 Claudia Cantillo, María Elena Rodríguez y Claudia Ramírez, “Habitantes de calle y el significado de pertenecer a un grupo de apoyo”, *Index de Enfermería* 32, n.º 4 (2023), <https://dx.doi.org/10.58807/indexenferm20236215>.

20 Judith Herman, *Trauma and Recovery: The Aftermath of Violence. From Domestic Abuse to Political Terror* (Nueva York: Basic Books, 1997), 133.

La diversidad de experiencias y necesidades de este colectivo sugiere la creación de equipos especializados que respondan a las particularidades de cada grupo.²¹ Es fundamental que se adapten a los contextos culturales y lingüísticos de las personas, y que estén articulados con otros servicios sociales. Además de promover la sanación emocional, los grupos de apoyo pueden fortalecer las habilidades de las personas y fomentar su empoderamiento, para permitirles participar activamente en la construcción de soluciones a sus problemas. John Paul Lederach enfatiza que “la sanación no es solo la superación del trauma individual, sino la reconstrucción de relaciones dentro de una comunidad”;²² lo que refuerza la idea de que los grupos terapéuticos deben trascender la esfera individual y fomentar procesos colectivos de transformación. Su sostenibilidad a largo plazo requiere de un compromiso sostenido de las organizaciones y de la sociedad en su conjunto.

Este enfoque se alinea con las recomendaciones de Martínez y García, quienes recalcan la importancia de intervenciones basadas en derechos humanos y de la participación activa de las personas en situación de calle. Según las autoras, las intervenciones sociales deben priorizar la dignidad y el respeto a la autonomía de los participantes, fomentando espacios seguros donde puedan expresar sus experiencias y emociones sin temor a la estigmatización. Además, destacan que la participación activa no solo fortalece la autoestima y el empoderamiento, sino que también contribuye a la construcción de soluciones colectivas y sostenibles. Este marco teórico refuerza la metodología de los grupos de escucha, en la que la horizontalidad y el reconocimiento mutuo son pilares fundamentales para la reparación y la transformación social.²³

El arte y la expresión artística ofrecen una vía poderosa para complementar los grupos de apoyo y profundizar el proceso de reparación; se convierten así en una metodología efectiva para abordar violaciones a derechos humanos en diversos contextos. Sava destaca que el arte no solo tiene un

efecto terapéutico en individuos, sino que también puede movilizar cambios sociales y generar procesos de sanación colectiva.²⁴

Por ejemplo, García y Fernández demostraron que los talleres de expresión artística permiten a las víctimas reconstruir su identidad y procesar emociones traumáticas.²⁵ Al permitir la canalización de emociones mediante diversas formas creativas, el arte facilita la expresión de experiencias dolorosas y la construcción de nuevos significados. La creación de obras de arte individuales o colectivas, además, fomenta la conexión con otros y la construcción de una identidad en conjunto. La exposición de estas obras puede convertirse en un momento de celebración y reconocimiento, algo que fortalece la autoestima y la resiliencia de los participantes.

El arte ha adoptado un nuevo papel siendo utilizado terapéuticamente, como herramienta de rehabilitación, como catarsis o como instrumento de autoconocimiento, dirigido hacia un público que probablemente nunca haya podido tener contacto directo con el arte: personas enfermas, con necesidades educativas especiales, con problemas de adaptación social, personas víctimas de sucesos traumáticos, personas condenadas a prisión, con traumas de guerra y víctimas de abusos de diferentes naturalezas.²⁶

La reparación de derechos de las personas en situación de calle es fundamental para restaurar su dignidad y garantizar su igualdad. Este proceso integral busca sanar las heridas causadas por las experiencias traumáticas vividas, promoviendo su inclusión social y generando un cambio positivo en sus vidas. En este contexto, las metodologías cualitativas, como los grupos de apoyo y los talleres de expresión artística, adquieren un rol esencial al permitir un acercamiento profundo y humanizado a las realidades de los participantes. Estas herramientas no solo facilitan la reconstrucción de narrativas personales y colectivas, sino que también fortalecen la autoestima y el sentido de comunidad, aspectos clave para la reparación integral. Los enfoques cualitativos son particularmente

21 Chris Hampton, “Crear y facilitar grupos de apoyo entre iguales”, *Caja de Herramientas Comunitarias*, accedido 20 de septiembre de 2023, <https://tinyurl.com/56535hu7>.

22 John Paul Lederach, *The Moral Imagination: The Art and Soul of Building Peace* (Oxford, UK: Oxford University Press, 2005), 97.

23 María Martínez y Ana García, “Intervención social con personas sin hogar: Un enfoque desde los derechos humanos”, *Revista de Trabajo Social* 92 (2019).

24 Alberto Sava, *El arte como estrategia de intervención social* (Buenos Aires: Centro de Integración, Comunicación Cultura y Sociedad [CICCUS], 2006), 112.

25 Ana García y Laura Fernández, “Talleres de expresión artística como herramienta de reparación en víctimas de violaciones a derechos humanos”, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 29, n.º 2 (2018).

26 Luis Arias, “La arte terapia como mecanismo alternativo de reparación simbólica en el delito de tortura: El caso de la masacre El Neme” (tesis de grado, Universidad Externado de Colombia, 2017), 15.

efectivos en contextos de vulnerabilidad, ya que priorizan la escucha activa, la validación de experiencias y la construcción de soluciones desde la perspectiva de los propios afectados.²⁷ Así, los grupos de apoyo y la expresión artística se convierten en espacios transformadores que, desde un enfoque de derechos humanos, contribuyen a la sanación individual y colectiva.

Método

El proceso de reparación colectiva que se explicará aquí se llevó a cabo mediante la formación de un grupo terapéutico²⁸ conformado por beneficiarios de un proyecto icónico que trabaja con personas en contexto de calle en la ciudad de Quito. Tuvo una duración de tres meses, entre junio y agosto de 2023.

Para su implementación, se obtuvo la aprobación institucional y se realizaron reuniones previas con el equipo técnico de profesionales de la institución, quienes mantenían un contacto continuo con las personas beneficiarias del proyecto. La experiencia y el conocimiento de estos profesionales fueron fundamentales para la selección de los participantes, ya que proporcionaron recomendaciones clave para optimizar la efectividad de las intervenciones: aspectos como el horario, los días con mayor acogida y las características que debían poseer las personas participantes.

Para conformar el grupo terapéutico, el equipo técnico permitió que se realizara una convocatoria abierta, pero no tuvo mucha acogida. En un segundo momento, se encargó de crear un listado de posibles participantes, con los que existió una reunión para solventar dudas. Cabe recalcar que se priorizó en todo momento la participación voluntaria.

El proceso se desarrolló a lo largo de diez sesiones, con una asistencia promedio de trece a dieciocho personas por sesión. En estas reuniones se buscó fortalecer la autoestima y las habilidades sociales de los participantes, abordando temáticas como la confianza en sí mismos, la comunicación efectiva y la construcción de relaciones saludables.

Todas las sesiones se estructuraron en tres momentos: un inicio lúdico para romper el hielo; un desarrollo con una temática específica, en el que los participantes compartían sus experiencias, anécdotas, conocimientos, sentimientos, y donde tenían el derecho de ser ellos mismos y tranquilidad para poder expresarse; y, para finalizar, un cierre reflexivo, en el cual se integraba todo lo vivido durante la sesión. A través de esta dinámica se promovió la participación activa y la construcción colectiva de conocimiento.

Se adoptó una metodología participativa comunitaria, buscando no solo incluir a los participantes, sino también empoderarlos. La dinámica de investigación-acción participativa (IAP)²⁹ permitió que el grupo construyera de manera colectiva un conocimiento profundo sobre sus propias realidades y necesidades. La IAP se fundamenta en una epistemología constructivista que concibe el conocimiento como un producto colectivo y contextualizado. Desde esta perspectiva, el conocimiento no es una entidad fija ni objetiva, sino que se construye de manera dialógica a través de la interacción entre los sujetos y su entorno.³⁰ En este sentido, la IAP trasciende los métodos tradicionales de investigación, pues, además de describir o explicar fenómenos, busca sobre todo transformar realidades a partir de la participación activa de las personas involucradas.

Para promover una participación profunda, se fomentó una dinámica de horizontalidad³¹ entre quienes participaban en cada sesión. Todas las voces fueron escuchadas y valoradas; la colaboración y el respeto mutuo fueron fundamentales para construir un conocimiento compartido que empoderara a todos los participantes, además de un espacio en el que se sintieran seguros de expresarse.

Durante cada sesión se recolectaba información utilizando diarios de campo y registros fotográficos y de los participantes, con ellos mismos como fuente principal de información. Para garantizar el rigor ético del estudio, se implementaron protocolos que aseguraron el resguardo de la in-

27 García y Fernández, "Talleres de expresión artística", 123-6.

28 Si se desea profundizar respecto a cada sesión, se puede revisar Jean Cárdenas, *Sistematización de la experiencia piloto de reparación colectiva en usuarios del proyecto "Habitantes de calle" del Patronato Municipal San José en Quito, 2023* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador [UASB-E], 2024).

29 Fernanda Soliz y Adolfo Maldonado, *Guía de metodologías comunitarias participativas* (Quito: Clínica Ambiental, 2012), 6.

30 Orlando Fals Borda, "La investigación-acción participativa: Política y epistemología", *Revista Mexicana de Sociología* 49, n.º 1 (1987).

31 Inés Cornejo y Mario Rufer, *Horizontalidad: Hacia una crítica de la metodología* (Ciudad de México: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales [CLACSO] / Centro María Sibylla Merian de Estudios Latinoamericanos Avanzados en Humanidades y Ciencias Sociales [CALAS], 2020), 36.

formación y su confidencialidad. Previo a la participación, se obtuvo el consentimiento informado de cada persona, y se explicaron de manera clara y accesible los objetivos del estudio, el uso de la información recolectada y su derecho a retirarse en cualquier momento sin consecuencias. Además, se establecieron medidas para proteger la identidad de los participantes, evitando la exposición de datos sensibles y asegurando que los registros fotográficos fueran utilizados únicamente con su autorización explícita. Estos aspectos éticos no solo fortalecieron la confianza de los participantes, sino que también respaldaron la validez y la integridad del proceso de recolección de datos.

Resultados

Una vez culminadas las diez sesiones, se puede concluir que el objetivo de crear un espacio reparador se logró satisfactoriamente, y que el proceso contó con algunas características que favorecieron dicho cumplimiento. Se buscó fomentar la resiliencia, la autoestima y el sentido de pertenencia de los participantes mediante un enfoque participativo. Durante las sesiones se combinaron actividades lúdicas, expresiones artísticas y diálogos grupales, que permitieron a los participantes explorar sus emociones, compartir sus experiencias y construir redes de apoyo.

Fue fundamental crear un espacio seguro y confidencial, en el cual los participantes se sintieran libres de compartir sus pensamientos, emociones o recuerdos y de construir relaciones basadas en la confianza. En muchas ocasiones de su cotidianidad se enfrentan a condiciones de exclusión, pero este espacio se convirtió en un entorno reparador, que les permitió expresarse sin miedo a ser juzgados o a sufrir represalias. Cabe recalcar que esto fue más fácil de conseguir porque los participantes se conocían y realizaban actividades juntos; todos y todas llevaban siendo parte del proyecto durante un tiempo.

Como parte de la expresión artística, algunos miembros del grupo participaron cantando tres canciones y plasmando dos pinturas. Si bien se esperaba un mayor número de intervenciones, el proceso permitió identificar la importancia de crear un ambiente aún más propicio para la expresión creativa. Es necesario diseñar estrategias para superar las barreras que limitan la participación, así como fomentar una mayor diversidad de

expresiones artísticas en futuras intervenciones. El resultado de expresión artística, aunque limitado en cuanto a cantidad de obras, cumplió su función terapéutica al permitir a los participantes conectar con sus emociones más profundas y encontrar nuevas formas de comunicación de sus pensamientos y emociones. Para considerar este aspecto como exitoso, fue más relevante la calidad de la expresión artística y lo que significó para cada uno, antes que la cantidad de productos finales.

Podemos identificar expresiones mediante la pintura, como la de Arturo, participante del grupo terapéutico, quien opinó de qué modo el arte lo ayuda a manejar sus emociones: “Es una forma de descargarme, de encontrar tranquilidad. Se descarga la ira que siento, y cuando dibujo me siento tranquilo, feliz. Además, me puede hacer recordar las experiencias lindas que he tenido en la infancia y lo mejor es que me deja desconectarme de las ideas de consumir”.³² Está asimismo César, quien también decidió pintar:

Dibujé cómo me siento. Me siento solo, y me relajé bastante. Estaba sin pensar nada, estoy tranquilo porque a los años que puedo. Siempre he dibujado personas solas, hombres o mujeres solos. [...] Igual me siento solo; los amigos son solo para consumir, uno quiere parar y no puede. Se pone resistencia, se trata de no consumir, pero los amigos te hacen consumir. [...] Se necesita el apoyo que ustedes nos dieron para poder sentirnos bien, y cuando uno se siente bien no le dan ganas de salir con esas personas, pero ustedes no siempre están.³³

Los testimonios de los participantes reflejan el impacto emocional y simbólico del arte dentro del proceso terapéutico, así como la importancia de los espacios seguros para la expresión personal y la construcción de nuevas narrativas. Arturo menciona cómo el dibujo lo ayuda a canalizar sus emociones y a desconectarse de pensamientos relacionados con el consumo. De manera similar, César resalta cómo el arte le permitió exteriorizar su sensación de aislamiento y procesar su realidad emocional. Estos relatos evidencian de qué manera la creación artística actúa no solo como un canal de expresión, sino también como un mecanismo de resistencia y transformación, al permitir que los participantes se apropien de sus experiencias y visualicen posibilidades de cambio en su vida cotidiana.

Lo que despertaba interés en sus expresiones artísticas no era lo estético o analizar desde un

32 En Cárdenas, *Sistematización de la experiencia piloto*, 71.

33 En *ibíd.*, 70.

punto de vista psicológico, el papel del arte-terapeuta es de un mero observador, se limita a anotar las reacciones, las sensaciones, el estado de ánimo del paciente durante la elaboración de la obra, mientras que el paciente-víctima hace el ejercicio mental de imaginarse dentro de su obra como si se tratara de un teatro o una película.³⁴

El proyecto demostró que la expresión artística es una herramienta poderosa para promover la salud mental y el bienestar de las personas en situación de calle. Al brindar un espacio seguro para la expresión emocional, se logró fortalecer la autoestima y el sentido de comunidad de los participantes, lo que contribuyó a su proceso de reparación y reinserción social. Además de fomentar la sanación emocional, también se empoderó a los participantes, fortaleciendo sus redes de apoyo y construyendo una narrativa positiva que desafía la estigmatización. Al desarrollar habilidades sociales y fortalecer su autoestima, los participantes están mejor preparados para superar las barreras que enfrentan y lograr una reinserción social exitosa.

El proceso enfrentó diversos desafíos metodológicos que requirieron adaptaciones y reflexiones constantes. Por un lado, las limitaciones institucionales —como la falta de tiempo, recursos insuficientes y el hecho de que el proyecto no fuera un objetivo prioritario para la institución— representaron obstáculos significativos. Estas condiciones dificultaron la planificación y ejecución de las sesiones, así como la posibilidad de dar continuidad al proceso más allá de lo programado. A pesar de ello, el equipo logró optimizar los recursos disponibles y priorizar la creación de un espacio seguro y significativo para los participantes, centrándose en los objetivos inmediatos del proyecto y en la generación de aprendizajes aplicables a futuras intervenciones.

Por otro lado, las limitaciones relacionadas con los participantes, como el ausentismo y la dificultad para establecer vínculos más allá de las sesiones, también representaron un desafío importante. La naturaleza transitoria de la población en situación de calle y la falta de un seguimiento posterior al término de las sesiones impidieron evaluar el impacto del proceso a largo plazo. Además, no se contaba con la certeza de que la institución continuaría con iniciativas similares, lo que limitó la posibilidad de generar cambios sostenibles. Sin embargo, estas limitaciones fueron abordadas me-

diante una metodología flexible y participativa, que permitió adaptarse a las necesidades y realidades de los participantes, fortaleciendo su sentido de agencia y validando sus experiencias durante el tiempo que duró el proyecto.

Conclusiones

Este proyecto se desarrolló bajo condiciones que, si bien estuvieron marcadas por limitaciones institucionales y desafíos metodológicos, permitieron avanzar en la construcción de un proceso reparador desde un enfoque de derechos humanos. Las limitaciones institucionales, como la falta de tiempo, recursos insuficientes y la ausencia de prioridad en la agenda institucional, representaron obstáculos significativos. Sin embargo, estas condiciones no impidieron la creación de un espacio seguro y significativo para los participantes, donde se priorizaron la horizontalidad, la confidencialidad y el respeto a sus experiencias. No solo permitió la exploración de herramientas metodológicas para la reparación colectiva, sino que también evidenció la profunda necesidad de acompañamiento psicosocial que tienen las poblaciones en situación de vulnerabilidad. La experiencia de los participantes refleja que los procesos de escucha y expresión aliviaron su carga emocional y además generaron un sentido de pertenencia y comunidad: “Licen, gracias por todo, y a todos, los considero mi familia. Usted creó una comunidad, porque eso somos ahora. Muchas gracias”.³⁵ Este hallazgo refuerza la idea de que las intervenciones deben ir más allá de la satisfacción de necesidades básicas, para considerar el bienestar emocional y relacional de los beneficiarios.

A pesar de no contar con un seguimiento posterior a las sesiones o la certeza de que la institución continuaría con iniciativas similares, el proyecto logró sentar las bases para un proceso de reparación colectiva que fortaleció la autoestima, la resiliencia y el sentido de comunidad entre los participantes. Se destaca la importancia de la continuidad en este tipo de procesos. La expresión de los participantes evidencia que la experiencia generó un impacto positivo en su vida cotidiana y que desearían su permanencia en el tiempo: “Me gustaría que esto no termine y que se hagan dos veces por semana, con más personas”.³⁶ Este testimonio reafirma la necesidad de

34 Arias, “La arte terapia”, 26.

35 Participante del grupo, en Cárdenas, *Sistematización de la experiencia piloto*, 64.

36 *Ibid.*

que los espacios de escucha y acompañamiento sean incorporados de manera sostenida dentro de las políticas institucionales.

Finalmente, las narrativas de los participantes reflejan una transformación en su percepción personal y colectiva: “Dentro de nosotros existen partes de adultos y niños. Cada uno tiene ese diamante. Sabemos de qué está la oscuridad hecha, la claridad es una misión de nosotros y ustedes nos ayudaron a brillar a cada uno”.³⁷ La metáfora utilizada por el participante permite comprender que este proceso no solo favoreció la expresión de experiencias pasadas, sino que también fortaleció la autoestima y la capacidad de agencia de los participantes. En este sentido, se refuerza la necesidad de seguir generando espacios que permitan a las personas en situación de vulnerabilidad reconstruir su historia desde una perspectiva dignificante.

A partir de una perspectiva metodológica, este trabajo destacó la importancia de adoptar enfoques cualitativos y participativos en la investigación e intervención con poblaciones vulnerables. La metodología IAP permitió que los participantes fueran protagonistas de su propio proceso y también construyeran conocimientos colectivamente. La implementación de grupos de escucha y talleres de expresión artística demostró ser una herramienta efectiva para abordar las violaciones a derechos humanos que enfrentan las personas en situación de calle, pues estos espacios facilitaron la expresión de emociones y la reconstrucción de narrativas personales, a la vez que promovieron la creación de redes de apoyo y cohesión grupal. La combinación de metodologías cualitativas, como la escucha activa y la expresión artística, permitió un acercamiento profundo y humanizado a las experiencias de los participantes, lo que fortaleció su capacidad de agencia y su sentido de pertenencia.

En el marco de la reparación colectiva, este proyecto evidenció que las violaciones a derechos humanos no requieren solo de medidas materiales, sino también de procesos que aborden las dimensiones emocionales, sociales y simbólicas del daño causado. La reparación colectiva, entendida como un proceso que trasciende lo individual, se materializó en la creación de un espacio donde los participantes pudieron reconocerse como sujetos de derechos, validar sus experiencias y construir una narrativa transformadora. Aunque el proyecto no pudo garantizar un seguimiento a largo plazo, sentó un precedente importante para futuras inter-

venciones, y demostró que la reparación colectiva es un camino viable para enfrentar la exclusión y la marginación que enfrentan las personas habitantes de calle. En este sentido, la metodología empleada no solo contribuyó a la sanación individual y colectiva, sino que también generó aprendizajes valiosos para el diseño de políticas públicas y programas que busquen abordar esta problemática desde un enfoque integral y de derechos humanos.

Este proyecto subraya la importancia de continuar explorando metodologías participativas y cualitativas en la intervención con poblaciones vulnerables, al tiempo que reconoce que la reparación de derechos humanos no es un proceso lineal, sino un camino que requiere de compromiso, adaptabilidad y una profunda sensibilidad hacia las realidades de quienes han sido históricamente excluidos.

Referencias

- Albergue San Juan de Dios. *Construcción e implementación de un modelo de abordaje para personas con experiencia de vida en calle en el Distrito Metropolitano de Quito*. Quito: Albergue San Juan de Dios, 2017.
- Arias, Luis. “La arte terapia como mecanismo alternativo de reparación simbólica en el delito de tortura: El caso de la masacre El Neme”. Tesis de grado, Universidad Externado de Colombia, 2017.
- Beristain, Carlos. *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / IIDH, 2009.
- Cantillo, Claudia, María Elena Rodríguez y Claudia Ramírez. “Habitantes de calle y el significado de pertenecer a un grupo de apoyo”. *Index de Enfermería* 32, n.º 4 (2023). <https://dx.doi.org/10.58807/indexenferm20236215>.
- Cárdenas, Jean. *Sistematización de la experiencia piloto de reparación colectiva en usuarios del proyecto “Habitantes de calle” del Patronato Municipal San José en Quito, 2023*. Quito: UASB-E, 2024.
- Cornejo, Inés, y Mario Rufer. *Horizontalidad: Hacia una crítica de la metodología*. Ciudad de México: CLACSO / CALAS, 2020.
- Dueñas, Félix, Diego Peña, Gloria Acuña y Andrea García. *Habitantes de calle y responsabilidad social*. Bogotá: Corporación Universitaria Minuto de Dios, 2022.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador Secretaría Nacional de Planificación. *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación, 2021.
- Fals Borda, Orlando. “La investigación-acción participativa: Política y epistemología”. *Revista Mexicana de Sociología* 49, n.º 1 (1987): 149-66.

37 Ibid.

- Galtung, Johan. "La violencia: Cultural, estructural y directa". *Cuadernos de Estrategia* 183 (2016): 147-68. <https://tinyurl.com/486jd4rx>.
- García, Ana, y Laura Fernández. "Talleres de expresión artística como herramienta de reparación en víctimas de violaciones a derechos humanos". *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 29, n.º 2 (2018): 123-30.
- Hampton, Chris. "Crear y facilitar grupos de apoyo entre iguales". *Caja de Herramientas Comunitarias*. Accedido 20 de septiembre de 2023. <https://tinyurl.com/56535hu7>.
- Herman, Judith. *Trauma and Recovery: The Aftermath of Violence. From Domestic Abuse to Political Terror*. Nueva York: Basic Books, 1997.
- Lederach, John Paul. *The Moral Imagination: The Art and Soul of Building Peace*. Oxford, UK: Oxford University Press, 2005.
- Martín Baró, Ignacio. *Psicología de la liberación*. Madrid: Trotta, 1998.
- Martínez, María, y Ana García. "Intervención social con personas sin hogar: Un enfoque desde los derechos humanos". *Revista de Trabajo Social* 92 (2019): 45-60.
- Municipio de Quito. *Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*. Registro Oficial 902, Edición Especial, 18 de enero de 2021.
- . *Proyecto de ordenanza metropolitana para prevención, protección de derechos y restablecimiento de medios para la vida de las personas de experiencia de vida en calle*. 5 de noviembre de 2020. Oficio n.º GADDMQ-AM-2020-1245-OF.
- Muñoz, Manuel, Carmelo Vázquez y José Juan Vázquez. *Personas sin hogar: Investigación y atención social*. Madrid: Síntesis, 2003.
- Murillo, Javier, y Reyes Hernández. "Hacia un concepto de justicia social". *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación* 9, n.º 4 (2011): 7-23. <https://tinyurl.com/y9um5pzs..>
- ONU. *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Diciembre de 2018. S.18.II.G.22.
- ONU Asamblea General. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. 24 de octubre de 2005. A/RES/60/147.
- Patronato Municipal San José. *Diagnóstico situacional de personas habitantes de calle*. Quito: Patronato Municipal San José, 2024.
- Sánchez, Pilar, Luis Sanz, Concepción Baro y María Gómez. "Una experiencia de grupos terapéuticos con adolescentes y jóvenes en un centro de salud mental". *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría* 26, n.º 98 (2006): 217-29. <https://tinyurl.com/86m6jn9m>.
- Sava, Alberto. *El arte como estrategia de intervención social*. Buenos Aires: CICCUS, 2006.
- Soliz, Fernanda, y Adolfo Maldonado. *Guía de metodologías comunitarias participativas*. Quito: Clínica Ambiental, 2012.

Declaración de conflicto de intereses

El autor declara no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.

Movilidad humana y situación de calle: Una propuesta metodológica para atender al sujeto desde el enfoque de análisis de políticas

Human Mobility and Homelessness: A Methodological Approach to Analyzing Policy Responses to Socially Excluded Populations

Recepción: 10/03/2025 • Revisión: 06/04/2025 • Aceptación: 21/04/2025

<https://doi.org/10.32719/29536782.2025.8.5>



Pamela Castro Richards

Profesional independiente

pamelacastrorichards@gmail.com

Resumen

La articulación de diferentes tipos de metodologías en la investigación de derechos humanos permite obtener perspectivas más amplias y enriquecidas de los problemas a los cuales se quiere enfrentar, para, de esta forma, establecer estrategias de intervención confiables, integrales y con impacto permanente. Es con base en ello que este trabajo presenta una propuesta metodológica caracterizada por la combinación de diferentes tipos de conocimiento, con el objeto de crear evidencias claras y rigurosas que se usen como cimientos para la formulación de lineamientos que garanticen el acceso a derechos y a procesos de integración social y económica a las personas de nacionalidad venezolana en situación de calle en el Distrito Metropolitano de Quito. Los elementos tomados en cuenta para la elaboración de los lineamientos se construyeron en función de las principales constataciones teóricas, los más altos estándares de protección de derechos y las voces de las personas que atraviesan la problemática en carne propia. Asimismo, este texto discute la importancia de establecer métodos investigativos para definir estrategias de incidencia que produzcan cambios estructurales en la sociedad y favorezcan la realización de los derechos de todos los grupos sociales, principalmente de quienes se encuentran en situación de desventaja.

Abstract

The integration of diverse methodological approaches in human rights research enables broader and more nuanced perspectives on complex social problems, and supports the design of intervention strategies that are reliable, comprehensive, and capable of generating long-term impact. Based on this premise, the present article outlines a methodological proposal characterized by the combination of multiple forms of knowledge to generate clear and rigorous evidence. This evidence was used as the foundation for developing policy guidelines on human mobility for the Metropolitan District of Quito, aimed at ensuring access to rights and

Palabras clave

movilidad humana
situación de calle
análisis de políticas
estrategia de incidencia
política pública
enfoque de derechos
humanos
acceso a derechos
integración social
y económica

Keywords

human mobility
homelessness
policy analysis approach
advocacy strategy
public policy
human rights approach
access to rights

promoting social and economic integration for Venezuelan nationals experiencing homelessness. The proposed guidelines were shaped by theoretical findings, the highest standards of human rights protection, and the direct voices of individuals living through this reality. Furthermore, the article discusses the importance of establishing investigative methods that inform advocacy strategies capable of producing structural change and advancing the realization of rights for all social groups—especially those in conditions of disadvantage and exclusion.

social and economic integration

Introducción

La profunda crisis social y económica que tuvo lugar en Venezuela desató uno de los mayores movimientos migratorios de la historia. Millones de personas se vieron obligadas a abandonar su país en busca de mejores condiciones de vida y oportunidades de desarrollo. Ecuador se configuró como uno de los principales destinos migratorios en América del Sur: se conoce que, desde 2015, recibió alrededor de 1,15 millones de venezolanos, de los cuales 400 000 decidieron establecerse en el país.¹ Según los resultados del censo realizado en el año 2022, el 2,5 % de la población que reside en Ecuador nació en otro país y, de dicho porcentaje, el 54,5 % pertenece a la nacionalidad venezolana.² Pese a que los flujos migratorios han disminuido en comparación con años anteriores, en la actualidad, en Ecuador se encuentran aproximadamente 444 778 personas de nacionalidad venezolana, de las cuales 47 900 tienen vocación de permanencia.³

Estos datos estadísticos incluyen un estimativo del flujo migratorio que ingresa por pasos informales; no hay cifras reales de las personas venezolanas que ingresan y salen del país, solamente se cuenta con indicadores referenciales. El Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), al ser uno de los cantones con mayor movimiento comercial y económico y al contar con facilidades en el acceso a servicios públicos y privados, fue elegido por la población migrante venezolana como un lugar estratégico para establecerse y reconstruir sus proyectos de vida. Este éxodo trajo consigo grandes retos en materia de derechos humanos, debido a que, al haber migrado de manera forzada

de Venezuela, no contaban con las condiciones sociales ni económicas para asumir un proceso migratorio de esa magnitud, lo que los expuso a graves violaciones de derechos y a situaciones de extrema vulnerabilidad.

Ahora bien, desde una perspectiva teórica aliada a los derechos humanos, la categoría de la movilidad humana es la más idónea para abordar de manera integral el fenómeno migratorio. El término *migración* se limita a abordar el fenómeno desde un mero desplazamiento espacial; por el contrario, el de *movilidad humana* considera las diferentes circunstancias y condiciones por las cuales las personas deciden trasladarse de un lugar a otro, las distintas expresiones que nacen de la posibilidad de moverse y, principalmente, reconoce la titularidad de derechos de quienes ejercen su derecho a migrar, con lo que promueve la protección del sujeto.⁴ La movilidad humana está estrechamente ligada al ejercicio de derechos y a la protección de la persona en movimiento, de modo que las políticas migratorias deben encaminarse a crear estrategias de intervención que consideren sus contextos y necesidades, especialmente si migran de manera forzada.⁵

Con la finalidad de conocer la composición social y la situación de derechos de la población venezolana en Ecuador, el Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes (GTRM), en conjunto con algunas instituciones socias, llevó a cabo en julio de 2024 la sexta ronda de evaluación de necesidades de los hogares venezolanos en permanencia (período mínimo de tres meses) y en tránsito en Ecuador. Entre los principales resultados están que el 24,2 % de hogares venezolanos sufre de inseguridad alimentaria;⁶ el 13,3 % de las personas

- 1 Banco Mundial, *Retos y oportunidades de la migración venezolana en Ecuador* (Quito: Banco Mundial, 2020), 1, <https://tinyurl.com/ce2225h8>.
- 2 Ecuador INEC, "Censo Ecuador: Resultados nacionales definitivos", *Censo Ecuador, 2022*, diapositiva 35, <https://tinyurl.com/yrd8pjkc>.
- 3 GTRM Ecuador, "Ecuador. Reporte de situación: mayo 2024", *R4V*, mayo de 2024, 1, <https://tinyurl.com/5x745c98>.
- 4 Gardenia Chávez y Javier Arcentales, "Movilidad humana, irregularidad y tráfico ilícito de migrantes", *Ecuador Debate* 97 (2016): 73, <https://tinyurl.com/yc8m97ey>.
- 5 Jennifer Castro Richards, "Políticas del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio de los derechos a un nivel adecuado de vida e integración social y económica de la población venezolana en situación de calle, 2023-2024" (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador [UASB-E], 2024), 24-5.
- 6 GTRM Ecuador, "Evaluación conjunta de necesidades 2024: Resumen de resultados de Ecuador", *R4V*, julio de 2024, 4, <https://tinyurl.com/4ynvh5pr>.

encuestadas refirió estar en riesgo de desalojo de su vivienda; el 2,1 % fue desalojado; el 12,8 % vive en hacinamiento;⁷ el 69,9 % de personas se encuentra en condición migratoria irregular; y el 72 % no participó en el proceso extraordinario de regularización⁸ promovido por el Gobierno debido a la falta de información y documentación.⁹ Por último, el 15,9 % de hogares percibe ingresos inferiores a la línea de pobreza definida por el Instituto de Estadística y Censos (INEC) en junio de 2024 (USD 91,55).¹⁰

Una de las provincias en donde se recabó esta información fue Pichincha, ya que se constituye como uno de los lugares con mayor concentración de personas venezolanas. Siguiendo los resultados del censo de 2022 llevado a cabo por el INEC, dentro de Pichincha, el 27,7 % de la población venezolana eligió asentarse en el DMQ.¹¹ Por ello, se infiere que la información presentada anteriormente coincide con la realidad que se vive en la capital.

Posterior a lo expuesto, se puede concluir que la población venezolana —en particular quienes cuentan con una condición migratoria irregular— está experimentando altos niveles de pobreza, inseguridad alimentaria y falta de acceso a una vivienda adecuada. Bajo un enfoque de interseccionalidad, la confluencia de estos factores de vulnerabilidad produce altos niveles de privación y desprotección, lo que los expone a escenarios extremadamente violentos como la situación de calle. Siguiendo un estudio realizado en Uruguay, el fenómeno de vida en calle nace cuando el régimen de bienestar social y la matriz de protección de un Estado no visibilizan a los grupos sociales por fuera de la media poblacional, lo que provo-

ca un comportamiento institucional diferenciado, restricción en el acceso de servicios, exclusión y vulneración sistemática de derechos.¹²

Dentro de la tipología del fenómeno de vida en calle existen dos grandes categorías: la persona en situación de calle, sujeto del presente estudio, y la persona habitante de calle. La primera es aquella que cuenta con un lugar donde pernoctar y que la mayoría de las veces tiene una red de apoyo, conformada por personas que pueden estar igualmente vinculadas a la problemática.¹³ La persona habitante de calle, por su parte, es aquella que hace de lo público su espacio permanente de subsistencia.¹⁴ Es relevante destacar que quien cruza fronteras de manera irregular es altamente propenso a experimentar la situación de calle, considerando la desprotección legal que se desprende de su condición de no ciudadano y la pobreza en que se desenvuelve.¹⁵

En la actualidad, no se cuenta con información a nivel nacional que dé cuenta de la situación de las personas que experimentan la situación de calle; no obstante, el Gobierno autónomo descentralizado (GAD) del DMQ, en el esfuerzo por contener esta problemática, ha realizado dos diagnósticos situacionales de las personas con algún tipo de experiencia de vida en calle, durante los años 2013 y 2022. El primer levantamiento consideró a las personas tanto habitantes de calle como en situación de calle,¹⁶ mientras que el segundo delimitó como población objetivo solamente a los habitantes de calle, debido a que, según sus investigadores, la respuesta estatal está condicionada al tiempo de permanencia en el espacio público.¹⁷ En el diagnóstico realizado en 2013 no

7 Ibid., 6.

8 Ecuador, *Decreto presidencial n.º 753, por el cual se otorga amnistía migratoria para los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, que no registraron su ingreso a territorio ecuatoriano por puntos de control migratorio oficiales y que hayan efectuado el Registro de Permanencia Migratoria, conforme al cronograma establecido por el Ministerio del Interior a través del Acuerdo Ministerial n.º 007 de 17 de agosto de 2022*, Registro Oficial 324, Tercer Suplemento, 5 de junio de 2023, <https://tinyurl.com/28rt98ws>.

9 Ibid., 11.

10 Ibid., 4-5.

11 ONU Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), Ecuador INEC y Banco Mundial, *Cruzando fronteras: Una mirada de la población venezolana y colombiana en el Ecuador según el censo del 2022* (Quito: ACNUR / INEC / Banco Mundial, 2024), 20, <https://tinyurl.com/mahfbenp>.

12 Uruguay Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), *Panorama general sobre la situación de calle: Definición y caracterización del problema a partir de los estudios realizados en el MIDES* (Montevideo: MIDES, 2020), 6-7, <https://tinyurl.com/2m9yk55e>.

13 Ibid., 9.

14 Colombia Ministerio de la Protección Social y Universidad Nacional de Colombia, *Identificación, documentación y socialización de experiencias de trabajo con habitantes de y en calle: Informe final* (Bogotá: Ministerio de la Protección Social / Universidad Nacional de Colombia, 2007), 8.

15 Carolina Llanos y Karina Bravo, "El migrante como mensajero de nuestro tiempo: Sacrificio y fractura como causas de la situación de calle", *Revista Colombiana de Sociología* 43, n.º 2 (2020): 97, <https://doi.org/10.15446/rcs.v43n2.82574>.

16 DMQ, *I Encuesta Distrital y Protocolos de Intervención a Personas con Experiencia de Vida en Calle: Propuesta de intervención interinstitucional* (Quito: DMQ, 2013), 6.

17 Patronato Municipal San José, *Diagnóstico situacional de personas habitantes de calle* (Quito: Patronato Municipal San José, 2022), 9.

hubo evidencia de personas en movilidad humana, al contrario de 2022, cuando se identificó a personas venezolanas y colombianas. Sin embargo, se considera que el porcentaje de personas en movilidad podría haber sido mayor si también se hubiese tomado en cuenta la situación de calle. Pese a las diferencias entre universos y coyunturas, los diagnósticos realizados aportan datos muy relevantes que pueden ser usados para la construcción de una política pública focalizada y aterrizada en la realidad.¹⁸

Una política pública impacta positivamente en el desarrollo de las personas a las que va dirigida cuando su construcción se ha basado en los más altos estándares de protección de derechos humanos. Dentro del ámbito internacional, los instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) que hacen referencia a la movilidad humana y la situación de calle reconocen que, dentro del colectivo de personas en movilidad humana, existen grupos que atraviesan situaciones de alta vulnerabilidad, por lo que las políticas deben ajustarse a sus necesidades específicas de protección.¹⁹ Asimismo, identifican que la condición de irregularidad expone en alto grado la integridad de los sujetos²⁰ y que la situación de calle es una problemática que puede derivarse de la falta de atención inmediata a la persona en movilidad. Por tal motivo, el SUDH exhorta a los Estados a suministrar recursos a los albergues que ofrecen acogida a esta población.²¹

Por su parte, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) cuenta con instrumentos con fuerza vinculante para Ecuador, que brindan altos estándares de protección para las personas en movilidad, al igual que para los niños en situación de calle. Una de las recomendaciones más relevantes del SIDH sostiene que cuando una persona migra, trae consigo situaciones de vulnerabilidad que se intensifican por su condición de movilidad humana, de modo que es apremiante la atención desde una perspectiva interseccional.²²

En definitiva, ambos sistemas de protección reconocen que las personas en movilidad son sujetos de derechos y, por ello, todas las acciones llevadas a cabo por los Estados deben procurar el respeto y goce efectivo de ellos, sin discriminación de ninguna índole. En el caso de la situación de calle, coinciden en que dicha problemática nace de la confluencia de distintos factores de discriminación en una sola persona, y que puede atentar gravemente contra la dignidad, al privar de derechos y oportunidades de desarrollo.²³

En el caso de la normativa nacional, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) ha incluido derechos y garantías para la protección de las personas en movilidad humana. Artículos como el 40 —que reconoce el derecho a migrar y a que ninguna persona sea considerada ilegal—, el 9 —que establece que toda persona extranjera que se encuentre en territorio ecuatoriano gozará de los mismos derechos y deberes que los nacionales— y el 11 —que establece que dentro del principio de igualdad y no discriminación se incluyen la condición migratoria y el origen nacional—²⁴ denotan un tratamiento de avanzada en temática migratoria. Si bien la CRE no aborda explícitamente la problemática social de la situación de calle, reconoce que existen grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja;²⁵ se considera que dentro de este segmento se puede incluir a las personas en movilidad humana inmersas en la situación de calle, a fin de que se beneficien de las medidas adoptadas en relación con la protección de sus derechos.

Por otra parte, la normativa del Municipio de Quito cuenta con dos políticas que brindan tratamiento a la movilidad humana y al fenómeno de la habitabilidad en calle. La ordenanza municipal n.º 271 está dirigida a la protección y al ejercicio de derechos de las personas en movilidad humana. Dentro su texto reconoce que, en el conjunto de las personas en movilidad, existen quienes presentan

18 Castro Richards, "Políticas del Distrito Metropolitano de Quito", 61-2.

19 ONU Asamblea General, *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Migrantes Trabajadores y Miembros de sus Familias*, 18 de diciembre de 1990, Resolución 45/158, art. 64, nums. 1 y 2.

20 ONU Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general n.º 26 sobre las trabajadoras migratorias*, 5 de diciembre de 2008, 08-63561 (S), párr. 23.

21 ONU Consejo de Derechos, *Informe del relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante*, 16 de abril de 2010, A/HRC/14/30, párr. 88.

22 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas*, 7 de diciembre de 2019, Resolución 04/19, principio 16.

23 Castro Richards, "Políticas del Distrito Metropolitano de Quito", 43.

24 Ecuador, *Constitución de la República de Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, arts. 9, 11 y 40.

25 *Ibid.*, art. 66.

mayores niveles de vulnerabilidad y, por ello, requieren de una atención diferenciada.²⁶

En relación con el fenómeno de la vida en calle, el GAD formuló la ordenanza n.º 51, cuyo objetivo es implementar acciones para mejorar la calidad de vida de las personas habitantes de calle.²⁷ Pese a que se realiza una diferencia conceptual entre *persona en situación en calle* y *habitante de calle*, y que se reconoce a las personas en movilidad humana como un grupo que puede experimentar dichas problemáticas, la ordenanza no cuenta con acciones específicas para su atención. Es importante destacar que el Municipio de Quito sí tiene políticas para atender los fenómenos en estudio y ha realizado el esfuerzo por implementar un proyecto que interseque a ambos.

La Unidad Patronato Municipal San José (UPMSJ) —como entidad dependiente de la Alcaldía Metropolitana de Quito y encargada de la aplicación de políticas sociales orientadas a la protección de los derechos de los grupos en atención prioritaria— diseñó un proyecto dirigido a la atención emergente de las familias en movilidad humana que, en la primera fase de su proceso migratorio, estaban experimentando la situación de calle. La atención brindada se enmarcaba en el acogimiento temporal durante un período de quince días y en la satisfacción inmediata de las necesidades básicas, como alimentación, vestido e higiene.²⁸

Cabe mencionar que las acciones llevadas a cabo por el proyecto respondían solamente a un enfoque de necesidades; es decir, la atención se reducía a la lógica de proveer servicios y asistir lo visible e inmediato,²⁹ dejando de lado la necesidad de generar procesos y brindar herramientas para que las familias en movilidad humana superaran la situación de calle y logran integrarse de manera positiva y permanente a la comunidad de acogida. La información secundaria recogida en este apartado permite comprender la naturaleza de los fenómenos sociales de la movilidad humana y la situación de calle, la magnitud en que la problemática se ha presentado en Ecuador, y las

acciones que se han planteado a nivel local para su contención. Estas evidencias brindan pautas importantes para formular una propuesta a la política pública de movilidad humana del Municipio de Quito que sea capaz de garantizar el acceso a derechos y a procesos de integración social y económica de las personas en movilidad que atraviesan la situación de calle.

Construcción de una propuesta metodológica para abordar la problemática

Se identifican distintas posibilidades de abordajes metodológicos que defensores e investigadores de derechos humanos pueden asumir para determinar y estudiar alguna injusticia o vulneración de derechos. En esta rama, mayoritariamente se han inclinado por los métodos centrados en la documentación de sucesos; sin embargo, existen problemáticas en las que se vulneran de manera sistemática varios derechos, por lo que es necesario plantear un abordaje capaz de ver más allá de una causalidad simple.³⁰ Una de las estrategias investigativas que articula cadenas causales más complejas e identifica violaciones estructurales de derechos es la que se basa en el análisis de políticas.³¹ Este método puede usar varios tipos de evidencias —que se transforman en conocimiento— y sirven para fundamentar las vulneraciones de derechos y determinar responsabilidades.

El estudio sobre la intersección de la movilidad humana con la situación de calle optó por esta estrategia investigativa. Para establecer una serie de lineamientos orientados a fortalecer la política pública de movilidad humana del DMQ, se identificaron ciertos elementos en el desarrollo del estado del arte, que se constituyeron como evidencias clave que aportan diferentes tipos de conocimiento y posturas. Para la construcción de las evidencias se consideraron las principales constataciones teóricas, los más altos estándares de protección de derechos y la sabiduría extraída de las voces de quienes atraviesan la problemática

26 DMQ, *Ordenanza metropolitana n.º 271*, Registro Oficial 531, 18 de febrero de 2009, arts. 1.2 y 1.5.

27 DMQ, *Ordenanza metropolitana n.º 51-2023*, Registro Oficial 257, Segundo Suplemento, 27 de febrero de 2023, art. 10311.

28 Aparte del espacio municipal, en la ciudad de Quito existen otras instituciones que ofrecen el servicio de alojamiento temporal para familias migrantes en situación de calle: el Albergue San Juan de Dios (30 días de permanencia), la Casa de Acogida Temporal San Antonio de la Fundación Nuestros Jóvenes (30 días), el Hogar de la Madre San Francisco Javier del Servicio Jesuita para Refugiados (30 días) y la Fundación El Buen Samaritano (30 días).

29 Astrid Oyarzún et al., *¿Enfoque de derechos o enfoque de necesidades?* (Santiago de Chile: Servicio Nacional de Menores [SENAME] / CIDPA, 2008), 38, <https://tinyurl.com/2vkvds5z>.

30 Allison Corkery, "Las elecciones metodológicas en la investigación sobre derechos humanos son políticas, no solamente técnicas", *Open Global Rights*, 21 de diciembre de 2017, párr. 3, <https://tinyurl.com/34fucwrr>.

31 *Ibid.*, párr. 4.

tica social en carne propia. Esta triangulación de información permitió generar una propuesta que comprendiera la naturaleza de los fenómenos sociales, conociera los avances y las limitaciones normativas, y tomara en cuenta los desafíos que enfrenta el grupo social.

La investigación en derechos humanos debe extender su metodología al uso de estrategias de incidencia política. Es decir, aparte de identificar el problema, debe establecer quiénes se configuran como actores estratégicos para detener las vulneraciones y brindar posibilidades de reparación, así como quiénes pueden utilizar su influencia y ejercer presión para la no repetición.³² Con base en ello, otra metodología usada fue establecer una serie de estrategias de incidencia para que la propuesta formulada pudiera ser adoptada por los tomadores de decisión. El repertorio inicia con la identificación de los actores que, desde su ámbito de competencia y alcance, podrían contribuir al cumplimiento del objetivo. Posteriormente, se articula la acción colectiva con la incidencia política y la estrategia educacional.

Este repertorio tiene como aspecto medular incentivar la creación de espacios en donde los sujetos de derechos puedan alzar sus voces. La vinculación con la colectividad cobra sentido cuando las personas ejercen su derecho a la participación, comparten sus saberes comunitarios y asumen roles protagónicos.

Método

El estudio se caracterizó por ser de carácter exploratorio, sincrónico, transversal y descriptivo. Se utilizó metodología cualitativa y se articuló información primaria y secundaria para conocer y comprender la situación de derechos de las personas venezolanas que atraviesan la situación de calle en el DMQ. Para la obtención de la información secundaria, se identificaron las principales corrientes teóricas y se analizó la problemática desde el enfoque de derechos humanos. También se realizó un recorrido por el marco de protección con el que cuentan ambos fenómenos, de modo que se lograron establecer los estándares más altos de protección de derechos dirigidos específicamente para este grupo social.

En su conjunto, la información secundaria brindó pautas relevantes para comprender la

naturaleza de la problemática, desde una perspectiva académica y de expertos independientes que la han estudiado. Sin embargo, para producir nuevos conocimientos, fue necesario articularla con las experiencias de los sujetos de derechos. La información primaria se obtuvo a través de la técnica de la entrevista semiestructurada, que estuvo dirigida a doce personas acogidas en el proyecto de la UPMSJ. Estas personas figuraban como representantes de sus núcleos familiares. Es importante indicar que se consideró a la diversidad familiar como criterio de selección, a fin de que la investigación se nutriera de diferentes realidades y perspectivas. Asimismo, se realizó la entrevista de tipo semiestructurada a un funcionario municipal que fungía como autoridad en la organización, para conocer la forma en que las autoridades conciben los fenómenos sociales de la movilidad humana y la situación de calle y cómo estas nociones son incorporadas en la implementación del servicio de acogimiento temporal.

En la categoría de movilidad humana, se consideró útil conocer, en primer lugar, cómo las personas llevaron a cabo su proceso migratorio, desde las razones por las cuales tomaron la decisión de migrar a otro país, hasta los problemas que han enfrentado tanto en el tránsito como en el asentamiento. Por otro lado, se buscó comprender la noción que manejaban sobre el concepto de movilidad humana, si lo relacionaban como un derecho humano y si se reconocían como personas en dicha situación. La categoría de situación de calle también estuvo dirigida a conocer la noción que tenían del fenómeno social y si reconocían estar atravesando la problemática en ese momento de su vida. Otro elemento importante para el estudio era saber si antes del proceso migratorio habían experimentado la situación de calle, y si entendían la problemática como una vulneración a sus derechos.

Por otra parte, las categorías de nivel adecuado de vida (acceso a derechos) y de integración social y económica tenían como finalidad indagar qué imaginario de derechos poseían los entrevistados. Para ello, se indagó sobre los derechos a los que, según su criterio, debe acceder una persona en movilidad humana, así como a cuáles de ellos han accedido. En relación con la integración social y económica, era primordial conocer, desde su experiencia, si el DMQ es una ciudad que ofrece

³² Human Rights Watch, "Nuestra metodología de investigación", *Human Rights Watch*, accedido 3 de febrero de 2025, párr. 3, <https://tinyurl.com/ysncvfrv>.

las condiciones para la integración de personas en movilidad.

En esta misma línea, se indagó si durante el período de acogimiento temporal habían sido vinculados a algún proceso de generación de medios de vida; esto, con el objetivo de saber si, como organización, se les había brindado alguna opción para que superaran la situación de calle. Por último, la categoría de la política pública de la movilidad humana buscó conocer si las personas participantes del estudio tenían conocimiento sobre otros servicios de índole municipal dirigidos a la protección de las personas en movilidad, y si consideraban que la política actual había garantizado su acceso a los derechos y su integración.

Resultados

Se puso en evidencia la necesidad de utilizar como estrategia metodológica la articulación de diferentes tipos de evidencia, por ejemplo la experiencia de los sujetos de derechos, para crear datos rigurosos y alineados a la realidad, que sirvan como insumos valiosos para la formulación de políticas públicas dirigidas a la protección de derechos. Una política pública que integra los principios del derecho internacional de los derechos humanos e incorpora en todo su ciclo la participación social de las personas para quienes va dirigida puede configurarse como un verdadero estándar de protección.³³

Se organizó la propuesta en tres líneas de acción, construidas en respuesta a los problemas identificados en el desarrollo del estudio. Cada línea de acción contiene un análisis desde el enfoque de derechos humanos, los estándares de protección de derechos relacionados con la temática, los testimonios de las personas entrevistadas, y los objetivos, las acciones y los indicadores de derechos. Esto permite que la propuesta contenga información clara, capaz de medir el grado de disfrute de los derechos involucrados, y cuente con los elementos necesarios para concretarse en la realidad.³⁴

Una de las dificultades expuestas se relacionó con la atención que reciben las familias en movilidad humana y situación de calle cuando son acogidas de manera temporal en el espacio municipal. Entre los problemas percibidos estuvieron

los siguientes: 1. la cantidad de familias que requieren el servicio supera la capacidad operativa del centro; 2. hay un tiempo reducido de acogimiento (quince días); 3. faltan procesos de generación de medios de vida; y 4. no existe una vinculación con cursos de educación o capacitación técnica. No considerar estos aspectos produce que, al egresar del centro, las familias vuelvan a experimentar la situación de calle, debido a que no obtuvieron las herramientas necesarias para alcanzar una situación más estable y permanente.

Ante esta problemática, se definió como primera línea de acción la necesidad de brindar una atención inmediata y emergente desde el enfoque de derechos humanos:

- Línea de acción 1: Acceso a derechos relacionados con la subsistencia digna (vivienda, alimentación, salud e higiene) a través de la atención local. La problemática social debe asumirse como un problema de derechos humanos, por lo que es necesario realizar un análisis desde el enfoque de derechos.

Dado que la situación de calle es una de las máximas expresiones de vulneración de derechos, es imprescindible que, como primera respuesta, se brinde atención inmediata y emergente a derechos relacionados con la subsistencia digna. Sin embargo, para lograr una superación adecuada y oportuna de la situación de vulnerabilidad, el Gobierno local debe abordar la problemática desde un enfoque de derechos humanos. Esto, con el fin de vincular el acceso a derechos con procesos de autonomía que permitan a las personas obtener las herramientas necesarias para alcanzar una vida digna.

Se identificaron los estándares más altos de protección que brindan un respaldo normativo en torno al derecho a migrar y a la necesidad de dirigir las acciones estatales y locales al pleno acceso a derechos de las personas en movilidad humana y situación de calle.

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula que toda persona, sin distinción de ningún tipo, tiene acceso a todos los derechos proclamados en ese instrumento, así como al derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a un nivel de

33 Víctor Abramovich, "Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo", *Revista de la CEPAL* 88 (2006): 36, <https://tinyurl.com/mus7fnat>.

34 Si bien esta propuesta se formuló a partir de la realidad de las personas venezolanas, es una contribución para las personas de cualquier nacionalidad que se encuentren en situación de calle en la ciudad de Quito.

vida adecuado que le garantice el acceso a salud, vivienda, vestido, alimentación y servicios sociales.³⁵

2. El relator especial de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas en movilidad menciona que los Estados deben asegurar a quienes estén en riesgo de quedar sin hogar el acceso a una vivienda digna, o suministrar recursos a los albergues que ofrecen acogida a esta población.³⁶
3. Dentro de los principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas en movilidad, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas, se establece que toda persona tiene derecho a la dignidad humana y física y a la integridad sexual, psíquica y moral, cualquiera sea su situación migratoria u origen nacional. Así, todo Estado debe promover condiciones que provean un nivel de vida adecuado para todas las personas en movilidad.³⁷
4. El Plan Nacional de Movilidad Humana abarca el respeto y la protección de los derechos de esta población, en relación con el acceso a servicios de calidad en los ámbitos de salud, educación, vivienda y acceso a la justicia, y en relación con la generación de las condiciones para que puedan acceder a un empleo digno, a seguridad social y a la construcción de emprendimientos productivos.³⁸
5. La ordenanza municipal n.º 271 del DMQ sobre movilidad humana, en el marco del acceso a derechos, determina la atención preferencial en salud, educación, oportunidades laborales, acogida y recreación en todas las dependencias y proyectos municipales, al igual que en todas las organizaciones públicas y privadas del DMQ.³⁹

Como sustento y eje central de la línea de acción, se expusieron las experiencias y opiniones de las personas entrevistadas en relación con su situación inicial de vulnerabilidad y sus

recomendaciones a la política local de movilidad humana:

Yo pasé durísimo en la calle, me calé ocho días con mis hijas, fue horrible. Yo me quedaba sin abrigarme, con tal que ellas no pasaran frío ni nada [...]. En la mañana nos reglaban comidita y eso.⁴⁰

Lo más difícil fue lo que caminamos, el llegar aquí y no tener familia [...]. Dormimos en la calle bastante tiempo, más o menos como unos tres, cuatro meses, dormimos en... no sé cómo lo dicen aquí, nosotros le decimos *porche* [...]. Dormíamos en colchonetas, también dormimos en la playa, pasamos necesidades [...]. Nosotros pedíamos dinero en la calle y la gente no daba, nos decían que nos hacíamos los ciegos para engañar a las personas.⁴¹

Creo que las autoridades de Quito deben pensar más en los niños cuando vean en movilidad. Se necesita una integración justa y digna y procesos ágiles de regularización migratoria.⁴²

Se necesita más refugios como este y más tiempo en el refugio también, para que los padres puedan conseguir trabajo y los niños puedan estar en guarderías.⁴³

En la pregunta sobre si se las vinculó a procesos educativos o de generación de medios de vida mientras estuvieron en acogimiento temporal, la totalidad de las personas entrevistadas respondió que no.

Una vez definidos estos elementos, se construyeron los objetivos, las acciones y los indicadores de esta línea de acción.⁴⁴ Esta estrategia metodológica usa diferentes tipos de conocimiento para crear evidencias de calidad que, combinadas, producen nuevas formas de abordar y atender un problema de derechos humanos. Conectar las normas de derechos con la experiencia de las personas que atraviesan las problemáticas permite articular distintos saberes, a fin de crear conocimiento que no se centre solamente en atacar los síntomas, sino en conocer y trabajar en las verdaderas

35 ONU Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, Resolución 217 A (III), arts. 2, 13 y 25.

36 ONU Consejo de Derechos, *Informe del relator especial*, párr. 88.

37 CIDH, *Principios interamericanos*, principio 2.

38 Ecuador Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, *Plan Nacional de Movilidad Humana* (Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2018), 32, <https://tinyurl.com/2y7fc8e4>.

39 DMQ, *Ordenanza Metropolitana n.º 271*, arts. 1.15 y 1.16.

40 Padre de familia monoparental, entrevistado por la autora, 3 de junio de 2023.

41 Madre con discapacidad de familia reconstruida, entrevistada por la autora, 3 de junio de 2023.

42 Madre de familia nuclear 1, entrevistada por la autora, 10 de junio de 2023.

43 Madre de familia nuclear 2, entrevistada por la autora, 3 de junio de 2023.

44 Castro Richards, "Políticas del Distrito Metropolitano de Quito", 97-8.

causas de la injusticia social.⁴⁵ Cabe mencionar que, entre los diversos métodos innovadores que existen dentro de la investigación sobre derechos humanos, destacan los que incorporan la voz de los sujetos de derechos en cada fase investigativa y propuesta de cambio; es en esos momentos cuando ocurren el verdadero empoderamiento y el verdadero protagonismo. Las otras dos líneas de acción propuestas parten del mismo esquema y se enmarcan en la regularización migratoria y la adecuación de la normativa local referente a la situación de calle.⁴⁶

Conclusiones

Luego de presentar cómo se construyó la propuesta metodológica de este estudio, cabe exponer cuáles fueron sus principales hallazgos y limitaciones. En el desarrollo del artículo se puso en evidencia la necesidad de utilizar como estrategia metodológica la articulación o triangulación de diferentes tipos de conocimientos, entre ellos la experiencia de los sujetos de derechos, para obtener un panorama más claro y completo de la problemática social, así como para recabar datos rigurosos y alineados a la realidad, que sirvan como insumos valiosos para la formulación de políticas públicas dirigidas a la protección de derechos humanos.

Las investigaciones que tienen como base la participación de los sujetos de derechos se configuran como elementos estructurales para la construcción de políticas públicas de tipo *bottom-up*,⁴⁷ debido a que brindan pautas legítimas sobre los derechos que están siendo vulnerados y las formas en que deben ser protegidos. Las políticas públicas, principalmente las sociales, deben considerar la evidencia teórica y empírica producida por las investigaciones, para que las acciones formuladas sean capaces de responder de manera adecuada y estratégica a los diferentes desafíos que se presentan en la realidad.

Otra consideración importante es que los grupos sociales —en este caso, las personas en movilidad humana que atraviesan la situación de calle— se configuran como agentes con actoría propia que llevan a cabo luchas permanentes por alcanzar mejores condiciones de vida. Estas expe-

riencias diarias y cotidianas son las que deben ser rescatadas por la academia y por las organizaciones sociales, para que, a través de la sistematización, se construyan de manera participativa estrategias de intervención integrales y de impacto para la comunidad. Esta alianza permite que se rompa la brecha entre el conocimiento académico y los saberes comunitarios. Como se mencionó, se requiere esta combinación de conocimientos para construir nuevas formas de trabajar con los problemas derivados de la violación de derechos humanos. No ha sido suficiente centrar el trabajo en la reducción de los síntomas: la realidad demanda una atención dirigida a la erradicación de las causas por las cuales se producen la exclusión y la injusticia social.

Otro elemento que adquiere mucho valor en el campo de los derechos humanos es la investigación de la estrategia de incidencia. Identificar a los actores estratégicos que cuentan con cierto grado de influencia para evitar que las violaciones vuelvan a ocurrir, y seleccionar, entre el repertorio de estrategias para la exigibilidad de derechos, la que se ajuste al contexto y a los intereses requiere de un proceso investigativo importante que amerita ser documentado.

Una de las limitaciones que presentó la investigación, en el aspecto metodológico, fue la ausencia de datos cuantitativos sobre la problemática social. El DMQ, pese a su trayectoria en la atención al fenómeno de la vida en calle y pese a haber elaborado diagnósticos situacionales, no cuenta con información estadística específica sobre las personas en movilidad humana. El centro de alojamiento temporal, en el período de tiempo en el cual se realizó el estudio, no había realizado un levantamiento de información cuantitativa que diera cuenta de la composición social de la población atendida ni de sus necesidades de protección. Esta falta de datos produce el desconocimiento de la problemática social y limita la posibilidad de construir indicadores que orienten intervenciones contextualizadas y basadas en derechos. Cabe mencionar que la generación de información representa una de las recomendaciones constantes de los organismos internacionales, con el fin de que sea la base de políticas públicas efectivas y contribuya efectivamente a los procesos de monitoreo y evaluación.

45 Corkery, "Las elecciones metodológicas", párr. 11.

46 Castro Richards, "Políticas del Distrito Metropolitano de Quito", 98-102.

47 Es decir, construidas a partir de las voces de las comunidades locales afectadas.

Referencias

- Abramovich, Víctor. “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”. *Revista de la CEPAL* 88 (2006): 35-50. <https://tinyurl.com/mus7fnat>.
- Banco Mundial. *Retos y oportunidades de la migración venezolana en Ecuador*. Quito: Banco Mundial, 2020. <https://tinyurl.com/ce2225h8>.
- Castro Richards, Jennifer. “Políticas del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio de los derechos a un nivel adecuado de vida e integración social y económica de la población venezolana en situación de calle, 2023-2024”. Tesis de maestría, UASB-E, 2024.
- Chávez, Gardenia, y Javier Arcentales. “Movilidad humana, irregularidad y tráfico ilícito de migrantes”. *Ecuador Debate* 97 (2016): 67-83. <https://tinyurl.com/yc8m97ey>.
- CIDH. *Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas*. 7 de diciembre de 2019. Resolución 04/19.
- Colombia Ministerio de la Protección Social y Universidad Nacional de Colombia. *Identificación, documentación y socialización de experiencias de trabajo con habitantes de y en calle: Informe final*. Bogotá: Ministerio de la Protección Social / Universidad Nacional de Colombia, 2007.
- Corkery, Allison. “Las elecciones metodológicas en la investigación sobre derechos humanos son políticas, no solamente técnicas”. *Open Global Rights*. 21 de diciembre de 2017. <https://tinyurl.com/34fucwrr>.
- DMQ. *I Encuesta Distrital y Protocolos de Intervención a Personas con Experiencia de Vida en Calle: Propuesta de intervención interinstitucional*. Quito: DMQ, 2013.
- . *Ordenanza metropolitana n.º 271*. Registro Oficial 531, 18 de febrero de 2009.
- . *Ordenanza metropolitana n.º 51-2023*. Registro Oficial 257, Segundo Suplemento, 27 de febrero de 2023.
- Ecuador. *Constitución de la República de Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- . *Decreto presidencial n.º 753, por el cual se otorga amnistía migratoria para los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, que no registraron su ingreso a territorio ecuatoriano por puntos de control migratorio oficiales y que hayan efectuado el Registro de Permanencia Migratoria, conforme al cronograma establecido por el Ministerio del Interior a través del Acuerdo Ministerial n.º 007 de 17 de agosto de 2022*. Registro Oficial 324, Tercer Suplemento, 5 de junio de 2023. <https://tinyurl.com/28rt98ws>.
- Ecuador INEC. “Censo Ecuador: Resultados nacionales definitivos”. *Censo Ecuador*. 2022. <https://tinyurl.com/yrd8pjkc>.
- Ecuador Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. *Plan Nacional de Movilidad Humana*. Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2018. <https://tinyurl.com/2y7fc8e4>.
- GTRM Ecuador. “Ecuador. Reporte de situación: mayo 2024”. *R4V*. Mayo de 2024. <https://tinyurl.com/5x745c98>.
- . “Evaluación conjunta de necesidades 2024: Resumen de resultados de Ecuador”. *R4V*. Julio de 2024. <https://tinyurl.com/4ynvh5pr>.
- Human Rights Watch. “Nuestra metodología de investigación”. *Human Rights Watch*. Accedido 3 de febrero de 2025. <https://tinyurl.com/ysncvfrv>.
- Llanos, Carolina, y Karina Bravo. “El migrante como mensajero de nuestro tiempo: Sacrificio y fractura como causas de la situación de calle”. *Revista Colombiana de Sociología* 43, n.º 2 (2020): 91-107. <https://doi.org/10.15446/rcs.v43n2.82574>.
- ONU ACNUR, Ecuador INEC y Banco Mundial. *Cruzando fronteras: Una mirada de la población venezolana y colombiana en el Ecuador según el censo del 2022*. Quito: ACNUR / INEC / Banco Mundial, 2024. <https://tinyurl.com/mahfbenp>.
- ONU Asamblea General. *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Migrantes Trabajadores y Miembros de sus Familias*. 18 de diciembre de 1990. Resolución 45/158.
- . *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948. Resolución 217 A (III).
- ONU Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Recomendación general n.º 26 sobre las trabajadoras migratorias*. 5 de diciembre de 2008. 08-63561 (S).
- ONU Consejo de Derechos. *Informe del relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante*. 16 de abril de 2010. A/HRC/14/30.
- Oyarzún, Astrid, Oscar Dávila, Felipe Ghiardo y Fuad Hatibovic. *¿Enfoque de derechos o enfoque de necesidades?* Santiago de Chile: SENAME / CIDPA, 2008). <https://tinyurl.com/2vkvs5z>.
- Patronato Municipal San José. *Diagnóstico situacional de personas habitantes de calle*. Quito: Patronato Municipal San José, 2022.
- Uruguay MIDES. *Panorama general sobre la situación de calle: Definición y caracterización del problema a partir de los estudios realizados en el MIDES*. Montevideo: MIDES, 2020. <https://tinyurl.com/2m9yk55e>.

Declaración de conflicto de intereses

La autora declara no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.

La vulneración del derecho a la salud y reparación integral en mujeres sobrevivientes de trata de personas: Reflexiones metodológicas

The Violation of the Right to Health and Integral Reparation in Women Survivors of Human Trafficking: Methodological Reflections

Recepción: 10/03/2025 • Revisión: 28/03/2025 • Aceptación: 16/04/2025

<https://doi.org/10.32719/29536782.2025.8.6>

 **María Victoria Mejía Hernández**

Universidad Internacional de La Rioja
Logroño, España
mejiahvictoria@hotmail.com

Resumen

La investigación tiene como objetivo analizar la vulneración del derecho a la salud en las mujeres víctimas y sobrevivientes del delito de trata de personas, así como los mecanismos de reparación integral, en una sentencia de Ecuador. El delito de trata de personas es considerado una grave violación a los derechos humanos, pues sus víctimas son explotadas de diversas formas, que llegan a la violencia extrema, especialmente en niñas, niños, adolescentes y mujeres. Diversas condiciones sociales, políticas, económicas, familiares e interpersonales influyen y posicionan a las personas para ser víctimas de este delito: la exclusión social, una historia de violencia sufrida a lo largo de la vida, la situación de pobreza, el desempleo, el desplazamiento forzado, crisis políticas, entre otros factores. Para la investigación se utilizaron fuentes secundarias —el análisis de los instrumentos internacionales— y primarias —la metodología cualitativa y la entrevista como técnica, utilizando categorías de análisis—. Finalmente, en los resultados de la investigación se identificó que mediante la sentencia condenatoria n.º 1028120131612 se judicializó a la persona tratante de este delito. Sin embargo, las medidas de reparación integral requerían una participación mayor del Estado frente a las afectaciones vividas previo al delito, en la ejecución del delito y para las secuelas posteriores en las mujeres.

Abstract

This research aims to analyze the violation of the right to health in women who are victims and survivors of the crime of human trafficking, as well as the mechanisms of comprehensive reparation, through the analysis of a judicial ruling in Ecuador. Human trafficking is considered a serious violation of human rights, as its victims are exploited in various forms, often involving extreme violence—particularly against girls, boys, adolescents, and women. A range of social, political, economic, familial, and interpersonal conditions influence and predispose individuals

Palabras clave

trata de personas
mujeres
violencia
derecho a la salud
reparación integral

Keywords

human trafficking
women
violence
right of health
comprehensive reparation

to become victims of this crime, including social exclusion, lifelong experiences of violence, poverty, unemployment, forced displacement, and political crises, among other factors. The study used secondary sources, including international instruments, and primary data obtained through qualitative methodology and interviews, applying thematic categories for analysis. The results of the research, based on the conviction ruling No. 1028120131612, indicate that while the trafficker was prosecuted, the comprehensive reparation measures required greater involvement from the State to address the full scope of harms suffered before, during, and after the crime by the women affected.

Introducción

La trata de personas es una forma de esclavitud cuyas víctimas son sometidas y vendidas como una mercancía, con diferentes fines de explotación. El 33,39 % de estas víctimas corresponde al género masculino; el 66,04 %, al género femenino; y el 0,57 % a otros géneros no binarios. Por su parte, el 30,79 % tiene entre 18 y 29 años de edad, y el 21,87 % son adolescentes entre 12 y 17 años.¹ Si bien Ecuador cuenta con estadísticas, existe un porcentaje de personas que no denuncian el delito, pues no se reconocen a sí mismas como víctimas: hay una naturalización social de la violencia, y muchas personas no consideran la captación, el traslado y la manipulación como partes de un delito, de modo que es deber del Estado investigarlo e identificarlo como tal. Otro factor primordial para no denunciar es la falta de confianza en el sistema de justicia respecto a atención, oportunidad, celeridad, verdad y justicia.

Las estadísticas señaladas representan datos generales mas no la realidad de este delito, pues la problemática de la trata de personas en Ecuador es aún mayor: en la denuncia puede existir confusión debido a las características y los elementos de la trata de personas, lo que invisibiliza la judicialización. El delito de trata tiene diferentes fines de explotación: sexual, laboral, para mendicidad, reclutamiento forzado, entre otros fines que afectan primordialmente a niñas, niños, adolescentes mujeres y mujeres. No obstante, a nivel mundial, “las mujeres y las niñas siguen representando la mayoría de las víctimas detectadas en todo el

mundo (61 % en 2022). La mayoría de las niñas víctimas (60 %) detectadas siguen siendo víctimas de trata con fines de explotación sexual”.² Estos datos representan una problemática mundial con un rostro de violencia hacia las mujeres.

Considerando que las causas estructurales de este delito son la movilidad humana, la pobreza, la desigualdad social y la xenofobia, entre otros factores, es necesario señalar que en Ecuador, en el año 2022, la pobreza por ingresos a nivel nacional se ubicó en 25,2 %; la pobreza urbana, en 17,8 %; y la pobreza en el área rural, en 41 %. Por su parte, la tasa de pobreza multidimensional moderada se redujo de 39,2 % en diciembre de 2021 a 38,1 % en diciembre de 2022.³ Lo que se demuestra con estas cifras es que en Ecuador la pobreza es una problemática social que posiciona a las personas para ser víctimas de este delito u otros.

Como otra de las causas estructurales, la movilidad humana es uno de los grandes desafíos de Ecuador, al ser un país de tránsito, acogida y llegada. “[L]as mujeres en condición de movilidad humana son cada vez más parte de flujos migrantes laborales, [...] las mujeres y las niñas también son migrantes forzosos que abandonan sus países para huir de conflictos [...] u otras situaciones que afectan su seguridad, sustento o hábitat”.⁴ En el tránsito enfrentan todo tipo de violencias, abusos, remuneraciones mal pagadas o condiciones deplorables para su subsistencia. De la población total de Ecuador, el 4,48 % representa a personas en condición de movilidad humana y, de ese porcentaje, el 48,15 % corresponde a mujeres inmigrantes.⁵

1 Ecuador Ministerio del Interior, “Mapa interactivo de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en Ecuador”, *Ministerio del Interior*, accedido 26 de diciembre de 2024, <https://tinyurl.com/2nh7a3hs>.

2 ONU Oficina contra la Droga y el Delito, “Informe mundial sobre trata de personas de UNODC: El número de víctimas detectadas aumentó un 25 % al incrementarse la explotación infantil y los casos de trabajo forzado”, *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*, 11 de diciembre de 2024, párr. 5, <https://tinyurl.com/yc3nc2dh>.

3 Juan Pablo Álvarez, “La pobreza en Ecuador bajó, pero aún se sitúa por encima del nivel prepandemia”, *Bloomberg Línea*, 26 de enero de 2023, párrs. 1-7, <https://tinyurl.com/3k4bbxvp>.

4 ONU Mujeres Ecuador y HIAS Ecuador, *Mujeres en movilidad humana y violencia basada en género* (Quito: ONU Mujeres / HIAS Ecuador, 2020), 5, <https://tinyurl.com/22ajvh3v>.

5 Datos Macro, “Aumenta el número de inmigrantes en Ecuador”, *Datos Macro*, accedido 17 de mayo de 2025, párr. 1, <https://tinyurl.com/mu77r5hm>.

Durante la ejecución del delito de trata, las mujeres enfrentan diversos tipos de explotación, violencia física, psicológica y sexual, manipulación, privación de servicios básicos, servidumbre, etc. Por ello la trata de personas es considerada como la esclavitud moderna. Existe una serie de vulneraciones de derechos, como el “derecho a la vida, a la integridad personal, la prohibición contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la libertad y seguridad personales, la protección de la honra y de la dignidad, la libertad de expresión”.⁶ Lo mismo ocurre con la privación del derecho a la salud, pues las condiciones físicas y mentales de las víctimas no son atendidas: no pueden ejercer el derecho a una vida digna o compartir con sus redes de apoyo y protección.

Al hablar del delito de trata de personas, también es necesario contextualizar la violencia basada en género. Esta es la reproducción de prácticas socioculturales que justifican y legitiman conductas de discriminación, sometimiento o subordinación de las diversidades sexogenéricas, lo que genera una grave violación a los derechos humanos. Existe una relación intrínseca entre lo anterior y el delito de trata de personas, considerado una manifestación extrema de violencia en contra de las mujeres mediante una relación asimétrica de poder, vulnerando sus derechos y poniendo en riesgo su integridad física, psicológica y sexual, que desencadena en un impacto y daño en las víctimas. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos de Ecuador advierte que “65 de cada 100 mujeres han sufrido a lo largo de su vida al menos un hecho relacionado con la violencia de género”.⁷

Las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran al ser captadas son desencadenadas por causas estructurales; el Estado omite la protección de estos derechos al no atender las necesidades de las personas en situación de mayor vulnerabilidad. A su vez, tiene la obligación de investigar y sancionar, proteger y respetar, así como la responsabilidad de reparar y restituir los derechos. “[C]uando el Estado restringe o suprime la capacidad de los individuos para satisfacer sus

necesidades esenciales [...], viola las obligaciones que ha contraído [...], el deber de prevenir, el deber de investigar, el deber de sancionar, el deber de remediar y el deber de garantizar un contenido mínimo esencial”.⁸

Es una omisión del Estado no garantizar los derechos de la población. Muchas personas se encuentran en condición de vulnerabilidad y los y las tratantes pueden manipularlas para que sean víctimas del delito de trata de personas. Es responsabilidad del Estado brindar las medidas de reparación para resarcir los derechos vulnerados; eso motiva este artículo, y por ello se analizará, en el proceso judicial n.º 1028120131612, la vulneración del derecho a la salud y las medidas de reparación integral en mujeres víctimas del delito de trata de personas.

A su vez, este estudio pretende analizar las estrategias empleadas, como la metodología cualitativa mediante el análisis de fuentes primarias. Esta es fundamental, debido a las particularidades de las mujeres que fueron víctimas del delito de trata, para entender los contextos sociales, políticos y económicos. Se requirió, asimismo, el análisis de fuentes secundarias —instrumentos internacionales— y, sobre todo, la técnica de las entrevistas semiestructuradas para recabar información acerca de las acciones estatales y la atención brindada a las mujeres sobrevivientes. La sistematización del contenido permitió examinar la vulneración del derecho a la salud y la reparación integral, con resultados que se detallarán a lo largo de este artículo.

Mediante el análisis de la sentencia se profundizó la importancia de la metodología cualitativa y de la sistematización de información —a partir de las categorías de investigación, vinculación con la comunidad de derechos humanos y mecanismos de reparación integral—. El estudio comprende la complejidad del fenómeno de investigación y también de las particularidades que representa el impacto de violencia basada en género sufrida por las mujeres sobrevivientes del delito de trata de personas con fines de explotación sexual. De igual manera, la técnica de la entrevista dio

6 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 31 de diciembre de 2015, párr. 223, OEA/Ser.L/V/II.

7 Ecuador Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, “Gobierno nacional presentó los resultados de la II Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres”, *Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos*, accedido 17 de mayo de 2023, párr. 7, <https://tinyurl.com/y7kbp8w>.

8 Tara Melish, *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentación de casos* (Quito: Orville H. Schell, Jr. Center for International Human Rights Yale Law School / Centro de Derechos Económicos y Sociales [CDES], 2003), 176-7.

paso para profundizar en la sentencia condenatoria y en la necesidad de identificar la vulneración de derechos y la responsabilidad del Estado para resarcirlos.

También se siguió la ruta cuantitativa para entender el mapeo geográfico y estadístico del delito de trata de personas en Ecuador, la región y los países con mayor incidencia en el delito. Sin embargo, estos datos pueden excluir a una población que no denuncia, no tiene acceso a la justicia o no confía en ella. A su vez, la trata de personas se puede tipificar como otros delitos, debido a la complejidad de sus características y la manipulación que sufren sus víctimas. Se considera que la triangulación de datos cualitativos y cuantitativos y el análisis de fuentes primarias y secundarias permiten visualizar la grave violación de los derechos humanos que implica la trata de personas, así como la omisión del Estado, la responsabilidad que tiene al respecto y las garantías que debe dar a la población.

Una vez analizado el contexto, es necesario abordar el marco conceptual y de protección respecto a tres componentes de estudio: la trata de personas, el derecho a la salud y el derecho a la reparación integral. El delito de trata de personas es una forma de violencia extrema de género en la que prima el patriarcado, que mira a mujeres, niñas y adolescentes de una forma cosificante y deshumanizante. El cuerpo de las mujeres es considerado una mercancía para la compra y venta, de la que además se obtienen rubros económicos elevados, porque se puede vender y comprar a una mujer en varias ocasiones. Esta realidad ubica a las personas tratantes en un ejercicio de poder que normaliza prácticas de discriminación, xenofobia, femicidio y diversas formas de explotación de las mujeres y, en muchos casos, de la población LGBTIQ+.

Una de las manifestaciones extremas y actuales de violencia de género la constituye la trata de personas, en cuanto expresión fehaciente de ataque material y simbólico contra los derechos fun-

damentales de mujeres y niñas prioritariamente, tales como respeto por sus libertades individuales, seguridad básica, desarrollo y autonomía progresiva; acceso a oportunidades reales mediadas por garantías básicas (alimentación, salud, educación, trabajo, vivienda, seguridad social, entre otros).⁹

Se considera que la visión principal de este delito debe enfocarse en las causas estructurales que provocan que mujeres, niñas y adolescentes tengan una mayor vulnerabilidad y sean captadas, así como en las secuelas que deja el delito y en la necesidad de una participación más activa del sistema de protección integral de la justicia. A esta visión contribuye la aplicación de políticas públicas desarrolladas por organizaciones no gubernamentales especializadas en el tema, al igual que por entidades estatales que abordan la prevención, promoción, atención, protección y judicialización.

El derecho a la salud está interrelacionado con otros derechos,¹⁰ pues existen factores determinantes en la cotidianidad para alcanzar un bienestar integral en los ámbitos físico, mental, social, económico, político, medioambiental, contexto familiar, ubicación geográfica y genética. Es decir, hablar de salud refiere a una multiplicidad de ámbitos que construyen la calidad de vida de una persona.¹¹

El quebrantamiento de los tejidos sociales y las redes de apoyo, la exclusión social y la violencia que sufren las mujeres víctimas de la trata de personas evidentemente conllevan secuelas emocionales, familiares y físicas que necesitan una atención oportuna y especializada. Mediante la judicialización de los casos, las víctimas buscan el acceso a una reparación integral que les permita retomar su proyecto de vida y mitigar las causas estructurales previas. Como explican Aguirre y Alarcón, “las garantías de protección de los derechos solo son eficaces en la medida que las medidas de reparación integral sean ejecutadas de manera adecuada y oportuna”.¹²

9 Cruz Rivas, “La trata de personas y su comprensión desde la violencia de género”, *Cuaderno de Trabajo Social* 6 (2014): 84, <https://tinyurl.com/ye8nrweh>.

10 La Constitución de la República del Ecuador, en su art. 32, señala: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”. Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

11 María Victoria Mejía, trabajo de monografía para optar la especialización de Derechos Humanos con mención en Reparación Integral, no publicado, 2023.

12 Pamela Aguirre y Pablo Alarcón, “El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”, *FORO. Revista de Derecho* 30 (2018): 127, <https://tinyurl.com/5n6hmmzs>.

Mediante el proceso legal, se investiga —además de otros factores— el impacto del daño sufrido para que se otorguen proporcionalmente las medidas de reparación integral. Por su parte, el disfrute del derecho a la salud —del que se priva a la víctima con el cometimiento de este delito— es intrínseco en las personas.¹³

El derecho a la reparación integral “es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras)”.¹⁴ Requiere un análisis exhaustivo de las condiciones previas al delito y de las secuelas de violencia vividas por las mujeres, y se guía por la necesidad de que no vuelvan a ser víctimas de este u otros delitos.

La reparación integral depende de las necesidades particulares de cada persona y del impacto que haya tenido en ellas la violencia ejercida por los tratantes; al mismo tiempo, busca alcanzar la verdad y la justicia. “[E]stablecer enfoques amplios y centrados en las víctimas en relación con la justicia [...] responde a la naturaleza cambiante de los problemas de derechos humanos en la sociedad contemporánea y se basa rigurosamente en un enfoque centrado en las víctimas, las perspectivas de género y las aportaciones de las poblaciones históricamente marginadas”.¹⁵

Con respecto a los mecanismos de reparación integral, la restitución hace referencia a que la persona sobreviviente pueda restablecer su vida a como era en la situación previa al delito, o a una forma equiparable. La indemnización, por su parte, es una compensación material otorgada a las víctimas o sus familias por las afectaciones vividas, y las medidas de satisfacción tienen un carácter simbólico que protege la honra y la memoria. Finalmente, las garantías de no repetición “tienen una función de carácter esencialmente preventivo, a la que se supone que contribuyen la verdad, la justicia y la reparación: la justicia penal principalmente a través de la disuasión; [...] y la reparación mediante el fortalecimiento de la capacidad de las víctimas para exigir reparación por violaciones pasadas y futuras y para hacer valer sus derechos con mayor firmeza”.¹⁶

Se puede mencionar como quinto mecanismo a la rehabilitación, que se refiere a la atención especializada que las víctimas requieran, ya sea esta psicológica,¹⁷ médica, psiquiátrica o de servicios sociales: “[E]l Estado no solo tiene la obligación de devolver a la persona a la situación donde estaba antes de la violación, sino que además está en el deber de corregir el contexto económico, social, político, cultural o cualquier otro que haya hecho posible la violación”.¹⁸

Como dijimos, el Estado¹⁹ tiene la responsabilidad y el deber de garantizar los derechos de su

13 La Ley Orgánica de Salud de Ecuador, en su art. 3, señala: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado, y el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”. Ecuador, *Ley Orgánica de Salud*, Registro Oficial 423, 22 de diciembre de 2006.

14 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Cuadernillos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n.º 32: Medidas de reparación* (San José: Corte IDH, 2021), párr. 85.

15 ONU Consejo de Derechos Humanos, *Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Bernard Duhaime, 15 de julio de 2024, párr. 100, A/HRC/57/50.

16 ONU Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Pablo de Greiff, 7 de septiembre de 2015, párr. 24, A/HRC/30/42.

17 La Ley de Salud Mental en Ecuador, en su art. 9, señala: “Derechos en salud mental.— En materia de salud mental, toda persona tendrá derecho a: a) recibir programas de promoción de la salud mental, que incluya el conocimiento de los factores de riesgo que puedan producir trastornos mentales; b) recibir acciones de prevención de los problemas de salud mental; [...] d) recibir atención gratuita, multidisciplinaria, especializada y de calidad en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, y en los prestadores de servicios privados a los que dichas instituciones deriven a sus pacientes [...]; e) recibir el tratamiento terapéutico de acuerdo con sus necesidades, basados en la mejor evidencia científica acorde a guías de práctica clínica y protocolos de atención, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria”. Ecuador, *Ley de Salud Mental*, Registro Oficial 471, Suplemento, 5 de enero de 2024.

18 Gibely Triviño, “Repercusiones del derecho a la reparación integral en el proyecto de vida de las víctimas, análisis a la luz de la dignidad humana”, *Revista de la Facultad de Derecho de México* 73, n.º 287 (2023): 253, <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.287.86706>.

19 El Estado ecuatoriano cuenta con la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que establece entre sus ámbitos: “1. Prevenir y combatir los hechos que constituyen trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; 2. establecer medidas de protección, atención y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que se encuentren o sean trasladadas en el territorio nacional, así como a las y los ecuatorianos en el exterior, garantizando el respeto de los derechos humanos; y 3. fortalecer la acción del Estado en la investigación y judicialización de los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, a través del establecimiento de mecanismos, competencias y responsabilidades de las instituciones estatales pertinentes”. Ecuador, *Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*, Registro Oficial 252, Segundo Suplemento, 16 de febrero de 2023.

población, así como la protección de las mujeres que han sido víctimas de violencia extrema mediante la trata de personas; pero también debe prevenir que se produzcan delitos o exista mayor vulnerabilidad en ciertos grupos poblaciones: dar seguimiento, brindar vigilancia, llevar a cabo evaluaciones y asegurar el contenido mínimo esencial para combatir este y otros delitos, adoptando medidas judiciales, legislativas y ejecutivas.²⁰ Escuchar a las mujeres sobrevivientes de violencia puede cambiarles la vida, y el Estado tiene dicha responsabilidad: “El impacto en personas que no han tenido la oportunidad de expresarse, y que lo hacen años después y por primera vez ante el abogado o en un peritaje, puede ser mucho mayor”.²¹

Los instrumentos internacionales de derechos humanos²² y la legislación nacional reconocen que ninguna persona debe ser sometida a la esclavitud y que los Estados deben tomar las medidas correspondientes para suprimirla en caso de existir. Para ello se requiere combatir las causas estructurales y reforzar la atención y la judicialización, pero también crear instituciones especializadas para brindar la atención correspondiente a mujeres sobrevivientes. Se necesita, asimismo, que los Estados intensifiquen la cooperación internacional, regional y bilateral, y que ofrezcan más oportunidades educativas y económicas a niñas, adolescentes y mujeres para reducir la vulnerabilidad y que sean menos propensas a la captación de los tratantes.²³

Para brindar una atención oportuna y el goce efectivo del derecho a la salud, se debe contar con cuatro componentes primordiales: 1. disponibilidad, es decir, entidades suficientes para proveer una atención oportuna; 2. accesibilidad para toda la población, tanto al sistema de salud como a oportunidades económicas y a la información; 3. aceptabilidad, considerando la diversidad cultural de las comunidades y los contextos sociales; y, por último, 4. calidad, esto es, que el personal se

encuentre capacitado y brinde las mejores condiciones sanitarias.²⁴ Estos estándares requieren que el Estado destine recursos humanos especializados en trata de personas y recursos económicos para el acceso de calidad a la salud física y mental de las personas sobrevivientes.

Ecuador, mediante su Constitución, establece la garantía de los derechos fundamentales de las personas; el Código Orgánico Integral Penal es la legislación que aborda el delito de trata;²⁵ y la Ley contra la Trata de Personas y su reglamento establecen las medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar este delito en Ecuador. Por su parte, el *Plan de acción contra la trata de personas* aborda la política pública nacional relacionada, liderada por el Ministerio del Interior. En el plan se abordan diferentes ejes: prevención y promoción de derechos, protección integral, investigación y judicialización, y gobernanza.²⁶ Por último, el Comité Interinstitucional está conformado por representantes de las instituciones públicas con el objetivo de coordinar esfuerzos respecto a los ejes señalados anteriormente.

Método

El método utilizado es el de la investigación cualitativa, la cual “se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto”.²⁷ Esta metodología permite comprender, asimismo, la individualidad de las personas. Se requiere considerar varias aristas de análisis, como la edad a la que fueron víctimas de trata; los contextos político, cultural y socioeconómico en que se desarrollaban, y la condición de movilidad humana, entre otros factores.

Para lograr lo señalado, primordialmente se utilizó el análisis de fuentes primarias, empleando entrevistas semiestructuradas, esquema que funciona con categorías de análisis y la posterior siste-

20 Melish, *La protección de los derechos*, 177.

21 Carlos Beristain, *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], 2009), 147.

22 La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), sus comités y exámenes periódicos universales.

23 ONU Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Ecuador*, 24 de noviembre de 2021, párr. 84, CEDAW/C/ECU/CO/10.

24 ONU Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, 11 de agosto de 2000, párr. 12, E/C.12/2000/4.

25 Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, arts. 91-4.

26 Ecuador Ministerio de Gobierno, *Plan de acción contra la trata de personas en Ecuador, 2019-2030* (Quito: Ministerio de Gobierno, 2019).

27 Roberto Hernández Sampieri y Christian Mendoza, *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (Ciudad de México: McGraw-Hill, 2018), 390.

matización de los datos obtenidos. Las categorías se centraron en tres componentes: 1. las mujeres sobrevivientes del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, específicamente las mencionadas en la sentencia n.º 1028120131612; 2. la vulneración de derecho a la salud; y, finalmente, 3. la reparación integral como un derecho.

Por otro lado, se entrevistó a: 1. una profesional que forma parte del ente rector de las políticas públicas en materia de trata de personas; 2. un profesional de la institución del Estado en donde recibieron atención integral las mujeres sobrevivientes, según lo señalado en la sentencia condenatoria; y 3. una consultora experta en materia de violencia basada en género, entre otros estudios y experiencia.

Hay que recalcar que cada investigación de derechos humanos será única y no se las puede generalizar, pues responden a la particularidad del objeto de estudio. Es importante entender la “interacción sujeto-sociedad que interviene en el hecho delictivo”,²⁸ pero también interviene la individualidad de quien investiga: si bien la objetividad es uno de los principales factores para una investigación, se deben señalar los intereses que la promueven.

Resultados

A partir de las entrevistas se puede destacar que Ecuador cuenta con una articulación interinstitucional para dar una respuesta coordinada en la asistencia a las mujeres sobrevivientes de trata: cuenta con casas de acogida y ha brindado capacitación a profesionales que laboran en las fronteras, en las principales instituciones que atienden a mujeres, niñas y adolescentes, para detectar a posibles víctimas de este delito.

Hay que mencionar además que se debe abordar la prevención de las violencias, pues este delito es una forma de violencia basada en género. Tal como señala la consultora experta Ariadna Reyes,

la trata de personas con fines de explotación sexual es una forma extrema de violencia basada en género, pese a recomendaciones de la alta comisionada de la trata de personas, pese a la recomendaciones también del Comité de Expertas de la CEDAW, donde ya no se discute

esta innegable relación entre la trata con fines de explotación sexual y las formas extremas de la violencia de género.^{29,30}

Como se ha señalado, el Estado debe garantizar y responsabilizarse de la necesidad de realizar un abordaje especializado en violencias, y no únicamente de la criminalización del delito y sus elementos probatorios, sino de la prevención de la situación y la vulneración de derechos que genera. La sentencia condenatoria n.º 1028120131612 señala en su resolución:

Este Tribunal de Garantías Penales de Imbabura ha llegado a la certeza de que el acusado [...] ha cometido delito, es decir, ha infringido un ordenamiento jurídico [...]. [D]eclara al ciudadano ecuatoriano [...], cuyo estado y condición constan en esta sentencia: CULPABLE, en el grado de AUTOR del delito de trata de personas con fines de explotación sexual tipificado en el artículo 528.11 del Código Penal, por lo que se le impone la pena de OCHO AÑOS de reclusión mayor ordinaria, que la cumplirá en [...]. De conformidad a lo determinado por el artículo 78 de la Constitución de la República, corresponde al Estado ecuatoriano la protección de las víctimas de cualquier amenaza u otras formas de intimidación que se ejerza contra ellas de forma directa por el sentenciado o a través de terceros. Para ser del caso serán acogidas al programa de víctimas y testigos regentados por la Fiscalía General del Estado; además, se adoptan mecanismos de reparación integral entre los que se incluye el conocimiento de la verdad de los hechos a través de la presente sentencia, sin que se pueda determinar indemnizaciones de pagos por daños y perjuicios ya que los mismos no pudieron ser fijados por este Tribunal, en razón de no haberse justificado en la audiencia, por lo que se deja a salvo el derecho de las víctimas, directo e indirecto, de solicitarlos de acuerdo a lo que establece la ley, más al pago de costas.³¹

Se debe agregar que el análisis del daño sufrido por las mujeres sobrevivientes era un factor primordial para dictaminar medidas de reparación acordes con el ejercicio de sus derechos. La falta de medidas de reparación integral incrementa y fortalece las desigualdades sociales, al reforzar la situación de indefensión de las mujeres víctimas

28 Víctor Nodal, “Bases metodológicas para la investigación forense en casos de violencia contra las mujeres por razones de género”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales* 6, n.º 19 (2023): 76, <http://doi.org/10.57042/rmcp.v6i19.613>.

29 Ariadna Reyes, entrevistada por la autora, 4 de noviembre de 2023.

30 El presente estudio no desconoce que el delito de trata de personas también afecta a una gran población de niños, adolescentes hombres y hombres adultos; sin embargo, se enfoca en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en mujeres.

31 Ecuador Tribunal de Garantía Penal de Imbabura, “Sentencia condenatoria”, *Juicio n.º 1028120131612*, 15 de febrero de 2018.

del delito de trata de personas, lo cual dificulta que retomen su proyecto de vida o se centren en reconstruirlo. “[C]uando el Estado ecuatoriano no satisface la medida de investigar y sancionar, ocurre que las víctimas y los familiares no logran entender por qué el Estado protege a los perpetradores, no asimilan lo que les sucedió y llevan consigo la exigencia al Estado para que satisfaga el derecho a la verdad”.³²

Es necesario mirar la reparación integral como un cambio del proyecto de vida de las personas víctimas y sobrevivientes de un delito: “[L]as reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación”.³³

Conforme a lo señalado en la sentencia, las mujeres víctimas de trata pudieron escapar del centro de tolerancia. Se realizaron operativos en varias ciudades del país y se rescató a decenas de mujeres, entre ellas embarazadas. En particular, una mujer sobreviviente “indica que un día amaneció indispueta, llena de ronchas, puesto que el licor consumido había estado adulterado, y lo único que han hecho es darle tres pastas y seis botellas de agua, y no la han llevado al médico, pero al segundo día le han obligado a trabajar”.³⁴ Se evidencia claramente una vulneración a varios derechos, entre ellos el derecho a la salud, pues la mujer requería una atención urgente y especializada. Se identificó, además, que se privó a otras víctimas del acceso a la atención de su salud física y mental, pues presentaban un presunto consumo problemático de alcohol y drogas para obligarlas a ejercer la explotación sexual.

La víctima citada indica: “El asunto estaba insoportable, yo ya tenía que estar ebria todos los días, porque tenía que tomar para poder cobrar y comer. [...] [T]raía distintas clases de drogas al local: cocaína, ácido [...]. Todas consumíamos [...]. Yo casi siempre trabajaba drogada para poder atender a los clientes”.³⁵ El consumo de drogas estaba ligado a que obtuvieran más “fichas”, que servían para intercambiar por alimentos.

Si bien todos los derechos humanos son interdependientes, el derecho a la salud está especialmente relacionado con el disfrute de otros derechos. En el análisis de este proceso judicial se identifica que tanto la salud física como la salud mental de las víctimas se encontraban comprometidas debido a las condiciones de explotación y violencia. Las mujeres no tenían acceso a dinero, cuando salían estaban vigiladas, y además eran violadas; todo ello, sin recibir ninguna atención médica ni psicológica, alejadas de sus redes de apoyo, sufriendo violencia sistemática y siendo manipuladas.³⁶

Por otro lado, se identifica que las mujeres provenían de un contexto social con bajos recursos económicos, exclusión social, pobreza y redes de apoyo limitadas, y tenían la expectativa de migrar de Colombia a Ecuador para conseguir mejores recursos económicos y cubrir así sus deudas. Había asimismo historias de violencia previas al delito, lo que desencadenaba una mayor vulnerabilidad que los tratantes utilizaron para ejercer la captación; dichos factores deben ser tomados en cuenta con un enfoque psicosocial. De igual manera, el enfoque interseccional es importante porque las mujeres sobrevivientes estaban sujetas a condiciones de desigualdad y a situaciones de vulnerabilidad por su condición de movilidad humana, su edad, su nivel socioeconómico, embarazo, etc. Es decir, las mismas personas están inmersas en diferentes condiciones específicas de vulnerabilidad frente a la violencia.

A su vez, la privación del derecho a la salud de las mujeres requiere el abordaje de las secuelas postraumáticas, que desencadenan problemas importantes de salud para sí mismas y su tejido social, y dificultan la transformación en su entorno y sociedad, lo que genera nuevamente ciclos secuenciales y repetitivos de violencia. Así, al otorgar medidas de reparación —entre ellas, las garantías de no repetición—, el Estado previene nuevos delitos y fortalece los tejidos sociales, lo que fomenta el establecimiento de las condiciones previas al delito o, mejor aún, la transformación de la identidad de las mujeres sobrevivientes y su participación activa en la sociedad.

32 Triviño, “Repercusiones del derecho a la reparación integral”, 260.

33 Corte IDH, “Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)”, *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, 16 de noviembre de 2009, párr. 450, <https://tinyurl.com/pw3f7u8x>.

34 Ecuador Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra, “Llamamiento a juicio”, *Juicio n.º 10281-2013-1612*, 16 de diciembre de 2013, 28.

35 *Ibid.*, 51.

36 Mejía, trabajo de monografía no publicado, 2023.

Por otra parte, varias mujeres fueron rescatadas y recibieron atención integral a cargo de instituciones estatales en las áreas de psicología, trabajo social, protección y asistencia legal para impulsar el proceso penal. En las casas públicas de salud recibieron el tratamiento que requerían y Cancillería les proporcionó un retorno seguro a Colombia a cargo del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal de la Fiscalía General del Estado. Esta intervención es uno de los mecanismos de reparación, específicamente la rehabilitación, mediante la elaboración de un plan de intervención integral que abarca su proyecto de vida. Sin embargo, este plan es limitado, pues depende de un tiempo para su ejecución y no es especializado para mujeres sobrevivientes de este delito, según referencia el funcionario público entrevistado.

Se considera que el abordaje de mujeres sobrevivientes del delito de trata de personas requiere una atención especializada por parte de los y las profesionales de la salud, así como instituciones especializadas para la atención integral en cuanto a accesibilidad física y económica al alcance de todas las personas, respetando cada cultura; para ello se requiere la prioridad de estas políticas públicas y la asignación de recursos económicos. Si bien la sociedad civil aporta significativamente con los costos de la atención integral —cuando es responsabilidad del Estado—, no es suficiente para la demanda que reflejan las estadísticas.

Como tercer componente de análisis se identifica que, en la sentencia, mediante la investigación y la debida diligencia se alcanzó la verdad de los hechos. Además, las mujeres sobrevivientes fueron acogidas en una entidad estatal para recibir atención integral. Sin embargo, eso tuvo un carácter temporal, y la entidad no estaba especializada para el tratamiento que requerían. La actuación efectiva del Estado es relevante para cumplir sus obligaciones: prevención, atención, protección, judicialización y reparación integral.

El enfoque psicosocial, interseccional y de género debe estar presente en el dictamen de una sentencia. Se entiende por ello que la o el operador de justicia debe evitar la simplificación y los estereotipos socioculturales: debe actuar bajo el reconocimiento de las particularidades individuales y comunitarias, de la interacción entre la persona y el contexto en que se desenvuelve.

La relevancia de los resultados obtenidos tiene que ver con la identificación y el análisis de las estrategias metodológicas de vinculación con la comunidad de derechos humanos. Específicamente, el objetivo de esta investigación fue analizar la vulneración del derecho a la salud de las mujeres sobrevivientes del delito de trata de personas en una sentencia condenatoria, así como los mecanismos de reparación integral. Se identificó que la metodología cualitativa abre un abanico de factores y actores para entender la complejidad de los fenómenos estudiados, comprendiendo la individualidad y el contexto psicosocial en que se desarrollan las violencias basadas en género, como la trata de personas con fines de explotación sexual. La visualización de la problemática estudiada —mediante la interacción de las fuentes primarias y secundarias— enriqueció el análisis y la utilización de técnicas, en este caso la entrevista y la sistematización de la información mediante las categorías de análisis.

Se infiere que la metodología cualitativa, la técnica de la entrevista y la sistematización de información mediante las categorías de análisis permitieron analizar la vulneración del derecho a la salud y la reparación integral en una sentencia. Esto da cuenta de la violación de los derechos humanos y de la necesidad de que la reparación integral sea concebida como un derecho y un actuar dinámico, de modo que los operadores de justicia puedan considerar el trauma que genera en las mujeres el delito de trata de personas como un panorama multifactorial y multicausal.

Por otro lado, se requiere que el Estado priorice la prevención y la atención especializada a largo plazo para las mujeres sobrevivientes de violencia. De igual manera, debe fortalecer las políticas y garantías de no repetición mediante la adaptación de la legislación interna, la priorización de presupuesto para su ejecución y la dotación de profesionales especializados en el abordaje psicosocial, así como de operadores de justicia con competencias en la detección y prevención de las violaciones de derechos y en la identificación de las medidas de reparación más eficaces para cada caso.

La Corte IDH señala que no es suficiente que los Estados se abstengan de violar o vulnerar los derechos, sino que es fundamental la adopción de medidas positivas, determinadas en función de las

necesidades específicas de cada persona.³⁷ Para ello se requiere su participación activa en casos como el analizado, aunque también en otros delitos.

Conclusiones

La investigación cumplió con el objetivo planteado: analizar la vulneración del derecho a la salud en la sentencia y los mecanismos de reparación que se dictaron. Se evidencia así que existió una clara violación a los derechos humanos —especialmente el derecho a la salud y otros derechos conexos— en la ejecución del delito, pues las mujeres víctimas de trata de personas fueron privadas de los servicios de atención y tratamiento. También se identificó que las mujeres tenían una historia de violencia previa, lo cual las posicionó en una mayor vulnerabilidad para ser víctimas de este u otros delitos.

Históricamente, la violencia basada en género ha cobrado la vida de varias mujeres, y las sobrevivientes presentan una serie de secuelas y quebrantamientos del tejido social en su cotidianidad. El delito de trata de personas con fines de explotación sexual desencadena consecuencias a nivel personal, familiar, social y comunitario. Es responsabilidad del Estado prevenir las violencias de género y atender las necesidades básicas de la ciudadanía, incidiendo en los sectores con mayor desigualdad social y pobreza.

La movilidad humana en Ecuador y los países de la región requiere actuaciones coordinadas, planes y programas que lleguen a las comunidades que más lo requieren, para evitar este delito transnacional y otros. Si bien la judicialización de los casos es importante —porque a partir de ella se alcanzan la verdad y justicia—, es necesario un análisis con enfoque de derechos, de género, psicosocial e interseccional, entre otros, que priorice la reparación integral de las víctimas, enfatizando las particularidades de cada persona para que la reparación sea efectiva y de acuerdo a los impactos, los daños y el trauma psíquico ocurrido.

La omisión de la garantía de derechos desencadena mayores vulneraciones. Los operadores de justicia deben dar cuenta de las obligaciones y las responsabilidades estatales para dictar las medidas de reparación suficientes y necesarias

para las víctimas y sobrevivientes, abarcando todos los mecanismos de reparación integral y el seguimiento del cumplimiento de las sentencias.

En el presente estudio fue necesario investigar el aporte de los operadores de justicia, la academia y los profesionales de la salud para obtener un mayor análisis de los criterios y enfoques de los dictámenes en delitos de violencia basada en género, de los protocolos y la metodología que aplica la salud pública para la atención especializada a mujeres víctimas y sobrevivientes de trata de personas, del abordaje que realizan, y de los elementos necesarios para el disfrute más alto del derecho a la salud y derechos conexos.

La reparación integral debe entenderse como un derecho y una acción móvil, particular y amplia, que es responsabilidad del Estado para garantizar la no repetición de los delitos. Se considera que el Estado está en deuda con las mujeres que han sufrido y continúan sufriendo todo tipo de violencias: se debe trabajar en fortalecer las políticas públicas orientadas a la recuperación de los proyectos de vida, lo que implica un trabajo permanente y sistemático con acompañamiento especializado.

A pesar de que muchas vivencias son irreparables, no se hace referencia a la reparación integral únicamente desde una perspectiva jurídica; se trata de acompañar y apoyar a las víctimas para restituirles los derechos que se vieron limitados por la trata de personas y que así puedan enfrentar lo vivido. La reparación integral no se limita a que la víctima regrese a su vida habitual o anterior, sino que busca que pueda alcanzar el ejercicio y goce de sus derechos.

Aunque este estudio dio relevancia al uso de la metodología cualitativa y entrevistas semiestructuradas, existen más categorías que permiten una amplia investigación en materia de trata de personas y vulneración de los derechos humanos. Por una parte, la estrategia metodológica en trata de personas requiere necesariamente explorar las causas estructurales por las que las jóvenes son captadas por personas tratantes. Enlazar la metodología cualitativa con las fuentes primarias y secundarias en materia de derechos humanos —especialmente en los sistemas universal e interamericano— permitió entender la violencia cometida en el delito de trata, la responsabilidad

37 Corte IDH, “Sentencia de 6 de abril de 2006 (fondo, reparaciones y costas)”, *Caso Baldeón García vs. Perú*, 6 de abril de 2006, párr. 81, <https://tinyurl.com/et4jrh5z>; Corte IDH, “Sentencia de 29 de marzo de 2006 (fondo, reparaciones y costas)”, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, 29 de marzo de 2006, párr. 154, <https://tinyurl.com/bdhv87h8>; Corte IDH, “Sentencia de 31 de enero de 2006”, *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, 31 de enero de 2006, párr. 111, <https://tinyurl.com/3bz437n5>.

del Estado y la necesidad de incluir a los y las operadores de justicia para que las personas puedan acceder al derecho de la reparación integral.

Conviene subrayar que se han realizado varios estudios respecto al delito de trata de personas y la vulneración de los derechos de las víctimas y mujeres sobrevivientes. Sin embargo, hasta la presente fecha no se ha identificado, en otros estudios, el análisis respecto a la vulneración del derecho a la salud y reparación integral en la sentencia condenatoria n.º 1028120131612.

Referencias

- Aguirre, Pamela, y Pablo Alarcón. "El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional". *FORO. Revista de Derecho* 30 (2018): 121-43. <https://tinyurl.com/5n6hmmzs>.
- Álvarez, Juan Pablo. "La pobreza en Ecuador bajó, pero aún se sitúa por encima del nivel prepandemia". *Bloomberg Línea*. 26 de enero de 2023. <https://tinyurl.com/3k4bbxvp>.
- Beristain, Carlos. *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / IIDH, 2009.
- CIDH. *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. 31 de diciembre de 2015. OEA/Ser.L/V/II.
- Corte IDH. *Cuadernillos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n.º 32: Medidas de reparación*. San José: Corte IDH, 2021.
- . "Sentencia de 31 de enero de 2006". *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*. 31 de enero de 2006. <https://tinyurl.com/3bz437n5>.
- . "Sentencia de 29 de marzo de 2006 (fondo, reparaciones y costas)". *Caso Comunidad Indígena Sawhoymaxa vs. Paraguay*. 29 de marzo de 2006. <https://tinyurl.com/bdhv87h8>.
- . "Sentencia de 6 de abril de 2006 (fondo, reparaciones y costas)". *Caso Baldeón García vs. Perú*. 6 de abril de 2006. <https://tinyurl.com/et4jrh5z>.
- . "Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)". *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México*. 16 de noviembre de 2009. <https://tinyurl.com/pw3f7u8x>.
- Datos Macro. "Aumenta el número de inmigrantes en Ecuador". *Datos Macro*. Accedido 17 de mayo de 2025. <https://tinyurl.com/mu77r5hm>.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.
- . *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- . *Ley de Salud Mental*. Registro Oficial 471, Suplemento, 5 de enero de 2024.
- . *Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*. Registro Oficial 252, Segundo Suplemento, 16 de febrero de 2023.
- . *Ley Orgánica de Salud*. Registro Oficial 423, 22 de diciembre de 2006.
- Ecuador Ministerio de Gobierno. *Plan de acción contra la trata de personas en Ecuador, 2019-2030*. Quito: Ministerio de Gobierno, 2019.
- Ecuador Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. "Gobierno nacional presentó los resultados de la II Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres". *Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos*. Accedido 17 de mayo de 2023. <https://tinyurl.com/y7kbp8w>.
- Ecuador Ministerio del Interior. "Mapa interactivo de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en Ecuador". *Ministerio del Interior*. Accedido 26 de diciembre de 2024. <https://tinyurl.com/2nh7a3hs>.
- Ecuador Tribunal de Garantía Penal de Imbabura. "Sentencia condenatoria". *Juicio n.º 1028120131612*. 15 de febrero de 2018.
- Ecuador Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra. "Llamamiento a juicio". *Juicio n.º 10281-2013-1612*. 16 de diciembre de 2013.
- Hernández Sampieri, Roberto, y Christian Mendoza. *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGraw-Hill, 2018.
- Melish, Tara. *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentación de casos*. Quito: Orville H. Schell, Jr. Center for International Human Rights Yale Law School / CDES, 2003.
- . *Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff*. 7 de septiembre de 2015. A/HRC/30/42.
- Nodal, Víctor. "Bases metodológicas para la investigación forense en casos de violencia contra las mujeres por razones de género". *Revista Mexicana de Ciencias Penales* 6, n.º 19 (2023): 71-96. <http://doi.org/10.57042/rmcp.v6i19.613>.
- ONU Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. 11 de agosto de 2000. E/C.12/2000/4.
- ONU Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Ecuador*. 24 de noviembre de 2021. CEDAW/C/ECU/CO/10.
- ONU Consejo de Derechos Humanos. *Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Bernard Duhaime*. 15 de julio de 2024. A/HRC/57/50.
- ONU Mujeres Ecuador, y HIAS Ecuador. *Mujeres en movilidad humana y violencia basada en género*. Quito: ONU Mujeres / HIAS Ecuador, 2020. <https://tinyurl.com/22ajvh3v>.
- ONU Oficina contra la Droga y el Delito. "Informe mundial sobre trata de personas de UNODC: El número de víctimas detectadas aumentó un 25 % al incrementarse la explotación infantil y los casos de

trabajo forzoso". *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. 11 de diciembre de 2024. <https://tinyurl.com/yc3nc2dh>.

Rivas, Cruz. "La trata de personas y su comprensión desde la violencia de género". *Cuaderno de Trabajo Social* 6 (2014): 76-89. <https://tinyurl.com/ye8nrweh>.

Triviño, Gibely. "Repercusiones del derecho a la reparación integral en el proyecto de vida de las víctimas, análisis a la luz de la dignidad humana".

Revista de la Facultad de Derecho de México 73, n.º 287 (2023): 243-66. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.287.86706>.

Declaración de conflicto de intereses

La autora declara no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.

Perspectiva de género aplicada en investigaciones periciales de femicidio a través de entrevistas a víctimas indirectas: Un estudio de caso

Gender Perspective Applied to Forensic Investigations of Femicide Through Interviews with Indirect Victims: A Case Study

Recepción: 10/03/2025 • Revisión: 28/03/2025 • Aceptación: 30/04/2025

<https://doi.org/10.32719/29536782.2025.8.7>



Stefany Guillén Pachacama

Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM)

Quito, Ecuador

abatefanyguillen@outlook.es

Resumen

Este artículo explora la importancia de incluir las entrevistas a víctimas secundarias en la realización de peritajes de contexto de género en casos de femicidio, como herramienta de recolección de información. El propósito es reconocer las razones de género que motivan a los agresores a dar muerte a una mujer por el hecho de serlo, a partir de lo expuesto por hijos, hermanos y madres de la víctimas, considerando que la proximidad con los familiares proporciona información importante sobre la dinámica. Se sugiere la inclusión de esta herramienta metodológica dada la dificultad que existe para sancionar estos delitos: tradicionalmente, los operadores de justicia agotan su labor pericial sobre el hecho violento y no exploran el contexto. Adicional a ello, se propone incluir la herramienta teórica del modelo ecológico feminista para analizar cómo las violencias actúan de manera simultánea. La intención es demostrar la utilidad de la perspectiva de género tanto en el diseño de la investigación como en su organización y análisis, para que las víctimas obtengan verdad, justicia y reparación.

Abstract

This article explores the importance of including interviews with secondary victims in the development of gender-context forensic assessments in femicide cases, as a key tool for information gathering. The objective is to identify the gender-based motives that drive perpetrators to kill women because of their gender, using testimony from close relatives such as children, siblings, and the victim's mother, whose proximity allows them to provide valuable insights into the dynamics of the case. The inclusion of this methodological tool is recommended due to the persistent difficulty in prosecuting these crimes, as justice system actors often limit their forensic analysis to the violent act itself, neglecting the broader context. Additionally, the article proposes the use of the Feminist Ecological Model as a

Palabras clave

femicidio
víctimas indirectas
razones de género
violencia
desigualdad de género
relaciones de poder

Keywords

femicide
indirect victims
gender-based motives
violence
gender inequality
power relations

theoretical framework to analyze how different forms of violence operate simultaneously. The aim is to demonstrate the relevance of a gender perspective not only in the research design, but also in the organization and analysis of findings, ensuring that victims receive truth, justice, and reparation.

Introducción

El problema sobre el que se desarrolla este artículo tiene que ver con el acceso a los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas secundarias en casos de femicidio. Esto, debido a que los testimonios de hijos, hijas, madres, hermanos, amigos y familiares cercanos son ignorados por parte de las investigaciones periciales de la Fiscalía. En consecuencia, los operadores de justicia no reconocen las razones de género en las muertes de las mujeres víctimas de femicidio. Tradicionalmente, el ejercicio público de la acción penal se agota con la adecuación legal del hecho en la dogmática penal, y deja para el final la reparación integral. Para Myrna Dawson y Michelle Carrigan, el sistema de justicia penal es una institución patriarcal y tradicionalmente masculina, en el que la información recopilada durante los procesos replica estos sesgos de discriminación en contra de la mujer.¹

La problemática antes mencionada se reproduce pese a existir pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que obligan a los Estados a actuar con debida diligencia reforzada en situaciones de muertes violentas de mujeres, como en los casos de Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala² y Vicky Hernández y otras vs. Honduras.³ Ecuador es un claro ejemplo de lo expuesto, ya que la tasa de femicidios ha aumentado año tras año desde que se reconoció este ilícito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Las estadísticas proporcionadas por la organización de la sociedad civil Fundación ALDEA reportaron 1837 casos registrados desde la tipificación del delito hasta mayo de 2024.⁴ Las

métricas institucionales no divergen de los resultados antes mencionados, pues el Consejo de la Judicatura registró durante el mismo período 2735 víctimas de femicidios y de otras muertes violentas de mujeres.⁵

En ambos escenarios, el número de víctimas sigue en aumento. Lejos de ser un aliciente, se convierte en una realidad aguda para la equidad de género en el país. Ante este escenario, a la Función Judicial —y específicamente a la Fiscalía General del Estado y al Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses— le urge implementar estrategias metodológicas que permitan identificar las manifestaciones de violencia de género, a efectos de dar cumplimiento al art. 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.⁶

En el país existen instrumentos de política pública y protocolos adoptados con el fin de investigar y juzgar con perspectiva de género. Uno de ellos es el *Protocolo nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres*, de la Fiscalía General del Estado.⁷ Esta guía proporciona conceptos esenciales a los agentes fiscales y otros operadores de justicia sobre la necesidad de aplicar la perspectiva de género en sus diligencias, para “situar el caso en contexto de violencia o discriminación por razones de género, explicar el móvil del delito, develar la persistencia de estereotipos y prejuicios de género y de otra índole hacia las mujeres y niñas en un contexto y lugar específicos”.⁸

Otro documento importante es la Resolución n.º 147-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que en su art. 2 establece los principios rectores

1 Myrna Dawson y Michelle Carrigan, “Identifying Femicide Locally and Globally: Understanding the Utility and Accessibility of Sex/Gender-Related Motives and Indicators”, *Current Sociology* 69, n.º 5 (2021), <https://doi.org/10.1177/0011392120946359>.

2 Corte IDH, “Sentencia de 19 de noviembre de 2015 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)”, *Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala*, 19 de noviembre de 2015, párr. 192, <https://tinyurl.com/5775nsvx>.

3 Corte IDH, “Sentencia de 21 de marzo de 2021 (fondo, reparaciones y costas)”, *Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, 21 de marzo de 2021, párr. 112, <https://tinyurl.com/u8ta92av>.

4 Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA), “Femicidios en Ecuador: 108 vidas de mujeres arrebatadas por la violencia machista en 2024”, *Fundación ALDEA*, 6 de junio de 2024, <https://tinyurl.com/54mff9vy>.

5 Ecuador Consejo de la Judicatura, *Femicidios y muertes violentas de mujeres en el Ecuador* (Quito: Consejo de la Judicatura, 2024), <https://tinyurl.com/5edstf53>.

6 OEA Asamblea General, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)*, 6 de septiembre de 1994, A-61, art. 4.

7 Mayra Tirira, *Protocolo nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas* (Quito: Fiscalía General del Estado / Iniciativa Spotlight, 2021), <https://tinyurl.com/48ks2ex2>.

8 *Ibid.*, 58.

que deben considerar los peritos acreditados en el Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.⁹ Además, se cuenta con la *Política integral de género en la administración de justicia especializada en violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes o miembros del núcleo familiar y sus herramientas de aplicación*, emitida también por el Consejo de la Judicatura, la cual reconoce que los niños, niñas y adolescentes hijos de las madres víctimas de femicidio o sobrevivientes de violencia se enfrentan a situaciones de violencia que los ponen en riesgo.¹⁰

A pesar de que se cuenta con herramientas normativas, estas no son suficientes. Las razones para la impunidad son señaladas por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI): la restricción de las mujeres a la justicia y la prevalencia de un sistema de discriminación machista, patriarcal y androcéntrico en los procesos judiciales, policiales y fiscales.¹¹ Las estrategias de investigación actuales requieren incluir metodologías cualitativas, aplicables en investigaciones sobre violaciones a derechos humanos cuando el bien jurídico protegido sea la vida de una mujer,¹² considerando también los derechos de verdad, justicia, reparación y no revictimización que asisten a las víctimas indirectas según la sentencia n.º 768-15-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador.¹³

La autora Victoria Gambetta afirma que la investigación de femicidios presenta tres desafíos concretos: 1. conflictividad para caracterizar la naturaleza del delito, que obliga al investigador a tomar una postura; 2. dificultad para la exposición de las motivaciones sexistas que dieron paso a la ejecución del hecho violento; y 3. complejidad en el proceso de elección de la información a emplear en el análisis de su contexto.¹⁴

Es complejo, pero no imposible. En este texto se estudiará un informe de pericia de contexto de género practicado en la investigación de un femicidio. En él, el equipo de peritos incorporó a su análisis las entrevistas a víctimas secundarias: hijos, hija, madre, hermanas y hermanos de la víctima, lo que le sirvió para identificar las razones de género que rodearon el hecho y, en consecuencia, para que el agente fiscal probara su teoría acusatoria en la audiencia de juicio.¹⁵

Modelo ecológico feminista en el femicidio

Entender el fenómeno del femicidio exige regresar a las nociones fundamentales. Este término fue acuñado por primera vez por las autoras Diana Russell y Jane Caputi, quienes describieron el femicidio como “el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia la mujer”.¹⁶ Es decir, dar muerte a una mujer por el hecho de serlo. En Centroamérica, Marcela Lagarde se refirió al “feminicidio” como un crimen de Estado, y enfatizó la omisión de algunos funcionarios al investigar y sancionar a quienes debían por obligación. Desde esta mirada, el concepto abarca también las desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes cuando el Estado no interviene para prevenir el delito.¹⁷ Es una propuesta política que busca dejar en evidencia que las muertes de mujeres no se investigan de forma adecuada. Julia Monárrez vincula el *continuum* de la violencia que enfrentan las mujeres en todas sus etapas de desarrollo y que culmina con su muerte, y lo señala como resultado de la tolerancia del Estado.¹⁸ Todas las autoras citadas coinciden en la necesidad de nombrar esta problemática como una consecuencia del sistema machista patriarcal.

9 Ecuador Consejo de la Judicatura, *Resolución n.º 147-2022: Reglamento del sistema pericial integral de la Función Judicial*, Registro Oficial 102, 11 de julio de 2022.

10 Ecuador Consejo de la Judicatura, *Política integral de género en la administración de justicia especializada en violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes o miembros del núcleo familiar y sus herramientas de aplicación*, 28 de septiembre de 2023, <https://tinyurl.com/3yem9t8z>.

11 MESECVI, *Declaración sobre el femicidio* (Washington DC: MESECVI / Comisión Interamericana de Mujeres / Organización de los Estados Americanos [OEA], 2008), 7, <https://tinyurl.com/ytkh8trk>.

12 Yanara Suenaga et al., coords., *Compendio internacional de discusiones jurídicas contemporáneas* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM], 2022), 24.

13 Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, *Juicio n.º 768-15-EP/20*, 2 de diciembre de 2020, párr. 23.

14 Victoria Gambetta, “Dificultades y desafíos para investigar el femicidio en Latinoamérica”, *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales* 12, n.º 2 (2022): 12, <https://tinyurl.com/2s4bjr49>.

15 Para proceder con la descripción de los hechos del caso, es necesario aclarar que los nombres de las personas, las fechas y los nombres de lugares han sido modificados a fin de resguardar los datos personales de las partes.

16 En ONU Mujeres y ONU Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)* (Panamá: ONU Mujeres, 2021), párr. 33, <https://tinyurl.com/mr2yj749>.

17 En ibíd., párr. 35.

18 En ibíd., párr. 36.

En la legislación penal ecuatoriana, el femicidio se tipificó en el art. 141 del COIP, con agravantes específicas determinadas en el art. 142.¹⁹ Pese a que la tipificación del femicidio tiene más de diez años, el número de casos con sentencia condenatoria representa el 21 % de las noticias de muertes de mujeres reportadas en contexto delictivo hasta 2024, según la Fiscalía General del Estado.²⁰ De acuerdo con la Corte Nacional de Justicia, este bajo nivel de productividad puede deberse a que

las personas que trabajan en el sistema judicial mantienen prácticas, manifestaciones y comportamientos de poca sensibilidad y responsabilidad hacia los derechos de las mujeres, lo cual lleva implícito un discurso de sumisión [y] neutralización que genera relaciones asimétricas y desiguales que limitan la posibilidad de acceso a la justicia.²¹

Ante este diagnóstico, es necesario retornar a los deberes asumidos por el Estado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”), que en su art. 4 ya dispone las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres.²² Además de las ya mencionadas, está la obligación de debida diligencia reforzada para prevenir, investigar y sancionar la violencia, que fue considerada por la Corte IDH en la sentencia del caso Campo Algodonero vs. México.²³ Todos estos estándares internacionales de derechos humanos conjugan con la disposición constitucional ecuatoriana que establece que las autoridades judiciales y administrativas y los servidores públicos están sujetos a la Constitución y a las normas internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a la tutela de los derechos.²⁴

De este modo, es necesario incluir herramientas para transversalizar el enfoque de género en la investigación de femicidios y muertes violentas en Ecuador. Un excelente insumo de revisión bibliográfica es el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El documento contiene información sobre la aplicación del enfoque de género, agrupada en las siguientes categorías: 1. definiciones; 2. recomendaciones para la aplicación de los estándares de debida diligencia, análisis de género e interseccionalidad de las discriminaciones; 3. reconocimiento de signos e indicios de femicidio; 4. actuaciones médicas forenses y análisis criminal; y 5. derechos de las víctimas indirectas.²⁵

El modelo antes mencionado recomienda que se incorpore en la investigación del suceso el modelo ecológico feminista, que explora la relación entre los factores de injerencia individuales, sociales y comunitarios, como diferentes niveles que influyen el comportamiento del ser humano y repercuten en la violencia.²⁶ En esta herramienta se analiza la violencia contra la mujer como multifacética, cuyo origen deviene de aspectos individuales y culturales.²⁷ Las esferas de análisis se dividen en los siguientes niveles:

1. El nivel social o macrosistema está compuesto por las estructuras de la sociedad tendientes a incumplir con la ley²⁸ y normalizar los estereotipos de género a través de relaciones desiguales y opresivas.²⁹
2. El nivel comunitario está asociado a factores estructurales como la pobreza, la educación, los determinantes de la salud y la provisión de servicios básicos, que de alguna manera

19 Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, arts. 141-2.

20 Ecuador Fiscalía General del Estado, “Análisis de muertes de mujeres en contexto delictivo”, *Fiscalía General del Estado*, accedido 17 de mayo de 2025, <https://tinyurl.com/4rsaxvdk>.

21 Ecuador Corte Nacional de Justicia, *Manual: Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales* (Quito: Corte Nacional de Justicia, 2023), 25, <https://tinyurl.com/22j3pdkn>.

22 OEA Asamblea General, *Convención Interamericana*, art. 4.

23 Corte IDH, “Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)”, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, 16 de noviembre de 2009, párr. 184, <https://tinyurl.com/2wnjhmj5>.

24 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, Segundo Suplemento, 20 de octubre de 2008, art. 426.

25 ONU Mujeres y ONU OACNUDH, *Modelo de protocolo latinoamericano*.

26 Organización Panamericana de la Salud (OPS), *Informe mundial sobre la violencia y la salud* (Washington DC: OPS, 2003), 10, <https://tinyurl.com/8v2kdzmj>.

27 ONU Mujeres y ONU OACNUDH, *Modelo de protocolo latinoamericano*, 40.

28 Edith Olivares y Teresa Incháustegui, *Modelo ecológico por una vida libre de violencia de género* (Ciudad de México: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2011), 24.

29 ONU Mujeres y ONU OACNUDH, *Modelo de protocolo latinoamericano*, 41.

pueden interferir en los entornos cotidianos de desenvolvimiento humano.³⁰

3. El nivel relacional está relacionado con la organización familiar y el tratamiento que reciben hombres y mujeres dentro de este sistema, con el propósito de determinar jerarquías, sexismos y expectativas depositadas que pueden replicar comportamientos de discriminación.³¹
4. El nivel individual está comprendido por dos subdimensiones que se enfocan su vez en analizar los antecedentes biológicos y los factores de riesgo y de vulnerabilidad, así como los antecedentes sociales entre la víctima y victimario.³²

Así, el modelo ecológico feminista es la base teórica para aplicar la perspectiva de género. Ahora bien, en las investigaciones periciales son las entrevistas las que cobran relevancia, pues permiten comprender la realidad más allá de tecnicismos legales y ubicar la información de los entrevistados en las categorías ya mencionadas. Para Rodríguez, “[l]a experiencia singular de la diferencia sexual se halla siempre marcada por la cultura, las instituciones políticas y el lenguaje, y puede ser relatada en diversos registros: el político, el confesional, el colectivo”.³³ En las investigaciones periciales de femicidio no se pueden considerar los testimonios de las mujeres asesinadas, pero sí los de quienes formaron parte de su entorno más próximo: hijos, hermanos, madres, familiares... Estas voces permiten al investigador pericial examinar de forma más amplia los antecedentes de violencia de género en las causas anteriores o lesiones posteriores a la muerte, analizar los contextos en que se desarrolló la víctima, y si sufrió violencia, discriminación, acoso u otra manifestación de agravios.³⁴

Es importante que en las indagaciones periciales se incluya como informantes a niños, ni-

ñas y adolescentes. En ocasiones, estas víctimas son invisibilizadas dentro del proceso judicial; no obstante, la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador para el juicio n.º 2691-18-EP/21 esgrime lineamientos para que los operadores de justicia consideren su participación en aquellos procedimientos en los que el objeto del debate gire en torno a sus derechos, con el fin de garantizar el principio del interés superior del niño.³⁵ Como ya se mencionó, al ser estos niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas en los delitos de femicidio, les corresponde participar para obtener verdad, justicia y reparación.³⁶ Su derecho a ser escuchados está consagrado también en el art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño, del cual Ecuador es suscriptor.³⁷ Esta obligación también aparece en la observación general n.º 12 del Comité de los Derechos del Niño³⁸ y en el art. 8 del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia.³⁹

Continuando con la argumentación de las entrevistas periciales con enfoque de género en las investigaciones de femicidio, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, establece tres momentos para organizar una entrevista sobre violencia de género: planificación, explicación y evaluación.⁴⁰ Por su parte, el *Protocolo nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas* establece que los peritajes en la escena de los hechos por contexto femicida y en el proceso de la autopsia deben incluir los siguientes elementos:

1. El contexto de la víctima anterior a la muerte, para identificar quien es la víctima, su estado emocional antes de la muerte, sus condiciones de vulnerabilidad, entorno laboral y familiar y social, entre otros.

30 Noé Montalvo, “Marco teórico y conceptual de la violencia” (módulo del Curso de Prevención de la Violencia en Línea, San Salvador, El Salvador, 1 de enero de 2017), 10, <https://tinyurl.com/4mprx832>.

31 Olivares e Incháustegui, *Modelo ecológico*, 21-2.

32 *Ibid.*, 21.

33 Rosana Rodríguez, “El poder del testimonio, experiencias de mujeres”, *Revista Estudios Feministas* 21, n.º 3 (2013): 1167, <https://tinyurl.com/y7fyncaw>.

34 Zoraida García, “La imperiosa necesidad de aplicar la perspectiva de género en los servicios periciales”, en *Los servicios periciales con perspectiva de género*, coord. Sara Herrerías y Marisol Ruiz (Ciudad de México: Procuraduría General de la República, 2018), 19, <https://tinyurl.com/4sc565dw>.

35 Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia 2691-18-EP/21”, *Juicio n.º 2691-18*, 10 de marzo de 2021.

36 Ecuador, *Código de la Niñez y Adolescencia*, Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.

37 ONU Asamblea General, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989, Resolución 44/25.

38 ONU Comité de los Derechos del Niño, *Observación general n.º 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado*, 20 de julio de 2009, CRC/C/GC/12.

39 Ecuador, *Código de la Niñez*, art. 8.

40 ONU Mujeres, “Pasos para la realización de entrevistas”, *ONU Mujeres*, 30 de diciembre de 2011, <https://tinyurl.com/2bpwebfs>.

2. La pericia con respecto de otras víctimas directas e indirectas, para determinar las afectaciones psicosociales de los hechos en las otras víctimas, identificar contextos de violencia y relaciones de poder, vulnerabilidades y riesgos, análisis interseccional, entre otros.
3. La pericia al agresor, que permite determinar rasgos psicológicos, conductuales y comprender la existencia de relaciones de poder, así como determinar la capacidad y voluntad en su accionar.
4. Otros peritajes direccionados a determinar las afectaciones y las necesidades de reparación integral.⁴¹

A partir del caso de femicidio n.º 17284202000524, el objetivo de este artículo es destacar a la entrevista pericial con perspectiva de género a víctimas secundarias en casos de femicidio como una herramienta para identificar la existencia de razones de género.

Método

En esta exploración se aplicó el método de investigación cualitativo, que se dividió en dos momentos. El primero consistió en ubicar —en el peritaje de contexto de género del caso en estudio— los testimonios de las víctimas indirectas y adecuarlos dentro de cuatro categorías de análisis: 1. existencia de una situación de violencia de género;⁴² 2. desigualdad basada en género;⁴³ 3. interseccionalidad;⁴⁴ y 4. relaciones de poder entre las partes.⁴⁵ Estas categorías fueron consideradas en este artículo como razones de género que incidieron en el agresor para llevar a cabo el femicidio.⁴⁶

La información se colocó en una tabla: en una columna se registró el identificativo de cada víctima indirecta entrevistada, y en la siguiente, un extracto de su entrevista. Luego, se identificaron las categorías ya mencionadas en columnas independientes y se incluyeron las ideas correspondientes a cada elemento. En un segundo momento,

se analizó la información de la tabla 1 según los niveles del modelo ecológico feminista.⁴⁷

El caso seleccionado ocurrió en el año 2020, en una parroquia rural del cantón Quito, en la provincia de Pichincha, cuando como consecuencia de la pandemia mundial del COVID-19 se implementaron medidas de restricción, lo que obligó a que las víctimas compartieran el mismo techo con sus agresores, hijos y/o familia ampliada. Estos datos son pertinentes para el análisis porque, debido a la obligatoriedad de permanecer en aislamiento, el femicidio investigado se efectuó en presencia de los hijos adolescentes de la víctima y el victimario; estos adolescentes proporcionaron información para identificar el contexto del hecho. Adicionalmente, en el peritaje se entrevistó a los hermanos y a la madre de la víctima, quienes, a pesar de no haber presenciado el acto, por la cercanía que mantenían con la familia conocían los antecedentes de violencia en la pareja.

El hecho ocurrió el 30 de enero de 2020, alrededor de las 17:30, en el domicilio de la víctima, quien se encontraba con sus dos hijos adolescentes y con su expareja. La pareja discutió y el agresor hirió con un arma blanca a la víctima, para después intentar quitarse la vida con el mismo instrumento. La víctima falleció, y el agresor fue trasladado a una casa de salud, en donde los médicos le salvaron la vida. El femicida fue sancionado con la máxima pena privativa de libertad. La fiscalía asignada a esta investigación solicitó que se incorporara el peritaje de contexto de género. Las profesionales designadas para cumplir con esta asignación revisaron el expediente y realizaron entrevistas a víctimas indirectas, entre ellas —como ya se dijo— los hijos adolescentes de las víctimas.

El equipo que participó de esta diligencia fue interdisciplinario, ya que consistía de una abogada, una trabajadora social y una psicóloga clínica. Esto favoreció el abordaje de las víctimas secundarias. Las entrevistas se efectuaron en el domicilio de la familia directa de la víctima y no en oficinas, como se acostumbra.

41 Tirira, *Protocolo nacional*, 59-60.

42 Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Registro Oficial 175, Suplemento, 5 de febrero de 2018, art.4.

43 Ecuador Corte Nacional de Justicia, *Manual*, 12.

44 *Ibid.*, 15.

45 Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar*, art. 4.

46 ONU Mujeres y ONU OACNUDH, *Modelo de protocolo latinoamericano*, 36.

47 Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández y Pilar Baptista, *Metodología de la investigación* (Ciudad de México: McGraw-Hill, 2010), 7.

Violencia y desigualdad basada en género

La transversalización del enfoque de género en investigaciones de casos de femicidio no es competencia exclusiva del fiscal a cargo del ejercicio de la acción penal, sino también de todos los profesionales de los órganos auxiliares. En el

peritaje analizado, las profesionales entrevistaron a seis personas, víctimas indirectas del delito de femicidio. Los testimonios recopilados otorgaron información sobre situaciones de violencia, desigualdad, interseccionalidad y relación de poder entre la víctima y el victimario, conforme se desprende de la tabla 1.

Tabla 1

Insumos testimoniales de víctimas indirectas en un caso de femicidio

Testimonios		Categorías de análisis		
Informante	Violencia de género	Desigualdad basada en género	Interseccionalidad	Relaciones de poder
Madre de la víctima	Violencia sexual “Mi hija me decía que él quería tener intimidad a la fuerza [...]. Le metía la cabeza en la taza del baño [...] y si ella se negaba era porque ya tenía mozos”.	“Yo le dije al agresor que mi hija andaba mal vestida y él me respondió que ‘Así le quiero a mi mujer: mal vestida, mal comida. Así le quiero a mi mujer’”.	“Cuando mi hija conoció al agresor tenía dieciséis años y mi comadre me dijo que estaba saliendo con un hombre mayor, con diecisiete años de diferencia. Ella mantuvo esta relación en secreto. Yo me di cuenta porque un profesor del colegio me dijo que ella no está asistiendo a clases”.	“Un día, yo le encontré a ella que no podía ni caminar, entonces la llevé al médico. Ahí le revisaron y ella estaba golpeada todo el cuerpo. Ahí se puso una denuncia. Un día estaban bien; otro día estaban mal”.
Hermano 1	Violencia física “Sé que había violencia, alguna vez estaba los ojos verdes, golpeada”.	“Mi sobrino Stalin me dijo que el papá llegaba tomado, le pegaba y le hablaba a mi hermana”.	“En el 2019 mi hermana me dijo ‘Que se vaya el señor, que se largue, ahora sí me separo’. Mi hermana se dedicó a beber licor los fines de semana porque le afectaba la separación”.	“A los dieciocho años queda embarazada, ahí comienzan a vivir juntos. Sé que había violencia, alguna vez estaba los ojos verdes, golpeada. Ellos se separaron. Ella estaba viviendo con mi madre y luego regresó con el señor. Yo tuve problemas con el señor porque le defendía a mi hermana. Ella me dijo que no me meta en la vida de ella, se separaban y regresaban”.
Hermano 2	Violencia física “Él le pegaba con los cucharones, le daba patazos y puñetes. Los niños estaban ahí [...]. Él le había pegado tan fuerte que no podía ni pararse [...]. Decía que no le visite, porque al señor le molestaba. Le agredía tres veces por semana”.	“Ella no quería denunciar, decía que por sus hijos ella no se separaba y le amenazaba con quitarle a los hijos”.		“Desde que se juntaron empezaron las discusiones. Ella me llamaba. Me decía que le pegaba porque estaba borracho. La diferencia de edad siquiera era de unos quince años. Cuando llegaba a visitarle, los ojos morados, las piernas morados, los brazos morados. Cuando estaba así no le dejaba salir. Ella se tomaba un apronax”.

Testimonios		Categorías de análisis		
Informante	Violencia de género	Desigualdad basada en género	Interseccionalidad	Relaciones de poder
Hermano 3	“En el 2015 el señor estaba en la cocina, cogió un cuchillo y le lanzó el cuchillo. Antes mi hermana se logró agachar”.	“Él era muy celoso. A mi hermana le amenazaba que ‘A dónde te vas’. Ella estaba con nosotros”.	“Trabaja para pagar el arriendo, estaba endeudada en los arriendos. Mi madre le daba compras y dinero. En la casa de mi hermana no había alimentos y mis sobrinos se morían de hambre”.	“Le había pegado en los pies y la nariz estaba hundida. Le había dejado con seguro”.
Hermana 4	Violencia psicológica “Mi hermana decía que los hijos tienen que estar con el papá. Ella decía que no se puede separar porque no tenía fuerzas ni el valor”.			
Hijo adolescente 1	Violencia de género “Escuché gritar a mi mamá, yo pensaba que solo le estaba pegando. Mi mamá estaba en el piso sangrando y le cogió a mi papi. Le quería quitar el cuchillo, logré sacarle al comedor y le dije ‘Vamos a salir de esto’. Él me dijo ‘Que Dios te bendiga’, y me empujó y se puso el cuchillo en el pecho y luego gritó: ‘Tu mamá está muerta’”.	“Mi mamá le decía a mi papá que ya no funciona la relación, pero mi papá no entendía, siempre le rogaba”.	“Hace ocho meses no veía a mi papá. Él se fue de la casa a vivir en Riobamba por multas y esas multas no alcanzó a pagar. Él trabajaba de chofer a veces”.	“Mi papá le amenazaba, le decía ‘Te voy a matar, hija de puta’, y ella le dijo ‘Mátame’. Recuerdo que una vez le lanzó una botella de cerveza. Estábamos acostumbrados a verlos pelear”.
Hija adolescente 2	“Él se fue al cuarto que estaba mi madre. Gritó mi mamá: ‘Eso no es verdad’. Mi papá estaba con el cuchillo. Le estaba agrediendo inclinado y yo me metí en la mitad. Mi hermano le cogió por la espalda y mi mamá salió corriendo. Él intentó suicidarse”.	“Siempre estaban discutiendo. Mi mamá me contó que le decía que si le daba una hija mujer él cambiaría. No se llevaban bien”.	“Mi papá decía que mi mamá se iba a acostar con otros y que cuando tomaba fotos era para mandarle al mozo. Le trataba como empleada”.	“Era alcohólico. Cuando tomaba ahí le pegaba más. A veces traía amigos a la casa y le decía cosas feas a mi mamá. Luego le pegaba, pero no llegaba al extremo. No fue tan buen padre, no era responsable con nosotros. A veces cuando venía borracho nos dejaba fuera de la casa, dormíamos donde los vecinos”.
Hijo adulto 1	“Desde que tengo memoria siempre hubo peleas [...]. Todo el tiempo había golpes, mi papá le sabía pegar a mi mamá. Cuando yo era chiquito le veía a mi mamá golpeada la cara”.	“Mi mamá había llamado varias veces a la Policía. Le decían que ponga la denuncia, ella no se atrevía porque decía ‘¿Quién mantendría el hogar?’. Mi papá trabajaba dos meses y luego un mes no trabajaba, y quien estaba cargo de la economía de la casa era mi madre”.	“Mi papá tomaba bastante, siempre había discusiones. Por temporadas mi padre se iba de casa, había días que no se hablaban [...]. Mi madre me decía que cuando yo estaba en la casa le daba menos miedo que le golpee mi papá”.	“Mi padre dijo que estaba cansado de mi madre, le decía que se cambie de ropa, era bien celoso. Cuando mi mamá estaba con mi papi, mi mamá era flaquita”.

Elaboración propia.

En los testimonios, las víctimas secundarias se refirieron a varios episodios en los que observaron violencia de género. Entre las manifestaciones de violencia perpetradas a la víctima están la violencia física,⁴⁸ que debido a la magnitud de los hechos descritos podrían encasillarse en otros delitos, como la de tortura tratos crueles y degradantes,⁴⁹ y el delito de femicidio⁵⁰ en grado de tentativa. Los familiares lo describieron a través de la narración de circunstancias específicas en las que vieron al agresor arrojar a la víctima objetos contundentes o armas blancas. También incorporaron descripciones de lo que vieron y les causaba mayor impacto, como las coloraciones en el cuerpo de la víctima.

Además, dentro de la violencia perpetrada, los testimonios también aportan información sobre la prevalencia de violencia sexual.⁵¹ Particularmente la madre y el hermano afirmaron que la víctima no manifestaba su consentimiento para mantener relaciones sexuales. Por lo tanto, esta manifestación es indicador de que la víctima era violada sexualmente por su pareja sentimental.⁵² Además, se desprende la violencia psicológica hacia la víctima a través de insultos, aislamiento social de las redes de apoyo, y generación de una baja autoestima.

En esta sección, la narración del día de los hechos desde la perspectiva de los adolescentes permite esclarecer las condiciones anteriores de la víctima y de su interacción con su padre. De allí se desprende que los hijos sobrevivieron escenarios de negligencia en el cuidado porque fueron expuestos a las agresiones de sus padres. Esto ocurrió incluso el día de la muerte de su madre, cuando ellos evidenciaron a sus padres heridos, ensangrentados. La descripción de estos acontecimientos permiten a los operadores de justicia solicitar que estas víctimas se inserten en los servicios de acompañamiento en psicología.

Desigualdad basada en género

A partir de los fragmentos de las entrevistas se verificó que el agresor era una persona a la que no le preocupaba el bienestar de su pareja. Por ello la madre de la víctima le llamó la atención

por cómo iba vestida, y él le indicó que le gustaba ver a su esposa así: la respuesta hace evidente la consideración inferior en que tenía a su pareja. Al incorporar al análisis los criterios de dominación masculina de Pierre Bourdieu —cuya propuesta teórica propone a las relaciones sexuales como relaciones de dominación, en las que lo masculino y lo femenino se polarizan entre activo y pasivo—, se observa que existe correspondencia fáctica: el agresor subordinó a su pareja en un sentido de apropiación.⁵³ La cultura androcéntrica marca la desigualdad.⁵⁴ en este caso, el agresor tenía problemas de consumo de alcohol, mientras que la víctima debía realizar actividades económicas para proveer de lo necesario a la familia, ya que las labores de cuidado se sostienen sobre el trabajo remunerado y no remunerado de las mujeres.

Los hijos de la víctima destacaron que su madre intentó separarse de la relación, pero que su padre lo impedía. Esto podría demarcar los vínculos de la masculinidad del agresor, quien asumió control absoluto de su pareja, lo que en la teoría de Judith Butler se corresponde con la sumisión por la existencia de vínculos apasionados.⁵⁵ Este control devino en que la víctima contara con menos recursos económicos y sociales para activar mecanismos de protección de derechos; en cambio, dependía emocionalmente de su agresor.

En cuanto a la interseccionalidad y de acuerdo con la información de los entrevistados, la víctima era una mujer adulta, de clase baja, que terminó el bachillerato y se unió con el agresor cuando era adolescente. Trabajaba de manera informal y recibía apoyos de su madre. Debido a los problemas que mantuvo con su pareja, experimentó problemas de consumo.

En definitiva, las partes demuestran que, en la relación de pareja del caso estudiado, quien tenía mayor ejercicio del poder era el agresor, pues golpeaba a la víctima y, así, le imposibilitaba activar su agencia. Era un poder sutil que se había naturalizado en la pareja, pese a que la víctima era la proveedora de la casa y quien buscaba la ayuda económica de su familia. El agresor era quien arremetía contra ella.

48 Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar*, art. 10, lit. a.

49 Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 119.

50 *Ibid.*, art. 141.

51 Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar*, art. 10, lit. c.

52 Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 171.

53 Pierre Bourdieu, *La dominación masculina* (Barcelona: Anagrama, 2000), 35.

54 ONU Mujeres y ONU OACNUDH, *Modelo de protocolo latinoamericano*, 39.

55 Judith Butler, *Mecanismos de poder psíquico: Teorías sobre la sujeción*. Vol. 1 (Madrid: Universitat de València, 2001), 17.

Análisis según el modelo ecofeminista

Para realizar el análisis según el modelo ecológico feminista aplicado al peritaje, se verificó la necesidad de incluir información proporcionada en los registros e informes de los otros peritos.

Tabla 2
Análisis de la información en el modelo ecológico feminista

Nivel social	Los testimonios de las víctimas secundarias describen comportamientos del agresor sobre la noción de masculinidad ligada a la dominación; por ejemplo, cuando uno de los hijos escuchó que el móvil del delito era que estaba celoso. ⁵⁶ De igual manera, a través de los testimonios de los hermanos y de la madre se verificó que el agresor tenía ideas de propiedad sobre su pareja, y que en su esfera de interacción la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial estaba normalizada.
Nivel comunitario	A partir de los testimonios de las víctimas secundarias, se desprende que la víctima se aisló por ciertos períodos en el ámbito privado, y se alejó de sus redes de apoyo. ⁵⁷ Este comportamiento fue adoptado por la víctima debido al temor que tenía de que su familia extendida también fuera agredida. La madre de la víctima refirió que le recomendó que denunciara, pero que ella no lo hizo pese a las múltiples agresiones recibidas.
Nivel relacional	El ordenamiento familiar del caso en estudio era jerarquizado en una estructura patriarcal, en donde los factores estresantes sociales estaban vinculados con el problema de consumo de alcohol del agresor y la forma de resolución de conflictos. ⁵⁸
Nivel individual	La víctima era una mujer de 41 años que creció en un entorno de violencia intrafamiliar. Desde este lugar aprendió a naturalizar la violencia como forma de imponerse sobre otra persona. ⁵⁹ En cuanto al agresor, es un hombre de 58 años cuya personalidad presentaba rasgos evitativos y esquizoides. Su conciencia y voluntad se hallaban dentro de los parámetros normales. El registro administrativo de atención del día de los hechos destacó que el agresor refirió mala relación con su última pareja, ya que consideraba que ella le era infiel.

Elaboración propia.

56 ONU Mujeres y ONU OACNUDH, *Modelo de protocolo latinoamericano*, 41.

57 *Ibid.*, 42.

58 *Ibid.*

59 *Ibid.*, 43.

Conclusiones

En el desarrollo de esta investigación se verificó que es posible obtener razones de género en un caso de femicidio a partir de los testimonios de las víctimas indirectas. Esto posibilitó a la fiscalía la construcción de la teoría del caso, así como la adecuación de los sucesos a los elementos dogmáticos del tipo penal. Un aspecto positivo para considerar en el caso de estudio es que el abordaje del equipo pericial hacia las víctimas indirectas fue respetuoso, empático y dirigido a considerar que la información obtenida les serviría para caracterizar la naturaleza del delito, exponer las motivaciones sexistas que dieron paso a la ejecución del hecho violento y analizar su contexto.

Dentro de las buenas prácticas a destacar en este estudio, está la preparación de los profesionales a cargo de investigar el entorno familiar, ya que consideraron las siguientes condiciones: 1. revisión preliminar del expediente, a fin de seleccionar a los informantes clave; 2. coordinación con las personas seleccionadas del día, la hora y el lugar para realizar las entrevistas; 3. inclusión en el listado de niños, niñas y adolescentes, que deben ser escuchados con la autorización del tutor o representante legal; y 4. participación de un equipo interdisciplinario para precautelar la atención en crisis, si esta se origina. La perspectiva de género se incluyó en el diseño de la investigación, así como en el análisis de los datos obtenidos, en marco con el cumplimiento de los estándares de debida diligencia y calidad de la investigación en los delitos de violencia de género.

Incluir las razones de género indiscutiblemente exige la reconstrucción del contexto social de la víctima para identificar su estado emocional antes a la muerte, sus condiciones de vulnerabilidad, sus entornos laborales, individuales, sociales, etc. En el caso de estudio, los testimonios de las víctimas secundarias permitieron a los operadores de justicia identificar antecedentes de violencia, desigualdad basada en género, interseccionalidad y relaciones de poder. Todos los hermanos de la víctima habían presenciado antes del femicidio episodios de violencia física, que se manifestaba a través de confrontaciones directas con el agresor de su hermana, o a través de las secuelas que estas agresiones dejaban en el cuerpo de ella. Estas

entrevistas no solo ayudaron a verificar la existencia de antecedentes de violencia, sino también la intensidad de las agresiones y, en consecuencia, el odio que sentía por la víctima la persona procesada. En esta categoría también se desprende la presencia de violencia sexual sistemática, a través de violaciones sexuales y actos de tortura. Definitivamente también hubo violencia psicológica, que acabó con la autoestima de la víctima, la aisló y posteriormente fue el desencadenante de su muerte, por celos.

Los testimonios de las víctimas indirectas dan cuenta del dolor que para cada uno de ellos representó la pérdida de su ser querido, y este daño emocional debe ser considerado en la reparación integral. Esta no debe estar orientada exclusivamente a sugerir que se implementen servicios, sino que también debe disponer el seguimiento y acompañamiento de los entornos familiares para la restitución de sus derechos. En este caso, los adolescentes fueron los más afectados, porque vieron las agresiones de sus padres y quedaron en situación de orfandad, a merced de su familia ampliada. La perspectiva de género obliga a que se incluyan las necesidades de las víctimas secundarias.

Referencias

- ALDEA. "Femicidios en Ecuador: 108 vidas de mujeres arrebatadas por la violencia machista en 2024". *Fundación ALDEA*. 6 de junio de 2024. <https://tinyurl.com/54mff9vy>.
- Bourdieu, Pierre. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama, 2000.
- Butler, Judith. *Mecanismos de poder psíquico: Teorías sobre la sujeción*. Vol. 1. Madrid: Universitat de València, 2001.
- Corte IDH. "Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)". *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. 16 de noviembre de 2009. <https://tinyurl.com/2wnjhmj5>.
- . "Sentencia de 19 de noviembre de 2015 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)". *Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala*. 19 de noviembre de 2015. <https://tinyurl.com/5775nsvx>.
- . "Sentencia de 21 de marzo de 2021 (fondo, reparaciones y costas)". *Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras*. 21 de marzo de 2021. <https://tinyurl.com/u8ta92av>.
- Dawson, Myrna, y Michelle Carrigan. "Identifying Femicide Locally and Globally: Understanding the Utility and Accessibility of Sex/Gender-Related Motives and Indicators". *Current Sociology* 69, n.º 5 (2021): 682-704. <https://doi.org/10.1177/0011392120946359>.
- Ecuador. *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.
- . *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.
- . *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, Segundo Suplemento, 20 de octubre de 2008.
- . *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial 175, Suplemento, 5 de febrero de 2018.
- Ecuador Consejo de la Judicatura. *Femicidios y muertes violentas de mujeres en el Ecuador*. Quito: Consejo de la Judicatura, 2024. <https://tinyurl.com/5edstf53>.
- . *Política integral de género en la administración de justicia especializada en violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes o miembros del núcleo familiar y sus herramientas de aplicación*. 28 de septiembre de 2023. <https://tinyurl.com/3yem9t8z>.
- . *Resolución n.º 147-2022: Reglamento del sistema pericial integral de la Función Judicial*. Registro Oficial 102, 11 de julio de 2022.
- Ecuador Corte Constitucional. "Sentencia". *Juicio n.º 768-15-EP/20*. 2 de diciembre de 2020.
- . "Sentencia 2691-18-EP/21". *Juicio n.º 2691-18*. 10 de marzo de 2021.
- Ecuador Corte Nacional de Justicia. *Manual: Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales*. Quito: Corte Nacional de Justicia, 2023. <https://tinyurl.com/22j3pdkn>.
- Ecuador Fiscalía General del Estado. "Análisis de muertes de mujeres en contexto delictivo". *Fiscalía General del Estado*. Accedido 17 de mayo de 2025. <https://tinyurl.com/4rsaxvdk>.
- Gambetta, Victoria. "Dificultades y desafíos para investigar el femicidio en Latinoamérica". *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales* 12, n.º 2 (2022). <https://tinyurl.com/2s4bjr49>.
- García, Zoraida. "La imperiosa necesidad de aplicar la perspectiva de género en los servicios periciales". En *Los servicios periciales con perspectiva de género*, coordinado por Sara Herreras y Marisol Ruiz, 13-44. Ciudad de México: Procuraduría General de la República, 2018. <https://tinyurl.com/4sc565dw>.
- Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández y Pilar Baptista. *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw-Hill, 2010.
- MESECVI. *Declaración sobre el femicidio*. Washington DC: MESECVI / Comisión Interamericana de Mujeres / OEA, 2008. <https://tinyurl.com/ytkh8trk>.
- Montalvo, Noé. "Marco teórico y conceptual de la violencia". Módulo del Curso de Prevención de la Violencia en Línea, San Salvador, El Salvador, 1 de enero de 2017. <https://tinyurl.com/4mprx832>.
- OEA Asamblea General. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)*. 6 de septiembre de 1994. A-61.
- Olivares, Edith, y Teresa Incháustegui. *Modelo ecológico por una vida libre de violencia de género*. Ciudad de México: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2011.
- ONU Asamblea General. *Convención sobre los Derechos del Niño*. 20 de noviembre de 1989. Resolución 44/25.
- ONU Comité de los derechos del Niño. *Observación general n.º 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado*. 20 de julio de 2009. CRC/C/GC/12.

- ONU Mujeres. “Pasos para la realización de entrevistas”. *ONU Mujeres*. 30 de diciembre de 2011. <https://tinyurl.com/2bpwebfs>.
- , y ONU OACNUDH. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Panamá: ONU Mujeres, 2021. <https://tinyurl.com/mr2yj749>.
- OPS. *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington DC: OPS, 2003. <https://tinyurl.com/8v2kdmj>.
- Rodríguez, Rosana. “El poder del testimonio, experiencias de mujeres”. *Revista Estudios Feministas* 21, n.º 3 (2013): 1149-69. <https://tinyurl.com/y7fyncaw>.
- Suenaga, Yanara, Gloria Vargas, Juan Vega y Juan Antonio García, coords. *Compendio internacional de discusiones jurídicas contemporáneas*. Ciudad de México: UNAM, 2022.
- Tirira, Mayra. *Protocolo nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas*. Quito: Fiscalía General del Estado / Iniciativa Spotlight, 2021. <https://tinyurl.com/48ks2ex2>.

Declaración de conflicto de intereses

La autora declara no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.

Implicaciones metodológicas en el análisis del derecho a la educación inicial de hijos con madres recluidas en centros de privación de la libertad

Methodological Implications in the Analysis of the Right to Early Childhood Education for Children of Incarcerated Mothers in Detention Centers

Recepción: 10/03/2025 • Revisión: 01/04/2025 • Aceptación: 30/04/2025

<https://doi.org/10.32719/29536782.2025.8.8>



Luis Felipe Román del Salto

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
Quito, Ecuador
luis.roman@derechoshumanos.gob.ec

Resumen

El presente artículo aborda la educación inicial de niños y niñas que viven con sus madres en contextos de privación de la libertad, y se centra en la implementación de políticas públicas impulsadas por el Estado para garantizar el acceso efectivo a este derecho. El objetivo es determinar las condiciones que engloba el ejercicio del derecho a la educación de los niños y niñas que viven con sus madres en el centro de privación de la libertad (CPL) Pichincha n.º 3, para identificar potenciales vulneraciones en el marco de la implementación de la Política Pública de Rehabilitación Social 2020-2025. Para ello, se utiliza una metodología cualitativa que incluye análisis documental, levantamiento de información con fuentes primarias por medio de entrevistas a funcionarios especializados, uso de la observación participante como un mecanismo de recolección de información de manera no invasiva y varios aspectos éticos que dan validez a la investigación. Los resultados revelan que, aunque existen servicios que cubren sus necesidades básicas, todavía existen restricciones para considerar sujetos de derechos a los niños del CPL Pichincha n.º 3 y proveer las medidas de protección necesarias para asegurar su desarrollo integral. Se da un especial énfasis a la identificación de vacíos en la política pública y a la propuesta de un enfoque más inclusivo que garantice el derecho a la educación de estos niños, promoviendo su bienestar y desarrollo en un entorno seguro.

Abstract

This article examines early childhood education for children living with their mothers in contexts of incarceration, focusing on the implementation of public policies promoted by the State to ensure effective access to this right. The objective is to analyze the conditions under which the right to education is exercised by children residing with their mothers in Pichincha No. 3 Correctional Facility, in order to identify potential violations of this right within the framework of the 2020-2025

Palabras clave

niños y niñas en contextos de privación de la libertad
derecho a la educación
interés superior del niño
madres recluidas
análisis metodológico

Keywords

children in contexts of deprivation of liberty
right to education
best interests of the child
incarcerated mothers
methodological analysis



National Policy on Social Rehabilitation (PPRS). The study employs a qualitative methodology that includes document analysis, primary data collection through interviews with specialized officials, and participant observation as a non-invasive data gathering strategy, supported by ethical considerations that ensure the validity of the research. Findings reveal that although some basic needs are addressed by available services, significant limitations remain in recognizing the children of Pichincha No. 3 as full rights-holders and in providing the necessary protective measures to ensure their holistic development. The article highlights gap in current public policy and proposes a more inclusive approach to guarantee the right to education for these children, promoting their well-being and development within a safe environment.

Introducción

*No puede haber una revelación
más intensa del alma de una
sociedad que la forma en que
se trata a sus niños.*

Nelson Mandela

La crisis en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS) de Ecuador ha escalado de manera inconmensurable en los últimos años, acarreado consigo un sinnúmero de vulneraciones a los derechos humanos y provocado una ola de violencia que el Estado no ha logrado contener. Si bien esta violencia estructural se ha expandido más allá de los límites del sistema penitenciario —y afectado a la ciudadanía en general a partir de la delincuencia, la extorsión, homicidios y otros delitos—, es innegable que donde se han vivido las peores vulneraciones a los derechos humanos es justamente al interior de los centros de privación de la libertad (CPL). Estos hechos han sido públicamente conocidos por la ciudadanía, lo que ha llevado a posicionar el tema de la crisis penitenciaria en la discusión pública como nunca antes se había visto en Ecuador. Sin embargo, parecería que la ciudadanía en general percibe a la crisis penitenciaria únicamente desde las afectaciones particulares que esta implica en su vida personal. Aun cuando las atrocidades vividas intramuros se han vuelto evidentes y han expuesto las condiciones en que viven las personas privadas de la libertad (PPL), todavía existen muchos grupos invisibilizados y no nombrados en la discusión, cuyos derechos se ven seriamente afectados.

En este contexto, los familiares de las PPL —quienes son inocentes de los delitos cometidos por sus parientes— sufren de manera silenciosa las consecuencias de la crisis. Entre tantos inocentes, se identifica aquí a un grupo específico totalmente

olvidado por la sociedad, por la prensa e incluso por las instituciones del Estado: los niños y niñas que residen dentro de los CPL con sus referentes familiares (madres), y que junto a ellas cumplen una sentencia que no les corresponde. El derecho a crecer con un vínculo familiar hacia sus madres ha provocado que la precaria situación en que viven estos niños y niñas merme su acceso efectivo a otros derechos a los que deberían acceder de manera irrestricta. Lo cierto es que la vulneración a los derechos de estos niños y niñas es una realidad palpable en su día a día. Lamentablemente, a ojos de la sociedad, son prácticamente inexistentes.

La violencia estructural referida en líneas anteriores debe entenderse como un fenómeno que afecta tanto a las mujeres privadas de la libertad como a los hijos que conviven con ellas en estos contextos. Esta violencia estructural perpetúa las desigualdades sociales y afecta de manera desproporcionada a las mujeres,¹ quienes además son madres y se encuentran en un contexto de privación de la libertad. Los elementos del enfoque interseccional que abordan su realidad a menudo convergen en sus vidas y generan una situación de subordinación y doble vulnerabilidad en la que los principales afectados son sus hijos e hijas. El entorno de dominación que deben enfrentar estas mujeres en sus vidas antes de la privación de la libertad —condiciones de pobreza, movilidad humana, discapacidad, falta de oportunidades laborales, entre otros— se suma a la responsabilidad del cuidado,² lo que genera un impacto directo en sus vidas cuando son encarceladas, y tiene una implicación directa en la vida de sus hijos.

Así, la maternidad tiene una correlación innegable con el derecho a la educación de los hijos. Las políticas penitenciarias influyen no solo en la vida de las mujeres encarceladas, sino también en el acceso de sus hijos a sus propios derechos,

1 Kimberlé Crenshaw, "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color", *Stanford Law Review* 43, n.º 6 (1991).

2 *Ibid.*

entre los que resalta la educación de calidad. El enfoque interseccional, entonces, permite relacionar los derechos humanos de estas mujeres, su maternidad y su encarcelamiento con los derechos de sus hijos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) considera que la garantía de derechos de los niños en contextos de privación de la libertad es un desafío importante para los países de la región, debido a que las condiciones de detención no permiten generar ambientes adecuados para el desarrollo de los menores.³ Esto se debe en gran medida a que representan un grupo muy pequeño en las prisiones de la región (cerca del 4 % de las personas que viven en prisiones o secciones femeninas), lo que se traduce en poca atención por parte de las autoridades y en la ausencia de políticas penitenciarias dirigidas a esta población específica. Esto desemboca en diversas afectaciones, entre las cuales resaltan los desafíos en el acceso a la educación.⁴

La situación de los derechos de los niños y niñas con referentes familiares en condiciones de privación de la libertad parte de una problemática que posee escasa visibilidad pública. A pesar del importante crecimiento de la población carcelaria de los países del continente, la situación de estos niños no está incluida en el debate político ni presente como tema prioritario en la agenda de investigación de los centros de estudios universitarios, pues no se cuenta con suficiente investigación cualitativa sobre el impacto que implica para un niño tener un referente familiar encarcelado,⁵ y mucho menos vivir con él dentro de un CPL.

El presente artículo se concentra en el CPL Femenino Pichincha n.º 3, y particularmente en el análisis del derecho a la educación como un elemento que tendrá un alto impacto en el desarrollo integral de los niños que viven en él. La falta de investigación e información en torno a esta problemática de derechos humanos pone en evidencia la limitada vinculación que ha tenido la colectividad para ejercer presión sobre los

tomadores de decisiones y mejorar la calidad de vida de estos niños y niñas, partiendo del supuesto de que la provisión de servicios educativos es un reto para el Estado, y tomando en consideración el ambiente hostil en el que vivirán durante sus primeros tres años de vida. Por ello, a través de este estudio, se compartirá la experiencia vivida por el investigador y la colaboración recibida por parte de los distintos actores involucrados, lo que fortalece su estrategia cualitativa de investigación.

El censo penitenciario conducido en Ecuador en diciembre de 2022 arrojó que en el CPL Pichincha n.º 3 residían 41 mujeres privadas de la libertad, de las cuales el 68,3 % (28 mujeres) tenían entre 18 y 29 años y el 24,4 % (10 mujeres), entre 30 y 44 años. Es decir, 38 de las 41 mujeres que residían en este CPL se encontraban en edad fértil. Para esa fecha, seis de ellas se encontraban en estado de gestación. De las 41 PPL, 37 (el 90 % de las mujeres del CPL) tenían hijos menores de 18 años.⁶ Si bien el censo penitenciario arroja información valiosa sobre las mujeres del CPL Pichincha n.º 3 que tienen hijos menores de 18 años, tras el análisis realizado se concluye que no cuenta con información explícita sobre la edad de los hijos de las PPL, ni se detalla cuántos de ellos viven con sus madres en los CPL. Se evidencia la falta de datos públicos que sirvan como base para la elaboración de un diagnóstico y posterior hoja de ruta para garantizar los derechos de estos niños.

En Ecuador se cuenta con una política pública de rehabilitación social (PPRS) que presenta doce ejes de acción y 308 líneas de acción específicas.⁷ Responde a lo establecido en el Reglamento del SNRS, que indica que los niños podrán permanecer con sus madres dentro del CPL desde su nacimiento hasta los 36 meses de edad.⁸ La atención a niños de 0 a 11 meses de edad consta de espacios lúdicos en los que se provee consejería familiar, desarrollo integral, promoción de lactancia materna y fortalecimiento de capacidades de las madres para el cuidado de sus hijos,⁹ mientras

3 CIDH, *Mujeres privadas de la libertad en las Américas*, 8 de marzo de 2023, 170, OEA/Ser.L/V/II.

4 *Ibid.*, 171.

5 Enrique Saavedra et al., *Invisibles: ¿Hasta cuándo? Una primera aproximación a la vida y derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe* (Buenos Aires: Church World Service [CWS] / Gurises Unidos, 2013), 28.

6 Ecuador Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), "Censo penitenciario", *Instituto Nacional de Estadística y Censos*, 10 de diciembre de 2022, <https://tinyurl.com/22b7rbv9>.

7 Ecuador SNRS, *Política pública de rehabilitación social 2022-2025* (Quito: SNRS, 2022), 134-59.

8 Ecuador Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social* (Quito: SNAI, 2020), arts. 72-84.

9 *Ibid.*, art. 76.

que la atención a niños de 12 a 36 meses de edad corresponde a la inclusión de esta población en los centros de desarrollo infantil (CDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).¹⁰ A lo largo de la PPRS se explica que el derecho a la educación se encamina a la rehabilitación social de las PPL,¹¹ pero no se dirige a sus hijos e hijas. El análisis realizado a este instrumento de política pública muestra que solamente hay una línea de acción que apunta a la garantía de derechos de niños en contextos penitenciarios, aunque no se enfoca directamente en ellos: el n.º 104, dentro del “Eje social y arraigo”, que afirma que se garantizará el mantenimiento del vínculo de las mujeres privadas de libertad con sus hijos.¹² Para cumplirlo, el MIES atiende a la población infantil de 0 a 3 años dentro de los CPL alrededor del país, mediante los servicios de desarrollo infantil integral, que comprenden el servicio Creciendo con Nuestros Hijos (CNH) y los CDI.¹³

La literatura especializada sobre intervenciones en primera infancia coincide en destacar el papel crucial que cumple la educación inicial para potenciar la salud y las habilidades cognitivas de los niños;¹⁴ asimismo, subraya el potencial que tiene para generar beneficios acumulativos y mejorar la trayectoria educativa al favorecer condiciones que permitan un efectivo aprendizaje en períodos posteriores.¹⁵ Ahora bien, este tipo de educación asociada a contextos de privación de la libertad se ha venido inscribiendo en el concepto de educación inclusiva, como un derecho que se debe reconocer a todas las personas sin discriminación y tomando en cuenta la diversidad y las necesidades particulares de atención. Por medio de ella, se pretende atender las necesidades de todas las personas, considerando los casos especiales en los que pueda existir un riesgo de exclusión social.¹⁶

El modelo educativo inclusivo basa su accionar en una perspectiva de inserción que tiene como eje principal la respuesta ante la diversidad social, fomentando la inclusión tanto académica como social¹⁷ de personas que, por esencia, son diferentes. Se trata de un modelo para integrar a los alumnos marginados en el sistema, considerando las características propias de cada grupo poblacional. En lugar de hacer notar las diferencias entre pares, busca que se valore la diversidad para construir sociedades donde predomine la igualdad y se garantice que cada persona goce de condiciones de vida similares a las del resto de la comunidad.¹⁸

Así, una realidad en la que la educación inclusiva debe necesariamente implementarse es en los contextos de privación de la libertad. La educación inicial para niños que se encuentran en CPL desempeña un papel fundamental en la garantía de otros derechos, pues debe estar orientada a brindarles aprendizajes, estimulación y cuidados adecuados a su edad y etapa de desarrollo. Este tipo de educación comparte similitudes con la educación inicial general, pero a la vez determina necesidades de adaptación a las condiciones de privación de la libertad, como ajustes curriculares, locales apropiados y seguros, y medidas para facilitar la educación con niños y madres.¹⁹

Los conceptos y las aproximaciones teóricas sobre el derecho a la educación inicial y a la educación inclusiva permiten comprender cómo estas deben ser implementadas en contextos de privación de la libertad. Son justamente estos espacios donde los derechos de los niños pueden mermar, motivo por el cual los estándares tanto del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos como del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos han marcado pautas generales sobre el accionar que deben tener los Estados al respecto. Estos sistemas determinan que la educación es un derecho intrínseco a todas las personas, y que debe ser disfrutado de manera

10 Ibid., art. 77.

11 Ecuador SNRS, *Política pública de rehabilitación social*, 134-59.

12 Ibid., 142.

13 Ecuador SNRS, *Informe de seguimiento a la implementación de la política pública de rehabilitación social 2022- 2025* (Quito: SNRS, 2023), 17-8.

14 Kaspar Burger, “How Does Early Childhood Care and Education Affect Cognitive Development? An International Review of the Effects of Early Interventions for Children from Different Social Backgrounds”, *Early Childhood Research Quarterly* 25, n.º 2 (2010), <https://doi.org/10.1016/j.ecresq.2009.11.001>.

15 Lynn Karoly, Rebecca Kilburn y Jill Cannon, *Early Childhood Interventions: Proven Results, Future Promise* (Santa Monica, US: RAND Labor and Population, 2005), 88-94, <https://tinyurl.com/2xmwthzn>.

16 Amaya Vidorreta, “Educación infantil en centros penitenciarios: Percepciones y saberes de los futuros docentes” (tesis de grado, Universidad de Valladolid, España, 2023), 7.

17 Ibid., 9.

18 Ibid.

19 Ibid., 23-4.

gratuita y obligatoria en la etapa inicial.²⁰ Debe ser ejercido en condiciones de igualdad y no discriminación²¹ y debe apuntar a cumplir con el interés superior de los niños como sujetos de derechos.²²

El fin último de la educación es desarrollar la personalidad y la dignidad humanas, por medio de aptitudes, aprendizajes, confianza y autoestima que permitan a los niños estar preparados para afrontar la vida cotidiana. El derecho a la educación debe necesariamente contemplar los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad,²³ y debe estar acompañado por dos elementos de gran importancia: el juego y el descanso. En un escenario ideal, los niños deben tener un espacio adecuado para jugar y descansar, el tiempo suficiente para hacerlo, la oportunidad de jugar al aire libre y la posibilidad de interactuar en entornos naturales con sus pares.²⁴ De igual manera, los servicios educativos deben ser provistos en entornos seguros, libres de estrés, exclusión social, prejuicios y discriminación.²⁵

Las potenciales vulneraciones al derecho a la educación de los niños que viven con sus madres en contextos de privación de la libertad deben abordarse desde una estrategia metodológica integral sensible a la doble vulnerabilidad que enfrenta esta población y a las particularidades de sus entornos. Es fundamental considerar que el enfoque educativo se debe ajustar a la realidad propia de estos contextos, con objeto de promo-

ver el desarrollo infantil integral pese al ambiente hostil de las prisiones. Las actividades lúdicas, la estimulación temprana y el refuerzo de habilidades sociales desde pequeños son herramientas metodológicas de gran relevancia para minimizar el impacto de la privación de la libertad en los menores. Las prácticas pedagógicas que promuevan las educadoras en el CPL deben ser inclusivas y estar adaptadas a las condiciones de encierro.

Método

El presente estudio se desarrolló con una metodología de investigación cualitativa, enfocada a comprender un fenómeno en particular, en lugar de explicarlo.²⁶ Parte de la definición de un propósito inicial, del cual se desprende una pregunta de investigación, que a su vez permitió desarrollar nuevas interrogantes asociadas a la pregunta base. La metodología planteada como técnica de recolección de información fue la entrevista semiestructurada, que incorpora preguntas abiertas y generales previamente definidas, pero con un guion que permite la variación del curso de la entrevista en función de las respuestas del sujeto entrevistado.²⁷ Se trata de una entrevista estandarizada no programada, en la que los entrevistados son expuestos al mismo guion, pero con la posibilidad de ampliar los ejes de la entrevista.²⁸ Así, el levantamiento de información se realizó desde la

- 20 ONU Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, A/RES/217(III), art. 26; ONU Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 16 de diciembre de 1966, A/RES/2200(XXI), art. 13; ONU Asamblea General, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989, A/RES/44/25, art. 29; ONU Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general n.º 13: El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto)*, 8 de diciembre de 1999, E/C.12/1999/10, 6-21; ONU Comité de Derechos del Niño, *Observación general n.º 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, 79; OEA Asamblea General, *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, 30 de abril de 1948, A-41, art. 49; OEA Asamblea General, *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador"*, 17 de noviembre de 1988, A-52, art. 13; Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Opinión consultiva OC-29/22: Enfoques diferenciados respecto a determinados grupos de personas privadas de la libertad*, 30 de mayo de 2022, 221-2.
- 21 ONU Asamblea General, *Convención sobre los Derechos del Niño*, art. 3; ONU Asamblea General, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes: "Reglas de Bangkok"*, 16 de marzo de 2011, A/RES/65/229, reglas 21-3.
- 22 ONU Asamblea General, *Convención sobre los Derechos del Niño*, art. 3; ONU Comité de los Derechos del Niño, *Observación general n.º 1: Propósitos de la educación*, 17 de abril de 2001, CRC/GC/2001/1, 1-22; ONU Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general n.º 13*, 6-21; ONU Comité de los Derechos del Niño, *Observación general n.º 14*, 79.
- 23 ONU Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general n.º 13*, 6-21; OEA Asamblea General, *Protocolo adicional*, art. 13; Corte IDH, *Opinión consultiva OC-29/22*, 221-2.
- 24 ONU Comité de los Derechos del Niño, *Observación general n.º 17, sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31)*, 17 de abril de 2013, CRC/C/GC/17, 27-51.
- 25 ONU Asamblea General, *Reglas de las Naciones Unidas*, regla 51.
- 26 Roberto Hernández Sampieri y Christian Mendoza, *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (Ciudad de México: McGraw-Hill, 2018), 390.
- 27 Teresa Blasco y Laura Otero, "Técnicas conversacionales para la recogida de datos en investigación cualitativa: La entrevista (I)", *Nure Investigación* 33 (2008): 3.
- 28 Victoria Trindade, "Entrevistando en investigación cualitativa y los imprevistos en el trabajo de campo: De la entrevista semiestructurada a la entrevista no estructurada", en *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*, eds. Patricia Schettini e Inés Cortazzo (La Plata, AR: Universidad Nacional de La Plata, 2016), 20.

fuente primaria, es decir, a través de entrevistas con funcionarias tanto del SNAI como del MIES, quienes trabajan diariamente con la población objetivo de este estudio. En segundo lugar, se implementó la técnica de observación participante, para conocer de primera mano los servicios educativos que provee el CPL y las condiciones en las que son provistos.

Finalmente, la investigación se desarrolló bajo un modelo que contempla distintos aspectos éticos que dan validez a la investigación: contiene valor social y validez científica, seleccionó equitativamente a los sujetos, tiene una proporción favorable de riesgo-beneficio, consideró condiciones para un diálogo auténtico, se realizó una evaluación independiente, primó el respeto a los sujetos inscritos y se incorporó el consentimiento informado.²⁹

Resultados

El CPL Pichincha n.º 3 es el único que, por resolución, puede albergar a mujeres con hijos menores de 3 años.³⁰ Con corte a agosto de 2024, el SNAI registró 58 PPL en este centro, de las cuales 48 mujeres tenían hijos o hijas menores de 3 años de edad. En total, 49 niños viven en este CPL (una mujer tiene dos hijos gemelos), de los cuales 23 son varones y 26 son mujeres, todos menores de 3 años.³¹ Pese a dicha resolución, se identificó a 18 niños que viven en otros CPL alrededor de Ecuador, para un total de 67 niños que residen en cárceles a nivel nacional. Esto significa que el 73 % de esta población está ubicada en el CPL Pichincha n.º 3. La tendencia indica que poco a poco las mujeres en situación de privación de la libertad con hijos menores de 3 años serán trasladadas a este CPL, por motivo de la precitada resolución, pero la realidad al día de hoy es que eso todavía no ocurre.

En la entrevista conducida el 30 de agosto de 2024 a la funcionaria del SNAI, se informó que la estadística de PPL varía constantemente por las propias condiciones de la situación de privación de la libertad, que incluye ingresos, salidas y traslados constantes.³² Así, la información del censo penitenciario de diciembre de 2022 ha variado

hasta la fecha. Esta información se comparó con la levantada en la visita realizada al CPL el día 13 de septiembre de 2024, cuando la psicóloga del centro anunció que algunas mujeres habían recibido su boleta de excarcelación, de manera que, con una diferencia de pocos días, la información reportada por planta central varió.³³ Hasta esa fecha se encontraban recluidas 54 mujeres y 47 niños menores de 3 años.

Durante la investigación, se extendió una consulta al SNAI y a la psicóloga del centro respecto a las seis mujeres embarazadas identificadas en el censo. Se informó que sus hijos nacieron en hospitales de tercer nivel, no dentro del CPL. Actualmente, esos niños se encuentran conviviendo con sus madres, y lo harán hasta que cumplan los 36 meses de edad, momento en el cual se activará el procedimiento establecido en el art. 84 del Reglamento del SNRS para ejecutar su proceso de salida.³⁴ El número de mujeres gestantes también ha variado desde el censo de 2022 hasta la fecha, por cuanto muchas que han recibido una pena privativa de libertad en vez de medidas cautelares deben ser trasladadas desde otros centros al CPL Pichincha n.º 3. Actualmente, cuatro mujeres se encuentran en estado de gestación dentro del CPL.

La técnica de Desarrollo Infantil Integral de la Dirección Distrital Quito Sur del MIES explicó que el CNH provee consejería a las madres para desarrollar en ellas capacidades parentales positivas y ampliar conocimientos sobre alimento seguro y entornos protectores para el infante. El CNH se nutre del trabajo de las funcionarias del MIES y las educadoras del SNAI con mujeres embarazadas y con niños de hasta 11 meses. El SNAI, a través de sus cinco educadoras dentro del CPL, realiza talleres grupales y asesorías individuales con las PPL que son madres sobre estrategias y habilidades parentales, comunicación asertiva, disciplina positiva, empatía y autoestima, autonomía y responsabilidad, seguridad emocional y fomento a la curiosidad del niño.³⁵

Para las asesorías individuales, se dispone de un espacio físico llamado “aula de fortalecimiento”, en el que la educadora del SNAI orienta a la madre a través de varias técnicas (técnica del es-

29 Manuel González Ávila, “Aspectos éticos en la investigación cualitativa”, *Revista Iberoamericana de Educación* 29 (2002): 95.

30 Ecuador SNAI, *Resolución n.º SNAI-SNAI-2020-0056-R*, 19 de octubre de 2020, art. 32.

31 Analista de vinculación familiar y social del SNAI, entrevistada por el autor, 30 de agosto de 2024.

32 *Ibid.*

33 Psicóloga del CPL Pichincha n.º 3, entrevistada por el autor, 13 de septiembre de 2024.

34 Ecuador SNAI, *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*, art. 84

35 Técnica de Desarrollo Infantil Integral de la Dirección Distrital Quito Sur del MIES, entrevistada por el autor, 13 de septiembre de 2024.

pejo, técnica del sándwich, técnica de respiración y otras), para que las ejecute con su hijo o hija. La educadora no se involucra ni interviene, sino que únicamente guía a la madre y observa. Se afirma que las mujeres PPL tienen normalizada la violencia en sus vidas, así que con estas herramientas se intentan cambiar las prácticas preconcebidas por ellas, de manera que no se proyecten en sus hijos y se evite que ellos las repliquen. Esta terapia individual ha probado ser de gran ayuda para ello. Pese a que el servicio de CNH es constante, este tipo de capacitaciones a las madres no son estables, sino que dependen de la iniciativa de la psicóloga de turno del CPL y de las educadoras que presentes. Por motivos de seguridad, existe una alta rotación del personal tanto del MIES como del SNAI, así que no existe realmente una práctica institucionalizada al respecto: se pone en práctica gracias a la creatividad de los funcionarios de turno.

Por otro lado, los CDI son espacios físicos en los que se trabaja directamente con las niñas y niños, desarrollando su psicomotricidad, hábitos de higiene, salud y autocuidado. Además, se provee nutrición y alimentación segura y saludable, y se trabajan la prevención de violencias y, junto al Ministerio de Salud Pública, la identificación temprana de la desnutrición. El CPL Pichincha n.º 3 es el único a nivel nacional en el que existe internamente un CDI, denominado “Ático”, al que llegan desde otras provincias las madres PPL en estado de gestación o con hijos menores de 3 años. Las funcionarias del SNAI y del MIES afirman que el derecho a la educación inicial se garantiza en este CPL por medio del CDI existente. Al cumplir los 12 meses, los niños dejan el servicio de CNH y empiezan a asistir al CDI, que funciona como una guardería que los recibe de lunes a viernes. Este es manejado por una fundación cooperante cuyo nombre fue reservado por motivos de seguridad. La fundación opera bajo convenio con el MIES: la institución financia el servicio y la fundación lo ejecuta. El CDI tiene una capacidad para 54 niños y actualmente es aprovechado por los 31 niños de 1 a 3 años que viven en el CPL. Existe una educadora del MIES cada nueve niños, de manera que actualmente el servicio opera con cuatro educadoras.

Los CDI están regulados a nivel nacional por la Norma Técnica del Servicio de Centros de Desarrollo Infantil. En este documento se aclara que

deben atender a niños que convivan con sus madres en situación de privación de la libertad y que hayan sido referidos por el SNAI.³⁶ Sin embargo, la normativa es general para todos los CDI y no se incluye ninguna particularidad para aquellos dentro de un CPL. Entre las actividades desarrolladas en los CDI resaltan la estimulación temprana, el desarrollo de la creatividad y la recreación. Se recalca la importancia del juego como una de las herramientas principales para el desarrollo psicomotriz y psicosocial de estos niños, motivo por el cual dentro de todo CDI se cuenta con los insumos necesarios para hacer del juego algo más que solo una actividad recreativa. Las actividades de un día regular dentro del CDI Ático incluyen cinco ingestas, actividades de aseo, descanso (siestas) y varias metodologías de juego (juego intencionado, juego libre en rincones y juego del lenguaje) que motivan el desarrollo de destrezas, la exploración del espacio, la interacción con los demás niños y su desarrollo del lenguaje verbal y no verbal.

Se llevan registros de lo realizado por medio de fichas de las actividades (generales) y fichas de observación y anecdóticas de los niños (individuales). En efecto, la guía metodológica existente funciona para los CDI en general, pero no necesariamente se adapta a la realidad de los niños en situación de privación de la libertad. Muchas veces, las actividades quedan a criterio del funcionario de turno, quien enfrenta retos distintos a los de los CDI extramuros. No se ha emitido normativa específica para estos casos por tratarse de una población reducida.

Pese a ello, se debe reconocer que las actividades desarrolladas en el centro dan a los niños herramientas para estar preparados cuando salgan y para incursionar en un espacio de educación más formal. Su vinculación con un centro educativo donde se imparta educación inicial 1 y 2 debe necesariamente darse a partir de ciertas habilidades y aptitudes adquiridas previamente, como la psicomotricidad, el control de esfínteres y ciertas habilidades sociales que el CDI se encarga de desarrollar. Sin embargo, los contratiempos para garantizar estos servicios no han sido ajenos al CPL en los últimos años. Las principales dificultades se han suscitado por la falta de recursos de la institución implementadora de los servicios. Por ello, el rol de actores externos, como fundaciones, embajadas, empresas privadas y la sociedad civil, ha sido clave en este CPL durante los tiempos de

36 Ecuador MIES, *Acuerdo Ministerial n.º MIES-2023-038*, 9 de agosto de 2023, 35-6.

escasez: son ellos quienes, bajo la coordinación del SNAI, donan ciertos insumos que facilitan la provisión de servicios.

Adicionalmente, el propio CPL está en constante búsqueda de aliados (autogestión) para proveer asistencia al CDI. Si bien el MIES administra el convenio con la fundación encargada, el SNAI recibe donaciones en su rol de administrador del CPL. La realidad fáctica de la situación de los centros da cuenta de la ausencia estatal, por cuanto muchos de los servicios son cubiertos por donaciones externas, cuando es el propio Estado el que debe garantizar estos servicios y hacer más llevadera la estancia de los niños.

El CPL Pichincha n.º 3 es distinto a otros CPL a nivel nacional, incluso en infraestructura, pues no se configura a partir de celdas con rejas, sino de habitaciones compartidas en las que las mujeres pueden convivir con sus hijos. El CPL está dividido en seis pabellones, de los cuales cinco contienen habitaciones en las que viven de 15 a 18 mujeres con sus niños. El sexto pabellón se utiliza como un lactario. Lamentablemente, se observó que el lactario no está adecuado como tal, y que este espacio se usa eventualmente como una celda más, para recluir a ciertas PPL con condiciones particulares (por ejemplo, su situación de testigos protegidos). Cuando se lo utiliza para estos fines, su función de lactario se desvanece. Si bien estas situaciones son temporales, solo en el año 2024 se lo ocupó para ese fin durante siete meses. Por otro lado, el CPL cuenta con una lavandería, espacios verdes más amplios que en un CPL regular, un parque al exterior del CDI y juegos infantiles donde los niños pueden interactuar entre sí. Todos estos servicios ofrecen un ambiente más acogedor para albergar a esta población, de manera que su estancia allí no sea traumática.

En cuanto al proceso de recolección y levantamiento de información, se aclara que implicó realizar ajustes en el diseño de la investigación original, por medio de la adaptación de la metodología en función de las realidades identificadas en el contexto penitenciario e institucional. Los cambios efectuados en el camino respondieron a tres causas: la resistencia por parte de las instituciones a conceder las entrevistas solicitadas (el MIES no contestó el oficio de solicitud de entrevista), la alegación por parte de la directora del CPL de la presencia de varicela en los pabellones

del centro (lo que implicó la imposibilidad de ingresar en ellos y entrevistar directamente a las PPL y sus hijos), y el cambio de fecha de ingreso al CPL en dos ocasiones por motivos de seguridad (presencia de personal militar al interior del CPL en incursiones no planificadas, por efecto del estado de excepción vigente). Por estos tres motivos, la investigación tuvo que dar un giro drástico en la metodología planteada originalmente y adaptarse a las condiciones reales, que no son ajenas a los contextos penitenciarios. La experiencia práctica del investigador motivó a desarrollar estrategias menos formales y más empíricas y flexibles para acceder a la información, pues, para minimizar la falta de atención de la solicitud formal por parte del MIES, se optó por aprovechar la presencia de la educadora del MIES en el centro y realizar la entrevista sin necesariamente contar con la aprobación de sus autoridades. Asimismo, se tuvo que cambiar la propuesta original de contar con historias de vida de las PPL y sus hijos por la observación participante dentro del centro (pero no de los pabellones) para conocer las condiciones de los servicios educativos existentes. Finalmente se insistió con la solicitud de visita en reiteradas ocasiones hasta conseguir una fecha y hora en la que no hubiera presencia militar en el CPL.

La suma de estos hechos hizo necesaria la transformación de la entrevista estructurada en una entrevista de tipo semiestructurada, con apertura para romper el guion original y desviar el curso de la conversación con las funcionarias hacia sus propias experiencias en la labor profesional. Las dos entrevistadas (del MIES y SNAI) fueron expuestas a un guion similar, pero con la posibilidad de ampliarse a temas que emanaran de sus propios criterios, sugerencias y experiencias. Esta libertad permitió acceder a respuestas transparentes, personales y desinteresadas por parte de los sujetos.

Lamentablemente, se perdió la posibilidad de contar con historias de vida de las PPL y sus hijos, de escuchar sus voces como sujetos de derechos que son usuarios del sistema penitenciario y de los servicios educativos destinados a niños menores de 3 años; se truncó así la selección equitativa de los sujetos de investigación.³⁷ Ello significó modificar la estrategia de bola de nieve o en cadena que se propuso en un principio, por cuanto se cortó la cadena en la provisión de información, al no permitir el contraste de la información oficial

37 Antonio Viedma, Consuelo del Val y Javier Callejo, "Investigar en cárceles: Apuntes para futuros científicos sociales", *Empiria. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales* 42 (2019).

con las historias de las madres PPL y sus hijos. Sin embargo, ventajosamente, esta limitación se apaciguó por la capacidad de mantener una observación social empírica de las condiciones de vida en la cárcel.³⁸

Pese a haber recibido solamente criterios de parte de funcionarias estatales, las propias condiciones del diálogo desarrollado permiten catalogar a la conversación como auténtica y la información recabada como veraz. El respeto a los sujetos a los que efectivamente se pudo entrevistar se comprueba al mantener su anonimato durante la presentación de resultados y al haber suscrito con ellos un consentimiento informado que respalda dicho anonimato.

Conclusiones

Se concluye que, si bien existe normativa internacional que alude al tratamiento de reclusos, e incluso al cuidado de niños y niñas que conviven con sus madres en un contexto de privación de la libertad, ningún instrumento vincula a estos niños con el acceso al derecho a la educación. Pese a que las Reglas de Bangkok son un avance importante, no se identifica ninguna regla que especifique que estos niños tendrán acceso a servicios educativos. Se hace constante alusión al interés superior del niño, pero no se conecta este principio con el derecho a la educación, de modo que todavía falta desarrollar estándares a nivel mundial y regional en favor de este grupo poblacional específico, por cuanto sus derechos actualmente están asociados a los de sus madres, y no necesariamente de manera directa a ellos como sujetos independientes. Si bien los estándares sobre el derecho a la educación son claros, todavía falta otorgar contenido al derecho a la educación cuando los sujetos son los niños que residen dentro de los centros penitenciarios.

A nivel nacional, el reglamento del SNRS se refiere a la atención que deben recibir los niños en cuanto a salud, situaciones de maltrato, alimentación, etc.; incluso explicita que se debe contar con espacios lúdicos en los CPL. Aunque estos últimos en efecto apoyarán el desarrollo integral de los niños, en ningún caso se habla explícitamente de su acceso al derecho a la educación. Por ello, se concluye que se debe reformar el reglamento para incluir la garantía de este derecho. La Resolución n.º SNAI-SNAI-2020-0056-R establece condiciones

particulares para el CPL Pichincha n.º 3, respecto a su funcionamiento como albergue de mujeres PPL con niños menores de 3 años, pero no profundiza en el tipo de servicios que se debe ofrecer dentro del centro. De igual manera, la Norma Técnica del Servicio de CDI es un insumo técnico muy valioso, pero regula los CDI en general y no considera condiciones especiales intramuros.

El censo penitenciario arroja información valiosa sobre las mujeres del CPL Pichincha n.º 3 con hijos menores de 18 años, pero no se expresa cuántos de ellos son menores de 3 años y viven con sus madres en el centro. Para evitar esta invisibilización a futuro, es necesario que en un próximo censo penitenciario se incluya una variable que permita contabilizar a esta población. Pese a que ello pondría en la palestra a un grupo sobre el que se conoce poco, hay que ser conscientes de la constante rotación de esta población en el CPL Pichincha n.º 3, de forma que exista una interoperabilidad entre los sistemas del SNAI y del MIES para mantener actualizada la información.

En los trece días que separaron la entrevista realizada a la funcionaria del SNAI de la visita al CPL, las cifras cambiaron de 58 a 54 mujeres PPL y de 49 a 47 niños en el centro. Mantener actualizada esta información es de gran relevancia para la elaboración de un diagnóstico y una posterior hoja de ruta para garantizar sus derechos. Por este motivo, se considera pertinente elevar a política pública las necesidades y los derechos de este grupo poblacional, que hasta la fecha no ha sido considerado en las propuestas del Estado por tratarse de una población muy pequeña. Es crucial crear herramientas para levantar información especializada, y establecer mecanismos de monitoreo y evaluación que aseguren el cumplimiento de los derechos de estos niños a largo plazo, además de vincular las metodologías de investigación de la academia con los aportes de la sociedad civil para construir políticas públicas en favor de este grupo poblacional.

La PPRS plantea acciones para fomentar los vínculos familiares entre madres PPL y sus hijos, pero en ningún momento se refiere explícitamente a los niños que viven con ellas dentro del CPL; únicamente se hace alusión a las visitas que las mujeres pueden recibir. En cuanto al derecho a la educación, en la PPRS está encaminado a las PPL y a adolescentes en conflicto con la ley penal, pero no se especifica si también será provista al

38 *Ibid.*

público objetivo de este estudio. Claramente no se han incorporado de manera explícita los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del derecho a la educación, lo que deja espacio para mejoras a futuro.

Aparte del MIES y el SNAI, ninguna institución realiza acciones para garantizar los derechos de la población objeto de este estudio. Los niños atendidos dentro del CDI Ático responden a una política general del MIES para menores de entre 0 y 3 años de edad a nivel nacional, pero no se dirige particularmente a la población residente dentro de los CPL. Lamentablemente, no existe una ley, programa, plan o política que hable explícitamente sobre los derechos de estos niños.

Por último, es grato haber encontrado información referente a las acciones que se han tomado para proveer ciertos servicios a esta población, lo que permite dejar de hablar sobre una total invisibilización desde el Estado. Sin embargo, sí se puede afirmar que su accionar es insuficiente, dado que no necesariamente garantiza todos sus derechos. Por otro lado, la situación de este grupo es frecuentemente ignorada por la sociedad, motivo por el cual se destaca la necesidad de generar conciencia pública sobre la situación de estos niños y niñas y la importancia de su desarrollo integral, independientemente de su situación familiar o de su entorno.

La política pública a promulgar en favor de este grupo poblacional específico debe orientarse como un proceso que reconozca las manifestaciones de las diferentes realidades subjetivas en el contexto tan particular en que se sitúan, y configurar estrategias metodológicas que reconozcan al otro como un sujeto de derechos y permitan su participación activa en la formulación de propuestas que, a futuro, promuevan condiciones dignas para su vida. Actualmente, los derechos de estos niños y su desarrollo integral se ven comprometidos, así que la presión que pueda generarse desde la propia sociedad civil es de gran relevancia. La situación de adversidad y abandono a la que se enfrentan es la raíz de un problema futuro en el que nadie piensa hoy. Para evitar que estos niños sigan los pasos de sus referentes familiares, es indispensable contar con una planificación a largo plazo para proveerles servicios especializados que generen condiciones para una vida digna desde sus primeros años. Estas políticas públicas deberán ser inclusivas y adaptadas a su realidad, al tiempo que deberán contemplar un enfoque integral, inclusivo, de trabajo interinstitucional y basado en

derechos, para asegurar su desarrollo y bienestar en un entorno seguro y propicio.

En virtud del análisis realizado, se identifica la necesidad de contar con mayor presencia del Estado ecuatoriano en los CPL a nivel nacional que albergan niños menores de 3 años, pero particularmente en el CPL Pichincha n.º 3. Se debe promover el desarrollo infantil integral por medio de la garantía del derecho a la educación inicial, pero contemplando otros derechos interdependientes, como el derecho a la salud, a la alimentación, a la vestimenta, al deporte y a la cultura. Por ello, es determinante el involucramiento de otras instituciones públicas, aparte del SNAI y el MIES. La evaluación y la mejora de la política pública vigente implican la inclusión de al menos una línea de acción específica en la PPRS que apunte a la garantía de los derechos de esta población; por ejemplo, por medio de la propuesta de elaboración de un modelo de gestión y su instructivo para la provisión de los servicios de desarrollo infantil integral para mujeres gestantes, niñas y niños menores de 3 años en CPL.

Finalmente, se concluye que la metodología cualitativa de investigación y las diversas técnicas de recolección de información implementadas fueron de gran relevancia para abordar esta investigación de gran sensibilidad. Las técnicas cualitativas permitieron explorar las experiencias y percepciones de las propias funcionarias públicas que ejercen su trabajo con niños en el sistema penitenciario, lo que proporcionó una comprensión profunda de la situación que viven estos niños, desde una visión profesional. Adicionalmente, la observación de la realidad que viven las madres y sus hijos dio forma a la información provista por las funcionarias y contextualizar de mejor manera este fenómeno. Las herramientas utilizadas —entrevistas en profundidad y observación participante— permitieron captar las complejidades de la situación y generar una visión integral del impacto de la privación de la libertad sobre el desarrollo infantil y el acceso a la educación, toda vez que acceder a estos niños y niñas fue imposible por las regulaciones del CPL.

En función de las dificultades expuestas a lo largo de artículo, ¿podemos hablar de que se cumplieron las condiciones éticas que demanda una investigación académica? En principio, estos elementos podrían aparentar una reducción en la validez ética de la investigación, por efecto de los retos enfrentados. Sin embargo, se ha considerado que, por el contrario, estas dificultades generaron aprendizajes y abren oportunidades de

mejora en el diseño metodológico para futuras investigaciones en la materia. Si eso no fuera suficiente, se recalca que la propuesta de entrevistar a mujeres PPL y sus hijos siempre incluyó la noción de generar el menor efecto posible en la vida de las personas observadas, el reconocimiento de una posición de poder sobre los entrevistados y la precaución de ejercer comportamientos y usos del lenguaje adecuados al entorno. Si bien no se llegó a entrevistar a dichos sujetos, esta siempre fue la lógica de la investigación, de manera que se recomienda mantener la óptica en investigaciones en contextos similares. Por ende, la validez ética del presente estudio es sustancial.

Las condiciones identificadas evidenciaron la importancia social y científica de realizar investigaciones de esta naturaleza, al dar atención a un contexto en el que sin lugar a dudas existen vulneraciones que las instituciones que controlan el sistema (a nivel político) pretenden disimular, pero que son fácilmente reveladas por las actitudes de los funcionarios que efectivamente trabajan en el día a día (a nivel técnico). Así, las dificultades enfrentadas no son más que oportunidades para ampliar esta investigación, que se sustenta por su relevancia social, política y humana.

Este estudio es producto del análisis y la adaptación de la estrategia metodológica a las condiciones reales que implica la privación de la libertad, de manera que debe exceder los parámetros regulares de una investigación cualitativa y ser flexible a las condiciones impuestas por los entes de control del sistema penitenciario, con objeto de poder acceder a él. Caso contrario, se cerrarían las puertas de la investigación y no se la podría llevar a buen término. Haber realizado el trabajo de esta manera vuelve a la investigación menos ética, pero es la única forma para conocer de primera mano las potenciales vulneraciones a derechos humanos que pueden suscitarse en las prisiones y escribir sobre ellas. Es importante considerar que las PPL no son sujetos libres, sino que dependen de las decisiones de las instituciones a su cargo; entonces, son informantes que se encuentran en una situación controlada, de manera que el acceso a ellas siempre estará condicionado a un espacio vigilado, dominado por la lógica del control y la seguridad.³⁹ Si bien esta es la realidad, es necesario revertir el control estatal de la situación para poder controlar la investigación. ¿Cómo hacerlo? A través de la preparación de entrevistas semiestructuradas

que puedan ser aprobadas por las instituciones antes de ponerlas en práctica dentro del centro.

En fin, el ejercicio realizado demuestra la posibilidad de promover un análisis metodológico más detallado y adaptado a estas realidades. Si bien los resultados del estudio son fascinantes, se concluye que existe oportunidades de mejora para futuros estudios similares, nutridas por las experiencias del investigador en este proceso. Las recomendaciones para mejorar la metodología son: realizar la investigación en cárceles donde la seguridad no se vea comprometida o no sea una excusa para limitar el acceso a las fuentes primarias (evitar hacerlo durante estados de excepción); ser insistente con las instituciones estatales por cuanto, en principio, su conducta es reacia al cuestionamiento; buscar formas de acceder a las historias de vida, para tener un contraste con la información oficial; procurar conocer de antemano las posibilidades y limitaciones para llevar a cabo este tipo de investigaciones; gestionar el acceso directo para conocer de primera mano los servicios educativos de los niños y cómo estos se desarrollan (selección equitativa de los sujetos); respetar a dichos sujetos por pertenecer a los grupos de atención prioritaria que cuentan con una doble o una triple vulnerabilidad (ser niños y estar en situación de privación de la libertad; ser mujeres, madres y PPL); y siempre incorporar el consentimiento informado para garantizar el anonimato en las publicaciones. En todo momento es recomendable mantener una mirada crítica a nuestras acciones y tener la flexibilidad de mejorarlas en el camino.

Referencias

- Blasco, Teresa, y Laura Otero. "Técnicas conversacionales para la recogida de datos en investigación cualitativa: La entrevista (I)". *Nure Investigación* 33 (2008).
- Burger, Kaspar. "How Does Early Childhood Care and Education Affect Cognitive Development? An International Review of the Effects of Early Interventions for Children from Different Social Backgrounds". *Early Childhood Research Quarterly* 25, n.º 2 (2010): 145-60. <https://doi.org/10.1016/j.ecresq.2009.11.001>.
- CIDH. *Mujeres privadas de la libertad en las Américas*. 8 de marzo de 2023. OEA/Ser.L/V/II.
- Corte IDH. *Opinión consultiva OC-29/22: Enfoques diferenciados respecto a determinados grupos de personas privadas de la libertad*. 30 de mayo de 2022.
- Crenshaw, Kimberlé. "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color". *Stanford Law Review* 43, n.º 6 (1991): 1241-99.

³⁹ *Ibid.*

- Ecuador INEC. "Censo penitenciario". *Instituto Nacional de Estadística y Censos*. 10 de diciembre de 2022. <https://tinyurl.com/22b7rbv9>.
- Ecuador MIES. *Acuerdo Ministerial n.º MIES-2023-038*. 9 de agosto de 2023.
- Ecuador SNAI. *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito: SNAI, 2020.
- . *Resolución n.º SNAI-SNAI-2020-0056-R*. 19 de octubre de 2020.
- Ecuador SNRS. *Informe de seguimiento a la implementación de la política pública de rehabilitación social 2022- 2025*. Quito: SNRS, 2023.
- . *Política pública de rehabilitación social 2022-2025*. Quito: SNRS, 2022.
- González Ávila, Manuel. "Aspectos éticos en la investigación cualitativa". *Revista Iberoamericana de Educación* 29 (2002): 85-103.
- Hernández Sampieri, Roberto, y Christian Mendoza. *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGraw-Hill, 2018.
- Karoly, Lynn, Rebecca Kilburn y Jill Cannon. *Early Childhood Interventions: Proven Results, Future Promise*. Santa Monica, US: RAND Labor and Population, 2005. <https://tinyurl.com/2xmwthzn>.
- OEA Asamblea General. *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. 30 de abril de 1948. A-41.
- . *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador"*. 17 de noviembre de 1988. A-52.
- ONU Asamblea General. *Convención sobre los Derechos del Niño*. 20 de noviembre de 1989. A/RES/44/25.
- . *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948. A/RES/217(III).
- . *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 16 de diciembre de 1966. A/RES/2200(XXI).
- . *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes: "Reglas de Bangkok"*. 16 de marzo de 2011. A/RES/65/229.
- ONU Comité de los Derechos del Niño. *Observación general n.º 1: Propósitos de la educación*. 17 de abril de 2001. CRC/GC/2001/1.
- . *Observación general n.º 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. 29 de mayo de 2013. CRC/C/GC/14.
- . *Observación general n.º 17, sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31)*. 17 de abril de 2013. CRC/C/GC/17.
- ONU Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación general n.º 13: El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto)*. 8 de diciembre de 1999. E/C.12/1999/10.
- Saavedra, Enrique, Paula Lappado, Matilde Bango y Federico Mello. *Invisibles: ¿Hasta cuándo? Una primera aproximación a la vida y derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires: CWS / Gurises Unidos, 2013.
- Trindade, Victoria. "Entrevistando en investigación cualitativa y los imprevistos en el trabajo de campo: De la entrevista semiestructurada a la entrevista no estructurada". En *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*, editado por Patricia Schettini e Inés Cortazzo, 18-34. La Plata, AR: Universidad Nacional de La Plata, 2016.
- Vidorreta, Amaya. "Educación infantil en centros penitenciarios: Percepciones y saberes de los futuros docentes". Tesis de grado, Universidad de Valladolid, España, 2023.
- Viedma, Antonio, Consuelo del Val y Javier Callejo. "Investigar en cárceles: Apuntes para futuros científicos sociales". *Empiria. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales* 42 (2019): 165-95.

Declaración de conflicto de intereses

El autor declara no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.

Los retos metodológicos en la exploración de violencias a personas trans privadas de libertad en el sistema penitenciario de Ecuador: Caso Helen Maldonado

Methodological Challenges in the Exploration of Violence against Trans People Deprived of Liberty in the Ecuadorian Penitentiary System: Helen Maldonado Case

Recepción: 10/03/2025 • Revisión: 08/04/2025 • Aceptación: 24/05/2025

<https://doi.org/10.32719/29536782.2025.8.10>



Annie Cuji Sigüenza

Amazon Frontlines
San Francisco, Estados Unidos
anitacuji98@gmail.com

Resumen

Durante el período 2021-2023, Ecuador vivió una de las peores crisis carcelarias. Fue una época marcada por graves problemas estructurales debido a una inadecuada política penitenciaria, que llevó al hacinamiento y produjo una escalada de violencia nunca antes vista que estalló en múltiples masacres. Este artículo tiene como objetivo visibilizar la situación de violencia que sufren en contextos penitenciarios las mujeres trans privadas de libertad que son ubicadas en pabellones masculinos sin considerar su identidad de género. Además, se exploran alternativas para alcanzar la reparación integral en estos casos complejos, al tiempo que se plantean los desafíos metodológicos que representa la investigación en temas sobre graves violaciones a los derechos humanos. Para ello se estudiará el caso de Helen Maldonado, una mujer trans que en el año 2021 se encontraba recluida en el pabellón masculino de la Penitenciaría del Litoral, lugar en el cual fue asesinada durante un amotinamiento. La construcción binaria de las cárceles profundiza la problemática de estos grupos históricamente discriminados, ocasiona la inobservancia de su interseccionalidad e impide que en casos de graves violaciones a sus derechos humanos se puedan garantizar formas de reparación integral. Lo que no se habla no se puede reparar.

Abstract

During the period 2021-2023, Ecuador experienced one of the worst prison crises. It was a time marked by serious structural problems due to an inadequate prison policy, which led to overcrowding and produced an escalation of violence never seen before that resulted in multiple prison massacres. This article aims to make visible the situation of violence suffered in prison contexts by trans women deprived of liberty who are placed in male wards without considering their gender identity. In addition, alternatives are explored to achieve comprehensive reparation in these complex cases, as well as to raise the methodological challenges

Palabras clave

mujeres trans
personas privadas
de libertad
derecho a la igualdad y
no discriminación
Helen Maldonado
medidas de reparación
integral
retos metodológicos

Keywords

trans women
people deprived of liberty
right to equality and
non-discrimination
Helen Maldonado
comprehensive reparation
measures
methodological challenges

represented by investigating issues of serious violations of human rights. To do this, the case of Helen Maldonado will be studied, a trans woman who in 2021 was held in the male ward of one of the mega-prisons built in Ecuador, called Penitenciaría del Litoral, where she was murdered during a riot. The dichotomous penitentiary construction deepens the problems of these historically discriminated groups, causing the failure to observe their intersectionality and preventing them from exploring forms of comprehensive reparation in cases of serious violations of their human rights. What is not spoken cannot be repaired.

Introducción

El término *trans* suele emplearse para referirse a aquellas personas que se encuentran en una transición, ya sea de sexo o género. Se trata de “procesos de autorreconocimiento en personas que se identifican con un sexo diferente o que expresan su identidad sexual de manera diferente al sexo asignado al nacer”.¹ Esta especificidad no se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP) y, por lo tanto, no se aplica al momento de determinar la asignación de pabellones de las personas privadas de libertad (PPL). Únicamente se establece que estas “se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual”.² La normativa instauro este modelo dicotómico de sexo entre hombre y mujer, y omite la existencia de las expresiones de género. Esta laguna jurídica imposibilita que la comunidad transgénero pueda decidir respecto a los pabellones donde cumplirán sus penas, así como ocurrió con Helen Maldonado.

Helen era una mujer transgénero que cumplía su pena privativa de libertad en el pabellón masculino de la Penitenciaría del Litoral. Durante las masacres carcelarias de 2021, fue asesinada. Este es uno de los pocos casos que se conocen; sin embargo, no se puede asegurar que sea el único. La falta de registros por parte de las entidades estatales dificulta conocer la magnitud del problema; de ahí la importancia del trabajo realizado por organizaciones de sociedad civil, que han contribuido al levantamiento de información.

En 2021, la organización Kaleidos,³ en conjunto con otros aliados, realizó un estudio demográfico

carcelario de Ecuador. Su investigación reflejó los avances y retos en la implementación del Sistema de Gestión Penitenciaria (SGP), un *software* con el objetivo de digitalizar y consolidar la información de cada una de las PPL. Aunque existió un esfuerzo estatal por establecer una infraestructura digital moderna, no fue suficiente.

El manejo engorroso y complejo de la interfaz del SGP dio como resultado un desfase de información, lo que produjo una desarticulación de datos entre los centros de privación de libertad (CPL). “Debido a que la información no se actualiza en el SGP, la mayoría de centros utilizan a la par o principalmente matrices en Excel, lo cual dificulta la centralización de la información”.⁴ El análisis de aquella investigación cotejó que, en abril de 2021, el SGP registraba una población penitenciaria de 240 960 PPL, mientras que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) contabilizaba aproximadamente a 39 000.⁵ Es decir, existía una inconsistencia de más o menos 201 960 datos. Se deduce que estas incongruencias condujeron al Estado a realizar el primer censo carcelario en el año 2022. ¿Qué ocurrió con la población trans en aquel censo?

Hablar de personas trans resulta complejo debido al desconocimiento del término. En los debates sobre cuerpos y sexualidad nacen las primeras conceptualizaciones de diferenciación entre sexo y género, lo que provoca una noción dicotómica entre lo masculino (hombre) y lo femenino (mujer) que instauro los cánones de la “normalidad” sexogenérica. Se consideraba que el sexo estaba ligado al factor biológico cromosómico, mientras que el género era producto de la construcción social creada por el

1 Bibiana Bohórquez y Mia Castro, “Discriminación de mujeres trans en el ámbito laboral”, *Poliantea* 16, n.º 29 (2021): 32, <https://tinyurl.com/4swf4vwd>.

2 Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014, art. 7.

3 El Centro de Etnografía Interdisciplinaria Kaleidos es un espacio académico dedicado a la producción de conocimiento etnográfico experimental y colaborativo desde una perspectiva interdisciplinaria. Fue creado el 5 de abril de 2018 por la Universidad de Cuenca y FLACSO Ecuador, y desde 2021 forma parte de la Universidad de las Américas (UDLA). Su misión es contribuir al abordaje de los desafíos del siglo XXI mediante el diálogo entre disciplinas y saberes diversos, con el objetivo de ofrecer respuestas a los problemas urgentes que enfrentan las sociedades contemporáneas.

4 Kaleidos, *Diagnóstico del sistema penitenciario del Ecuador* (Quito: Kaleidos, 2021), 22, <https://tinyurl.com/b69bmdxz>.

5 *Ibid.*, 25.

individuo y otros factores externos que dictaminaban su comportamiento. Con el pasar de los años, algunas doctrinas empezaron a cuestionar esta idea primigenia sobre el modelo binario de los cuerpos, planteando que “tanto los géneros como los sexos y las sexualidades son, todos ellos, constructos culturales”.⁶ Aunque este pensamiento intentó fraccionar el orden sexual heteropatriarcal, la realidad es que el *statu quo* siguió mitificando todo aquello que no respondiera a su modelo inicial.

Este paradigma androcéntrico evidencia que en la modernidad el poder soberano se encarga de la administración de los cuerpos y de la gestión calculadora de la vida, lo que deriva en técnicas diversas de control social para obtener la sujeción de los cuerpos y el control de las poblaciones.⁷ Esta práctica fue bautizada como “biopoder”. Así entonces, se evidencia que el biopoder, ejercido hacia todo aquello que se asociara con la feminización, afectó en menor o mayor medida a las mujeres cis⁸ y también a las mujeres trans.

Dado que las personas trans no responden al sistema heteronormativo, se encuentran mayormente expuestas a ser discriminadas y violentadas. De acuerdo con ONU Mujeres, en Ecuador una mujer es asesinada cada 72 horas.⁹ En nuestro país ser mujer resulta peligroso, pero ser una mujer transgénero se vuelve un reto de supervivencia constante, pues las personas trans experimentan una lucha determinada por una espiral de exclusión y marginación en los espacios de acceso a derechos, partiendo desde las propias libertades civiles, como la integridad, la vida y la identidad personal, y derechos sociales como el acceso a un cupo laboral digno, salud, educación, vivienda, entre otros.

El impacto diferenciado que sufren las mujeres trans se debe a la interseccionalidad que las atraviesa: “[U]na fuente de subordinación específica puede variar, dependiendo de su combinación con otras fuentes potenciales de subordinación”.¹⁰ Así, ser mujer trans y además estar privada de libertad son factores que convergen en la problemática de esta investigación, que interroga si realmente

el sistema penitenciario se encuentra diseñado para proteger la vida y la integridad y procurar la igualdad y no discriminación de las PPL al interior de los CPL.

Para establecer si existe un incumplimiento estatal, es necesario entender el alcance de ciertos principios. La igualdad no se limita a una disposición normativa, sino que insta al Estado a adoptar diferentes mecanismos para materializarla. Es tal la complejidad de este principio que en ocasiones un tratamiento diferenciado puede llegar a ser legítimo o ilegítimo. Por otro lado, el derecho a la no discriminación se encuentra direccionado a la protección de aquellos grupos que históricamente han sido apartados e invisibilizados por el sistema debido a ciertas características.

Además, la doctrina y jurisprudencia señalan la existencia de “categorías sospechosas”, a las que se entiende como “tratos diferentes respecto de ciertos grupos o personas vulnerables que no resultan razonables y proporcionales, cuyo uso ha estado históricamente asociado a prácticas que tienden a colocar en situaciones de desventaja o desprotección a grupos de personas generalmente marginados”.¹¹ En ese sentido, la jurisprudencia actualizada ha señalado que las categorías sospechosas son criterios susceptibles de utilizarse para discriminar a grupos que históricamente han sido desfavorecidos y marginados. Sin embargo, no existe una lista cerrada de grupos incluidos en estas categorías: su identificación varía según el sistema jurídico aplicable.

De todos modos, se presume la inconstitucionalidad cuando una norma o práctica afecta a un grupo que cumple con ciertos criterios, tales como ser objeto de discriminación, haber sido sistemáticamente desaventajado, sufrir una discriminación prolongada o intensificada, o ser discriminado por características inmutables que no pueden alterarse por la voluntad del individuo. Estos factores permiten evidenciar un alto riesgo de discriminación y justifican la intervención normativa para evitarla.¹²

6 Raquel Osborne y Cristina Molina, “Evolución del concepto de género (selección de textos de Beauvoir, Millet, Rubin y Butler)”, *Empiria. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales* 15 (2008): 153, <https://tinyurl.com/4x33pmzw>.

7 Michel Foucault, *Historia de la sexualidad I: La voluntad de saber* (Madrid: Siglo XXI, 1977), <https://tinyurl.com/yryfmyup>.

8 El término *cisgénero* hace referencia a las personas cuya identidad y expresión de género coincide con el sexo biológico que se les asignó al nacer.

9 ONU Mujeres, *Alerta de género ante la declaración de conflicto armado interno: Ecuador* (Quito: ONU Mujeres, 2024), 2, <https://tinyurl.com/3wcpmyva>.

10 Ann Denis, “Review Essay: Intersectional Analysis: A Contribution of Feminism to Sociology”, *International Sociology* 23, n.º 5 (2008): 677, <https://doi.org/10.1177/0268580908094468>.

11 Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia n.º 080-13-SEP-CC”, *Caso n.º 0445-11-EP*, 9 de octubre de 2013, 15.

12 Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, *Juicio n.º 28-15-IN/21*, 24 de noviembre de 2021.

Los tratos a las personas trans en sociedad parecerían ser diferenciados, pues se adoptan desde el reconocimiento de su identidad, lo que puede constituir una forma de discriminación englobada en una categoría sospechosa. Cualquier acto que pueda vulnerar el derecho a la igualdad y no discriminación de este grupo deberá tener una carga argumentativa suficiente para justificar la decisión de emplear un trato diferenciado que reconozca un estándar de favorabilidad a sus derechos, así como su condición de vulnerabilidad.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador ha establecido que para hablar de un trato diferenciado deben concurrir tres elementos: “1. la comparabilidad, que implica que tienen que existir dos sujetos de derechos que se encuentren en condiciones iguales o semejantes; 2. la constatación de un trato diferenciado; y 3. la verificación del resultado, producto del trato diferenciado”.¹³

Bajo estos criterios es necesario retomar el caso de Helen Maldonado para realizar un análisis preliminar que permita determinar si su condición de mujer trans generó un trato diferenciado por parte del sistema. Primeramente, la comparabilidad se realizará entre la población cisgénero en relación con la población trans en un contexto de privación de libertad. Segundo, el trato diferenciado se manifiesta en la asignación de pabellones: a un grupo se le permite habitar un espacio con cuyo sexo, género y orientación sexual se identifica, mientras que a otro se le niega esta posibilidad; tercero, como resultado de este tratamiento diferenciado, la persona trans se ve más expuesta a factores de violencia física, psicológica y sexual.

Este breve análisis permite observar que, como determina la Corte Constitucional, la concurrencia de los tres elementos previamente señalados evidencian que, bajo la comparabilidad de dos sujetos en una misma situación, el resultado es que uno de ellos sufre un menoscabo en sus derechos por su sola condición de ser una persona trans.

Cualquier distinción que no cumpla este propósito, o que perpetúe exclusiones injustas, constituirá una vulneración a sus derechos fundamentales. Cuando se transgreden derechos, el Estado debe reparar el daño ocasionado. “La reparación se refiere a un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como [a] promover

reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones”.¹⁴

La reparación debe ser integral, empleando las cinco dimensiones existentes: restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. No obstante, en los casos en que ocurren graves violaciones a los derechos humanos resulta complejo cumplir con el *restitutio in integrum*, también denominado “restitución integral”, la cual consiste en el restablecimiento de la situación a su estado previo a la vulneración. Esta dificultad se debe a que no en todas las ocasiones se logra llegar a la integralidad de la restitución, porque en ocasiones los derechos vulnerados no logran resarcirse. Por ello es necesario que se atienda el caso en concreto y según lo determinen las propias víctimas desde su sentir.

Puede existir una falsa percepción respecto a la vulneración de los derechos de las PPL, ya que en muchas ocasiones no son consideradas *verdaderas víctimas* a las que se deba reparar, debido a que han quebrantado la ley. La persistencia de estigmas sociales hacia este grupo debe ser abordada desde una transformación estructural, lo cual debe reflejarse en el marco normativo. Estos estigmas no pueden, bajo ninguna circunstancia, justificar la negación, limitación o postergación de derechos, incluido el derecho a la reparación frente a las acciones, omisiones o aquiescencias del Estado. Los instrumentos internacionales contemplan normas que protegen la diversidad sexogenérica privada de libertad y su lucha hacia la igualdad y no discriminación. A lo largo de la historia, los instrumentos internacionales de derechos humanos han avanzado en el reconocimiento de la igualdad de derechos y la protección contra la discriminación, especialmente en lo que respecta a las mujeres. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha sido un pilar clave en este esfuerzo, enfocándose principalmente en la eliminación de las discriminaciones basadas en el sexo. Sin embargo, en las últimas décadas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha ampliado este marco interpretativo para abordar las necesidades y vulnerabilidades específicas de las mujeres trans, quienes históricamente han sido invisibilizadas o excluidas de las protecciones legales. En sus observaciones y comentarios generales, el Comité ha

¹³ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, *Juicio n.º 7-21-IN/24*, 22 de agosto de 2024, 36.

¹⁴ Carlos Beristain, *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], 2009), 173.

subrayado que la discriminación de género no solo afecta a las mujeres cisgénero, sino que también se extiende a las mujeres trans, quienes enfrentan formas particulares de violencia y exclusión que requieren una atención normativa explícita.

Si bien en la CEDAW se hace referencia a la discriminación basada en el sexo de la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer introduce el tópico de violencia de género: “[L]as mujeres experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, [...] el Comité reconoce que la violencia por razón de género puede afectar a algunas mujeres en distinta medida”.¹⁵ Se establece así que tanto las mujeres cis como las mujeres trans son objeto de protección de dicho instrumento.

De este modo, la interseccionalidad aparece en algunos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Por ejemplo, en las Reglas Mandela ya se menciona que en contextos de reclusión existen grupos más vulnerables cuyas especificidades deben ser consideradas al momento de adoptar medidas de protección.¹⁶ Del mismo modo, el Sistema Interamericano denota que las personas trans “han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales”,¹⁷ lo que provoca que, “[e]n el ámbito penitenciario, se replica y exagera la violencia sufrida por las personas LGBTI, la cual puede tomar diversas formas y podría incluir el acoso, el hostigamiento, la violencia verbal y psicológica, la explotación, así como la violencia sexual y física, incluyendo la violación”.¹⁸

En Ecuador, estos avances normativos deben aplicarse para dar aliento al combate contra la brecha de desigualdad y discriminación que sufren las personas trans. Asimismo, debe existir concordancia normativa con las disposiciones en materia penitenciaria, entendiendo que “[l]a Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.¹⁹ No obstante, el COIP

mantiene que “[l]as personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual”.²⁰ Pese a que los instrumentos internacionales han superado la discusión sobre distinción entre sexo y género, en Ecuador se siguen replicando patrones de binarismo. Por ejemplo, dentro del capítulo tercero del COIP, “Principios rectores de la ejecución de las penas y las medidas cautelares personales”, el art. 7 establece el principio de separación, según el cual las PPL deben ser alojadas en diferentes CPL o en secciones distintas dentro de estos. Esta separación debe realizarse en función de criterios como el sexo u orientación sexual, la edad, la razón de la privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las PPL, así como las necesidades especiales de atención, en concordancia con las disposiciones del libro tercero del COIP.

Sin embargo, es pertinente notar cómo la norma omite taxativamente los criterios de identidad y expresión de género, particularmente importantes para el presente objeto de análisis. Así, se evidencia de qué modo se corta la concordancia que debería existir con la opinión consultiva n.º OC-29/22 de la Corte IDH mencionada anteriormente.

Debido a que en Ecuador existe una falta de adecuación normativa sobre el tema, es necesario determinar si el marco legal actual transgrede el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas trans privadas de libertad al momento de la asignación de pabellones. En caso de determinarse dicha vulneración, es menester plantearse cuáles serían los mecanismos más adecuados de reparación integral en casos como los de Helen Maldonado.

Desafíos metodológicos en la investigación de derechos humanos

En temas relacionados con derechos humanos, es necesario contar con una metodología investigativa que permita realizar un monitoreo adecuado de la problemática en la que se desea trabajar.

15 ONU Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general n.º 19*, 26 de julio de 2017, num. 12, CEDAW/C/GC/35.

16 ONU Asamblea General, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, 8 de enero de 2016, num. 2, A/RES/70/175.

17 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Opinión consultiva n.º OC-29/22: Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*, 30 de mayo de 2022, párr. 227.

18 *Ibid.*, párr. 230.

19 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 424.

20 Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 7.

Esta investigación inició como un análisis del caso de Helen Maldonado; no obstante, a medida que avanzaba el proceso, se fueron observando patrones que daban cuenta de que nos encontrábamos frente a una problemática generalizada en cuanto a las mujeres trans privadas de libertad. Un investigador o investigadora debe estar preparada para que su idea inicial sufra mutaciones a lo largo del camino; no es algo que deba alarmar, pero sí puede suponer un replanteamiento metodológico.

Con un enfoque ampliado fue necesario que los métodos también se ampliaran. Así, empezaron a surgir los primeros criterios de triangulación: “uso de varios métodos (tanto cuantitativos como cualitativos), de fuentes de datos, de teorías, de investigadores o de ambientes en el estudio de un fenómeno”.²¹ Para el estudio se utilizó una triangulación de métodos, y ese es el primer debate al que un investigador se tiene que enfrentar. Las primeras preguntas para decantarse por los métodos son qué es lo que se quiere descubrir, cuáles son las dificultades a las que uno se enfrenta y cómo se las puede superar.

En esta investigación, la triangulación metodológica se basó en los métodos cuantitativo, cualitativo y jurídico. A continuación observaremos cómo se desarrolló cada uno de ellos.

El método cuantitativo era imprescindible en esta investigación, ya que el objetivo era poder concluir que la situación de Helen no era un hecho aislado, sino que se trataba de una situación sistemática y generalizada que sufrían las personas trans en los CPL en Ecuador. No obstante, la primera dificultad que supuso este método fue la limitación económica, temporal y de personal que contribuyera en el levantamiento de información para un informe estadístico demográfico. A fin de subsanar esta complejidad, se realizó la búsqueda de fuentes estatales y no estatales que se especializaran en el levantamiento de datos y la producción estadística. En este caso se utilizó el estudio demográfico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) durante el censo penitenciario de 2022 y el ejecutado por Kaleidos en 2021.

Estas fuentes también pueden suponer un factor de análisis para quien investiga. Por ejemplo, los organismos estatales realizan una mayor producción de información a nivel estadístico, lo cual es positivo, pero en muchos casos cada institución

maneja datos distintos; esa duplicidad complejiza la recopilación de información. Por otro lado, los informes estadísticos de los organismos no estatales son escasos, pero son los que permiten realizar un contraste de información, lo que enriquece la investigación, tal como se muestra a continuación:

El número de mujeres trans que permanecen en encierro, según el último censo carcelario de 2022, suman 73 a nivel nacional, pero las organizaciones de derechos humanos han puesto en evidencia que esta cifra no corresponde con la cifra real de mujeres trans que están encerradas en las cárceles del país, pues la metodología del censo no distingue de manera adecuada la diferencia entre sexo, género e identidad de género de las personas privadas de libertad.²²

Por otro lado, la aplicación del método cualitativo era fundamental en esta investigación, al tratarse de un tema concerniente a derechos humanos. Esto, debido a que una de las mayores equivocaciones es observar a las víctimas o sobrevivientes como un número; es necesario que no se despersonifique el caso de una persona con simples métricas estadísticas. En esta investigación, el método se implementó por medio de entrevistas.

Un desafío fue determinar los perfiles de las personas a las que se desea entrevistar y las preguntas que se plantearán. En ocasiones, dependiendo del caso, será posible realizar entrevistas a las víctimas directas o, a su vez, a víctimas indirectas de los hechos perpetrados. En ambos casos, quien investiga deberá evitar revictimizar a la persona entrevistada. Para ello es necesario contar, de preferencia, con un profesional que brinde contención a la persona; en caso de no contar con esa posibilidad, es imprescindible que quien entrevista tenga conocimiento, al menos, de primeros auxilios psicológicos. Especialmente cuando se investigan cuestiones de reparación integral, es fundamental tener entrevistas de las víctimas, pero en caso de no lograrlo existen otras posibilidades. Es ahí cuando se puede mapear una diversidad de profesionales que tengan conocimiento del tema que se está trabajando.

Para esta investigación no se logró entablar comunicación con la familia de Helen Maldonado, por lo que la búsqueda de entrevistas se enfocó en obtener perfiles diversos de personas que pudieran hablar desde el Estado, la academia y

21 Mayumi Okuda y Carlos Gómez, “Metodología de investigación y lectura crítica de estudios”, *Revista Colombiana de Psiquiatría* 34, n.º 1 (2005): 119.

22 Daría, “Mujeres trans (dentro y fuera de las prisiones) exigen dignidad”, *La Periódica*, 20 de mayo de 2024, párr. 5, <https://tinyurl.com/4n74j8ff>.

la sociedad civil. Esto permitió obtener una pluralidad de opiniones de acuerdo con el contexto en el que cada profesional se desempeñaba. Todos conocían el caso de Helen y el tema macro de las personas trans privadas de libertad, pero con visiones e información recabada desde cada uno de sus espacios. Otro factor importante es que el enfoque que se pueda obtener de las entrevistas sea interdisciplinario; esto quiere decir que se pueda trabajar con abogados, sociólogos, antropólogos, psicólogos, etc. Esto dependerá de la perspectiva que cada investigación necesite para complementarse.

Finalmente, el método jurídico que se mencionó permitió estudiar las normas nacionales e internacionales, así como jurisprudencia relevante. Aquí el problema casi nunca surge porque exista una deficiencia de producción normativa, sino lo contrario: la cantidad de información es tan grande que puede resultar abrumadora. La sugerencia para evitarlo es trabajar sobre una matriz en la que se encuentren correctamente identificadas las normas nacionales (Constitución, leyes orgánicas, leyes ordinarias, jurisprudencia) y supranacionales (convenciones, opiniones consultivas, resoluciones). La clasificación es a modo ejemplificativo; la lista se puede ampliar según la necesidad.

Este primer mapeo permitirá tener una idea generalizada de temas. Posteriormente será necesario identificar convergencias sobre temáticas; en este caso fueron tópicos respecto a mujeres trans, privación de libertad y reparación integral.

Personas trans privadas de libertad: ¿igualdad o desigualdad?

La crisis carcelaria en Ecuador no es un tema nuevo. A partir de febrero de 2021 existió una exacerbación de la violencia, cuyo punto más álgido fueron las masacres ocurridas en varios CPL. Se estima que desde el comienzo de la crisis hasta 2022 hubo once masacres, lo que dio como resultado al menos 412 defunciones de PPL.²³ Esto ocasionó que el 29 de septiembre de 2021 el presidente Guillermo Lasso emitiera el decreto ejecutivo n.º 210, con el que instauraba el estado

de excepción en todos los CPL del país.²⁴ Eso no evitó que el 13 de noviembre de ese mismo año se produjera otra masacre en el Centro de Rehabilitación Social de Varones n.º 1 de Guayaquil.

Las estadísticas indican que alrededor de 61 personas fueron asesinadas esa madrugada, entre ellas Helen Brigitte Maldonado, una mujer trans que cumplía su pena privativa de libertad de dos años y medio en una cárcel destinada para hombres. Organizaciones de la sociedad civil presumen que en aquella fecha existían al menos 65 mujeres trans recluidas en pabellones que no respondían a su identidad de género.²⁵

A raíz del caso de Helen Maldonado, la Secretaría de Derechos Humanos y la Subsecretaría de Diversidades solicitaron la priorización de un censo penitenciario en el que se incluyeran parámetros correspondientes no solo a orientación sexual, sino también a identidad de género.²⁶ Es decir, las diferentes carteras de Estado reconocieron que existía un déficit estadístico demográfico en los centros penitenciarios, y por eso la necesidad de prestar especial atención a un hecho invisibilizado hasta ese entonces. Aunque la iniciativa fue buena, su resultado fue deficiente, aparentemente por cuestiones que serán ventiladas más adelante.

Durante cuatro meses, desde el 22 de agosto al 10 de diciembre de 2022, el INEC realizó el primer censo penitenciario en Ecuador, aplicando su metodología censal a los 36 CPL existentes en el país. Finalmente, presentó un documento metodológico del censo penitenciario, en el cual se observó con satisfacción la recopilación de algunas recomendaciones internacionales, así como el reconocimiento de que “[a]l abordar la situación de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos se presentan problemáticas de la sociedad que trascienden a este sector, como lo es la discriminación por orientación sexual o identidad de género”.²⁷

En mayo de 2023 se publicaron los resultados del censo. Según el boletín técnico n.º 02-2023-CP entregado por el INEC,²⁸ el censo contabilizó la existencia de 31 321 PPL: 93,7 % correspondían a hombres y 6,3 %, a mujeres. En aquel boletín no se encontró ninguna variable que identificara el

23 Primicias, “Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses”, *Primicias*, 18 de noviembre de 2022, 2, <https://tinyurl.com/t56bj2jw>.

24 Ecuador Presidencia de la República, *Decreto ejecutivo n.º 210*, Registro Oficial 413, 30 de septiembre de 2021.

25 Alondra Santiago, “La muerte de Helen Brigitte refleja un sistema carcelario violento con las mujeres trans”, *Indómita*, 18 de noviembre de 2021, <https://tinyurl.com/22zebp25>.

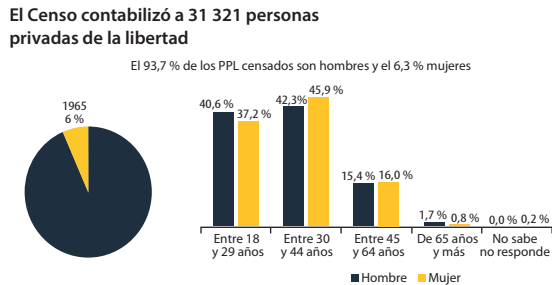
26 Ecuador Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, “Comunicado oficial”, *Twitter*, 16 de noviembre de 2021.

27 Ecuador INEC, *Censo penitenciario: Metodología* (Quito: INEC, 2023), 18, <https://tinyurl.com/52h8xkuk>.

28 Ecuador INEC, *Boletín técnico n.º 02-2023-CP* (Quito: INEC, 2023), <https://tinyurl.com/yumzxwep>.

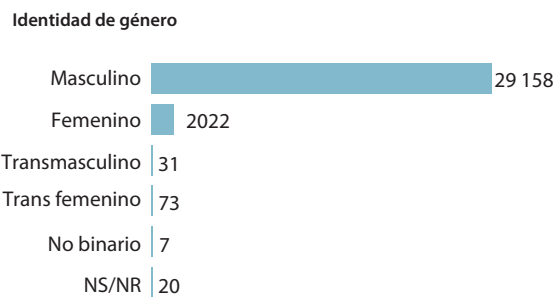
género de las PPL. No obstante, los resultados digitales al final contemplaron aquel apartado.

Figura 1
Estadísticas poblacionales del censo penitenciario 2023



Fuente: Ecuador INEC, “Resultados del primer censo penitenciario del Ecuador”, INEC, accedido 26 de mayo de 2025, <https://tinyurl.com/yaz5pfx9>.

Figura 2
Estadísticas digitales del censo penitenciario 2023



Fuente: Ecuador INEC, “Resultados del primer censo penitenciario”.

Estas gráficas demuestran que existe población trans en privación de libertad y que, pese al conocimiento estatal, aún no se ha desarrollado normativa clara que permita determinar la adecuada asignación de pabellones que debe existir en los CPL.

Por otro lado, casi un año después del primer censo penitenciario, algunos colectivos como la Fundación Vivir Libres señalaron que

[e]l número de mujeres trans que permanecen en encierro [...] suman 73 a nivel nacional, pero las organizaciones de derechos humanos han puesto en evidencia que esta cifra no corresponde con la cifra real de mujeres trans que están encerradas en las cárceles del país, pues la metodología del

censo no distingue de manera adecuada la diferencia entre sexo, género e identidad de género de las personas privadas de libertad.²⁹

En aquel pronunciamiento resaltaron una falla metodológica importante sobre la implementación de una terminología inadecuada durante la aplicación del censo. A fin de corroborarlo, a continuación se muestra la pregunta del formulario censal que corresponde a temas identitarios sexogenéricos.

Figura 3
Extracto del formulario del censo penitenciario 2023

PARA TODAS LAS PERSONAS DE 18 AÑOS O MÁS

ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

A continuación, le haré una pregunta sobre su orientación sexual, que es el tipo de atracción que usted puede sentir hacia otras personas. Recuerde que esta información es confidencial.

36. DE ACUERDO A SU GÉNERO, ¿CÓMO SE IDENTIFICA?:

Masculino	1
Femenino	2
Trans masculino	3
Trans femenino	4
No binario	5
No sabe/no responde	9

37. ¿SIENTE ATRACCIÓN AFECTIVA, FÍSICA O SEXUAL POR?:

Hombres	1
Mujeres	2
Por hombres y mujeres	3
Otro _____ (Especifique)	4
No sabe/no responde	9

Fuente: Ecuador INEC, “Levantamiento de información de población privada de libertad-2022” [formulario], INEC, accedido 26 de mayo de 2025, 5, <https://tinyurl.com/3df299ua>.

En el formulario se evidencian algunas falencias. En primer lugar, la pregunta respecto a orientación sexual e identidad de género se aplicó únicamente a personas mayores de 18 años, lo que descartó injustificadamente la posible existencia de adolescentes en conflicto con la ley penal cuya identidad sea trans. Con esto se retorna al problema inicial de esta investigación respecto a la invisibilización de este sector de la población. Omitir la existencia de adolescencias transgéneros es impedir una visión diversa e interseccional de los sujetos.

En segundo lugar, se constata que existe una inadecuación terminológica entre orientación se-

29 Daría, “Mujeres trans”, párr. 5.

xual³⁰ y género.³¹ Pese a ser términos diferentes, el formulario únicamente define la orientación sexual y unifica la pregunta correspondiente al género, lo que puede provocar confusión entre las personas a las que se aplicó el censo.

De lo expuesto se evidencia que la producción de datos estadísticos fue un proceso complejo para el Estado. Aunque podría pensarse que la producción de datos estadísticos no es prioritaria y que los recursos estatales deberían enfocarse en acciones directas o más visibles, lo cierto es que la falta de una adecuada implementa-

ción metodológica censal limita gravemente la efectividad de las leyes y políticas públicas. Sin datos confiables, las decisiones se basan en suposiciones y no en evidencia, lo que puede perpetuar los problemas estructurales. No se puede legislar sobre lo desconocido, y es precisamente ahí donde reside el valor fundamental de la información estadística.

La Comisión Interamericana de Mujeres realizó un cuadro respecto a los cuerpos normativos que contienen un desarrollo sobre identidad de género y mujeres privadas de libertad.

Tabla 1

Cuerpos normativos que contienen un desarrollo sobre identidad de género y mujeres privadas de libertad, comparación entre Argentina y Ecuador

	La Constitución incluye el principio de igualdad	Ley nacional antidiscriminación	Ley nacional sobre violencia contra las mujeres	Ley nacional de identidad de género	Las personas trans pueden cambiar legalmente su identidad de género	Normas nacionales sobre mujeres trans en prisión	Resoluciones nacionales sobre mujeres trans en prisión
Argentina	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ecuador	✓	X	✓	X	✓	X	X

Fuente: OEA Comisión Interamericana de Mujeres, “Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad”, *Corte IDH*, accedido 26 de mayo de 2025, 14, <https://tinyurl.com/msudtcr4>.

El cuadro muestra una comparación entre Argentina y Ecuador en cuanto a la inclusión de normas y leyes relacionadas con los derechos de las personas trans y la igualdad de género. Se observa que Argentina ha adoptado un enfoque más integral y progresista en la legislación, cumpliendo con todos los criterios señalados: su Constitución incluye el principio de igualdad y cuenta con leyes nacionales antidiscriminación, contra la violencia hacia las mujeres, y de identidad de género, así como normas y resoluciones específicas sobre mujeres trans en prisión.

En contraste, Ecuador presenta avances parciales. Si bien su Constitución también incluye el principio de igualdad y existe una ley nacional contra la violencia hacia las mujeres, no cuenta con una ley nacional antidiscriminación ni con legis-

lación específica de identidad de género. Aunque permite el cambio legal de identidad de género, carece de normas y resoluciones nacionales que regulen la situación de las mujeres trans en prisión.

A partir del cuadro presentado, se refuerza la noción de la estrecha relación entre la producción estadística y el marco normativo, evidenciando la importancia de contar con una legislación que reconozca de manera integral la violencia de género en todos sus aspectos. En el caso de Ecuador, aunque se han logrado ciertos avances normativos en relación con la violencia de género, aún persisten importantes vacíos, especialmente en lo que respecta a la identidad de género, más aún en los contextos penitenciarios. Es fundamental comprender que el tratamiento de las personas trans en CPL no solo constituye una violación de

30 La orientación sexual es una dimensión de la identidad humana que se refiere a la atracción emocional, afectiva, romántica o sexual que una persona siente hacia otras.

31 El género es una construcción social que se refiere a los roles, los comportamientos, las actividades y los atributos que una determinada sociedad considera apropiados para las personas según su sexo asignado al nacer. A diferencia del sexo, que se basa en características biológicas, el género es una categoría dinámica, cambiante y culturalmente específica. Incluye identidades como “mujer”, “hombre”, “persona no binaria”, entre otras, y puede no coincidir con el sexo asignado.

sus derechos humanos, sino que también configura una forma específica de violencia de género. La falta de adaptación de las políticas públicas y normativas en este ámbito deja a las mujeres trans expuestas a situaciones de abuso, discriminación y violencia institucional que, por su naturaleza, deben ser equiparadas con otras formas de violencia de género. La omisión de un tratamiento adecuado de la identidad de género en los centros penitenciarios no solo vulnera los derechos de las personas trans, sino que además perpetúa la exclusión y marginalización de este colectivo. Es, por tanto, urgente que las políticas públicas y la legislación de Ecuador aborden esta problemática con la misma seriedad y enfoque que otras formas de violencia de género, garantizando el respeto a la dignidad y los derechos fundamentales de las mujeres trans en todos los espacios, incluidos los CPL.

En 2016 se implementó el Protocolo para la Atención a la Población LGBTI en Situación de Privación de Libertad,³² que tiene como finalidad el establecimiento de mecanismos adecuados que permitan el respeto de los derechos de las personas pertenecientes a la diversidad sexogenérica. Si bien dicho protocolo podría ser calificado como positivo, se observa que mantiene en su art. 4 una noción binaria del género, excluyendo la posibilidad de que una persona se identifique transfemenino o transmasculino. Ello replica patrones de la heteronormatividad y no aporta un enfoque de género especializado e interseccional que contribuya en la progresividad de derechos de las personas LGBTI en los CPL.

En el año 2022, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos presentó el Plan de Acción de Diversidad LGBTI+ (PAD) 2022-2025,³³ cuyo objetivo era la creación de políticas públicas que pudieran eliminar las brechas de desigualdad que sufren las diversidades sexogenéricas. Ahí se menciona específicamente la reubicación de las PPL de acuerdo con su identidad de género. Aunque el PAD pueda constituirse en una adecuada implementación de política pública, surge una preocupación respecto a su legalidad, debido a que contraviene la norma expresa establecida en el COIP respecto al mecanismo de separación de pabellones en los CPL. Sobre este último punto se puede enfatizar que “la ausencia de políticas públicas sobre la autoi-

dentificación, clasificación, evaluación del riesgo e internamiento contribuye a que las mujeres trans sean recluidas en cárceles y otros lugares, donde están expuestas a un alto riesgo de violación y violencia sexual”.³⁴

De lo expuesto se puede evidenciar que un erróneo manejo estadístico, la falta de normativa y una insuficiente política pública establecen la existencia de un inadecuado manejo de la población trans privada de libertad al momento de establecer la asignación de pabellones carcelarios. Por ello, es irrefutable que existe una violación a sus derechos al momento de imponerles una carga desproporcionada dentro de un modelo punitivista que ha sido diseñado desde la visión androcéntrica.

Hasta este punto, la triangulación de los métodos de investigación desarrollada en apartados previos ha permitido poner en discusión la existencia de una invisibilización y transgresión de derechos en casos como los de Helen Maldonado y de aquellas personas de quienes solo se tienen estadísticas, pero cuyos rostros y nombres no han sido plasmados.

No obstante, al momento de aterrizar la discusión respecto a la reparación en un caso concreto, resulta más complejo establecer que la triangulación siga siendo igual de efectiva. En el caso de Helen Maldonado no se pudieron establecer alternativas de reparación adecuadas debido a que durante la investigación no se logró obtener el testimonio de su familia o de alguien perteneciente a su círculo cercano. Tratar de subsanar esta contingencia con otro de los métodos utilizados durante la investigación parecería erróneo, ya que desdibuja a la víctima y emplea solo generalidades. Por lo tanto, existe una preeminencia del método cualitativo sobre los demás.

Del mismo modo, tampoco en la visión macro de la situación de las personas trans privadas de libertad parecería lo más óptimo una triangulación de métodos para averiguar sobre la reparación. Sin embargo, aquí puede existir una mixtura de métodos para obtener un resultado plausible. Así, en esta investigación hubo un enfoque más focalizado en el método cualitativo por medio de entrevistas a expertos y el método jurídico, con el fin de averiguar qué se ha estado planteando sobre reparación en las distintas esferas del derecho.

32 Ecuador Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, *Acuerdo ministerial n.º 1265*, 4 de julio de 2016, <https://tinyurl.com/22n8rz2d>.

33 Ecuador Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, *Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ (PAD) 2022-2025* (Quito: Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2022), 108.

34 Corte IDH, *Opinión consultiva n.º OC-29/22*, párr. 230.

De las conversaciones con los y las expertas se estableció que el primer paso para hablar de reparación integral es visibilizar a la víctima y reconocer la existencia de una vulneración de derechos. Es imposible reparar algo que se desconoce, invisibiliza y oculta. “Eso es gravísimo, porque si no hay datos desde el Estado, si la sociedad civil tampoco puede acceder a estos datos, porque el SNAI es muy hermético, el grado de incidencia es muy bajo”.³⁵

Entendiendo que, dogmáticamente, el objetivo de la privación de libertad es la rehabilitación y reinserción del individuo que ha actuado contrario a la ley, aquello no supone inobservar su integralidad como individuo, sino que exige del Estado la obligación de buscar los mejores mecanismos para hacerlo. En ese sentido, lo que se propone es la creación de programas específicos para personas pertenecientes a la diversidad, “considerando sus particularidades de pertenecer a un grupo vulnerable, y ello tiene que ser transversal al momento de diseñar su programa”.³⁶

En busca de esta integralidad en la reparación, otra de las personas entrevistadas propuso como parte de una medida administrativa “respetar su identidad autopercebida, facilitándoles el cambio de nombre y género en su cédula [...], cuyo trámite sea gratuito y célere”.³⁷

Sobre la creación de pabellones diferenciados para mujeres trans como parte de una medida de reparación, los expertos consultados tuvieron opiniones divididas. La principal preocupación es que se repliquen y profundicen problemas de discriminación y estigmatización hacia las mujeres trans.

Por ello, durante la búsqueda de otras medidas de reparación, se encontraron las opiniones consultivas n.º 24/17 y n.º 29/22 de la Corte IDH, así como también lo emitido por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Estos organismos recomiendan a los Estados que las decisiones sobre el alojamiento de personas trans en contextos de privación de libertad se adopten caso por caso, considerando las circunstancias particulares de cada persona, tomando seriamente en cuenta su opinión respecto a su seguridad y actuando con su consentimiento informado, con la participación deseable de personas expertas y activistas en la materia. Estas directrices, si bien no constituyen *per se*

formas de reparación, sí brindan directrices para la implementación y la búsqueda de nuevos mecanismos direccionados a resarcir el daño causado por el sistema.

Conclusiones

Evidentemente, los investigadores enfrentan varios desafíos al momento de aplicar los distintos métodos de investigación, por lo cual es necesario trazar una estrategia metodológica adecuada para lograr los resultados deseados. En este trabajo se observó cómo la implementación de una triangulación entre los métodos cuantitativo, cualitativo y jurídico permitió determinar la existencia de una transgresión de derechos tanto en el caso general como en el específico de Helen Maldonado.

Esto no quiere decir que la metodología no haya enfrentado dificultades, como se observó en apartados previos cuando se habló sobre los desafíos: ninguno de los métodos lograba satisfacer del todo la investigación, por lo que era necesario buscar alternativas que disminuyeran ese nivel de imprecisión. Justamente por aquello, en este tipo de investigación resulta idóneo que ocurra la triangulación de métodos, ya que, por separado, el margen de error es amplio —pues se dejan de lado varios enfoques—, mientras que al unirlos uno puede ir llenando los vacíos del otro.

Al hacer un recorrido rápido de los métodos se puede concluir que, a nivel cuantitativo, la falta de datos puede ser perjudicial en una investigación, especialmente en temas referentes a derechos humanos. Esto, debido a que el método cuantitativo permite establecer un patrón de vulneración de derechos como un hecho sistemático, estructural y generalizado por parte de un Estado. Aunque esta investigación no tenía como objetivo la exploración de alternativas judiciales, en la práctica jurídica, llegar a determinar que un hecho no es aislado, sino que es una práctica estatal enraizada, puede tener mucho peso.

Una de las dificultades con el método cuantitativo era la complejidad a nivel económico, temporal y de personal. A fin de superar el obstáculo de la obtención de datos, es necesario identificar cuáles podrían ser los nichos de información: en este caso, el Estado, las organizaciones de la sociedad civil y la academia. Generalmente, este tipo de instituciones se encargan de realizar estudios

35 Académica, entrevistada por la autora, 12 de noviembre de 2023.

36 Exservidor del SNAI, entrevistado por la autora, 18 de noviembre de 2023.

37 Miembro de la sociedad civil, entrevistada por la autora, 20 de noviembre de 2023.

estadísticos que posteriormente pueden ser fácilmente recopilados, ya que muchos de ellos se encuentran en línea o en formato físico. También se recomienda consultar información cuantitativa levantada por los diferentes organismos internacionales. Todos estos elementos cuantitativos permiten contrastar información para enriquecer la crítica y el debate investigativo.

Hay que señalar que, debido a que la temática sigue siendo poco estudiada y hasta cierto punto invisibilizada, no existió una cantidad exorbitante de información que dificultara el análisis de los datos. No obstante, en esta época en que la utilización de inteligencia artificial empieza a formar parte de la cotidianidad, el campo investigativo no puede abstraerse, sino que debe adaptarse a la implementación de herramientas que faciliten el procesamiento de datos.

Finalmente, se observó que en el campo de la reparación integral el método cuantitativo no tuvo un mayor alcance, pues se consideró que hasta cierto punto lo que provocaba era una inobservancia de las voces de las víctimas directas o indirectas en los casos de graves violaciones de derechos humanos.

En cuanto al método cualitativo, en este trabajo existen dos lecturas. Por un lado, en el caso general se aplicaron entrevistas a personas que pudieran aportar diferentes perspectivas, ya sea por su espacio de trabajo o por su área de especialización. Este enlace interdisciplinario favorece la producción de conocimiento y la discusión de la investigación.

También se había mencionado que el trabajo no empleó entrevistas a ninguna de las víctimas del caso de Helen Maldonado; esto definitivamente supuso una limitación, especialmente en la exploración del ámbito de la reparación. No obstante, en caso de haberlo hecho, era necesario considerar algunos factores básicos, como la escucha activa y la actitud cordial. Esto supone no transgredir los límites corporales o espaciales que mantenga la persona entrevistada. Es importante que se encuentre cómoda espacialmente, es decir, tal vez en un lugar silencioso y con poca confluencia de personas. Finalmente, es fundamental respetar los tiempos de la comunicación: no es un espacio en el que se pueda apurar a la víctima para relatar la historia, en muchas ocasiones existirán pausas largas que debemos saber sobrellevar.

Si bien estas charlas con las víctimas pueden suponer enriquecedoras, como investigadores e investigadoras debemos discernir el impacto que

puede tener en la persona revivir recuerdos dolorosos, con la finalidad de evitar una revictimización. En otras ocasiones, las víctimas estarán dispuestas a desentrañar su memoria y abrirla ante nosotros. Frente a estas posibilidades, como investigadores e investigadoras estamos en la obligación de observar a las personas como el fin y no como el medio de una investigación.

Finalmente, el método jurídico de investigación normativa y doctrinaria insta al investigador a manejar un gran cúmulo de información; para esto es necesario limitar los temas que queremos investigar, mediante la utilización de palabras clave. Nuevamente, aunque en esta investigación no se empleó inteligencia artificial, frente a estos desafíos es necesario mostrarse creativo con las nuevas herramientas tecnológicas.

En conclusión, para poder investigar sobre violaciones a los derechos humanos es indispensable la utilización de algunos métodos que permitan la triangulación, pero esto no siempre ocurrirá, sino que dependerá de cada investigación. Como se observó en este mismo trabajo, en ocasiones la triangulación de métodos es exitosa para determinar violación de derechos, pero en otros apartados como la reparación a veces es necesario realizar una mixtura. Sin importar la metodología que utilizemos, no hay que olvidar que el eje central de cualquier investigación sobre derechos humanos siempre será la víctima, por lo que hay que abstenerse de forzar situaciones que puedan ser dañinas a corto o largo plazo.

Referencias

- Beristain, Carlos. *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / IIDH, 2009.
- Bohórquez, Bibiana, y Mia Castro. "Discriminación de mujeres trans en el ámbito laboral". *Poliantea* 16, n.º 29 (2021): 31-9. <https://tinyurl.com/4swf4vwd>.
- Corte IDH. *Opinión consultiva n.º OC-29/22: Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. 30 de mayo de 2022.
- Darfa. "Mujeres trans (dentro y fuera de las prisiones) exigen dignidad". *La Periódica*. 20 de mayo de 2024. <https://tinyurl.com/4n74j8ff>.
- Denis, Ann. "Review Essay: Intersectional Analysis: A Contribution of Feminism to Sociology". *International Sociology* 23, n.º 5 (2008): 677-94. <https://doi.org/10.1177/0268580908094468>.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014.
- . *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

- Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia”. *Juicio n.º 28-15-IN/21*. 24 de noviembre de 2021.
- . “Sentencia”. *Juicio n.º 7-21-IN/24*. 22 de agosto de 2024.
- . “Sentencia n.º 080-13-SEP-CC”. *Caso n.º 0445-11-EP*. 9 de octubre de 2013.
- Ecuador INEC. *Boletín técnico n.º 02-2023-CP*. Quito: INEC, 2023. <https://tinyurl.com/yumzxwep>.
- . *Censo penitenciario: Metodología*. Quito: INEC, 2023. <https://tinyurl.com/52h8xkuk>.
- . “Levantamiento de información de población privada de libertad-2022” [formulario]. INEC. Accedido 26 de mayo de 2025. <https://tinyurl.com/3df299ua>.
- . “Resultados del primer censo penitenciario del Ecuador”. INEC. Accedido 26 de mayo de 2025. <https://tinyurl.com/yaz5pfx9>.
- Ecuador Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. *Acuerdo ministerial n.º 1265*. 4 de julio de 2016. <https://tinyurl.com/22n8rz2d>.
- Ecuador Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. “Comunicado oficial”. *Twitter*. 16 de noviembre de 2021.
- . *Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ (PAD) 2022-2025*. Quito: Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2022.
- Ecuador Presidencia de la República. *Decreto ejecutivo n.º 210*. Registro Oficial 413, 30 de septiembre de 2021.
- Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad I: La voluntad de saber*. Madrid: Siglo XXI, 1977. <https://tinyurl.com/yryfmyup>.
- Kaleidos. *Diagnóstico del sistema penitenciario del Ecuador*. Quito: Kaleidos, 2021. <https://tinyurl.com/b69bmdxz>.
- OEA Comisión Interamericana de Mujeres. “Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad”. *Corte IDH*. Accedido 26 de mayo de 2025. <https://tinyurl.com/msudtcr4>.
- Okuda, Mayumi, y Carlos Gómez. “Metodología de investigación y lectura crítica de estudios”. *Revista Colombiana de Psiquiatría* 34, n.º 1 (2005): 118-24.
- ONU Asamblea General. *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. 8 de enero de 2016. A/RES/70/175.
- ONU Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Recomendación general n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general n.º 19*. 26 de julio de 2017. CEDAW/C/GC/35.
- ONU Mujeres. *Alerta de género ante la declaración de conflicto armado interno: Ecuador*. Quito: ONU Mujeres, 2024. <https://tinyurl.com/3wcpmvyu>.
- Osborne, Raquel, y Cristina Molina. “Evolución del concepto de género (selección de textos de Beauvoir, Millet, Rubin y Butler)”. *Empiria. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales* 15 (2008): 147-82. <https://tinyurl.com/4x33pmzw>.
- Primicias. “Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses”. *Primicias*. 18 de noviembre de 2022. <https://tinyurl.com/t56bj2jw>.
- Santiago, Alondra. “La muerte de Helen Brigitte refleja un sistema carcelario violento con las mujeres trans”. *Indómita*. 18 de noviembre de 2021. <https://tinyurl.com/22zebp25>.

Declaración de conflicto de intereses

La autora declara no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.

Discriminación laboral por salud mental: Una deuda pendiente en los derechos humanos

Workplace Discrimination Based on Mental Health: An Unresolved Human Rights Debt

Recepción: 01/04/2025 • Revisión: 22/04/2025 • Aceptación: 30/04/2025

<https://doi.org/10.32719/29536782.2025.8.9>



Roberto Vaca Galarza

Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo
Quito, Ecuador
robervaca@outlook.com

Resumen

El presente artículo analiza la discriminación laboral por estado de salud mental, hecho que persiste en los espacios de trabajo, especialmente en el sector público ecuatoriano. El objetivo principal de este trabajo es identificar las formas indirectas de discriminación que enfrentan los trabajadores con trastornos de salud mental y evaluar la eficacia de las normas vigentes para prevenir tales prácticas. La metodología empleada es cualitativa, con un carácter jurídico-descriptivo, basada en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario, tanto a nivel nacional como internacional. Entre los principales hallazgos se identifican distintos vacíos normativos y la ausencia de mecanismos institucionales apropiados para proteger a este grupo vulnerable frente a despidos arbitrarios y omisiones en la prevención de riesgos psicosociales. El artículo concluye que, pese al reconocimiento formal del derecho humano a la salud mental, su desarrollo normativo y su aplicación práctica son anacrónicos e insuficientes. Finalmente, se proponen acciones para avanzar hacia una interpretación robusta del derecho a la no discriminación, que permita reconocer adecuadamente al estado de salud mental como una categoría sospechosa, con el propósito de tomar las medidas afirmativas necesarias para la real y efectiva protección de los trabajadores en todo espacio que involucre el entorno laboral.

Abstract

This academic article analyzes workplace discrimination based on mental health status, a phenomenon that continues to persist in professional environments, particularly within the public sector in Ecuador. The main objective is to identify indirect forms of discrimination faced by workers with mental health disorders and to assess the effectiveness of current legal frameworks in preventing such practices. The methodology employed is qualitative, with a legal-descriptive approach, grounded in the analysis of national and international legislation, juris-

Palabras clave

discriminación laboral
salud mental
derechos humanos
protección
inclusión laboral

Keywords

workplace discrimination
mental health
human rights
protection
workplace inclusion



prudence, and legal doctrine. Key findings reveal significant regulatory gaps and a lack of appropriate institutional mechanisms to protect this vulnerable group against arbitrary dismissals and failures to prevent psychosocial risks. The article concludes that, despite the formal recognition of the human right to mental health, its legal development and practical enforcement remain outdated and insufficient. It proposes concrete actions to strengthen the interpretation of the right to non-discrimination, including the recognition of mental health status as a suspect classification, in order to implement affirmative measures for the real and effective protection of workers in all employment-related contexts.

Introducción

En los últimos años, el entorno laboral en Ecuador ha experimentado transformaciones significativas que, lejos de fortalecer la protección de los trabajadores, han ocasionado vacíos legales y estructurales que favorecen prácticas discriminatorias. Una de las formas menos visibilizadas pero más recurrentes es la discriminación por estado de salud mental. Aunque la normativa constitucional y convencional reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación, en la práctica las personas con trastornos de salud mental continúan enfrentando estigmas, exclusión y una alta vulnerabilidad a despidos arbitrarios, principalmente bajo modalidades como los contratos de servicios ocasionales y profesionales.

En este contexto, el presente artículo tiene como objetivo analizar de qué modo se manifiesta la discriminación laboral por razones de salud mental en el ámbito público ecuatoriano, en particular a través de decisiones aparentemente neutras que encubren un trato desigual. Asimismo, se examina el grado de desarrollo normativo, doctrinario y jurisprudencial del derecho a la salud mental como parte integral del derecho a la igualdad y a la no discriminación. La metodología utilizada es de carácter cualitativo, con un enfoque jurídico y documental. Se recurre al análisis de normas nacionales e internacionales, a pronunciamientos de órganos de protección de derechos humanos y a bibliografía especializada sobre salud mental, inclusión laboral y discriminación indirecta. El estudio incluye la revisión de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A nivel regional, se analizaron pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En el ámbito nacional se incorporaron la legislación ecuatoriana y sentencias relevantes de la Corte Constitucional.

Además, se contrastó esta base jurídica con literatura especializada y documentos de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para fortalecer la discusión desde una perspectiva multidisciplinaria.

El trabajo se estructura en cinco apartados. En primer lugar, se contextualiza el problema y se justifica su relevancia desde una perspectiva de derechos humanos. Segundo, se analiza el marco jurídico sobre la salud mental como derecho humano. En tercer lugar, se examina la discriminación indirecta en el trabajo y su impacto en las personas con condiciones de salud mental. Posteriormente, se reflexiona sobre los efectos de esta discriminación en la recuperación y el bienestar del trabajador. Finalmente, se presentan conclusiones que articulan los principales hallazgos para fortalecer la garantía de los derechos de este grupo vulnerable en el ámbito laboral.

La salud mental como derecho humano

La salud es un concepto holístico que integra lo biológico, lo psicológico y lo social; a su vez, estos elementos se interrelacionan entre sí: es decir, el todo (la salud) no es más que la suma de las dimensiones biológica, psicológica y social. En este sentido, la salud mental tiene cabida en el derecho a la salud.¹ Sin embargo, a pesar de su relevancia, sigue siendo un aspecto relegado en el debate social y en las políticas públicas. Factores como el desconocimiento y la discriminación han contribuido a que la salud mental no reciba la misma consideración que otros ámbitos de la salud. Este hecho ha generado una disminución en el interés y la inversión en este campo, a pesar de que su protección es esencial para garantizar el derecho humano a la salud en su totalidad.

En muchas sociedades, la vida de las personas con trastornos de salud mental se ve marcada por

1 José Bertolote, "Raíces del concepto de salud mental", *World Psychiatry* 6, n.º 2 (2008), <https://tinyurl.com/3beu3sy5>.

múltiples desafíos. La falta de una protección efectiva por parte del Estado ha generado situaciones de abuso y discriminación y colocado su condición en un plano secundario en el ámbito de los derechos humanos, lo que conduce a los Gobiernos a aplicar su protección de manera discrecional. Sin embargo, el derecho a la salud mental constituye un derecho humano esencial, al estar estrechamente vinculado con otros derechos conexos a la vida y al bienestar de las personas. Por ello, el derecho internacional ha desarrollado un amplio marco normativo orientado a la protección de las personas con trastornos de salud mental. A continuación, se examinarán diversas disposiciones internacionales relevantes, así como su grado de implementación y eficacia en la realidad social.

El art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas en el año de 1948, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.² Este principio reconoce la igualdad inherente de todas las personas, sin distinción alguna, lo que incluye a quienes padecen trastornos de salud mental. La aplicación de este artículo implica garantizar que estas personas puedan disfrutar de sus derechos sin importar sus condiciones en los ámbitos tanto social como laboral. Esto abarca el derecho a la dignidad, a la no discriminación y a entornos de trabajo que promuevan su bienestar psicosocial.

A su vez, la Corte IDH, en su opinión consultiva n.º OC-29/22, sostiene que la Convención Americana reconoce el derecho a la integridad personal, tanto física como psíquica, y que su vulneración constituye una violación con diversos grados de intensidad, cuyas consecuencias físicas y psicológicas varían dependiendo de factores endógenos y exógenos presentes en cada situación.³ En este sentido, el derecho a la salud mental como un derecho humano inherente a la dignidad puede generar impactos diversos según el entorno y las circunstancias individuales. Por ello, la protección de la integridad psíquica adquiere una gran trascendencia, y exige medidas efectivas y reales para su garantía y resguardo.

Por otro lado, la OMS define a la salud mental como una condición de bienestar que permite a

las personas enfrentar las tensiones cotidianas, potenciar sus capacidades, adquirir conocimientos, desempeñarse eficazmente en el trabajo y participar activamente en la sociedad. Asimismo, la reconoce como un derecho humano.⁴ No obstante, en la práctica, esta definición no se materializa de manera adecuada. La falta de desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinario sobre el derecho a la salud mental ha generado un vacío de protección, lo que incita a la discriminación y a su vez refuerza la invisibilización de las personas que padecen trastornos de salud mental.

Así también, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su art. 12, reconoce el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.⁵ De igual modo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general n.º 14, amplió la interpretación de este derecho, para establecer que la salud mental es una parte inseparable del derecho a la salud.⁶

El derecho a la salud mental no ha logrado posicionarse como un derecho humano en la sociedad debido a su limitado desarrollo doctrinario, legislativo y jurisprudencial, obsoleto para garantizar una real protección. Así lo asevera Paúl Córdova al plantear que las vulnerabilidades de los grupos de atención prioritaria en cuanto a salud mental, así como las deficiencias en la prestación de servicios relativos a este derecho y las inequidades que surgen en cuanto al acceso a nuevos tratamientos, entre otras circunstancias, requieren respuestas institucionales, legislativas y jurisprudenciales que expresen un constitucionalismo conversacional en el que los sujetos de derechos sean protagonistas de las decisiones judiciales y las políticas públicas.⁷

Desde una perspectiva general, para comprender el limitado desarrollo del derecho humano a la salud mental en la sociedad, es importante identificar las barreras que han impedido su pleno progreso y trabajar en estrategias que permitan superarlas. Si bien existen múltiples factores que contribuyen a esta problemática —como el rechazo, el desconocimiento y los prejuicios—, todos pueden englobarse en un término común: *discriminación*.

2 ONU Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, A/RES/217(III).

3 Corte IDH, *Opinión consultiva OC-24/17*, 24 de noviembre de 2017, párr. 33, <https://tinyurl.com/2snzaxun>.

4 OMS, *World Mental Health Report: Transforming Mental Health for All* (Ginebra: OMS, 2022).

5 ONU Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 16 de diciembre de 1966, A/RES/2200(XXI).

6 ONU Consejo Económico y Social, *Observación general n.º 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*, 11 de agosto de 2000, E/C.12/2000/4.

7 Paul Córdova, *Constitucionalismo y nuevos saberes jurídicos* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2017), 133.

Ante este panorama, se revela una dificultad estructural: la imperiosa necesidad de reforzar la protección del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas con trastornos de salud mental. Como se ha expuesto, aunque existen normas que reconocen el derecho humano a la salud mental, su vigencia no puede limitarse al plano teórico o declarativo. Es indispensable articular su garantía efectiva con la prohibición de toda forma de discriminación, entendida como una barrera sistémica que obstaculiza el ejercicio pleno de este derecho.

Asimismo, es importante adoptar un enfoque que no solo reconozca el derecho humano a la salud mental, sino que también garantice su protección en el entorno laboral y social. Es necesario el apoyo integral hacia las personas que viven con trastornos mentales, pues muchas de ellas enfrentan su realidad en condiciones de abandono y sin los recursos adecuados para gestionar su condición de salud en medio de las actividades cotidianas.

Como se ha señalado, la discriminación configura barreras estructurales que restringen el acceso a oportunidades laborales e impiden el ejercicio pleno del derecho a la salud para las personas con trastornos mentales. Estas condiciones reducen sus posibilidades de permanecer empleadas y favorecen entornos laborales hostiles, donde el temor a ser juzgadas o excluidas disuade a muchas de solicitar el apoyo que necesitan. En consecuencia, el desempleo y los despidos arbitrarios se convierten en experiencias frecuentes para este grupo, lo que profundiza su situación de vulnerabilidad. Este ciclo de exclusión no solo debilita su estabilidad laboral, sino que deteriora su salud integral y amenaza el ejercicio de otros derechos humanos fundamentales, incluida la vida misma.

La consolidación del derecho humano a la salud mental enfrenta serios obstáculos, entre ellos la ausencia de políticas efectivas de inclusión y la falta de adaptaciones razonables en los espacios laborales. Esta omisión impide la adecuada integración de las personas con trastornos mentales, pero además acentúa su exclusión, vulnerabilidad y marginación del mercado laboral, privándolas del acceso a un empleo digno y a oportunidades de desarrollo profesional en condiciones de igualdad. En este contexto, la CIDH, mediante su Resolución 1/20, ha instado a los Estados a adoptar medidas específicas y con carácter urgente para garantizar

efectivamente el derecho a la salud, y dentro de aquel, la salud mental, considerando que, en un contexto de pandemia, las medidas de contención de los Estados generaron severos impactos en aquella.⁸

En consecuencia, la lucha contra toda forma de discriminación hacia las personas con trastornos de salud mental no puede limitarse a acciones individuales o puntuales. Debe consolidarse como un compromiso colectivo sustentado en una obligación jurídica y ética ineludible tanto del Estado como de la sociedad, orientado a garantizar su protección integral, el pleno reconocimiento del derecho humano a la salud mental y la implementación de condiciones equitativas tanto en el ámbito laboral como en el entorno social.

Discriminación laboral por salud mental y el derecho al trabajo digno

El derecho a la igualdad y a la no discriminación surge de luchas sociales que dejaron huella en la historia en pro de la libertad, la dignidad y la justicia. Estas luchas dieron lugar al reconocimiento de los derechos humanos, aquellos inherentes a la condición de persona y esenciales para las relaciones sociales. La prohibición de discriminación se enmarca en un extenso plexo normativo que incluye desde reglamentos hasta normas convencionales. Además, se manifiesta como un principio, descrito por Nino como un mandato de optimización,⁹ que irradia ampliamente hacia diversos aspectos del mundo del derecho.

Siguiendo la premisa establecida, el derecho a la igualdad y a la no discriminación debe ser concebido como un todo, es decir, no puede fragmentarse, ya que representa un único derecho. Sin embargo, se compone de diversos matices que, aunque intrínsecamente entrelazados, poseen aspectos jurídicos y axiológicos distintos. La comprensión de esta complejidad, sostiene Alex Mejía, vuelve operativamente conveniente trazar una delimitación que nos permita apreciar cada derecho en su contexto.¹⁰

En la legislación ecuatoriana, el derecho a la igualdad y a la no discriminación está consagrado en el art. 66, num. 4, de la Constitución de la República. Según la Corte Constitucional, debe entenderse con base en dos dimensiones: 1. la dimensión formal, expresada en el art. 11, num. 2,

8 CIDH, *Pandemia y derechos humanos en las Américas*, 10 de abril de 2020, párr. 11, Resolución 1/20.

9 Carlos Nino, *Introducción en ética y derechos humanos* (Buenos Aires: Astreza, 2005), 1-7.

10 Alex Mejía, *Discriminación normativa sucesora a personas adoptadas* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2022), 27.

primer inciso de la Constitución, define a la igualdad como un principio que garantiza trato idéntico a individuos o grupos en la misma situación; y 2. la dimensión material, enunciada en el tercer inciso del mismo artículo, establece que el Estado debe implementar medidas de acción afirmativa con el fin de fomentar una igualdad efectiva entre todos los titulares de derechos que se encuentren en contextos de desigualdad.

La segunda dimensión del derecho a la igualdad implica que las personas en situaciones distintas necesitan recibir un trato diferenciado, con el fin de equilibrar las condiciones para el ejercicio y disfrute efectivo de sus derechos. En este contexto, la igualdad formal alude a la igualdad ante la ley, lo cual significa que las normas jurídicas deben aplicarse de manera uniforme a todas las personas, sin ningún tipo de discriminación. Es decir, se trata del derecho de cada individuo a recibir un trato igualitario en la aplicación de la ley. Por otro lado, la dimensión material se basa en el reconocimiento de las diferencias existentes acerca de las condiciones materiales que influyen en el desarrollo de las personas.

Cabe considerar por otra parte que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la sentencia n.º 080-13-SEP-CC del 9 de octubre de 2013, se refirió al derecho a la igualdad y a la prohibición de discriminación indicando que la misma disposición constitucional es amplia: determina que nadie podrá ser discriminado por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el desconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Al parecer, la inclusión de estos criterios o categorías contenidos en el art. 11, num. 2, de la norma constitucional es específica al establecer criterios por los cuales nadie podrá ser discriminado; es lo que en doctrina se han denominado “categorías o criterios sospechosos”.¹¹

Según la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de categorías empleadas para establecer tratos diferenciados hacia determinados grupos o individuos. Su uso ha estado tradicionalmente vinculado a prácticas que colocan en condiciones de desventaja o desprotección a colectivos frecuentemente marginados.

Resulta especialmente relevante señalar que ni la Corte Constitucional del Ecuador ni la Corte IDH han desarrollado suficiente jurisprudencia sólida respecto al estado de salud —en particular, la salud mental— como categoría sospechosa de discriminación. Si bien en algunas sentencias se ha reconocido esta condición dentro del marco general de protección de derechos, su tratamiento ha sido limitado, sin un análisis profundo ni una aplicación sistemática.

A diferencia de otras categorías tradicionalmente reconocidas, como la raza, el género o la orientación sexual, el estado de salud mental ha recibido escasa atención como factor estructural de exclusión. Esta falta de desarrollo ha contribuido a la persistencia de vacíos normativos e interpretativos que dificultan tanto la identificación como la sanción de prácticas discriminatorias basadas en condiciones de salud mental, lo que debilita la efectividad del principio de igualdad y no discriminación en este ámbito.

Por otro lado, para Tara Melish, la prohibición de discriminación constituye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.¹² Puede manifestarse de manera directa o indirecta, pero esta última es la más nociva, por su modo subrepticio de mostrarse.

La Corte Constitucional del Ecuador estableció que la discriminación directa es una discriminación expresa, en tanto que la discriminación indirecta a primera vista se refleja como neutral o invisible, no obstante lo cual es irrazonable, injusta y desproporcional.¹³

Se plantea entonces un problema: la discriminación indirecta puede sostenerse con un camuflaje o apariencia de buen derecho, bajo criterios aparentemente justificables o neutrales, pero en el fondo conlleva un trato discriminatorio. Es por ello que la protección del derecho humano a la salud mental no puede limitarse a la mera prohibición normativa de la discriminación: debe trascender hacia medidas efectivas de conocimiento, identificación, prevención, inclusión y asistencia integral, incluyendo la terapéutica.

11 Ecuador Corte Constitucional, *Sentencia n.º 080-13-SEP-CC*, 9 de octubre de 2013.

12 Tara Melish, *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentación de casos* (Quito: Orville H. Schell, Jr. Center for International Human Rights Yale Law School / Centro de Derechos Económicos y Sociales [CDES], 2003), 217.

13 Ecuador Corte Constitucional, *Sentencia n.º 080-13-SEP-CC*.

Por otro lado, la OPS y la OMS han emitido documentos altamente trascendentes para esta problemática. Entre ellos se encuentra la resolución n.º CD60.R12, la cual contiene la *Estrategia para mejorar la salud mental y la prevención del suicidio en la región de las Américas*, que insiste en que los Estados deben promover el establecimiento de marcos legales y políticos, intervenciones en el lugar de trabajo para promover la salud mental, y la creación de vías de derivación entre servicios de salud, sociales y de empleo.¹⁴

Visto de esta forma, resulta complejo concebir que el acceso o desempeño laboral pueda estar sujeto a condiciones relacionadas con el padecimiento de una enfermedad de salud mental. En lugar de percibirla como un obstáculo, los empleadores deben comprender que parte de su compromiso es centrarse en el bienestar de sus trabajadores, pues un entorno laboral saludable no solo fortalece la productividad laboral, sino que también contribuye a la erradicación de la discriminación. Como señala James Routledge, las empresas que se orienten a la salud mental pueden establecer canales de comunicación. El objetivo de estas acciones debe ser crear un entorno confiable y colaborativo para dar un sentido de comunidad.¹⁵

Todos los trabajadores tienen derecho a un entorno laboral seguro, sano y libre de discriminación. El trabajo, más allá de ser un medio de sustento, desempeña un papel crucial en la salud mental, ya que proporciona un sentido de confianza, propósito y logro, facilita la relación interpersonal positiva e impulsa la inclusión social. Para las personas que padecen trastornos mentales, acceder a un empleo digno contribuye a su recuperación, fortalece la autoestima y promueve una participación activa en la sociedad. No obstante, esta realidad dista de cumplirse, puesto que las personas que padecen trastornos mentales suelen ser separadas debido a su condición de salud.

Un ejemplo evidente es la terminación de contratos ocasionales y profesionales en el sector público, que pueden finalizarse de forma unilateral y anticipada sin necesidad de justificar una causa. Esta facultad se convierte en un mecanismo pro-

penso a encubrir actos discriminatorios, especialmente cuando la decisión se toma tras cualquier indicio del estado de salud o incluso tras el aviso al empleador sobre dicha condición. En estos casos, la terminación de la relación laboral constituiría un acto de discriminación indirecta.

De lo expuesto, la Corte IDH estableció en el caso *San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela* que —más allá de la naturaleza del vínculo de las presuntas víctimas con la administración pública, o de la necesidad de determinar si (en virtud de una cláusula en su contrato) la autoridad respectiva tenía o no facultad discrecional para darlo por terminado en cualquier momento, incluso sin motivación— el Estado no ha dado una explicación circunstanciada y precisa acerca de los motivos de su decisión.¹⁶ Una terminación laboral de este tipo es considerada discriminatoria, al utilizar un manto de legalidad para encubrir dichos actos.

La presencia de estas condiciones puede afectar el desempeño de quienes padecen un sufrimiento psíquico, considerando que los escenarios laborales influyen en el estado de salud mental, al limitar las oportunidades de desarrollo e incluso impedir que se mantenga un empleo. Tal como afirma Javier Erro, la salud mental puede resentirse por motivos de todo tipo, desde laborales a familiares, desde el consumo de drogas a finalizar una relación, desde el desempleo a los abusos en la infancia.¹⁷

De lo anotado, debe entenderse que las personas que padecen enfermedades de salud mental son tan capaces como cualquier otra, por lo que su derecho a un trabajo digno importa a fin de que sea ejercido plenamente, con los ajustes que exige el derecho humano a la salud mental. Estudios recientes realizados por la Confederación Salud Mental España explican que asegurar condiciones de empleo adecuadas podría reducir un 60 % los casos de mala salud mental de los trabajadores.¹⁸

En este contexto, resulta esencial que el Estado implemente políticas inclusivas que promuevan la equidad y eliminen los prejuicios relacionados con la salud mental. Fomentar espacios de diálogo, escucha activa y comprensión no solo garantiza que las personas puedan desempeñar sus funciones

14 OPS y OMS, *Estrategia para mejorar la salud mental y la prevención del suicidio en la región de las Américas*, 29 de septiembre de 2023, num. 24, CD60.R12.

15 James Routledge, *Salud mental en el trabajo* (Barcelona: Reverté, 2023), 11.

16 Corte IDH, "Sentencia del 8 de febrero de 2018", *Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela*, 8 de febrero de 2018, párr. 149.

17 Javier Erro, *Saldremos de esta: Guía de salud mental para el entorno de la persona en crisis* (Granada, ES: Primera Vocal, 2012), 10.

18 Confederación Salud Mental España, *Informe sobre el estado de los derechos humanos en salud mental, 2022* (Madrid: Confederación Salud Mental España, 2023), 68, <https://tinyurl.com/2k89um64>.

sin temor a ser discriminadas, sino que además contribuye a construir ambientes laborales más humanos, en los que cada individuo pueda alcanzar su máximo potencial, lejos de su condición de salud, que no es determinante.

Impacto de la discriminación laboral en la recuperación y el bienestar del trabajador

La discriminación laboral en personas con problemas de salud mental representa un gran obstáculo para el desarrollo de sus actividades cotidianas y su recuperación. Se ha hecho hincapié en el entorno de trabajo, pues constituye el espacio donde confluyen la estabilidad laboral y la estabilidad psicológica. Ahora, la falta de adaptaciones razonables por estado de salud mental es un factor que puede agravar la condición de las personas afectadas y limitar sus oportunidades de desarrollo profesional.

Para abordar este punto, es fundamental reconocer la gravedad de las enfermedades de salud mental y su impacto en los espacios de trabajo. Cada trastorno mental se experimenta de manera única, desde una lucha interna desafiante hasta una sensación de angustia que puede resultar incomprensible para muchos, incluso para quien la padece. Estas condiciones afectan profundamente la forma de pensar, sentir y percibir la realidad. La complejidad para entender los trastornos mentales nace desde su carácter ininteligible y desconocido, lo que dificulta su explicación, su comprensión y, en muchos casos, la propia recuperación.

De acuerdo con lo indicado, el impacto psicológico de la discriminación laboral para aquellas personas que sufren trastornos de salud mental se manifiesta en altos niveles de ansiedad, depresión, ideas intrusivas, entre otras; este hecho, a su vez, tiene una repercusión en la productividad de la persona. La incertidumbre es abismal, por el temor a comprometer la continuidad de su trabajo, el temor a represalias por solicitar ajustes razonables en sus actividades o simplemente la constante exposición a un ambiente hostil por el hecho de pedir ayuda en estos espacios. En la mayor parte de casos, el miedo a ser etiquetadas altera la interacción profesional de las personas afectadas, y retarda y obstruye su proceso de recuperación.

La falta de normativa específica sobre riesgos psicosociales en el trabajo y la escasa implementación de políticas de salud mental en las instituciones del Estado constituyen omisiones que favorecen la reproducción de la discriminación. Según un estudio de la OIT, los empleadores rara vez ofrecen apoyos adecuados para trabajadores con trastornos mentales, y muchos consideran que reconocer estas condiciones supone una carga para la empresa.¹⁹

Además de estas circunstancias, la discriminación laboral no solo afecta la salud mental y la recuperación de los trabajadores, sino también su condición económica, factor de suprema importancia, pues los recursos económicos son muy necesarios para quienes afrontan tratamientos médicos, que suelen conllevar costos muy elevados. En este punto, es menester acotar lo que recomienda la OIT para apoyar a las personas con problemas de salud mental que quieren obtener y mantener un trabajo en sus condiciones: las iniciativas de empleo con apoyo ayudan a las personas con problemas de salud mental a obtener un trabajo remunerado y mantenerse empleadas mediante un apoyo continuo en materia profesional y de salud mental.²⁰ Lo contrario puede ocasionar despidos injustificados e impedir que las personas con enfermedades de salud mental cuenten con los recursos necesarios para continuar su tratamiento y ejercer su derecho a una vida digna. Así lo sostiene también la OMS, al establecer que la discriminación puede tener impacto sobre el acceso de una persona a la atención y el tratamiento adecuados, así como sobre el empleo, la educación y la vivienda.²¹

Actualmente, la discriminación por salud mental en los espacios de trabajo continúa ocurriendo. Si bien existe normativa que la prohíbe, la realidad es distinta, pues las personas con condiciones de salud mental siguen enfrentando barreras que les impiden ejercer su derecho a un trabajo digno. La falta de mecanismos eficaces para su correcta inserción en el ámbito laboral, junto con una exigua educación en salud mental —así como la imposibilidad de denunciar y sancionar estas prácticas discriminatorias—, contribuye a la impunidad y convierte a la discriminación por salud mental en una conducta habitual y normalizada. De este modo, se crea la percepción de que los problemas de salud mental son incompatibles con el ámbito laboral.

19 OIT, *La salud mental en el trabajo* (Ginebra: OIT, 2022).

20 OIT, *Perspectivas sociales y del empleo en el mundo: Tendencias 2022* (Ginebra: OIT, 2023).

21 OMS, *Manual de recursos de la OMS sobre salud mental, derechos humanos y legislación: Sí a la atención, no a la exclusión* (Ginebra: OMS, 2006).

En definitiva, la lucha contra la discriminación laboral por razones de salud mental es, ante todo, una cuestión de derechos humanos que exige un enfoque integral. No basta con normativa que prohíba la discriminación; se requiere un cambio radical y profundo, especialmente en el ámbito laboral, donde la salud mental adquiere una relevancia definitoria para la continuidad del trabajador y para su recuperación y bienestar. Es importante comprender que, mientras el entorno familiar y otros espacios de la vida cotidiana pueden ofrecer mayor comprensión y apoyo, el lugar de trabajo sigue siendo un espacio donde persisten prejuicios y barreras. Por ello, es fundamental garantizar condiciones laborales justas, promoviendo políticas inclusivas que reconozcan la salud mental como un pilar esencial del bienestar.

Conclusión

La discriminación laboral por motivos de salud mental constituye una deuda pendiente en los derechos humanos. A pesar del reconocimiento del derecho a la igualdad y a la salud mental en los ámbitos nacional e internacional, la ausencia de políticas eficaces, la falta de ajustes razonables y la escasa institucionalización de este derecho impiden su protección efectiva, especialmente en el ámbito laboral. Este estudio ha evidenciado que las personas con trastornos mentales pueden enfrentar una discriminación mayormente indirecta, encubierta en decisiones aparentemente neutras, como la finalización anticipada de contratos o la omisión de medidas frente a riesgos psicosociales. Estas prácticas, lejos de ser aisladas, revelan vacíos estructurales que afectan gravemente el derecho al trabajo digno, a la inclusión y al bienestar.

Superar esta forma de exclusión requiere un cambio profundo en el enfoque institucional, legislativo y cultural. Reconocer el estado de salud mental como una categoría sospechosa de discriminación permitiría activar mecanismos de protección reforzada y adoptar medidas afirmativas concretas. Esta transformación no es solo un mandato jurídico, sino una responsabilidad ética del Estado y de la sociedad.

Solo cuando la salud mental deje de ser un tema marginal y se asuma como un componente esencial de la dignidad humana, será posible avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva, donde todas las personas puedan desarrollarse plenamente, sin miedo a ser excluidas por su condición.

Referencias

- Bertolote, José. "Raíces del concepto de salud mental". *World Psychiatry* 6, n.º 2 (2008): 113-6. <https://tinyurl.com/3beu3sy5>.
- CIDH. *Pandemia y derechos humanos en las Américas*. 10 de abril de 2020. Resolución 1/20.
- Confederación Salud Mental España. *Informe sobre el estado de los derechos humanos en salud mental, 2022*. Madrid: Confederación Salud Mental España, 2023. <https://tinyurl.com/2k89um64>.
- Córdova, Paul. *Constitucionalismo y nuevos saberes jurídicos*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2017.
- Corte IDH. "Sentencia del 8 de febrero de 2018". *Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela*. 8 de febrero de 2018.
- . *Opinión consultiva OC-24/17*. 24 de noviembre de 2017. <https://tinyurl.com/2snzaxun>.
- Ecuador Corte Constitucional. *Sentencia n.º 080-13-SEP-CC*. 9 de octubre de 2013.
- Erro, Javier. *Saldremos de esta: Guía de salud mental para el entorno de la persona en crisis*. Granada, ES: Primera Vocal, 2012.
- Mejía, Alex. *Discriminación normativa sucesora a personas adoptadas*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2022.
- Melish, Tara. *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentación de casos*. Quito: Orville H. Schell, Jr. Center for International Human Rights Yale Law School / CDES, 2003.
- Nino, Carlos. *Introducción en ética y derechos humanos*. Buenos Aires: Astreza, 2005.
- OIT. *La salud mental en el trabajo*. Ginebra: OIT, 2022.
- . *Perspectivas sociales y del empleo en el mundo: Tendencias 2022*. Ginebra: OIT, 2023.
- OMS. *Manual de recursos de la OMS sobre salud mental, derechos humanos y legislación: Sí a la atención, no a la exclusión*. Ginebra: OMS, 2006.
- . *World Mental Health Report: Transforming Mental Health for All*. Ginebra: OMS, 2022.
- ONU Asamblea General. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948. A/RES/217(III).
- . *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 16 de diciembre de 1966. A/RES/2200(XXI).
- ONU Consejo Económico y Social. *Observación general n.º 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. 11 de agosto de 2000. E/C.12/2000/4.
- OPS, y OMS. *Estrategia para mejorar la salud mental y la prevención del suicidio en la región de las Américas*. 29 de septiembre de 2023. CD60.R12.
- Routledge, James. *Salud mental en el trabajo*. Barcelona: Reverté, 2023.

Declaración de conflicto de intereses

El autor declara no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.

Lecciones sobre teoría de la infracción penal con enfoque de género

<https://doi.org/10.32719/29536782.2025.8.11>

Jessika Patricia Delgado Avilés¹

La obra que aquí se reseña —cuyas coordinadoras son la Dra. Marcella da Fonte Carvalho y la abogada Eugenia Novoa Zubiría, en trabajo conjunto con las y los coautores Cristina Escobar, Sara Lucía Flores, Galo Carrillo y Jessica Carvajal— muestra un trabajo colectivo y focalizado, recogido luego de tres años de investigación y muchos años de cátedra —sobre todo de la Dra. Da Fonte—. Puedo decir que es el resultado de una investigación cualitativa que incluye análisis de procesos penales, uso de jurisprudencia y revisión de documentos y herramientas jurídicas nacionales e internacionales.

En los capítulos se examinan instrumentos de derechos humanos tanto regionales como extrarregionales, y además se realiza un amplio análisis normativo nacional. Se explican categorías analíticas con ejemplos reales que han causado conmoción nacional. El libro es muy didáctico porque, al final de cada capítulo, se presentan casos prácticos.

Desde mi experiencia en temas de género —como exfiscal, activista de derechos humanos, defensora de los derechos de mujeres víctimas de violencia y abogada en libre ejercicio en la Amazonía ecuatoriana—, puedo decir que este libro, y esencialmente el capítulo sexto (en el que se desarrolla la categoría de género en la infracción

penal), es especialmente relevante. Al finalizar este capítulo, las autoras revelan diversos pendientes que son fundamentales para avanzar en la construcción de una justicia más equitativa y sensible a las realidades de género.

Entre ellos destacan la necesidad de promover la sensibilización, la difusión de información, el conocimiento profundo, el debate abierto y la aplicación efectiva del enfoque de género en todos los ámbitos del sistema de justicia. Aplicar la categoría de género no es simplemente incorporar un concepto teórico, sino que configura un proceso transformador que busca cambiar las estructuras sociales y jurídicas para crear un mundo más justo e igualitario, y menos desigual.

La perspectiva de género permite identificar y cuestionar desigualdades y discriminaciones que muchas veces permanecen invisibles en la práctica jurídica, pero que están presentes en las sentencias de juezas y jueces, en los impulsos y decisiones de agentes fiscales, en los informes de peritos, en las actuaciones de abogadas y abogados en libre ejercicio y, en sí, en todo el sistema de protección.

Como se demuestra en este libro, sin la incorporación del enfoque de género, la justicia penal queda incompleta y, en muchas ocasiones, pro-

¹ Exfiscal de Pastaza, abogada litigante, especialista en Derecho Procesal Penal, magíster en Criminalística, defensora de derechos humanos y experta en género. jdelgadolegal@hotmail.com.

duce resultados injustos (impunidad). La falta de sensibilidad y comprensión de las dinámicas de género puede llevar a decisiones que perpetúan la desigualdad, vulneran derechos y no reflejan la realidad de las personas afectadas.

Este libro humaniza la teoría del delito, evitando que quede en un plano abstracto o frío, y la acerca a las experiencias reales de las personas, con lo que promueve una justicia más justa, inclusiva y respetuosa de la dignidad humana. Por ello, su importancia radica en ofrecer una visión crítica y transformadora que contribuya a un sistema penal más equitativo y sensible a las cuestiones de género.

En definitiva, integrar el enfoque de género en la justicia penal no solo es una obligación ética y legal, sino una condición indispensable para lograr una sociedad más justa y menos discriminatoria. Solo así podremos avanzar hacia un mundo donde la igualdad y la justicia sean una realidad para todas y todos.

El libro está conformado por seis capítulos que parten de las aproximaciones teóricas sobre el sistema penal. Luego, se desarrollan algunos elementos de la infracción penal, como la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Pero el capítulo más importante es el que da relevancia a la justicia, ya que establece la categoría de género aplicada a la infracción penal. Al ser un tema innovador su aplicación en casos reales, se vuelve un obstáculo —sobre todo para nosotras, las mujeres, como víctimas de violencia— y, más aún, representa un desafío para nosotras, las abogadas en libre ejercicio, en una sociedad machista y patriarcal. Esto sucede ante un sistema de justicia que nos discrimina por el hecho de defender derechos de mujeres y exigir que se apliquen la ley especializada y las herramientas, los protocolos y las directrices con enfoque de género. Las autoridades, además, reflejan un desconocimiento en la rama y se niegan a aplicar esta categoría en sus decisiones, lo que nos obliga en la mayoría de casos a acudir a instancias superiores e incluso internacionales.

La perspectiva de género se refleja en las sentencias analizadas en la obra —como los casos de aborto, de lesiones contra la mujer, de femicidio (como los de Sharon y Karina del Pozo), de legítima defensa, de error de prohibición en homicidios— y en datos que evidencian que la violencia contra la mujer es un hecho social innegable.

El capítulo sexto se centra en la importancia de la categoría de género para el análisis del derecho penal. Comienza destacando la necesidad de entender y aplicar la perspectiva de género, ya que, sin ella, la interpretación de elementos como la teoría del delito y las sanciones puede verse afectada. Además, muestra cómo esta categoría permite analizar tanto aspectos generales del sistema penal como cuestiones específicas —por ejemplo, los tipos penales—. Se resalta especialmente el estudio de las mujeres infractoras y víctimas, lo que aporta información cuantitativa sobre su situación en las prisiones y en los delitos.

En este fragmento, las autoras Cárdenas y Da Fonte evidencian que los procesos judiciales en Ecuador, especialmente en casos de violencia intrafamiliar y femicidio, carecen de un análisis adecuado de las categorías clave del enfoque de género, como el deber de debida diligencia y la tutela judicial efectiva. Además, las sentencias suelen ser de baja calidad, con argumentos débiles y reparaciones incompletas, lo que refleja una aplicación insuficiente del enfoque de género.

Se destaca la importancia de implementar esta perspectiva en la Función Judicial para garantizar igualdad y eliminar situaciones de discriminación hacia las mujeres. La profesora Da Fonte propone pasos concretos para que los operadores de justicia puedan juzgar con perspectiva de género: sensibilizarse, entender el contexto, argumentar con enfoque de derechos humanos y ofrecer reparaciones integrales.

Finalmente, se plantea que aplicar esta herramienta en la práctica permite garantizar el acceso efectivo a la justicia, prevenir violaciones de derechos humanos y promover un activismo judicial transformador.

Soy testigo en carne propia de lo que viven las víctimas de violencia de género, quienes son revictimizadas por el mismo sistema que debería protegerlas: un sistema ignorante y corrupto.

Las víctimas acuden ante las autoridades del sistema de justicia a fin de no dejar en la impunidad hechos de violencia y evitar que el agresor vuelva a atentar contra otra persona. Van en busca de que las decisiones judiciales —contenidas en las sentencias— apliquen cada uno de los mecanismos de reparación integral transformadora contemplados en el art. 78 del Código Orgánico Integral Penal.

Referencia

Da Fonte Carvalho, Marcella, y Eugenia Novoa, coords.
Lecciones sobre teoría de la infracción penal con enfoque de género. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2024.

Declaración de conflicto de intereses

La autora declara no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.

Las universidades y la educación intercultural bilingüe en Ecuador

Entrevista a Armando Muyolema

<https://doi.org/10.32719/29536782.2025.8.12>

La presente entrevista a Armando Muyolema, actual rector de la Universidad Amawtay Wasi de Ecuador, profundiza en temas centrales para la reflexión contemporánea sobre derechos humanos, justicia epistémica y el rol transformador de la universidad. También examina uno de los pasajes históricos más interesantes de los derechos humanos lingüísticos: la expulsión del Instituto Lingüístico de Verano (ILV) en Ecuador, en la década de 1980, con el retorno de la democracia. Con una trayectoria académica y política comprometida con los pueblos y las nacionalidades indígenas del país, Muyolema despliega una crítica aguda al modelo universitario tradicional, al tiempo que expone los desafíos y horizontes de una universidad verdaderamente intercultural.

En esta entrevista trataremos cuestiones tales como las limitaciones del sistema meritocrático, el derecho a la educación intercultural bilingüe (EIB), la revitalización lingüística y la necesidad de producir conocimiento desde las epistemologías propias. Armando Muyolema nos brinda una mirada esperanzadora al proponer caminos concretos para una educación universitaria que reconozca la pluralidad de saberes.

Entrevistadoras: En el contexto histórico de la expulsión del ILV, ¿cómo se entrecruzaron la política, la ciencia y los derechos lingüísticos?

Armando Muyolema: El conflicto con el ILV fue mucho más que una disputa sobre presencia extranjera. Lo que se puso sobre la mesa fue una crítica a la universidad ecuatoriana por su indiferencia frente a la diversidad lingüística. ¿Cómo era

posible que misioneros extranjeros vinieran a documentar lenguas mientras la universidad nacional no formaba ni un solo lingüista indígena? Esa fue la pregunta que marcó el debate. La universidad debía ser la responsable de crear conocimiento sobre nuestras lenguas, desde una perspectiva propia y situada.

E: Actualmente diriges la Universidad Amawtay Wasi. ¿Qué implica gestionar una universidad indígena en el Ecuador de hoy?

AM: Significa asumir una responsabilidad histórica. Estamos en un proceso de reconstrucción profunda, empezando por el Instituto de Lenguas Originarias. En perspectiva, me gustaría convertirlo en una Facultad de Ciencias del Lenguaje. La enseñanza de lenguas en nuestra universidad debe incluir al español, al inglés y a todas las lenguas de las nacionalidades. Pero, además, necesitamos pedagogías propias. En general, en nuestro país, la formación académica en lenguas es deficitaria. Tenemos una fuerte tradición de enseñanza centrada en la gramática, mas no en metodologías centradas en la comunicación. Básicamente, enseñamos mal y eso incluye la enseñanza de lenguas indígenas. Hay un abandono de la oralidad como fuente pedagógica. Queremos metodologías que partan de nuestras prácticas culturales.

E: ¿Qué impacto tienen las políticas públicas sobre este proceso educativo intercultural?

AM: En la educación nacional se ha consolidado un sistema meritocrático ajeno a nuestras realidades y contextos culturales y sociolingüísticos, que son muy diversos en el país. Debido a los cam-

bios en el sistema de ingresos y contrataciones, las escuelas bilingües están llenas de profesores monolingües castellanohablantes o, al revés, en escuelas hispanas hay profesores bilingües impedidos de ofrecer educación en la lengua de las nacionalidades. El sistema impide que docentes kichwahablantes lleguen a donde más se los necesita. Además, el currículo estandarizado carece de diversidad en los contenidos curriculares e ignora el uso de las lenguas indígenas en los procesos de instrucción. Así, tenemos escuelas supuestamente bilingües sin lenguas indígenas. La política pública ha traicionado el espíritu de la educación intercultural.

E: En ese contexto, ¿cómo piensas la relación entre ciencia y saberes comunitarios?

AM: Hay que descolonizar las metodologías. La invocación de la ciencia no puede seguir funcionando como un dogma. En la universidad necesitamos reconocer que existen otros saberes válidos y efectivos que han sido sistemáticamente excluidos. No se trata de despreciar la ciencia, sino de situarla, de ver su naturaleza específica y sus límites. Un ejemplo claro es la forma en que las comunidades han lidiado con problemas de salud o con el cambio climático. En los estudios sobre los deshielos, en Cotacachi, por ejemplo, los relatos comunitarios sobre la desaparición del glaciar fueron tan esclarecedores como los datos técnicos. Ambos saberes deben dialogar.

E: ¿Cómo viviste tu formación como lingüista?

AM: La educación ha sido un campo que siempre me ha fascinado. Estudié Educación con mención en Lengua y Literatura. Luego conseguí una licenciatura en Lingüística Andina y Educación Intercultural, dentro de un programa especial de formación de formadores para el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe. Tuvimos profesores de altísimo nivel como Rodolfo Cerrón Palomino. Sin embargo, nunca entendí por qué esa formación no fue reconocida como una maestría. Todos teníamos títulos de tercer nivel. A pesar de eso, fue una experiencia única. Desde entonces, por necesidad del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y por interés académico propio he seguido explorando el campo, especialmente, de la sociolingüística crítica y la enseñanza de lenguas minorizadas.

E: ¿Qué estrategias pedagógicas estás implementando para revertir esa lógica?

AM: Los cambios que estamos proponiendo son amplios y profundos. Solo para dar un ejemplo, estamos agrupando a los estudiantes por nivel de

dominio lingüístico. No pueden estar en el mismo grupo o curso los hablantes monolingües de español y los estudiantes que traen el bilingüismo del hogar, o entienden kichwa u otra lengua de las nacionalidades pero no lo hablan. Hay que reconocer los contextos culturales y lingüísticos para que el proceso de enseñanza sea justo. También buscamos desarrollar metodologías experimentales que integren la oralidad, la descripción narrativa y la creación literaria comunitaria. Queremos enseñar a narrar, a describir, a argumentar, no solo a repetir estructuras gramaticales o el conocimiento de metalenguaje lingüístico.

E: ¿Cómo se inserta la investigación en esta transformación?

AM: Todas nuestras líneas de trabajo exigen investigación. Desde la revitalización lingüística hasta la creación de material educativo. Estamos abriendo caminos en un terreno sin modelos previos. Es necesario construir herramientas metodológicas que funcionen con culturas donde la oralidad sigue siendo central. La universidad no solo debe enseñar: debe generar pensamiento, documentar saberes, recuperar historias.

E: ¿Cómo entiendes el lugar de la universidad en la defensa de los derechos humanos?

AM: La defensa de los derechos humanos empieza por el derecho a existir desde nuestras propias matrices culturales. Eso incluye el derecho a hablar nuestras lenguas, a acceder a una educación pertinente, a tener políticas públicas que reconozcan nuestras epistemologías. La universidad debe ser un espacio de legitimación del conocimiento indígena, no de su folklorización o su traducción a los esquemas occidentales. Para eso, hay que transformar no solo los contenidos, sino las formas mismas de investigar, enseñar y representar el saber. La universidad de las nacionalidades busca implementar la justicia curricular como correlato de la justicia social. Trabajamos desde la universidad para que los pueblos y nacionalidades perduren en el tiempo. Imaginamos nuestro futuro como un derecho.

E: Hablaste de cómo los modelos educativos ignoran la diversidad lingüística. ¿Qué sucede con los estudiantes indígenas en la universidad?

AM: En mi experiencia como docente y rector, he visto estudiantes brillantes que llegan a la universidad sin una formación adecuada en lectura y escritura, incluso en su segunda lengua, el español. Son víctimas de un sistema que no reconoce su realidad. A veces se les culpa por no rendir al nivel esperado, cuando en realidad nadie preparó el

terreno para su ingreso. Nos corresponde reparar esa deuda histórica y no seguir discriminando con criterios de evaluación homogéneos.

E: ¿Qué lugar ocupan las lenguas indígenas en la política educativa nacional?

AM: Lamentablemente, muchas veces son vistas como un accesorio cultural, no como un derecho fundamental. Se hacen eventos, se firman convenios simbólicos, pero en la práctica no hay continuidad, ni presupuesto, ni voluntad política real. En algunos casos, se llega al absurdo de decir que se ha revitalizado una lengua solo porque se ofreció una charla. La revitalización es un proceso colectivo, largo, que requiere compromiso institucional, materiales pedagógicos y una política pública seria.

E: Has mencionado el problema de los estándares unificados en educación intercultural. ¿Puedes profundizar?

AM: Claro. Imponer un solo currículo para todo el país, sin considerar la diversidad lingüística, cultural y geográfica, es una forma de violencia simbólica. El propio Sistema de Educación Intercultural Bilingüe adolece de este problema que debemos superar. Por ejemplo, los materiales de EIB que se han producido tienen contenidos mayoritariamente centrados en los Andes y eso se lleva a las escuelas amazónicas. Se observa un etnocentrismo en diferentes escalas y con referentes culturales diferentes. Uno de los desafíos del sistema educativo en general, si se precia de intercultural, es cómo representar la diversidad de epistemologías, culturas y lenguas en el currículo. No se respetan el entorno ni las formas de vida de los estudiantes. Eso va en contra del principio de pertinencia cultural. La educación no puede ser uniforme si la realidad no lo es.

E: ¿Qué mensaje final le darías a las instituciones que trabajan por los derechos humanos en educación?

AM: Que los derechos humanos no deben pensarse solo desde lo jurídico, sino también desde lo epistemológico y desde la justicia social. El derecho a ser educado en tu lengua, a pensar desde tu cosmovisión, a narrar el mundo desde tus categorías, es un derecho humano esencial. Las instituciones deben pasar de la retórica a la acción, y eso implica abrir espacio a otras formas de saber, de enseñar y de construir comunidad académica.

E: Uno de los conceptos que has mencionado es la “oralidad epistemológica”. ¿Qué implica eso en contextos universitarios?

AM: La oralidad no es solo una forma de comunicación. Es una estructura de pensamiento. Una forma de la cultura. Muchas veces se cree que la oralidad está reñida con el pensamiento complejo, pero es todo lo contrario. A través de la narración, del canto, de la conversación ceremonial, se transmite conocimiento profundo. La universidad tiene que abrir espacio a estas formas culturales. No todo se puede traducir a un artículo científico; hay saberes que habitan en la palabra dicha, en el mito, en el relato, y tienen valor, aunque no se expresen en los parámetros científicos.

E: ¿Cómo se construye una educación que parta de la realidad y no imponga modelos externos?

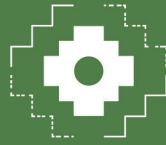
AM: Primero, reconociendo que nuestras comunidades no parten de cero. Tienen historia, sistemas de conocimiento, pedagogías propias. La educación debe ser un proceso dialógico, no de imposición. Por ejemplo, en lugar de imponer un calendario escolar que responde a lógicas urbanas, ¿por qué no estructurar los ciclos educativos en diálogo con los ciclos agrícolas? Hay que preguntarse: ¿cuándo aprenden mejor los niños? ¿Qué saberes se activan y circulan en cada época del año? Esa es una educación desde el territorio.

E: ¿Qué desafíos enfrentan los estudiantes indígenas en contextos urbanos?

AM: La ciudad suele ser un espacio hostil para el estudiante indígena. Hay discriminación, exclusión, imposición cultural. Muchos jóvenes tienen que negar su identidad para poder “encajar”. Eso es violencia estructural. Desde la universidad, debemos generar espacios de reflexión, de afirmación identitaria y de apoyo académico y social. No basta con becas; hace falta transformar la cultura institucional para que sea verdaderamente intercultural, no solo en el discurso.

E: Finalmente, ¿qué sueñas para la universidad ecuatoriana y la Amawtay Wasi en los próximos diez años?

AM: Sueño con una universidad viva, enraizada en la sociedad, en los territorios; sueño con estudiantes que piensen desde sus territorios —sus lugares significativos—; que produzcan conocimiento útil para sus comunidades. Sueño con una red de investigadores que no solo publiquen en revistas internacionales, sino que también registren testimonios, documenten saberes orales, acompañen procesos de lucha y transformación. Una universidad que no olvide su raíz comunitaria, anclada en los pueblos y nacionalidades; que sea autónoma, crítica y profundamente humana.



Andares

REVISTA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

¿Cuál es la verdadera metodología de los derechos humanos?

Luis Daniel Vázquez Valencia

Más cerca de la justiciabilidad del derecho al agua en Ecuador:
Una propuesta metodológica en los procesos de litigio estratégico
basada en el caso Canoa Miduvi

Pamela Chiriboga Arroyo

Patrimonios vivos: Diálogo intercultural y defensa territorial
en la formación de peritos comunitarios en Ecuador

Elena Gálvez Mancilla

"Encontrando la voz": Análisis del uso de herramientas en procesos
de reparación colectiva mediante grupos de escucha y expresión artística
en habitantes de calle

Jean Paul Cárdenas Méndez

Movilidad humana y situación de calle: Una propuesta metodológica
para atender al sujeto desde el enfoque de análisis de políticas

Pamela Castro Richards

La vulneración del derecho a la salud y reparación integral en mujeres
sobrevivientes de trata de personas: Reflexiones metodológicas

María Victoria Mejía Hernández

Perspectiva de género aplicada en investigaciones periciales de femicidio
a través de entrevistas a víctimas indirectas: Un estudio de caso

Stefany Guillén Pachacama

Implicaciones metodológicas en el análisis del derecho a la educación
inicial de hijos con madres recluidas en centros de privación de la libertad

Luis Felipe Román del Salto

Los retos metodológicos en la exploración de violencias a personas
trans privadas de libertad en el sistema penitenciario de Ecuador:

Caso Helen Maldonado

Annie Cuji Sigüenza

Discriminación laboral por salud mental: Una deuda pendiente
en los derechos humanos

Roberto Vaca Galarza



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador